GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, martes 1o. de noviembre de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 103.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.1 BIS, EL ARTÍCULO 4.4, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4.7, EL ARTÍCULO 4.72, EL ARTÍCULO 4.403 Y ARTÍCULO 4.404 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA CONTINUAR SEPARADO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL AL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 165, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y SE CONTINÚA CON EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO INTERINO DEL LICENCIADO SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

TERCER INFORME TRIMESTRAL DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ESTATAL DENOMINADA "AHUACATITLÁN" UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, SULTEPEC Y ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE MUNICIPAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "LAGUNA DE CHIGNAHUAPAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL MANANTIAL EL SALTO DE ATLAUTLA-ECATZINGO", UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ATLAUTLA Y ECATZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL QUE SE DENOMINARÁ "CHAPA DE MOTA", UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPA DE MOTA Y VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL DENOMINADO "EL LLANO", UBICADO EN EL POBLADO DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE URBANO DENOMINADO "LOMAS VERDES" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL DENOMINADO "PARQUE ESTADO DE MÉXICO-NAUCALLI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA "RESERVA ECOLÓGICA ESTATAL LA CAÑADA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

TOMO
CCXIV
Número
82

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "CENTRO CEREMONIAL MAZAHUA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE MUNICIPAL QUE SE DENOMINARÁ "PARQUE TLALNEPANTLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADO "GRUTAS DE LA ESTRELLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADO "PICACHO DE ORO Y PLATA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA 2022, PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 790-A1, 2551, 2552, 2553, 2567, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2745, 2748, 2753, 2754, 2756, 2770, 2772, 2773, 912-A1, 2843, 2845, 2846, 2848, 2851 y 941-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 923-A1, 924-A1, 2490, 2496, 864-A1, 2550, 2568, 870-A1, 871-A1, 872-A1, 873-A1, 874-A1, 2844, 2847, 2849, 2850, 942-A1, 943-A1, 944-A1, 885-A1, 886-A1, 887-A1, 2598, 2600, 945-A1 y 946-A1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 103

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4.1 Bis, el artículo 4.4, la fracción IX del artículo 4.7, el artículo 4.72, el artículo 4.403 y artículo 4.404 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Concepto de matrimonio

Artículo 4.1 Bis.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas de manera libre y voluntaria deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y conyugal, bajo las formalidades y solemnidades que establezca el presente Código.

Edad para contraer matrimonio

Artículo 4.4.- Para contraer matrimonio, es necesario que ambas personas hayan cumplido dieciocho años.

Impedimentos para contraer matrimonio

Artículo 4.7.- …

I. a **VIII.** …

IX. Las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. Salvo cuando por escrito sean aceptadas por el otro contrayente.

X. a **XI.** ...

Legitimación y plazo para pedir la nulidad por embriaguez y uso de drogas

Artículo 4.72.- La nulidad por embriaguez, uso de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia, sólo puede ser pedida por el cónyuge agraviado, dentro del plazo de seis meses contados desde que se celebró el matrimonio.

Definición del concubinato

Artículo 4.403.- Se considera concubinato la relación de hecho que tienen dos personas, que sin estar casadas y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntas, haciendo una vida en común por un período mínimo de un año; no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos, tengan hijos o hijas en común.

Derechos y obligaciones que nacen del concubinato

Artículo 4.404.- Las personas en concubinato tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo los dirigidos a la protección de las mujeres de las hijas y los hijos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de octubre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena.

Toluca de Lerdo, México, a 05 de octubre de 2021

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Las Diputadas y Diputados **Anais Miriam Burgos Hernández, Daniel Andrés Sibaja González, María del Carmen de la Rosa Mendoza, Lourdes Jezabel Delgado Flores, Max Agustín Correa Hernández y Isaac Martín Montoya Márquez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea,** la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 4.1 Bis, 4.4, fracción IX del artículo 4.7, 4.72, 4.403 y 4.404 del Código Civil del Estado de México, **conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2011 se dio un paso fundamental en materia de derechos humanos con la reforma Constitucional, donde el sistema legal mexicano reconoce los derechos contemplados en los tratados internacionales suscritos por nuestro país, resaltó en gran medida el principio de pro persona, cuya esencia es proteger de manera más amplia y progresiva los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos, sin distinciones, fomentando un cambio en el modo de entender las leyes, originando que se aplique la norma que resulte más benéfica para la persona.

En este contexto se ha contribuido a nivel nacional a hacer valer y garantizar en las leyes locales el “matrimonio igualitario”, este concepto tiene como antecedente en nuestro país con la creación de la Ley de Sociedades de Convivencia en el año 2006 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; posteriormente, en diciembre del 2009, la propia Asamblea Legislativa reformó el Código Civil para adecuar la definición de matrimonio, a través de la modificación del artículo 146 del Código, reforma que entró en vigor en marzo del 2010, donde quedó establecido que el matrimonio *"es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código".*

Por otra parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en el año 2015 emitió la recomendación general 23/2015, la cual se dirigió a los Titulares de los Poderes Ejecutivos y a los Órganos Legislativos de todas las entidades federativas del país, sobre el *"matrimonio igualitario"*, con el fin de armonizar sus ordenamientos jurídicos en materia civil y/o familiar, para permitir el acceso al matrimonio a todas las personas, impidiendo todo tipo de discriminación, esta recomendación va en coordinación con lo expresado cabalmente en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo quinto del artículo primero, refiere a la literalidad lo siguiente:

*“**Artículo 1o**…*

***Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y **tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**”*

El principio de igualdad de derechos y libertades es reconocido en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 26, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración del Milenio. En este sentido, en agosto de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó a los Estados a promover leyes y políticas públicas que "*garanticen los derechos humanos a la igualdad y no discriminación de las personas LGBTI, avanzando en la construcción de sociedades más inclusivas, igualitarias y libres de todo tipo de violencia, discriminación y prejuicio*."

La actual comunidad LGBTTTI+ ha sido un grupo poblacional marginado y discriminado, dado por prejuicios históricos, a quienes poco a poco se les han ido reconociendo sus derechos como las personas que son y que deben de contar con ellos, garantizarles el acceso al *"matrimonio igualitario"* es un acto de libertad para reconocer su autonomía individual, donde puedan decidir lo que más les convenga, y respetando su voluntad para asumir su identidad, con el objeto de que no sean discriminados por las demás personas ni por las instituciones públicas y deben de gozar de la misma protección que las parejas heterosexuales.

Por lo que, el matrimonio entre personas del mismo sexo garantizaría sus consecuencias jurídicas que por ley les pertenecen, "*el matrimonio es un acto jurídico y su finalidad no se reduce a la procreación, su motivación tiene una mayor trascendencia basada en la identificación personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de vida común, formalizándolo conforme a la ley y generando consecuencias jurídicas*".

Reconociendo esto, el matrimonio entre personas del mismo sexo trasciende por la protección que brinda a los contrayentes conforme a lo que las leyes le otorgan a dicha institución, siendo los de tipo fiscal, por causa de muerte de uno de los cónyuges, de propiedad, en la toma subrogada de decisiones médicas, entre otros.

Por lo tanto, **generar medidas o políticas públicas que favorezcan la inclusión** de los grupos en situación de vulnerabilidad es un deber supremo de cualquier gobierno democrático. **La inclusión del matrimonio igualitario en el ordenamiento jurídico mexicano se ha dado en diferentes entidades, a través de la modificación de leyes locales; por ejemplo, en 21 estados de la República ya es una realidad, siendo Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Tlaxcala; por lo que, el Estado de México aún se encuentra entre las once entidades que aún no garantizan este derecho.**

En otro frente, como es la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mediante las Tesis Jurisprudenciales 43/2015 y 85/2015, se pronunció respecto a la viabilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo, señalando que es tanto inconstitucional como discriminatorio sólo tomar el matrimonio como aquel cuya finalidad sea sólo la procreación o que se dé únicamente entre hombre y mujer; de tal manera que es totalmente injustificada y discriminatoria su exclusión del matrimonio.

En cuanto al Estado de México, en el año 2016 se hicieron diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la cual quedó prohibida la discriminación hacia las personas por su **orientación sexual**, en concordancia tanto en nuestra Carta Magna como en los tratados internacionales, los cuales ya reconocían este derecho, dicho artículo a la literalidad señala lo siguiente:

*"**Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución** y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.*

…

*(Párrafo cuarto) **Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **orientación sexual** e identidad de*

género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación."

Dado este precedente, nuestra entidad federativa estaría atentando contra las personas que quieren contraer matrimonio y que conforme a sus derechos está prohibido y por ende se les discrimina, ya que institucionalmente se debe garantizar que no estén sujetos a algún tipo de discriminación, lo que hace sumamente necesario garantizar que puedan acceder a una institución de carácter social como es el matrimonio.

Dicho lo anterior, tanto por las tesis jurisprudenciales de la SCJN, por lo establecido en nuestra Carta Marga como en nuestra Constitución Local, el artículo 4.1 Bis del Código Civil del Estado de México estaría en un supuesto de discriminación hacia esta comunidad o sector, quienes son sujetos a hacer valer sus derechos fundamentales y no deben de ser sujetos a un trato diferenciado; por lo que se propone reformar este artículo como el 4.403 del mismo orden normativo, el cual contempla la figura del concubinato, que va en el mismo sentido de reconocer sus derechos a la libre determinación de su vida en común con otra persona sin distinción de su preferencia sexual; dicho Código referido es la que regula los derechos y obligaciones de orden privado de las personas.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto establecer expresamente la protección de esta figura, que es el matrimonio, con la finalidad de evitar restricciones injustificadas, basadas en prejuicios y estigmas, al ejercicio del derecho que debe corresponder a todas las personas. El derecho a contraer matrimonio constituye un derecho fundamental.

Asimismo, se ha detectado que existe una discriminación hacia una parte de esta comunidad o sector que se define como bisexual, a quienes dentro del Código Civil del Estado de México textualmente se les impide contraer matrimonio e incluso se vuelve uno de los motivos para la nulidad del mismo; motivo por el cual también se propone reformar estos preceptos con el objeto de no incurrir institucionalmente en actos de discriminación hacia esta comunidad.

Conforme al primer párrafo del artículo 2 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México le corresponde a esta legislatura regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas.

Históricamente, en la pasada Legislatura se ingresaron tres iniciativas sobre este tema siendo las bancadas de morena, PT y PRD las impulsadoras, por lo que resulta necesario empezar la discusión sobre el tema y su reconocimiento en la legislación, derivado del estudio, análisis y discusión tanto en comisiones como a través de la participación ciudadana, que son los directamente afectados ante la negativa del reconocimiento de un derecho fundamental.

Finalmente, se hace valer que el matrimonio, como acto jurídico, no se reduce a la procreación, el pensarlo constituye una violación al principio constitucional de igualdad, porque a partir de ese propósito se enmarca un trato diferenciado que es contrario a los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, su motivación tiene una mayor trascendencia basada en la identificación personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de vida común, formalizándolo conforme a la ley y generando consecuencias jurídicas.

Es por lo anterior que, respetuosamente, ponemos a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

P R E S E N T A N T E S.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, México a____de septiembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.

En ejercicio que nos confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Civil del Estado de México,** al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento la iniciativa de matrimonios igualitarios en la entonces LX Legislatura Mexiquense y lo ha hecho en otras ocasiones, consciente de la urgencia y la agotada discusión del tema a través de los años, desde entonces muchas cosas han cambiado en pro de la libertad y a favor de la comunidad LGBTTIQ.

Sobra decir que este proyecto de reforma pertenece a una realidad fehaciente, un acto necesario que ya ha sido avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), reconocido en diferentes estados y dictaminado en diferentes países.

Por otro lado, como representantes ciudadanos tenemos un compromiso social, que es procurar que siempre se cumplan y se hagan cumplir lo establecido en nuestra carta magna, así como se respeten los derechos humanos de las personas. Estos preceptos nos prohíben cometer cualquier tipo de discriminación que sea motivada por cualquier factor en contra la dignidad de las personas.

Además, el matrimonio igualitario ya es una realidad en las siguientes entidades federativas:

Asimismo, el 21 de Diciembre de 2009 se aprobó la reforma que permite el matrimonio igualitario, por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un hito trascendental para la legislación de la capital al ser la primer ciudad de América Latina en dar este reconocimiento, de igual manera, este hecho dio la pauta para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolviera la acción de inconstitucionalidad 2/2010, en la que se determinó que el matrimonio, definido como la unión exclusivamente entre un hombre y una mujer, con fines de procreación es inconstitucional y promueve la desigualdad.

Siendo así que, en Baja California se reconoce el matrimonio igualitario en 2019, Ciudad de México en el año 2010, Campeche en 2016, Coahuila en 2014, Colima en 2016, Hidalgo en 2019, Michoacán en 2016, Morelos en 2016, Nayarit en 2015, San Luis Potosí en 2019, Oaxaca en 2019 y Quintana Roo en 2012. Además, los años en que la SCJN dicta la resolución de inconstitucionalidad son: Aguascalientes en 2019, Chiapas en 2017, Jalisco 2016, Nuevo León 2019 y Puebla en 2017.

En ese sentido, el Estado de México se encuentra con un grave atraso en lo que respecta al reconocimiento de las libertades de las y los ciudadanos al no permitir el matrimonio igualitario dentro de su legislación.

Aunado a esto, destacan los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tema:

1. La tesis aislada P. XXI/2011, 9a época, aprobada por el Pleno el 4 de julio de 2011, vinculada a la resolución de la acción de inconstitucionalidad 2/2010, bajo el rubro: MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER;

2. La tesis de jurisprudencia 1a 43/2015, 10a época, aprobada por la Primera Sala el 3 de junio de 2015, bajo el rubro: MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL, y

3. La tesis de jurisprudencia 1a 85/2015, 10a época, aprobada por la Primera Sala el 25 de noviembre de 2015, bajo el rubro: MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA - 2 - PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Vivimos en una sociedad democrática donde no hay imposiciones y aún más, ante una diversidad tan latente como la que hoy se manifiesta. La individualidad se ejerce a través de la identidad y la libertad, acompañada de derechos que protegen a cada ciudadano, sin distinción alguna.

El matrimonio es un acto jurídico y su finalidad no se reduce a la procreación, su motivación tiene una mayor trascendencia basada en la identificación personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de vida común, formalizándolo conforme a la ley y generando consecuencias jurídicas. La igualdad y el reconocimiento de la personalidad jurídica constituyen un compromiso y un baluarte del Estado mexicano. La evolución del tejido social ha ido trastocando paradigmas ancestrales en diversos tópicos.

En nuestra entidad vivimos en un momento trascendental cultural y socialmente hablando, la homofobia, los prejuicios y la ausencia de respeto a los derechos humanos que merecen todos los individuos de una comunidad, así como la discriminación, hacen que las parejas del mismo sexo se encuentren en un estado de indefensión ante los instrumentos jurídicos, particularmente en los del Estado de México. Las leyes deben ser generales y abrir los espacios a toda forma de pensamiento, considerando la inclusión, como un valor fundamental en la vida democrática de la entidad.

Actualmente podemos ser testigos de que la legislación Federal no ha adecuado esta realidad a su normatividad y define al Matrimonio como la unión libre entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. El matrimonio debe realizarse ante el Juez del Registro Civil y con las solemnidades que esta ley exige.

Como se aprecia en la definición anterior, se sigue considerando al Matrimonio como un acto jurídico estrictamente entre un hombre y una mujer; sin embargo, la realidad es que el sentimiento de pareja pudiera darse entre personas del mismo sexo; es por ello que consideramos que no debe restringirse el derecho de contraer Matrimonio entre personas del mismo sexo, toda vez que se rompe el ejercicio de sus derechos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, por razón de su orientación sexual.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en modo alguno no restringe este derecho, al contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Carta Magna, se establece la no discriminación y la igualdad ante la Ley de todos los mexicanos, sin que sea admisible discriminación de clase alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, preferencia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

No consideramos adecuado la falta de reconocimiento a la diversidad sexual de diversos grupos sociales, que viven ya en uniones libres sin gozar de todos los derechos y las obligaciones con las que cuentan los hombres y las mujeres que deciden contraer Matrimonio. El derrotero a la igualdad, debe ser considerado como una de las prioridades de esta entidad.

En el ámbito de instrumentos internacionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 2 y 7; el artículo 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hace explícita la garantía de plenos derechos y libertades a toda persona sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

México votó a favor de la Resolución de la Organización de los Estados Americanos del 4 junio de 2009, en relación a los derechos humanos por orientación sexual e identidad de género; del mismo modo, como Estado Parte firmó a favor de la Declaración del 19 de diciembre del 2008 sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas que condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género.

Debemos observar en el Derecho Comparado para adecuar la presente propuesta de reforma, así tenemos que los Países Bajos, han sido vanguardistas en el respeto de las libertades, permiten los matrimonios entre personas del mismo sexo desde el día 1 de abril de 2001.

En Bélgica se reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo desde el 30 de enero de 2003 con la promulgación de la nueva ley por parte del parlamento. Por su parte, España en el año 2005 aprobó los matrimonios entre personas del mismo sexo a nivel nacional, en este sentido, también hay leyes en Andalucía, Navarra, el País Vasco, Aragón, Cataluña y la Comunidad Valenciana.

En el Congreso del Estado de México en la legislatura pasada. El Grupo Parlamentario de MORENA y el Grupo Parlamentario del PT se sumaron a esta iniciativa presentando sus propios proyectos de decreto para reformar el Código Civil del Estado de México y de esta manera, reconocer el matrimonio igualitario en la entidad.

Demostrado el objeto (matrimonios igualitarios), utilidad (respeto a los derechos humanos), oportunidad (fomentar la no discriminación por genero) y demás elementos que las sustenten y de ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tesis jurisprudenciales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del PRD, pretende reformar diversos artículos del Código Civil del Estado de México con la intención de reconocer los derechos y libertades de todos los mexiquenses por igual, para poder acceder al matrimonio de forma igualitaria, sin importar las preferencias sexuales.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del procedimiento legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP.VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Diputada Beatriz García Villegas, Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

Toluca de Lerdo, México, 7 de abril de 2022.

DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:

La suscrita, Diputada **BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**, integrante del Grupo Parlamentario de morena de la "LXI" Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de México, en materia de matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo**, con la finalidad de reconocer, garantizar y proteger el derecho humano a la formación e integración de una familia, con base en los principios de igualdad y no discriminación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos treinta años, la democracia y los derechos humanos han jugado un papel relevante en la transformación de nuestro sistema político, debido a las diversas reformas constitucionales que consolidan un Estado constitucional y democrático de Derecho.

Un ejemplo de ello es que a partir de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 y 10 de junio de 2011, el Estado mexicano adoptó un nuevo paradigma en la concepción constitucional y convencional de los derechos humanos, así como en sus garantías para su ejercicio y defensa, los cuales son reconocidos a toda persona para que los ejerza en el territorio nacional.

Las autoridades, independientemente del orden de gobierno y de las atribuciones expresamente otorgadas, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, las autoridades, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deben aplicar y resolver de acuerdo a las normas en materia de derechos humanos, las cuales se interpretarán conforme al marco constitucional y/o convencional (interamericano e internacional), favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a través del principio pro persona.

De esa forma, podemos entender los deberes, obligaciones y parámetros de actuación de las autoridades del país con los derechos humanos, sin perjuicio de la posibilidad de que, en caso de violaciones de éstos por parte del Estado, en virtud de la comisión de conductas imputables a servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y/o legales, se tengan que prevenir, investigar, sancionar y reparar éstas en la medida de lo posible.

Entonces, el actual y vigente marco constitucional y legal de derechos fundamentales adoptó una postura garantista que permite a las personas ejercerlos y gozarlos sin restricciones ni límites. Lo anterior, porque el constituyente permanente estimó que los derechos humanos son inherentes a la existencia misma del ser humano, cuyos fundamentos se reconocen como parte inescindible de la dignidad y autonomía personales; asimismo, son el eje transversal de todo el ordenamiento jurídico y la fuente de legitimación del Estado mexicano.

De igual manera, la reforma aludida se vincula con el cambio cultural de la ciudadanía para incorporar a sus propias vidas estos postulados, principios o valores, tomando en cuenta que el Estado, como una organización política, refleja los aspectos sociales y culturales de un pueblo establecido en una determinada circunscripción.

Por lo que, en nuestros tiempos, los derechos fundamentales no se ven desde un aspecto únicamente liberal, sino también social, abarcando diversos principios como lo son la igualdad y la no discriminación, la independencia económica y política, el derecho a la identidad nacional y cultural, a la paz, a la coexistencia pacífica, el entendimiento y la confianza, a la cooperación internacional y regional, así como a la justicia social internacional.

Ahora bien, en relación a los **principios de igualdad y no discriminación**, debemos entender que todas las personas son iguales, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razón de nacionalidad, raza, sexo, estado civil, preferencias sexuales, edad, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación, deben ser tratados igualmente, sin privilegio, ni favor alguno.

A mayor abundamiento, el **principio de igualdad** consta de dos vertientes que obligan, por una parte, a la autoridad legislativa a controlar el contenido de las normas jurídicas para evitar diferenciaciones sin justificación constitucional o violatorias al principio de proporcionalidad (formal o jurídica), y por otra, a remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra especie que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer, real y efectivamente, sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social (sustantiva).

En cuanto al **principio de no discriminación**, nos referimos a la prohibición de un trato diferente que afecte el ejercicio de un derecho humano, es decir, aquella conducta que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior, porque el valor superior de la **dignidad humana** es inherente a nuestra esencia y ser, es decir, somos seres de eminente dignidad. Entonces, las autoridades y las y los particulares o gobernados deben respetarlo porque los principios de igualdad y no discriminación son la base y condición de los demás derechos fundamentales, así como los que sean necesarios para que la persona desarrolle íntegramente su personalidad (vida, integridad física y psíquica, honor, privacidad, nombre, propia imagen, libre desarrollo de la personalidad, estado civil y propio derecho a la dignidad personal), entendida ésta como la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona quien decide el sentido de su propia existencia, y en consecuencia, su proyección, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas o gustos, como son la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, así como en qué momento de su vida, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral; y la libre opción sexual.

De ahí que, surja el **derecho personalísimo a una identidad personal**, de acuerdo con los propios caracteres, físicos e internos, y acciones, que individualizan a una persona ante la sociedad; es la forma en ser y cómo se ve a uno mismo, ya sea en la propia conciencia y en la opinión de los otros, a través de elementos o datos, a saber: el nombre, el sexo, la filiación, la edad, sus calidades personales, sus atributos intelectuales o físicos, etcétera, o bien, de la conjunción de todos o algunos de ellos.

Derivado de lo anterior, surge el **derecho personalísimo a la identidad sexual**, que implica no sólo la preferencia sexual, sino la percepción de uno mismo o una misma, de acuerdo a la psique, emociones, sentimientos, convicciones, etcétera. De esta manera, las personas proyectan su vida, no sólo en su propia conciencia, sino en todos los ámbitos de la misma, porque la sexualidad es un elemento y la esfera más intima y personal de los seres humanos.

En ese orden, la presente iniciativa se orienta a reconocer y garantizar los derechos fundamentales y sustanciales de la comunidad LGBTTTIQ+, en virtud de que, históricamente, han sido víctimas de la intolerancia, el rechazo, la estigmatización, la humillación, la ofensa y la segregación; asimismo, las normas, en

su mayoría, excluyen a las personas con una orientación sexual o identidad de género distinta a aquellas a las que la sociedad ha impuesto como la "tradicional", producto del legado de severos estereotipos o prejuicios que han existido en su contra.

En México, las personas de la comunidad citada enfrentan graves obstáculos para ejercer todo tipo de derechos, toda vez que éstas, en ejercicio de su derecho fundamental al libre desarrollo de su personalidad, al autodeterminarse y proyectarse con una determinada orientación sexual o una identidad de género, son víctimas de estereotipos o prejuicios sociales, así como de exclusiones u omisiones normativas. Generalmente, dichos prejuicios provienen de la valoración positiva de la heterosexualidad, así como a la presunta congruencia entre la identidad de género y el sexo biológico, y en consecuencia, algunas características corpóreas a las que se les atribuye "naturales" a las personas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) levantada por personal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), - entre los meses de agosto a octubre de 2017 -, se concluyó que un 72% y el 66% de los encuestados estimó que los derechos de las personas transgénero y de los gays o lesbianas, respectivamente, se respetan poco o nada; un 36% y 32% no estaría dispuesta a rentar una habitación a personas transgénero ni a gays o lesbianas, respectivamente; tampoco un 40% en el caso de mujeres y un 46% en el caso de los hombres, respectivamente, estaría de acuerdo en que un hijo o una hija se casara con una persona del mismo sexo; por último, un 64% consideró que poco o nada justifica que dos personas del mismo sexo vivan como pareja.

Asimismo, la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG), realizada en 2018 por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), concluyó que: **(i)** en la sociedad mexicana existe un ambiente de discriminación, hostilidad, acoso y violencia en contra de las personas con una orientación sexual o identidad de género no normativa; **(ii)** la hostilidad generalizada se manifiesta, con frecuencia, en las escuelas, en el trabajo, en los espacios y servicios públicos; **(iii)** el rechazo y la discriminación se experimentan desde la niñez y la adolescencia; **(iv)** la hostilidad social contra las personas de orientaciones sexuales e identidades de género no normativas produce y se refleja en elevada prevalencia de discriminación, negación de derechos y diversos niveles de agresión, entre otras.

Con base en ello, en un Estado constitucional de derechos, principios y valores humanos y democráticos, - como es el caso de México -, la sociedad en general se encuentra legitimada para demandar y exigir de todas las autoridades estatales y municipales de nuestra entidad federativa, a que se abstengan de considerar que cualquier colectivo o grupo social en situación de vulnerabilidad determinable sea menos merecedor de derechos, y en consecuencia, se les menoscabe la protección de su dignidad humana y su integridad física, psicológica, moral, etcétera.

Por tanto, la presente iniciativa pretende **regular el matrimonio y el concubinato igualitario** desde una perspectiva de género y de derechos humanos, conforme a los múltiples precedentes de la Primera Sala, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género y el Cuaderno de Jurisprudencia "Los Derechos de la Diversidad Sexual", emitidos y publicados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); la Opinión Consultiva OC-24/17 "Identidad de Género, e Igualdad y no Discriminación a Parejas del Mismo Sexo", de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), y la recomendación general 23/2015 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), dirigida a los titulares de los Poderes Ejecutivos y a los Órganos Legislativos de todas las entidades federativas del país, exhortando a que armonicen sus ordenamientos jurídicos en materia civil y/o familiar, a fin de permitir el acceso al matrimonio igualitario, respetando los principios de igualdad y de no discriminación.

No obstante, la iniciativa también se basa en las diversas acciones implementadas por las asociaciones, los colectivos, así como de los y los activistas nacionales y estatales dedicados a la defensa y protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ+, para que se reconozca el matrimonio igualitario en el Estado de México, con el fin de brindar certeza jurídica sobre los derechos humanos y la regulación de las relaciones erótico, afectivas y emocionales de todas las personas.

Un ejemplo de lo anterior, es el posicionamiento vertido por Fuera de Closet, Asociación Civil., a inicios del año 2019, en el que solicitó a diversas instituciones federales y locales de protección y defensa de los derechos humanos un pronunciamiento respecto a la dilación de las Diputadas y los Diputados del Poder Legislativo del Estado de México para analizar, dictaminar y aprobar el tema que nos invoca.

El 12 de febrero de 2019, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) emitió un pronunciamiento denominado "acerca de la libertad, la igualdad y la no discriminación para quienes optan por el matrimonio igualitario y la homoparentalidad", en el que convocó a las y a los integrantes de la otrora "LX" Legislatura a efectuar las modificaciones legales pertinentes encaminadas al reconocimiento jurídico de las uniones de personas del mismo sexo, con la finalidad de asegurar la simetría en el trato a todas las personas que viven o transitan en nuestra entidad federativa.

Asimismo, mediante oficio CONAPRED/PC/127/2019 de 27 de marzo de 2019, el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) hizo un llamado a las Diputadas y a los Diputados de la anterior "LX" Legislatura para que reconocieran el matrimonio igualitario en la entidad y cumplieran con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas.

Por último, mediante oficio número 20989 de 5 de abril de 2019, el entonces Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) solicitó a la antigua "LX" Legislatura que, en el ejercicio de su potestad soberana, eviten la persistencia en la normativa local de disposiciones discriminatorias y contemplen los derechos al matrimonio en forma igualitaria.

Para una mejor exposición de la presente iniciativa, la misma se dividirá en tres apartados, a saber: **(i)** matrimonio igualitario; **(ii)** concubinato igualitario, y **(iii)** conclusiones y justificación.

i. Matrimonio igualitario.

Cabe recordar que la dinámica social y cultural en nuestro país permitió la regulación del matrimonio igualitario, a través de instituciones análogas como la sociedad de convivencia, regulada en el 2006 por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En el 2009, la Asamblea referida reformó el artículo 146 de su Código Civil para adecuar la definición del matrimonio, entendida como "la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código".

A partir de entonces, el resto de las entidades federativas, por la vía legislativa o jurisdiccional, han armonizado sus legislaciones para generar las medidas necesarias que favorezcan y reconozcan el acceso a la institución del matrimonio, en virtud que las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales por los severos prejuicios que han existido tradicionalmente en contra de aquéllas con motivo de su orientación sexual o identidad de género, excluyéndolas del acceso a los beneficios legales y materiales originados por el vínculo matrimonial, impactando de esa manera en el desarrollo integral de sus propias vidas íntimas y personales.

Actualmente, el matrimonio igualitario se encuentra regulado en las siguientes entidades federativas y en Ciudad de México, de acuerdo al siguiente mapa:

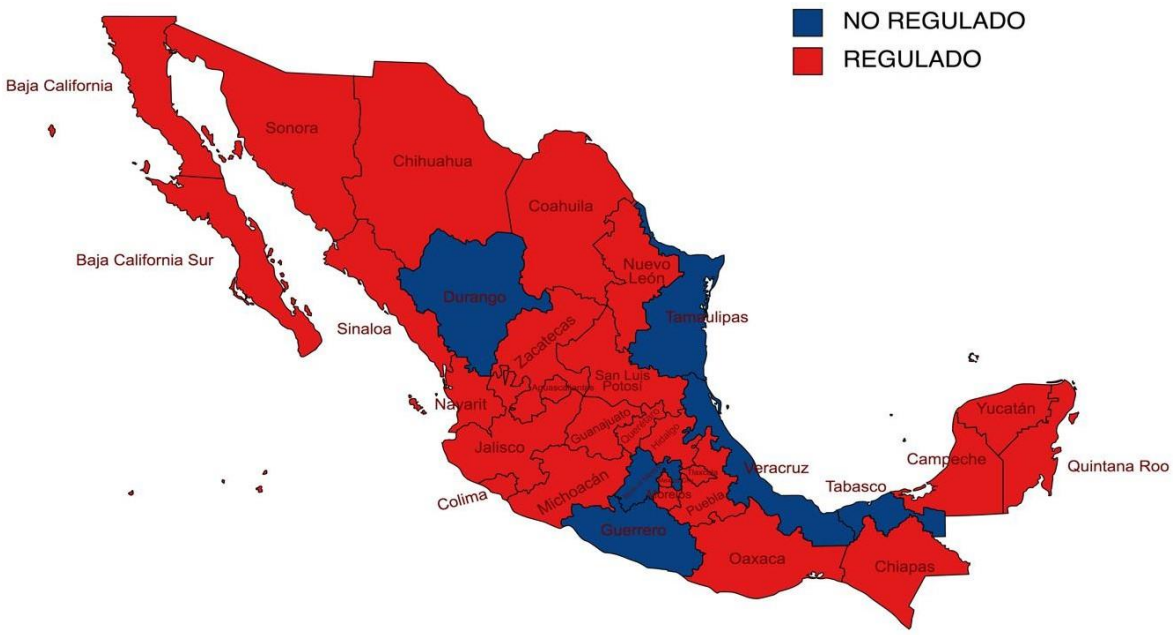

Ahora bien, para comprender el **alcance de la presente iniciativa,** conviene resaltar que la **naturaleza jurídica del matrimonio** deriva de un acto jurídico complejo que crea un estado de vida permanente, pero disoluble entre dos personas, –estar casadas–, que deciden, a través de una unión libre y consensuada, realizar una comunidad de vida en igualdad de derechos y obligaciones, bajo los principios y valores de fidelidad, solidaridad, ayuda mutua, socorro y respeto en su integridad, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, en los términos y solemnidades que ordene la legislación correspondiente, con la finalidad primordial de fundar una familia, sea cual sea su conformación e integración.

Derivado de ello, se origina un estado civil de contornos especiales porque: **(i)** crea vínculos especiales de consanguinidad y de afinidad; **(ii)** tiene efectos en el patrimonio de los cónyuges y da origen al parentesco; **(iii)** es fuente importantísima de derechos, como sucede con aquellos de carácter hereditario y alimentario, entre otros efectos.

Por lo anterior, las legisladoras y los legisladores de este Congreso estatal, dada la transcendencia del objeto y efectos del matrimonio, debemos regular con precisiones legales especiales, imperativas y objetivas su celebración y su regulación, a efecto de dar estabilidad y permanencia a esas relaciones que, por su naturaleza, se extienden a los hijos, a los padres, a los ascendientes, a los parientes y a la misma pareja, impactando e interesando así a la sociedad en general.

Por eso, el **concepto de familia**, antes que ser jurídico, es sociológico porque las relaciones humanas que se desenvuelven se originan a partir del diseño social y cultural de un país. De esa manera, los cambios y las transformaciones sociales que se van dando a lo largo del tiempo impactan, sustancial y necesariamente, en la estructura de la familia en cada época.

En los últimos 50 años, la sociedad mexicana ha sido objeto de transformaciones sobre la dinámica de las relaciones sociales entre dos personas y la familia. Existen muchas personas que deciden vivir una vida en común e, incluso, tener hijos, sin que deseen contraer matrimonio; de igual modo, existen matrimonios heterosexuales que no desean tener hijos; otros que, por razones biológicas, no pueden tenerlos y que, en algunos casos, recurren a técnicas de reproducción asistida, ya sea por la inseminación artificial o por la maternidad subrogada, para lograrlo; unos más que, aun cuando no tienen impedimento para procrear, optan por la adopción; otros tantos que se celebran entre personas que ya no están en edad fértil o entre personas que ya tenían descendencia y no desean tener una en común, y muchos otros casos más.

Lo anterior, se justifica por diversos fenómenos sociales como: **(i)** la incorporación activa de la mujer al mundo laboral; **(ii)** el menor número de hijos; **(iii)** la tasa de divorcios y, por ende, de nuevas nupcias que ha dado origen a familias que se integran con hijos de matrimonios o de uniones anteriores e, inclusive, con hijos en común de los nuevos cónyuges; **(iv)** el aumento en el número de madres y/o padres solteros; **(v)** las uniones libres o de hecho; **(vi)** la reproducción asistida; **(vii)** la migración y la economía, entre muchos otros factores que han provocado que la organización tradicional de la familia haya cambiado.

Por eso, podemos clasificar **diversos tipos de familia**, a saber: **(i)** la nuclear, integrada por esposo (padre), esposa (madre), con o sin hijos, sean biológicos o adoptados; **(ii)** la monoparental, conformada por un padre e hijos o una madre e hijos; **(iii)** la extensa o consanguínea, que incluyen ascendientes, descendientes y parientes colaterales; **(iv)** las uniones homosexuales integradas por dos personas del mismo sexo, e incluso **(v)** las familias homoparentales.

En esa tesitura, si bien el matrimonio es una institución civil de especial protección jurídica, base primaria de la sociedad, lo cierto es que su conceptualización es susceptible de modificación porque la realidad social exige que las legisladoras y los legisladores de esta asamblea respondan a ella, toda vez que la secularización de la sociedad y del propio matrimonio, así como la transformación de las relaciones humanas han llevado, paulatinamente, a diversas formas de relación afectiva, sexual y de solidaridad mutua. De ahí que, las modificaciones legales en cuanto a la institución del matrimonio son derivados de la redefinición del concepto tradicional que del mismo se ha tenido en cada época y a su desvinculación de una función procreativa, como fin del mismo.

En consecuencia, si los conceptos de familia y de matrimonio van de la mano por la constante evolución de la sociedad, no puede afirmarse que son inmutables ni tampoco dan lugar a que sólo exista una familia "tradicional" integrada por un hombre, una mujer e hijos. Tampoco pueden establecerse como finalidad procrear y mantener la especie humana al ser contraria a los derechos sexuales y reproductivos, así como a la libre determinación de las personas.

Por ende, cualquier norma que imponga un modelo ideal de familia resulta inconstitucional, como es el caso del artículo 4.1 Bis del Código Civil para el Estado de México.

Dicha afirmación se sostiene con base en las consideraciones del **amparo en revisión 591/2014**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por medio de la cual confirma la inconstitucionalidad del actual y vigente artículo 4.1 bis del Código Civil para el Estado de México, toda vez que al conceptualizarse el matrimonio como una institución de carácter público e interés social en la que un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia, se excluye a las parejas del mismo sexo.

Es decir, la norma en comento, por su mera vigencia, provoca un impacto diferenciado al distinguir implícitamente entre las parejas de distinto sexo y las parejas del mismo sexo, en tanto que a las primeras se les permite el acceso al matrimonio y a las segundas no, negándoles la posibilidad de acceder a la institución que más tiene protección reforzada, frente a cualquier otro vínculo o forma de convivencia regulada en nuestra legislación estatal, transgrediendo así los principios de igualdad y no discriminación, en correlación con la incidencia a la dignidad humana, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

De igual manera, la norma citada vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad al imponer un modelo ideal de familia, en razón que el matrimonio surte plenos efectos cuando un hombre y una mujer lo celebra. De hecho, la actual realidad social en nuestro país y en la entidad federativa evidencian que no debe existir un trato desigual en las relaciones entre personas homosexuales y heterosexuales, ya que las mismas comparten como característica la comunidad de vida a partir de lazos afectivos, sexuales y de solidaridad recíproca, con una vocación de estabilidad y de permanencia en el tiempo.

Asimismo, dicha norma priva injustificada e irracionalmente a las parejas del mismo sexo de gozar de los beneficios tangibles e intangibles que trae consigo acceder a la institución del matrimonio, pues su mera

celebración no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución; por lo que, no es lógico que a dichas personas se les niegue todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, se les otorgue un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual.

Nuestra legislación contempla, de forma enunciativa más no limitada, diversos beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio, los cuales mejoran la calidad de vida de sus contrayentes y cumplen con las obligaciones y fines de socorro, fidelidad, solidaridad, respeto a la integridad física y psicológica, a la dignidad, sobre el uso, goce y disfrute de los bienes, así como en las creencias, en la nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a saber:

(i) En relación a los **beneficios fiscales**, la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone: la exención en su pago cuando el ingreso derive de una donación realizada por uno de los cónyuges o de los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez para los “gastos del matrimonio” (artículo 109, fracciones XIX y XXI); y las deducciones personales por concepto de pago de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios efectuados por uno de los cónyuges para el otro, y las primas por seguros de gastos médicos complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social cuando el beneficiario sea el cónyuge (artículo 176).

1. Dentro de **los beneficios de solidaridad**, destacamos que la Ley del Seguro Social considera al cónyuge del asegurado o pensionado como su “beneficiario” para efectos de dicha ley (artículo 5-A), lo que significa que el cónyuge se convierte en el acreedor de todas las prestaciones que le corresponden al asegurado o pensionado, mismas que son inembargables salvo que existan obligaciones alimenticias (artículo 10). De forma ejemplificativa, existen asignaciones familiares que consisten en una ayuda por concepto de carga familiar que se concede a los beneficiarios del pensionado por invalidez y en donde los cónyuges o concubinos reciben el porcentaje más alto de la cuantía de la pensión (artículo 138). Y desde luego, el cónyuge de un asegurado tiene derecho a recibir la asistencia médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria garantizada por la seguridad social (artículo 87).

En cuanto a la materia de alimentos, el Código Civil del Estado de México contempla, por ejemplo, el derecho de los cónyuges a proporcionarse alimentos (artículo 4.128), así como que el acreedor alimenticio tendrá derecho preferente sobre los ingresos y bienes del deudor (artículo 1.143). En conexión con este derecho, la Ley Federal del Trabajo establece la prohibición de realizar descuentos en los salarios de los trabajadores, salvo en los casos en los que los mismos sean para el pago de pensiones alimenticias "a favor de la esposa" (artículo 110).

2. Por lo que hace a los **beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges**, el Código Civil del Estado de México ordena que el cónyuge que sobrevive concurriendo hijos tendrá el derecho de ellos (artículo 6.155), y que a falta de descendencia, sólo el cónyuge hereda (artículo 6.157). En caso de que se haya conformado la sociedad conyugal y muera uno de los cónyuges, el Código Civil también establece que el que sobrevive mantiene la posesión y administración del fondo común, mientras no se verifique la repartición (artículo 4.44).

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo establece que tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte por riesgo de trabajo la viuda o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más (artículo 501).

Asimismo, la Ley del Seguro Social contempla una gran cantidad de beneficios que se le otorgan al cónyuge de una persona asegurada o pensionada cuando ocurre la muerte de ésta (artículos 64, 127, 130, 159, 172 A).

3. Entre los **derechos de propiedad** derivados del régimen de sociedad conyugal regulado en el Código Civil del Estado de México, se encuentran: **(i)** la cesación de los efectos de la sociedad conyugal para el cónyuge que abandonó por más de seis meses el domicilio conyugal de forma injustificada desde el primer día

del abandono (artículo 4.36); así como **(ii)** el derecho a que una vez disuelto el matrimonio se realice el inventario, partición y liquidación de los bienes (artículo 4.42).

4. En cuanto a la **toma subrogada de decisiones médicas**, el Código Civil del Estado de México establece que los cónyuges tendrán el cargo de tutor ante la incapacidad de uno de ellos (artículo 4.256). De igual manera, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios Médicos confiere derechos al cónyuge, en su calidad de familiar o tutor del otro cónyuge, para la toma de varias decisiones médicas. Por ejemplo, se requiere de su autorización escrita en casos de urgencia o cuando su cónyuge se encuentre en un estado de incapacidad transitoria o permanente, para practicarle cualquier procedimiento diagnóstico o terapéutico que se requiera, así como para los procedimientos médico quirúrgicos necesarios de acuerdo al padecimiento de que se trate (artículos 80 y 81). En el mismo sentido, como tutor de su otro cónyuge, podrá tomar la decisión de internarlo en un hospital ante su incapacidad transitoria o permanente (artículo 75 de la Ley General de Salud).

Por lo que hace a las decisiones médicas post mortem, la Ley General de Salud establece que, en un orden de prelación en el que se le da prioridad al cónyuge, éste deberá dar su consentimiento para que decida: **(i)** si el cuerpo de su cónyuge o sus componentes son donados en caso de muerte, salvo que el fallecido haya manifestado su negativa (artículo 324); **(ii)** prescindir de los medios artificiales cuando se compruebe la muerte encefálica del otro cónyuge (artículo 345); **(iii)** prestar el consentimiento para la práctica de necropsias en el cadáver de su pareja (artículo 350 Bis 2); y **(iv)** si las instituciones educativas puedan utilizar el cadáver del cónyuge fallecido (artículo 350 Bis 4).

5. Por último, sobre los **beneficios migratorios**, de acuerdo con la Ley de Migración, los cónyuges extranjeros pueden acceder a distintos estatus migratorios por el hecho de estar casado con un mexicano (artículos 52, 55, 56 y 133). El acceso a la nacionalidad también es un beneficio que otorga la Ley de Nacionalidad al cónyuge extranjero de un mexicano que haya residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud (artículo 20).

ii. Concubinato igualitario.

Ahora bien, la presente iniciativa también pretende modificar los alcances de la **institución del concubinato**, entendiéndola como aquella unión de hecho entre dos personas que deciden voluntariamente tener una vida común y estable, cuya configuración no amerita una relación de estado ni estar sujeta a la mayoría de las formalidades, obligaciones y deberes que exige el matrimonio, con la finalidad de fundar una familia, sea cual sea su conformación e integración.

Dicha unión fáctica generará sus consecuencias jurídicas cuando las personas en concubinato cumplan con los requisitos de: **(i)** no estar casados entre ellos; **(ii)** no tener impedimentos legales para contraer matrimonio; **(iii)** vivir juntos, y **(iv)** hacer una vida en común cohabitando por un periodo mínimo de un año, salvo que hayan procreado hijos en común; lo anterior, para proteger, - durante y terminado el concubinato -, a la pareja de hecho y a su familia.

Sin embargo, con base en las consideraciones plasmadas en párrafos anteriores, el artículo 4.403 del Código Civil del Estado de México también resulta inconstitucional al imponer un modelo ideal de familia, toda vez que la frase "relación de hecho que tienen un hombre y una mujer", reproduce el mismo trato diferenciador, y en consecuencia, discriminatorio que en el matrimonio, al condicionar su existencia a la unión de un hombre y una mujer, es decir, a la orientación sexual de las personas, atentando contra el derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad, además de que no sólo impide a las parejas homosexuales acceder a la institución, sino que los priva de los beneficios materiales que se asocian a la misma.

iii. Conclusiones y justificación

Conforme a lo expuesto, y en pleno respeto a la dignidad humana, es exigible y legítimo el reconocimiento del Estado no sólo de la diversidad en la orientación sexual de un individuo hacia personas de su mismo sexo, sino también de los efectos y consecuencias de las uniones legales, libres o de hecho, bajo las modalidades que, en un momento dado, las personas decidan adoptar, amparadas en la regulación al derecho de protección, organización y desarrollo de la familia que la legislación local contempla para tales efectos.

En caso de que persista la normativa en comento por parte de todas y todos los integrantes de esta "LXI" Legislatura, avalaríamos aún más la discriminación y la violencia estructural que viven las personas de la comunidad LGBTTTI+ en el Estado de México. Además, las parejas del mismo sexo se encontrarían obligadas a recurrir al juicio de amparo para que las autoridades de la entidad reconozcan su matrimonio, concubinato o la posibilidad de ser adoptantes, con las implicaciones económicas, sociales y emocionales que surgirían en ese momento, y más para aquellas personas que no cuentan con los recursos, cualesquiera que éstos sean, para ejercer sus derechos ante la jurisdicción federal.

Por ello, la reforma en comento busca que las personas ejerzan su derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, y como familia ya constituida, logren el acceso a la protección de la persona. Por tanto, las y los cónyuges como las personas en concubinato son parte de un grupo familiar esencialmente igual, en el que se proporcionan cariño, ayuda, lealtad y solidaridad.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto primordial establecer, reconfigurar y rediseñar expresamente, de acuerdo con la realidad social que impera en la actualidad y en cumplimiento a lo establecido en la jurisprudencia emitida por nuestro máximo tribunal de la constitucionalidad, las instituciones del matrimonio y el concubinato, así como las modalidades para que las parejas del mismo sexo sean reconocidas como adoptantes, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas, en específico, los de la comunidad LGBTTTIQ+, evitando restricciones injustificadas, basadas en prejuicios y estigmas que vulneran la dignidad humana.

Lo anterior, porque todas y todos, por el hecho de ser personas, tenemos y contamos, en igualdad de circunstancias, los mismos derechos humanos. En el caso particular, la preferencia sexual no es un estatus que la persona posee, sino algo que se demuestra a través de conductas concretas en ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, los cuales permiten una autodeterminación y una proyección social, misma que debe ser protegida contra cualquier acto de discriminación que menoscabe la dignidad humana.

En ese sentido, resulta importante que el reconocimiento de estos derechos y libertades, amparados por la protección del Estado, permeé en toda la sociedad, subrayando que la orientación sexual, la expresión e identidad de género son consideradas como categorías protegidas por los Principios de Yogyakarta y como factores mediante los cuales se encuentra explícitamente prohibida la discriminación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De ahí que, esta iniciativa reconozca que los derechos humanos son para todas las personas sin importar su sexo, género, preferencias sexuales u cualquier otra, y en consecuencia, éstos se ejerzan con libertad y responsabilidad, sin temor a sufrir discriminación por parte de las autoridades estatales encargadas de celebrar y formalizar la unión de dos personas mayores de edad que deciden unir sus vidas para formar una comunidad, basadas en principios y valores que sustentan la formación y protección a una familia, sea cual sea la manera y/o integración en que se constituya.

En ese tenor, se evidencia la siguiente comparativa, a efectos de entender el alcance de la iniciativa:

Texto Vigente	Texto propuesto
Concepto de matrimonio **Artículo 4.1 Bis.** El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de	**Concepto de matrimonio** **Artículo 4.1 Bis.** El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, **por medio del**

la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.	**cual dos personas, de manera libre y consensuada,** deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia, **bajo las formalidades y solemnidades que establezca el presente Código.**
Edad para contraer matrimonio **Artículo 4.4.** Para contraer matrimonio, la mujer y el hombre necesitan haber cumplido dieciocho años.	**Edad para contraer matrimonio** **Artículo 4.4.** Para contraer matrimonio, **es necesario que ambas personas hayan** cumplido dieciocho años.
Impedimentos para contraer matrimonio	**Impedimentos para contraer matrimonio**
Artículo 4.7. Son impedimentos para contraer matrimonio: **I.** La falta de edad requerida por la ley. **II.** Derogada. **III.** El parentesco por consanguinidad sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente; en segundo grado en línea colateral y el del tercer grado colateral, siempre que no se haya obtenido dispensa; **IV.** El parentesco de afinidad que hubiere existido en línea recta, sin limitación alguna; **V.** Derogado. **VI.** El atentado contra la vida de alguno de los casados, judicialmente comprobado, para contraer matrimonio con el que quede libre; **VII.** La violencia para obtener el consentimiento para celebrar el matrimonio;	**Artículo 4.7.** Son impedimentos para contraer matrimonio: **I.** La falta de edad requerida por la ley. **II.** Derogada. **III.** El parentesco por consanguinidad sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente; en segundo grado en línea colateral y el del tercer grado colateral, siempre que no se haya obtenido dispensa; **IV.** El parentesco de afinidad que hubiere existido en línea recta, sin limitación alguna; **V.** Derogado. **VI.** El atentado contra la vida de alguno de los casados, judicialmente comprobado, para contraer matrimonio con el que quede libre; **VII.** La violencia para obtener el consentimiento para celebrar el matrimonio;
VIII. La embriaguez habitual y el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia; **IX.** La impotencia incurable para la cópula o la bisexualidad; las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. No serán impedimentos cuando por escrito sean aceptadas por el otro contrayente. **X.** Trastornos mentales, aunque haya espacios de lucidez;	**VIII.** La embriaguez habitual y el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia; **IX. Se deroga.** **X.** Trastornos mentales, aunque haya espacios de lucidez;

XI. El matrimonio subsistente de alguno de los contrayentes.	**XI.** El matrimonio subsistente de alguno de los contrayentes.
Legitimación y plazo para pedir la nulidad por embriaguez o uso de drogas y bisexualidad **Artículo 4.72.** La nulidad por embriaguez, uso de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia, bisexualidad que como impedimento para contraer matrimonio señala la ley, sólo puede ser pedida por el cónyuge agraviado, dentro del plazo de seis meses contados desde que se celebró el matrimonio.	**Legitimación y plazo para pedir la nulidad por embriaguez y uso de drogas ~~y bisexualidad~~** **Artículo 4.72.** La nulidad por embriaguez, uso de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia, **~~bisexualidad que como impedimento para contraer matrimonio señala la ley~~**, sólo puede ser pedida por el cónyuge agraviado, dentro del plazo de seis meses contados desde que se celebró el matrimonio.
Definición del concubinato **Artículo 4.403.** Se considera concubinato la relación de hecho que tienen un hombre y una mujer, que sin estar casados y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntos, haciendo una vida en común por un período mínimo de un año; no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos, se hayan procreado hijos en común.	**Definición del concubinato** **Artículo 4.403.** Se considera concubinato la **unión** de hecho **que forman dos personas,** que sin estar casados y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntos, haciendo una vida en común por un período mínimo de un año; no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos, **tengan ~~se hayan procreado~~** hijos en común.
Derechos y obligaciones que nacen del concubinato **Artículo 4.404.** La concubina y el concubinario tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo los dirigidos a la protección de la mujer y los hijos.	**Derechos y obligaciones que nacen del concubinato** **Artículo 4.404. Las personas en concubinato** tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo los dirigidos a la protección de la mujer y los hijos.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación, adjuntando el siguiente proyecto de decreto.

ATENTAMENTE.- DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- GERARDO ULLO PÁREZ.- FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- JORGE ERNESTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.- ABRAHAM SARONE CAMPOS.- ALICIA MERCADO MORENO.- MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- ELBA ALDANA DUARTE.- CAMILO MURILLO ZAVALA.- MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- AZUCENA CISNEROS COSS.- DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 4.1 Bis, 4.4, fracción IX del artículo 4.7, 4.72, 4.403 y 4.404 del Código Civil del Estado de México, presentada por las Diputadas y Diputados Anais Miriam Burgos Hernández, Daniel Andrés Sibaja González, María del Carmen de la Rosa Mendoza, Lourdes Jezabel Delgado Flores, Max Agustín Correa Hernández e Isaac Martín Montoya Márquez, integrantes del Grupo Parlamentario de morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de México, presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

Con base en la técnica legislativa y atendiendo al principio de economía procesal, advirtiendo que las iniciativas participan de similar materia y se refieren al mismo ordenamiento jurídico, acordamos realizar el estudio conjunto de las propuestas legislativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto, que concretan la decisión de las comisiones legislativas.

Agotado el estudio de las iniciativas con proyecto de decreto y ampliamente discutidos en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta de la Legislatura en Pleno, del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 4.1 Bis, 4.4, fracción IX del artículo 4.7, 4.72, 4.403 y 4.404 del Código Civil del Estado de México.

Presentada por las Diputadas y Diputados Anais Miriam Burgos Hernández, Daniel Andrés Sibaja González, María del Carmen de la Rosa Mendoza, Lourdes Jezabel Delgado Flores, Max Agustín Correa Hernández e Isaac Martín Montoya Márquez, integrantes del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en el Artículo 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado por quienes formamos las comisiones legislativas, apreciamos que esta iniciativa propone esencialmente reformar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, en materia de matrimonio igualitario.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Civil del Estado de México.

Presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo con los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Destacamos, quienes integramos las comisiones legislativas que la iniciativa con proyecto de decreto, tiene como objetivo fundamental modificar el Código Civil del Estado de México, de conformidad con los derechos y las libertades, permitir el acceso al matrimonio de forma igualitaria, sin importar las preferencias sexuales.

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de México.

Presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa, dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio realizado, encontramos que la iniciativa de decreto tiene como objeto principal reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, en materia de matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, con sujeción a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Para las y los legisladores encargados del estudio de las iniciativas resulta evidente que todas las propuestas legislativas se orientan, principalmente, a la reforma y adición del Código Civil del Estado de México para incorporar a ese ordenamiento la regulación del matrimonio igualitario, participando de similitudes en la redacción técnica de la normativa jurídica correspondiente.

En tal sentido, y de manera general nos permitimos afirmar que es coincidente el articulado que proponen modificar y básicamente se relaciona con disposiciones jurídicas vinculadas con la normativa del matrimonio, con la intención de adecuar esta institución a la dinámica social actual y a los diversos cambios que han tenido las relaciones humanas para ajustar el concepto tradicional, a una nueva forma de convivencia social en la que se incluye una interacción afectiva, sexual y de solidaridad distinta, de igualdad y sin discriminación que responde a una nueva realidad social.

Resaltamos que las propuestas legislativas se inscriben en un marco de respeto a los derechos humanos y buscan favorecer su plena vigencia, particularmente, los principios esenciales de igualdad y no discriminación por causa de género o preferencia sexual, pilares fundamentales de la dignidad humana, reconocidos en el contexto internacional y en la Ley Suprema de las y los mexicanos.

En este sentido, las iniciativas con proyecto de decreto ilustran ampliamente, en su parte expositiva con valiosa información jurídica tanto nacional como internacional, en la materia, partiendo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos que México ha suscrito y ha avalado y el criterio del máximo Tribunal Constitucional, esto es, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en diversas ocasiones se ha pronunciado jurídicamente, además de importantes referencias de derecho comparado y basta alusión a la doctrina dominante.

En el umbral de un Estado de Derecho constitucional, la Constitución es, además del ideario político, la norma suprema y fuente de la legislación, por ello, nos permitimos destacar, lo que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que corresponde al reconocimiento de los derechos humanos y de la prohibición de toda discriminación. El precepto enunciado establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

De la norma constitucional invocada inferimos:

- Toda persona goza de los derechos humanos reconocidas por la Constitución y los Tratados Internacionales.
- Las normas de los derechos humanos se interpretan conforme la Constitución y los Tratados Internacionales, lo más favorable para las personas
- Las autoridades en su ámbito competencial tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Está prohibida la esclavitud y toda discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Estos presupuestos constitucionales son regulados también por las Leyes Federales y de las Entidades Federativas, particularmente, aquellas relacionadas con el combate y erradicación de la discriminación como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que tiene por objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

En el caso de nuestra Entidad Federativa resaltamos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la parte conducente del artículo 5 precisa que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

En términos de lo expuesto es obvio que el marco jurídico nacional e internacional garantiza la igualdad y no discriminación y su relevancia se manifiesta hacer considerados principios esenciales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la normativa internacional sobre derechos humanos.

Las diputadas y los diputados dictaminadores coincidimos en la pertinencia de generar normas que busquen evitar y erradicar discriminación desigual en razón de la orientación sexual y por ello, estamos de acuerdo en actualizar las disposiciones jurídicas correspondientes, para garantizar la plenitud de la dignidad humana.

En consecuencia, es adecuado y oportuno actualizar el contenido del Código Civil del Estado, para con ello, concurrir a generar respeto a la persona y evitar la discriminación y afectación de derechos humanos y conforme al primer párrafo del artículo 2 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México le corresponde a la Legislatura regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, como se expresa en la parte expositiva.

Afirmamos con las iniciativas, que, como representantes ciudadanos tenemos un compromiso social, que es procurar que siempre se cumpla y se haga cumplir lo establecido en nuestra carta magna, así como se respeten los derechos humanos de las personas. Estos preceptos nos prohíben cometer cualquier tipo de discriminación que sea motivada por cualquier factor en contra la dignidad de las personas.

Destacamos que, vivimos en una sociedad democrática donde no hay imposiciones y aún más, ante una diversidad tan latente como la que hoy se manifiesta. La individualidad se ejerce a través de la identidad y la libertad, acompañada de derechos que protegen a cada ciudadano, sin distinción alguna, como se expresa en las propuestas legislativas.

En cuanto a los principios de igualdad y no discriminación, estimamos, también, que debemos entender que todas las personas son iguales, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razón de nacionalidad, raza, sexo, estado civil, preferencias sexuales, edad, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación, deben ser tratados igualmente, sin privilegio, ni favor alguno.

Resulta oportuno adecuar, en lo procedente, la figura jurídica del concubinato entendido como la unión de hecho entre dos personas que deciden voluntariamente tener una vida común y estable, cuya configuración no amerita una relación de estado ni estar sujeta a la mayoría de las formalidades, obligaciones y deberes que exige el matrimonio, con la finalidad de fundar una familia, sea cual sea su conformación e integración.

Valoramos el esfuerzo de las personas LGBTTTI cuya lucha se remonta a varias décadas atrás para alcanzar, en nuestro país la no discriminación y la igualdad de derechos en distintos ámbitos del concierto social y, sobre todo, en materia laboral y civil.

De igual forma, creemos que es necesario, reforzar a la erradicación de la discriminación, el apoyo del trato igualitario en los distintos ámbitos de la convivencia y desarrollo social, eliminando prácticas, costumbres y actitudes discriminatorias y promover leyes que fortalezcan la igualdad y el respeto a la dignidad humana.

Quienes integramos las comisiones legislativas entendemos el deber de actualizar constantemente, en sintonía con la sociedad; las disposiciones jurídicas de. Estado de México para garantizar la salvaguarda, permanencia y mejoramiento en la obligación de los derechos humanos, en concordancia con la dignidad.

Por lo tanto, es procedente reformar el Código Civil del Estado de México, y asegurar el acceso al mismo de todas las personas, asegurando el ejercicio de los derechos humanos conforme lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y normativa jurídica aplicable.

En atención al estudio realizado de las comisiones legislativas integramos un Proyecto de Decreto que expresa la normativa jurídica que determinamos conveniente.

Por las razones expuestas y evidenciado el beneficio social de las iniciativas y acreditados los requisitos legales de forma y fondo, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, en los términos del Proyecto de Decreto integrado como resultado de los trabajos de estudio, las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que reforman los artículos 4.1 Bis, 4.4, fracción IX del artículo 4.7, 4.72, 4.403 y 4.404 del Código Civil del Estado de México, presentada por Las Diputadas y Diputados Anais Miriam Burgos Hernández, Daniel Andrés Sibaja González, María del Carmen de la Rosa Mendoza, Lourdes Jezabel Delgado Flores, Max Agustín Correa Hernández e Isaac Martín Montoya Márquez, integrantes del Grupo Parlamentario de morena.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de México, presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

SEGUNDO.- Se acompaña el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESIDENTE.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- SECRETARIO.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- PROSECRETARIO.- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.- PRESIDENTA.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- PROSECRETARIA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- MIEMBROS.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracciones II, XXXVII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 19, fracción VI, 27 y 29 de la Ley del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, a través de la cual, notarias y notarios hacen constar instrumentos públicos, los cuales favorecen que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que con el ejercicio de esa función dan certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el nueve de junio de dos mil ocho, se designó al licenciado José Rubén Valdez Abascal como titular de Notaría Pública 165 del Estado de México, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez.

Que mediante diverso de trece de octubre de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el catorce siguiente, se concedió al licenciado José Rubén Valdez Abascal, Notario Público 165 del Estado de México, licencia para separarse del ejercicio de la función notarial y se nombró al licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Interino de la referida Notaría.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se concedió al licenciado José Rubén Valdez Abascal, Notario Público 165 del Estado de México, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez, licencia para continuar separado de la función notarial por un año adicional a la licencia concedida mediante acuerdo de trece de octubre de dos mil veinte.

Que el diez de octubre de dos mil veintidós, el licenciado José Rubén Valdez Abascal presentó solicitud de licencia para continuar separado del ejercicio de la función notarial, por el término de seis meses, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que es facultad del Ejecutivo a mi cargo conceder a los notarios licencia para separarse de su cargo en términos de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que el licenciado Sergio Fernández Martínez, viene desempeñando el cargo de Notario Interino en la Notaría de referencia demostrando experiencia y eficiencia en el ejercicio de su función.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe ser permanente para favorecer a los intereses de las personas que tramitan sus asuntos en la Notaría de referencia, por lo que es procedente conceder al licenciado José Rubén Valdez Abascal licencia para continuar separado de la función notarial, por el término de seis meses y que el notario interino designado continúe con el nombramiento durante el término de la licencia concedida.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA CONTINUAR SEPARADO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL AL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 165, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y SE CONTINÚA CON EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO INTERINO DEL LICENCIADO SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

PRIMERO. Se concede licencia para continuar separado de la función notarial al licenciado José Rubén Valdez Abascal, Titular de la Notaría Pública 165, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por el término de seis meses.

SEGUNDO. El licenciado Sergio Fernández Martínez continúa desempeñando la función notarial como Notario Interino de la Notaría Pública 165, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado José Rubén Valdez Abascal para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado Sergio Fernández Martínez, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; con fundamento en los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el **Formato Único**, correspondiente al **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022**:

Programa Especifico	Monto de recursos presupuestarios (pesos)								
	Destino del gasto	Total Anual	Acumulado al Trimestre					AVANCE %	Unidad de Medida
			Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado		
FASP Programa o Subprograma / Proyecto		**214,613,115.80**	**193,007,166.12**	**41,587,584.60**	**10,051,157.31**	**10,051,157.31**	**9,388,019.08**		
Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública	Muebles de oficina y estantería	100,000.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Pieza
	Edificación no habitacional	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	2,070,250.36	2,070,250.36	1,407,112.13	23.00	Aulas
Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública	Vestuario y uniformes	117,980,791.80	110,087,705.64	7,981,030.00	7,980,906.95	7,980,906.95	7,980,906.95	7.00	Pieza
	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	24,210,683.00	18,789,614.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Pieza
	Cámaras fotográficas y de video	23,233,889.00	20,910,500.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Pieza
	Vehículos y equipo terrestre	6,891,756.00	6,202,580.43	6,891,756.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Vehículos
	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	2,741,996.00	3,159,227.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Pieza
	Equipo médico y de laboratorio	9,454,000.00	8,157,537.18	7,714,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Pieza
Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes	Otros mobiliarios y equipos de administración	9,000,000.00	8,100,000.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Pieza
	Equipo de defensa y seguridad	15,000,000.00	11,500,000.07	13,000,798.60	0.00	0.00	0.00	0.00	Pieza

EL SECRETARIO EJECUTIVO.- ARQ. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

SECRETARIA DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; con fundamento en los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el **Informe sobre Avance Financiero**, correspondiente al **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022**:

Fondo	Avance Financiero (pesos)							
	Destino del Gasto	Acumulado al Trimestre						
		Aprobado	Modificado	Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
FASP/Partida Genérica		**549,566,347.00**	**549,566,347.00**	**494,609,715.00**	**328,439,071.15**	**139,083,569.54**	**137,090,159.45**	**136,427,021.22**
255	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	6,503,425.00	6,503,425.00	5,853,082.53	6,229,418.15	0.00	0.00	0.00
259	Otros productos químicos	22,124,461.00	22,124,461.00	19,912,015.01	21,863,478.83	0.00	0.00	0.00
271	Vestuario y uniformes	161,696,599.98	160,864,327.76	140,854,583.40	24,907,066.50	22,633,413.45	22,633,413.45	22,633,413.45
272	Prendas de seguridad y protección personal	574,764.00	574,764.00	574,764.00	361,913.42	361,913.42	361,913.42	361,913.42
282	Materiales de seguridad pública	5,048,030.00	5,017,383.10	4,580,515.52	4,747,616.96	0.00	0.00	0.00
283	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	27,844,514.00	27,846,271.78	22,425,203.60	1,692,340.13	1,581,673.18	1,581,673.18	1,581,673.18
317	Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	20,347,863.00	20,347,863.00	15,313,076.80	20,347,863.00	9,012,098.14	8,569,688.05	8,569,688.05
334	Servicios de capacitación	37,221,500.00	37,221,500.00	36,088,340.06	36,769,900.00	969,200.00	969,200.00	969,200.00
339	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	66,661,728.00	66,661,728.00	59,459,965.38	66,340,228.00	18,296,400.00	16,745,400.00	16,745,400.00
353	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	1,070,000.00	1,070,000.00	963,000.01	992,850.80	0.00	0.00	0.00
354	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	8,100,535.00	8,100,535.00	7,290,481.54	0.00	0.00	0.00	0.00
357	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	26,551,313.00	26,551,313.00	23,896,181.83	24,479,814.48	0.00	0.00	0.00

Fondo	Avance Financiero (pesos)							
	Destino del Gasto	Acumulado al Trimestre						
FASP/Partida Genérica		Aprobado	Modificado	Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
442	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	818,058.00	818,058.00	818,058.00	209,535.00	0.00	0.00	0.00
511	Muebles de oficina y estantería	440,000.00	100,000.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
515	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	3,630,253.00	3,630,253.00	3,267,227.72	0.00	0.00	0.00	0.00
519	Otros mobiliarios y equipos de administración	9,064,450.00	9,064,450.00	8,158,005.04	0.00	0.00	0.00	0.00
521	Equipos y aparatos audiovisuales	990,050.00	590,050.00	531,045.00	0.00	0.00	0.00	0.00
523	Cámaras fotográficas y de video	23,940,814.00	23,680,814.00	21,312,732.72	0.00	0.00	0.00	0.00
531	Equipo médico y de laboratorio	9,699,000.00	9,699,000.00	8,378,037.18	7,714,000.00	0.00	0.00	0.00
532	Instrumental médico y de laboratorio	120,000.00	120,000.00	108,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
541	Vehículos y equipo terrestre	22,549,793.02	23,437,608.47	22,748,432.90	18,463,310.99	10,158,620.99	10,158,620.99	10,158,620.99
551	Equipo de defensa y seguridad	15,416,076.00	15,389,421.89	11,889,421.96	13,319,734.89	0.00	0.00	0.00
565	Equipo de comunicación y telecomunicación	40,055,848.00	40,055,848.00	40,000,000.00	40,000,000.00	40,000,000.00	40,000,000.00	40,000,000.00
566	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	57,272.00	57,272.00	51,544.80	0.00	0.00	0.00	0.00
591	Software	34,040,000.00	34,040,000.00	34,036,000.00	34,000,000.00	34,000,000.00	34,000,000.00	34,000,000.00
622	Edificación no habitacional	5,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	2,070,250.36	2,070,250.36	1,407,112.13

EL SECRETARIO EJECUTIVO.- ARQ. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

SECRETARIA DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; con fundamento en los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el informe sobre el **Avance de Indicadores**, correspondiente al **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022**:

Indicador	Nivel	Periodicidad	Programada	Alcanzada	Observaciones
Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal que fueron evaluados con recursos FASP en Control de Confianza, aprobados.	Componente	Trimestral	11785	7604	Se registró un avance del 64.52%.
Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal con evaluaciones de Desempeño realizadas con recursos FASP, aprobados.	Componente	Trimestral	0	0	No se concertaron recursos, para este ejercicio fiscal.
Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal con evaluaciones de Competencias Básicas realizadas con recursos FASP, aprobados.	Componente	Trimestral	1465	458	Se registró un avance del 31.26%.
Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal con evaluaciones de Formación Inicial realizadas con recursos FASP, aprobados.	Componente	Trimestral	876	2	Se registró un avance del 0.22%.
Porcentaje de aspirantes e integrantes del estado de fuerza estatal y municipal evaluados en Control de Confianza, con recursos FASP.	Actividad	Trimestral	13094	8088	Se registró un avance del 61.76%.
Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal evaluados en Desempeño, con recursos FASP.	Actividad	Trimestral	0	0	No se concertaron recursos, para este ejercicio fiscal.
Porcentaje de recursos concertados para la adquisición de equipamiento (uniforme, vestuario o equipo de protección) para la operación policial que se utilizaron para ese fin.	Actividad	Trimestral	177168705.3	24577000.1	Con motivo de la autorización de modificación programático presupuestal, se ajustó la meta. Se registró un avance del 13.87%.
Porcentaje de solicitudes de conectividad presentadas por las entidades federativas para enlazar a municipios al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública de Plataforma México.	Actividad	Trimestral	80	28	Se registró un avance del 35.00%.
Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal evaluados en Competencias Básicas con recursos FASP.	Actividad	Trimestral	1465	458	Se registró un avance del 31.26%.
Porcentaje de aspirantes e integrantes del estado de fuerza estatal y municipal evaluados en Formación Inicial con recurso FASP.	Actividad	Trimestral	876	2	Se registró un avance del 0.22%.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.- ARQ. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- (RÚBRICA).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Estatal denominada "Ahuacatitlán", ubicada en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, declarada mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 02 de septiembre de 2014.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la "Gaceta del Gobierno" un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ESTATAL DENOMINADA "AHUACATITLÁN" UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, SULTEPEC Y ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Estatal denominada "Ahuacatitlán", ubicada en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, Estado de México.

La versión íntegra del Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ESTATAL DENOMINADA "AHUACATITLÁN" UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, SULTEPEC Y ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

La Reserva Estatal "Ahuacatitlán", ubicada en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, Estado de México, representa un Área Natural Protegida estratégica para garantizar la captación de agua en cantidad y calidad, así como para la permanencia y continuidad de los ecosistemas existentes, formando una diversidad biológica propia de la región.

Debido a su posición geográfica, forma parte del Sistema Volcánico Transversal, lo que propicia su complejidad de origen y ambiente, tiene conexión con la Zona de Transición Mexicana, como punto medio de los sistemas holárticos y neotropicales, permitiendo la interacción entre las biotas de las regiones norte y sur, lo que ha favorecido la diversidad y el mejoramiento genético entre las especies que habitan; es por ello que se considera como corredor biológico para la zona central del País.

El Área Natural Protegida presenta importantes ecosistemas de bosques de encino y encino-pino, como bosque de latifoliadas y en menor proporción selvas bajas caducifolias; algunas de las especies de fauna representativas son venado cola blanca, cacomixtle, gato montés, tlacuache, cuitlacoche, zopilote aura, entre otros.

La importancia socioeconómica que representa para toda la Entidad, al ser una de las fuentes más significativas de explotación minera ocupando a la mayor parte de la población en dicha actividad económica, lo que repercute en diversos procesos ecosistémicos que se desarrollan al interior de la misma Área Natural Protegida.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Estatal denominada "Ahuacatitlán" ubicada en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Estatal denominada "Ahuacatitlán" ubicada en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de septiembre de 2014.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

La Reserva Estatal "Ahuacatitlán" se ubica en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, tiene una superficie de 9,407.02 hectáreas y las colindancias siguientes:

- Al norte con las localidades El Calvarito y El Ranchito municipio de Sultepec y Rancho los Pérez y Tigrillos 4, municipio de Almoloya de Alquisiras;
- Al sur con el estado de Guerrero;
- Al este con las localidades de Ayotuxco, Los Zapotes, La Goleta, Rivera, municipio de Sultepec y el Parque Estatal Picacho de Oro y Plata;
- Al oeste con las localidades de Tres Cruces, Tepetixtán, Cerros Cuates y Yolotepec, municipio de Zacualpan.

La poligonal de la Reserva Estatal "Ahuacatitlán", bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercato (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, Datum WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

Cuadro 1. Coordenadas extremas de la Reserva Estatal "Ahuacatitlán"

Geográficas Grados decimales	
Latitud	Longitud
18°41'35.34944"	99°55'01.39097"
18°36'23.70734"	99°50'45.40307"
18°41'11.65874"	99°46'22.37472"
18°45'04.95942"	99°50'05.41455"
UTM WGS84 Zona 14N	
X	Y
403301.45	2067124.06
410754.77	2057508.02
412001.30	2073524.42

Fuente: CEPANAF, 2022. (Las coordenadas que definen la poligonal de la Reserva Estatal, se encuentran en el Programa de Manejo en su versión extensa, disponible para su consulta en las oficinas de la CEPANAF).

Mapa 1. Macrolocalización de la Reserva Estatal "Ahuacatitlán"

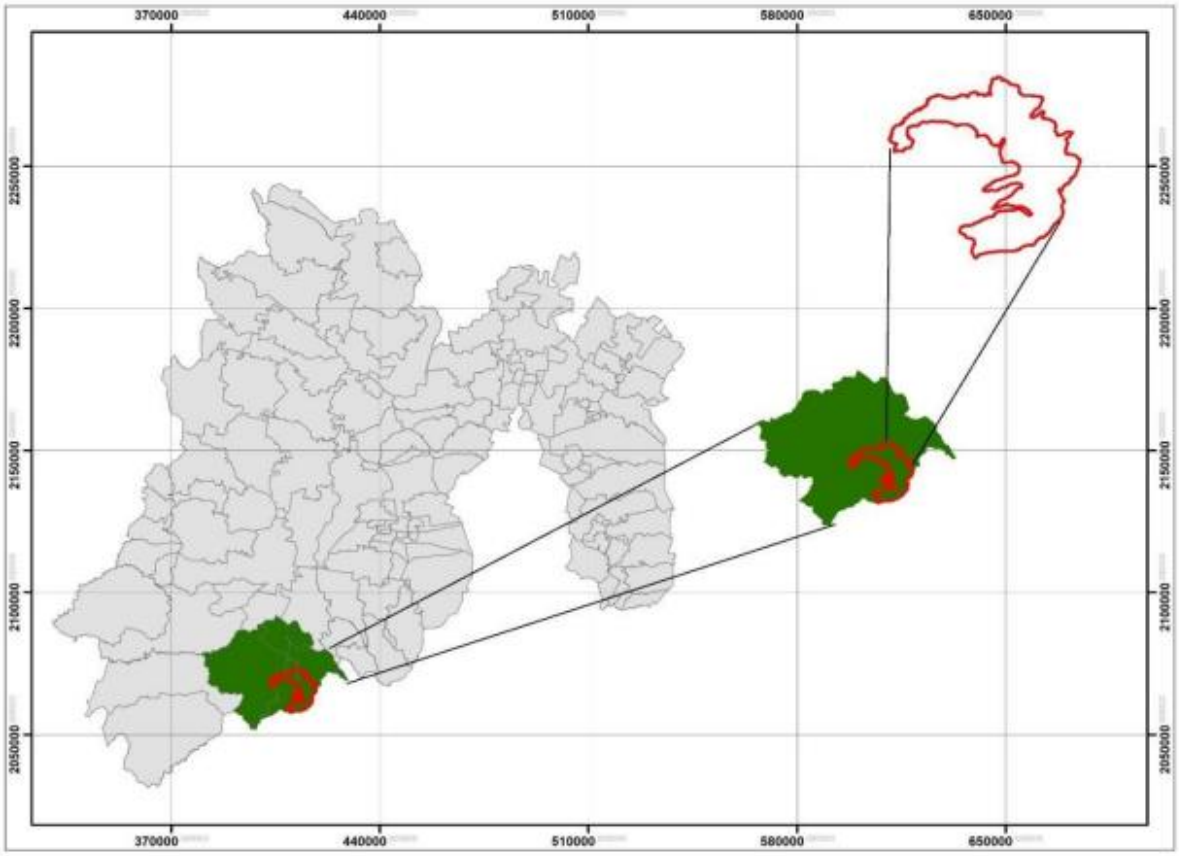

Fuente: CEPANAF 2022.

Mapa 2. Ubicación de la Reserva Estatal "Ahuacatitlán"

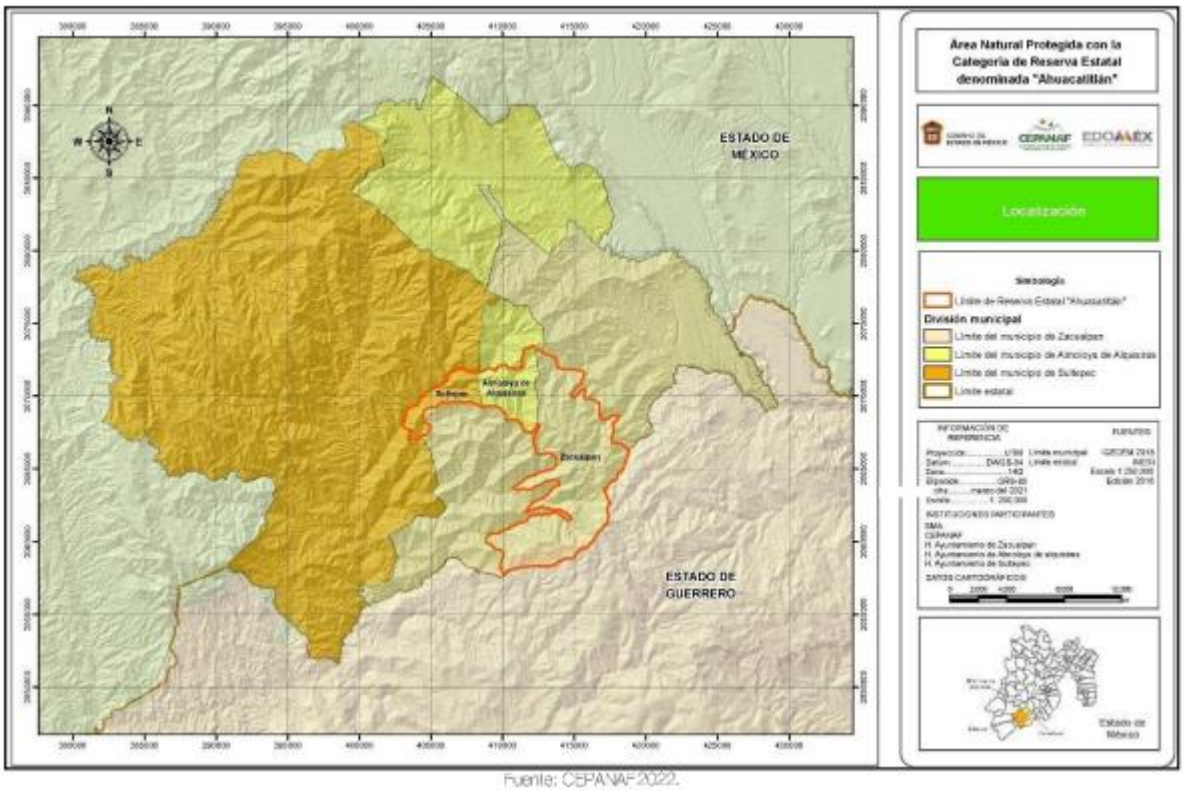

Fuente: CEPANAF 2022.

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir un instrumento de regulación ambiental de las actividades, acciones y lineamientos definidos para el manejo y administración de los recursos naturales que se resguardan en la Reserva Estatal "Ahuacatitlán".

Objetivos específicos

- Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas de la Reserva Estatal para la asignación de políticas ambientales y definición de zonas prioritarias.
- Establecer políticas, estrategias y acciones que permitan la administración, conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales del Área Natural Protegida, en cumplimiento a los objetivos establecidos en el Decreto de la Reserva Estatal.
- Establecer las reglas administrativas que serán aplicables dentro del Área Natural Protegida, incluyendo las obras y actividades permitidas y no permitidas, especificando los requerimientos para su ejecución.
- Regular las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas a través de las reglas administrativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Área Natural Protegida (ANP) tiene una extensión de 9,407.02 hectáreas y se ubica en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, Estado de México.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la delimitación de la zonificación de la Reserva Estatal de acuerdo a su vocación y aptitudes considerando los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos presentes.

Metodología

Se realizó fotointerpretación a través del análisis de imágenes satelitales provenientes de la plataforma *Google Earth*, analizadas con la ayuda de Sistemas de Información Geográfica (SIG) como son Arc Map 10.4.2, SAS Planet y AUTOCAD MAP 3D 2016, iniciando con el proceso de reconocimiento espacial del ANP en el contexto geográfico a través de combinación de capas de información disponibles relacionadas con la distribución y superficie de variables ambientales, límites de núcleos agrarios y municipales, abundancia de vegetación y suelo presentes.

Durante el reconocimiento a través de recorridos de campo, fue posible valorar el estatus actual de los factores bióticos y abióticos existentes, recopilando información relevante para el presente Programa de Manejo, considerando el grado de conservación de los ecosistemas representados por la diversidad de especies de flora y fauna silvestre, para facilitar el análisis y establecer la zonificación y subzonificación.

Como resultado, se obtuvieron las diferentes interacciones de los componentes ambientales, generándose la información necesaria para clasificar las superficies en sus diferentes niveles de conservación y degradación, así como la referente a las especies de interés ecológico y cultural, las actividades productivas que se desarrollan en el ANP y los asentamientos humanos. Con la información se generaron los mapas para la caracterización de las diversas zonas de la Reserva Estatal.

Zonificación

En atención a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se establecen dos zonas:

1) Zona Núcleo

Es aquella superficie sujeta a protección estricta, cuyo objetivo es la preservación de los ecosistemas frágiles o relevantes, así como su funcionalidad a mediano y largo plazo, la protección de las especies representativas de la biodiversidad de la región incluidas dentro de uno o más ecosistemas no alterados, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas, como investigación, colecta científica y educación ambiental, por el contrario se limita la ejecución de actividades que alteren de manera significativa el ecosistema. La zona núcleo se localiza al centro de la Reserva Estatal y está ocupada por los macizos forestales más densos y mejor conservados de bosques de pino y encino; comprende una superficie de 660.56 has, equivalentes al 7.022% de la superficie total del ANP.

2) Zona de Amortiguamiento

Es la superficie que tiene como objetivo principal orientar las actividades de aprovechamiento hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a corto, mediano y largo plazo, así mismo busca preservar aquellos espacios en los que se requiere mantener las condiciones actuales y restaurar determinados sitios. Ocupa una superficie de 8,746.46 hectáreas equivalentes al 92.978% del total de la Reserva Estatal y se divide en las siguientes subzonas:

Mapa 3. Zonificación de la Reserva Estatal "Ahuacatitlán"

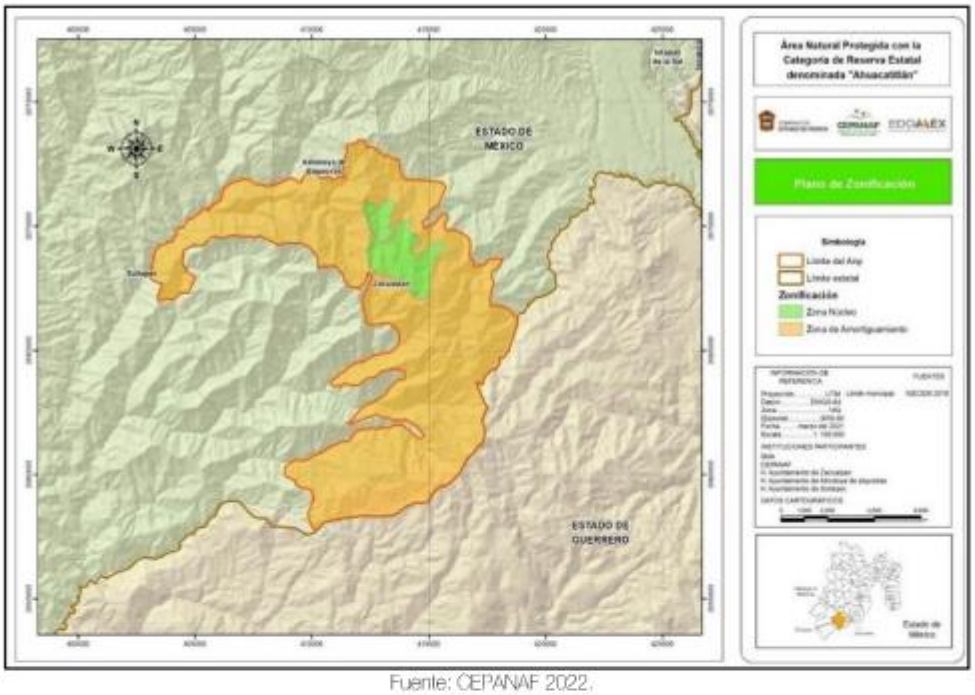

Fuente: CEPANAF 2022.

2.1 Subzona de Restauración: Superficie delimitada como resultado de los sitios alterados o modificados por factores antrópicos y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, reduciendo el desarrollo de las actividades que producen tales afectaciones y modificaciones.

En el ANP se distribuyen sobre las laderas de las elevaciones localizadas principalmente hacia el sur o noroeste del polígono, terrenos que fueron utilizados para la agricultura y que están abandonados o bien, que fueron afectados por incendios forestales o plagas y que a la fecha son factibles de recuperar o restaurar a través de la reforestación principalmente de especies nativas, donde se ha producido pérdida de la vegetación y erosión en diferentes grados, siendo la más severa la formación de cárcavas. Ocupa una superficie de 1,202.51 ha que equivalen al 12.783% de la superficie total de la Reserva Estatal y sólo se podrán utilizar para la rehabilitación y recuperación de especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales: Esta subzona comprende una superficie de 6,826.11 ha, representando el 72.564% de la superficie total del ANP y se caracteriza por tener ecosistemas con especies de Encino y Pino, con coberturas que van entre el 30 y 50%, con altitudes desde los 1,600 msnm hasta los 2,400 msnm.

Será necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de sustentabilidad, permitiendo la continuidad de los ecosistemas existentes y los procesos biológicos que en ellos se desarrollan. Se permitirá el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables y no renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales y que estas actividades sean evaluadas por las autoridades correspondientes bajo el marco de la normatividad ambiental y forestal. Se permitirá además la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas.

2.2.1 Aprovechamiento Sustentable de los Agroecosistemas: Superficies en las que se podrán realizar actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad ubicados en zonas de uso cotidiano, en las que se permitirán actividades relacionadas con la agroforestería y actividades silvopastoriles, siempre que sean compatibles con las políticas de conservación del ANP y en su caso, contribuyan al control de la erosión evitando la degradación de los suelos.

Esta subzona comprende una superficie de 577.67 ha, representado el 6.141% del total de la superficie del ANP; en estos espacios se favorecerá la ejecución de prácticas bajo esquemas de sustentabilidad y utilizando de manera racional el uso de insumos externos.

2.2.2 Aprovechamiento Sustentable para Asentamientos Humanos: La superficie que conforma esta subzona se caracteriza por incluir conglomerados o conjuntos de viviendas, en los que se cuenta con servicios públicos, así como centros educativos y de salud, entre otros, son superficies donde se ha llevado a cabo la modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la Declaratoria del ANP. Esta subzona se distribuye en 140.17 ha, representando el 1.49% de la superficie total.

Cuadro 2. Subzonificación de la Reserva Estatal "Ahuacatitlán"

Zona	Sub zonas	Superficie (ha)	Superficie (%)
Núcleo		660.56	7.022
Amortiguamiento	Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales	6826.11	72.564
	Aprovechamiento Sustentable de los Agroecosistemas	577.67	6.141
	Aprovechamiento Sustentable para Asentamientos Humanos	140.17	1.490
	Restauración	1202.51	12.780
	Total	**9,407.02**	**100.00**

Fuente: CEPANAF 2022.

Mapa 4. Subzonificación de la Reserva Estatal "Ahuacatitlán"

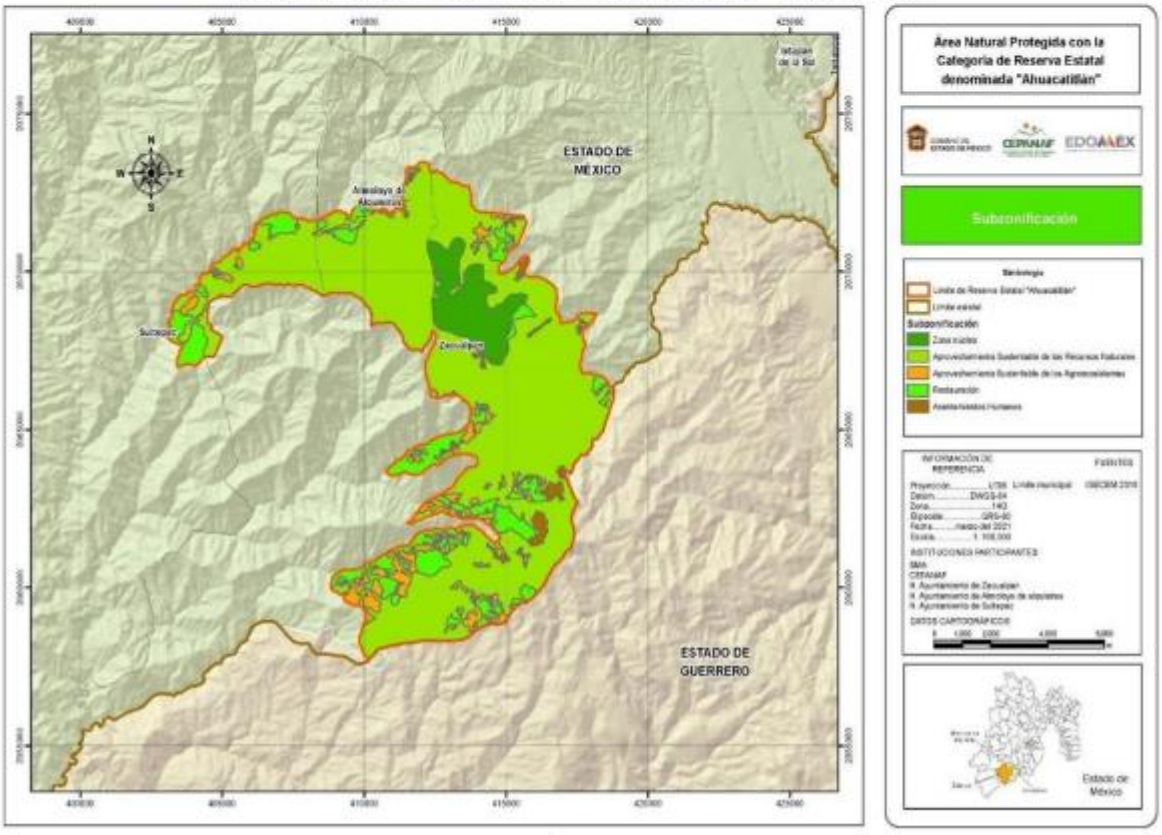

Fuente: CEPANAF, 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN LA RESERVA ESTATAL DENOMINADA "AHUACATITLÁN".

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos de la Reserva Estatal "Ahuacatitlán".

No permitidas: actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y estabilidad de la Reserva Estatal y que se encuentran prohibidas dentro de subzonas establecidas del ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro de la Reserva Estatal, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Zona Núcleo	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 2. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 3. Fomentar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 4. Operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 5. Dar mantenimiento de senderos y brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica. 6. Establecer programas de prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 7. Instalar infraestructura de torres de observación para inspección y vigilancia. 8. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 9. Realizar filmaciones, actividades de fotografía y captura de sonidos por cualquier medio. 10. Transitar en vehículos, exclusivamente para actividades de administración y manejo. 11. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales.	1. Realizar cambio de uso de suelo. 2. Practicar ganadería, acuacultura y agricultura. 3. Establecer áreas verdes, recreativas y deportivas. 4. Implementar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 5. Extraer subproductos forestales. 6. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 7. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 8. Eliminar especies vegetales o faunísticas. 9. Introducir ejemplares o poblaciones de especies de flora y fauna silvestres y exóticas a la región. 10. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 11. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para la colecta científica. 12. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos urbanos, de manejo especial y/o peligrosos en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 13. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 14. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 15. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 16. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 17. Establecer infraestructura para comercio, deportes, telecomunicaciones, transporte, educación, publicidad y de servicios. 18. Apertura carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. 19. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos. 20. Realizar actividades de campismo y deportivas. 21. Instalar plantas, estaciones y subestaciones. 22. Realizar actividades cinegéticas eléctricas. 23. Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 24. Encender fogatas.

Zona de Amortiguamiento Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado. 2. Realizar cambio de uso de suelo para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 3. Fomentar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración o mantenimiento de los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 4. Forestación y reforestación con especies nativas. 5. Realizar acciones de restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 6. Realizar actividades de prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 7. Realizar actividades de saneamiento de cuerpos o escurrimientos de agua. 8. Establecer infraestructura de torres de observación para inspección, vigilancia. 9. Fomentar la educación ambiental y cultura ecológica. 10. Establecer UMAs con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura científica. 11. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 12. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 13. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original. 14. Tránsito de vehículos por senderos y caminos ya establecidos. 15. Realizar filmaciones, actividades de fotografía y captura de sonidos por cualquier medio. 16. Realizar visitas guiadas y observación del paisaje. 17. Dar mantenimiento a senderos interpretativos y brechas. 18. Dar mantenimiento a infraestructura existente siempre y cuando no se modifiquen sus dimensiones o características actuales.	1. Desarrollar asentamientos humanos. 2. Practicar ganadería, acuacultura y agricultura. 3. Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 4. Eliminar especies vegetales o faunísticas. 5. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 7. Realizar manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas. 8. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región. 9. Extraer subproductos forestales. 10. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 11. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos urbanos, de manejo especial y/o peligroso en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 12. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 13. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 14. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 15. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 16. Establecer y operar plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación. 17. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos. 18. Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. 19. Aprovechar materiales pétreos. 20. Practicar actividades cinegéticas. 21. Realizar actividades de campismo y deportivas. 22. Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia.

Zona de Amortiguamiento Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado. 2. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas. 3. Realizar cambio de uso de suelo con previa autorización. 4. Practicar ganadería, acuacultura y agricultura. 5. Realizar manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas. 6. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 7. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 2. Eliminar especies vegetales o faunísticas. 3. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 4. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región. 5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos urbanos, de manejo especial y/o peligrosos en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.

8 Implementar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 9 Impulsar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración mantenimiento de los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 10. Aperturar y dar mantenimiento a senderos interpretativos y brechas. 11. Realizar acciones de prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 12. Instalar y dar mantenimiento a infraestructura de torres de observación para inspección, vigilancia, así como la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 13. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 14. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 15. Desarrollar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original. 16. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 17. Realizar turismo de bajo impacto ambiental. 18. Realizar actividades de campismo, deportivas, turísticas y recreativas. 19. Realizar filmaciones, actividades de fotografía y captura de sonidos por cualquier medio. 20. Aperturar carreteras, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. 21. Establecer plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación. 22. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción de manera regulada. 23. Encender fogatas en sitios autorizados.	6. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 7. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 8. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 9. Realizar actividades cinegéticas.

Zona de Amortiguamiento	
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Agroecosistemas	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada. 2. Impulsar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 3. Realizar actividades de restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 4. Realizar actividades de prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 5. Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 6. Realizar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. 7. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 8. Desarrollar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales. 9. Aperturar y dar mantenimiento a senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca. 10. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 11. Instalar infraestructura de torres de observación para inspección, vigilancia. 12. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 13. Realizar turismo de bajo impacto ambiental.	1. Cambio de uso de suelo excepto para obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas. 2. Realizar manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes. 3. Eliminar especies vegetales o faunísticas. 4. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 5. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región. 6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 7. Realizar actividades cinegéticas. 8. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 9. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 10. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos orgánicos, residuos sólidos o líquidos urbanos, de manejo especial y/o peligrosos, en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar aire, suelo y agua. 11. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 12. Aperturar carreteras, autopistas o caminos pavimentados.

14. Realizar actividades de campismo, deportivas, turísticas y recreativas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo). 15. Realizar visitas guiadas y observación del paisaje. 16. Transitar con vehículos. 17. Realizar filmaciones, actividades de fotografía y captura de sonidos por cualquier medio. 18. Encender fogatas en sitios autorizados. 19. Desarrollar obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 20. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción.	13. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 14. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. 15. Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 16. Establecer infraestructura para comercio, deportes, telecomunicaciones, transporte, educación, hospedaje, publicidad y de servicios. 17. Realizar quema al aire libre de cualquier tipo de residuo sólido o líquido incluyendo basura doméstica, o con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

Zona de Amortiguamiento	
Subzona de Aprovechamiento Sustentable para Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar asentamientos humanos con previa autorización. 2. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada. 3. Realizar cambio de uso de suelo previamente autorizado. 4. Realizar manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas. 5. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 6. Realizar obras de conservación de suelos, y restauración de zonas erosionadas. 7. Realizar actividades de campismo, deportivas, recreativas y turísticas. 8. Realizar filmaciones, actividades de fotografía y captura de sonidos por cualquier medio. 9. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 10. Establecer y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 11. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, publicidad, industria, investigación, telecomunicaciones, transporte, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 12. Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. 13. Establecer plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación. 14. Restaurar ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 15. Aperturar y dar mantenimiento de senderos interpretativos y brechas. 16. Realizar actividades de prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 17. Encender fogatas.	1. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 2. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. 3. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, urbanos, de manejo especial y/o peligroso en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 4. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 5. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 6. Realizar quema al aire libre de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos urbanos, de manejo especial y/o peligroso. 7. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 8. Hacer uso de explosivos.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA RESERVA ESTATAL DENOMINADA "AHUACATITLÁN".

Capítulo I
De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas que realicen obras o actividades en el Área Natural Protegida.

Regla 2. La aplicación de estas Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con el Decreto de creación de la Reserva Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para la aplicación de las presentes Reglas Administrativas se considerarán las definiciones establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las definiciones siguientes:

I. **Actividades de investigación científica.** Actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de conocimiento sobre aspectos relevantes del Área Natural Protegida desarrolladas por instituciones de educación superior o institutos de investigación u organizaciones no gubernamentales facultadas para ello.
II. **Actividades recreativas.** Actividades vinculadas con la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación sociocultural.
III. **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del Área Natural Protegida, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros.
IV. **ANP.** Área Natural Protegida.
V. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
VI. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
VII. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua.
VIII. **Colecta Científica.** Actividad vinculada con la captura, extracción de material biológico, para la obtención de información científica, integración de inventarios o incremento de los acervos de las colecciones, depositados en museos, instituciones de investigación o dependencias de educación superior.
IX. **Ejemplares o Poblaciones Nativos**. Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.
X. **Manejo Forestal Sustentable.** El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.
XI. **Monitoreo ambiental**. Determinación sistemática, continua o periódica, de la calidad del aire, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables. Proceso sistemático de evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos.
XII. **Prestador de Servicios Turísticos.** Persona física o jurídico colectiva que se encuentra registrada y autorizada por las autoridades competentes, para realizar servicios recreativos y que cuenta con la autorización de la autoridad correspondiente.
XIII. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
XIV. **Reglas Administrativas.** Disposiciones de carácter administrativo, establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el ANP.
XV. **Reserva Estatal.** Reserva Estatal denominada "Ahuacatitlán".
XVI. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
XVII. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
XVIII. **UMA.** Unidad de Manejo para la Vida Silvestre.
XIX. **Usuario.** Persona física o jurídico colectiva que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el ANP.
XX. **Visitante.** Persona física que ingresa al ANP, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.
XXI. **Zonificación.** División de la Reserva en áreas definidas acorde a sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos y que tiene por objeto delimitar territorialmente las actividades que se desarrollan dentro de la referida ANP.

Regla 4. Cualquier persona física o jurídico colectiva que pretenda el desarrollo de actividades dentro del ANP, requiere de autorización, permiso, licencia o concesión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; el autorizado deberá portar su autorización en todo momento y está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida.

Regla 5. Todos los usuarios y visitantes que ingresen al ANP deberán recoger y transportar los residuos generados, hasta localizar los sitios designados para su depósito.

Capítulo II
De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 6. Se requerirá de la autorización de la CEPANAF, para realizar las siguientes actividades a dentro del ANP:

I. Actividades turístico-recreativas, en todas sus modalidades;
II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales, y
III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción II de esta regla deberán, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 7. De conformidad a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, será necesario el solicitar autorización de la SEMARNAT, a través de sus Unidades Administrativas para la realización de las siguientes actividades:

I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades, y
VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Regla 8. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas.

Capítulo III
De los prestadores de servicios turísticos

Regla 9. Los prestadores de servicios turísticos autorizados dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas. En la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

La CEPANAF no será responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del ANP.

Regla 10. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 11. Los prestadores de servicios turísticos y guías de turistas, deberán estar certificados y cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan, según corresponda:

I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;

II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que debe sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
III. NOM-011-TUR- 2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 12. Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos, y sitios establecidos y señalizados debidamente para este fin.

Las actividades antes señaladas no deberán generar impactos ambientales como erosión y compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración o perturbación de la vida silvestre.

Capítulo IV
De los usuarios y visitantes

Regla 13. Durante la realización de cualquier actividad y sujetándose a la zonificación, se deberá acatar en todo momento lo siguiente:

I. Estacionar vehículos solo en sitios señalizados o destinados para tal efecto;
II. Circular con vehículos motorizados exclusivamente por caminos establecidos;
III. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos;
IV. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios;
V. No molestar, remover, extraer, retener, colectar o apropiarse de la vida silvestre y sus productos, y
VI. Atender las observaciones y recomendaciones de la Administración, referentes a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas.

Regla 14. Las actividades de campismo estarán sujetas a la subzonificación autorizada en el Programa de Manejo y a las siguientes condiciones:

I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
II. No erigir instalaciones permanentes de campamento;
III. Las fogatas se realizarán en la época y sitios establecidos por la Administración, retirando en un diámetro de 3 m, el material combustible, colocando rocas en círculo al fuego, considerando lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y
IV. No dejar residuos orgánicos o inorgánicos.

Regla 15. Dentro del ANP, las fogatas deberán realizarse con madera muerta o leña recolectada en el sitio, y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017, que establece los requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos, o las que las sustituyan según corresponda.

Regla 16. Los visitantes podrán acceder con animales de compañía al ANP, deberán mantenerlas con correa, recoger sus heces y no abandonarlas.

Capítulo V
De la investigación científica

Regla 17. Solo se permitirá realizar las actividades de investigación científica que cuenten con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT, y se realice en apego a lo dispuesto en el Decreto, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 18. Solo podrá realizar la colecta científica especificada en la autorización correspondiente, respetando el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre, sin alterar las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución.

Regla 19. La reintroducción de vida silvestre se realizará únicamente con especies nativas, sin afectar a otras poblaciones silvestres; así mismo los organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados de manera inmediata en el sitio de la captura.

Regla 20. Los investigadores deberán informar a la Administración sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en la autorización respectiva, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto, el Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Capítulo VI
Del aprovechamiento

Regla 21. No se permite la descarga de aguas residuales en los ríos o cuerpos de agua del ANP; en caso de no existir drenaje, las aguas residuales se canalizarán a fosas sépticas, cumpliendo lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, o aquellas que la sustituyan.

Regla 22. Las personas físicas o jurídicas colectivas que desarrollen actividades de aprovechamiento dentro del ANP, deberán implementar medidas para el manejo, uso y disposición final de residuos sólidos y líquidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para evitar la contaminación de los mantos freáticos y de afloramientos del agua subterránea.

Regla 23. Cualquier actividad u obra permitida en el ANP, durante su desarrollo deberá adoptar técnicas sustentables que promuevan la conservación y eviten la degradación.

Regla 24. Durante la realización de actividades dentro del ANP se deberán preservar las franjas de vegetación ribereña, las cuales deberán tener como mínimo 20 metros contados a partir de las orillas de los cauces y otros cuerpos de agua permanentes; para los cauces y cuerpos de agua temporales será mínimo de 10 metros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 25. Los poseedores o propietarios de terrenos forestales dentro del ANP, estarán sujetos a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el manejo de sus predios.

Regla 26. La apertura de brechas cortafuego se deberá realizar de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario o la que la sustituya según corresponda.

Capítulo VII
Del aprovechamiento minero

Regla 27. Las personas físicas o jurídicas colectivas que desarrollen actividades de aprovechamiento minero, deberán contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, previo al inicio de la etapa de exploración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 28. En la Zona Núcleo de la Reserva Estatal queda prohibida la ejecución de obras o actividades de exploración o explotación de recursos mineros.

Regla 29. Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas o que cuenten con autorización para la explotación minera, deberán acatar las siguientes disposiciones, además de los términos y condicionantes establecidas en la autorización correspondiente:

I. Utilizar caminos existentes y, cuando sea indispensable la apertura de nuevos caminos, deberán tener la menor longitud y amplitud posible, sin cruzar corrientes de agua, pendientes pronunciadas o corredores biológicos;
II. Utilizar vehículos ligeros, equipos portátiles y desarmables para reducir los impactos de dicha actividad
III. Realizar sus actividades mineras en las subzonas permitidas;
IV. Sellar los hoyos de perforación una vez concluida la etapa de exploración, y

V. Restaurar los caminos de acceso y demás superficies desmontadas con vegetación nativa.

Regla 30. Las aguas, gases y residuos generados en los procesos de extracción, transformación y producción de minerales, deberán ser tratados de conformidad con las normas en vigor y su disposición final se realizará en los sitios definidos por la autoridad competente.

Regla 31. En la etapa de cierre y abandono del sitio, se deberán implementar las medidas de mitigación, compensación, y restauración para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos del ANP, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VIII
Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 32. El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades, en las subzonas delimitadas en el Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 33. En el mantenimiento o construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, el manejo del ANP, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra actividad permitida deberán atender las siguientes disposiciones:

I. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
II. Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas, por lo cual la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;
III. Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
IV. Evitar la desecación, dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar e interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
V. La construcción de infraestructura se realizará preferentemente en terrenos con pendientes menores a 25 grados; asimismo, no se deberán alterar las condiciones topográficas de los terrenos, debiendo evitarse los cortes a las pendientes y los rellenos de las barrancas; a fin de evitar la erosión de los suelos;
VI. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores de 25 grados o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes;
VII. Los materiales empleados para las obras de construcción de infraestructura deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
VIII. Deberán promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras);
IX. En la construcción, operación y uso de la infraestructura debe evitarse depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua;
X. La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y uso de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes, preferentemente fuera del ANP, y
XI. Las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y uso de la infraestructura deberán someterse a un tratamiento adecuado en términos de la normatividad aplicable antes de ser descargadas a los cuerpos de agua.

Capítulo IX
De las prohibiciones

Regla 34. En el interior del ANP quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades, así como las establecidas en el artículo 2.95 del Código:

I. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres de flora y fauna;
II. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica y/o en beneficio de la biodiversidad, correctamente justificadas, con antecedentes de éxito y previamente autorizadas;
III. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar;
IV. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica;
V. Establecer asentamientos humanos en subzonas no determinadas para ello;
VI. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos;
VII. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región;
VIII. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el ANP, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
IX. Las demás que determine la SMAGEM y las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo X
De la inspección y vigilancia

Regla 35. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y de la CEPANAF, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras las autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 36. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. La Administración podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM.

Regla 37. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitats de especies de flora y fauna silvestre, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

Capítulo XI
De las sanciones

Regla 38. El incumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 39. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro de la Reserva Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 40. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en la Reserva Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Municipal de Recreación Popular denominado "Laguna de Chignahuapan", creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Municipal de Recreación Popular denominado "Laguna de Chignahuapan", ubicado en el municipio de Almoloya del Río, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 08 de julio de 1978.

Que este Parque Municipal se encuentra inmerso en el Área Natural Protegida de jurisdicción federal Área de Protección de Flora y Fauna Ciénegas de Lerma decretada el 27 de noviembre de 2002 y modificada el 29 de julio de 2003, mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE MUNICIPAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "LAGUNA DE CHIGNAHUAPAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Municipal de Recreación Popular denominado "Laguna de Chignahuapan", ubicado en el municipio de Almoloya del Río, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE MUNICIPAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "LAGUNA DE CHIGNAHUAPAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO.

Las Áreas Naturales Protegidas se consideran espacios que tienen la función de conservar los ambientes naturales que se localizan en las diversas regiones geográficas del Estado de México, cuya función principal es la protección de los diversos ecosistemas, sobre todo los de mayor fragilidad, asegurando con ello la continuidad de los ciclos ecológicos, evolutivos y biológicos de las especies que en ellas habitan.

Esta estrategia de protección es de gran importancia para las poblaciones que de manera directa son influenciadas, así como las poblaciones que de manera indirecta reciben los beneficios ecológicos a través de los sistemas productivos que los ecosistemas proporcionan. Caso concreto es el de la cuenca hidrográfica del Lerma-Santiago (RH-12), cuyas características biológicas radican en su gran riqueza biológica.

La “Laguna de Chignahuapan” es uno de los remanentes lacustres a nivel regional que se abastece principalmente por la recarga pluvial, fue decretada como Área Natural Protegida de jurisdicción estatal en el año de 1978 con la finalidad de promover la reforestación y forestación, prevención de inundaciones y erosiones, mejoramiento del suelo, prohibición de construcciones que dificulten su buen funcionamiento y restricciones de asentamientos humanos. Lo anterior con el objeto de otorgar un servicio público a la comunidad mediante el establecimiento de zonas deportivas, recreativas y de esparcimiento.

Esta región que forma parte de las Ciénegas del Lerma, alberga una gran diversidad de flora y fauna silvestres, entre las que se pueden encontrar tule redondo (*Schoenoplectus tabernaemontani*), tule palma (*Typha latifolia*), lirio acuático (*Eichhornia crassipes*), cola de caballo (*Myriophyllum aquaticum*), bejuquillo, cebolleja (*Lilaea scilloides*), rana de Moctezuma (*Lithobates montezumae*), salamandra, ajolote del Lerma (*Ambystoma lermaense*), rata algodonera (*Sigmodon hispidius*), tlacuache (*Didelphis virginiana*), conejo castellano o serrano (*Sylvilagus floridanus*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), comadreja (*Mustela frenata*), así como diversas especies de aves que ocupan el sitio como zona de anidación e hibernación.

Este Parque Municipal se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Ciénegas de Lerma declarada como Área Natural Protegida Federal el 27 de noviembre de 2002 y modificada el 29 de julio de 2003, mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, razón por la cual se destaca su creación posterior al Decreto del Ejecutivo Estatal.

Cuenta con una gran diversidad de especies de fauna silvestre, tanto terrestres como acuáticas, en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Por lo anterior, representa un sitio propicio para el refugio de fauna silvestre, recarga de acuíferos, absorción de bióxido de carbono, mejoramiento de microclimas además de la belleza escénica que representa.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Municipal de Recreación Popular denominado "Laguna de Chignahuapan", ubicado en el municipio de Almoloya del Río, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Municipal de Recreación Popular denominado "Laguna de Chignahuapan", ubicado en el municipio de Almoloya del Río, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 08 de julio de 1978, con una superficie de 77.32-12 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Área Natural Protegida con la categoría de Parque Municipal "Laguna de Chignahuapan", se ubica en el municipio de Almoloya del Río, Estado de México, con una superficie de 77.32-12 hectáreas, con las colindancias siguientes:

- Al noroeste con los límites municipales de Atizapán;
- Al noreste con la vialidad Joaquín Pagaza del municipio de Almoloya del Río;
- Al sur con las Ciénegas de Lerma;
- Al oriente con la cabecera municipal de Almoloya del Río, y

- Al poniente con las Ciénegas de Lerma.

Se localiza geográficamente en sobreposición con el Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción federal Área de Protección de Flora y Fauna Ciénegas de Lerma, declarada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

La poligonal del Parque Municipal de Recreación Popular "Laguna de Chignahuapan" bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

Cuadro 1. Coordenadas extremas del Parque Municipal de Recreación Popular "Laguna de Chignahuapan"

Geográficas Grados Decimales	
Latitud Norte	Longitud Oeste
19°09'53.63"	99°29'59.48"
19°09'17.51"	99°29'25.38"
UTM WGS84	
X	Y
447441.51	2119148.68
448434.62	2118035.52

Fuente: CEPANAF 2022. (Las coordenadas que definen la poligonal del ANP, se encuentran en el Programa de Manejo en su versión extensa, disponible para su consulta en las oficinas de la CEPANAF).

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Municipal de Recreación Popular "Laguna de Chignahuapan"

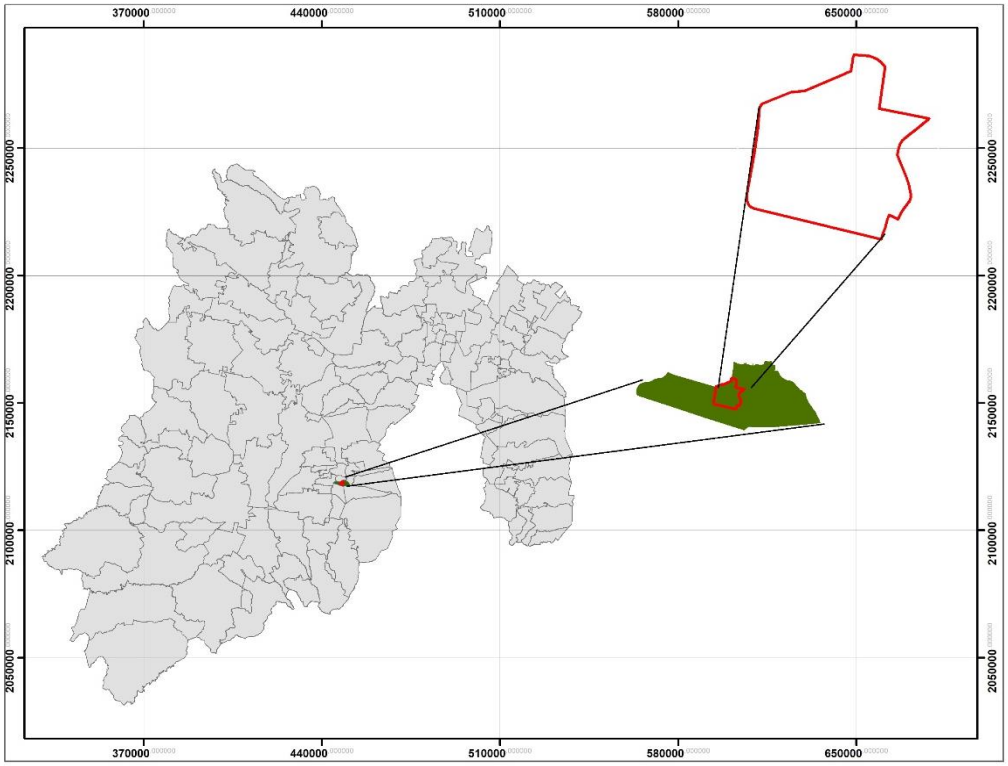

Fuente: IGECEM, 2018 y CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Ubicación del Parque Municipal de Recreación Popular "Laguna de Chignahuapan" respecto al Área de Protección de Flora y Fauna Ciénegas de Lerma

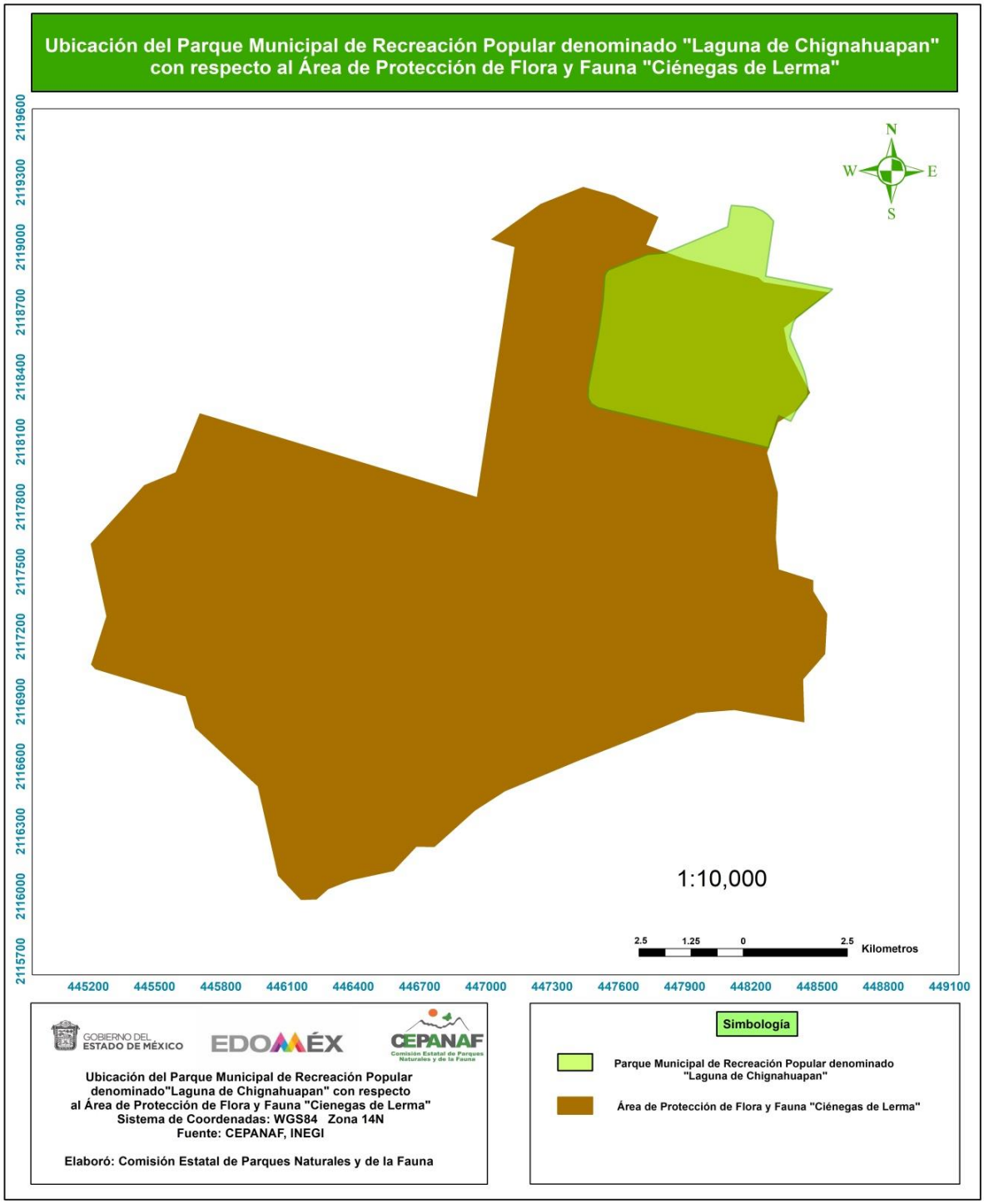

Fuente: CONANP, 2022 y CEPANAF, 2022.

Mapa 3. Parque Municipal de Recreación Popular "Laguna de Chignahuapan"

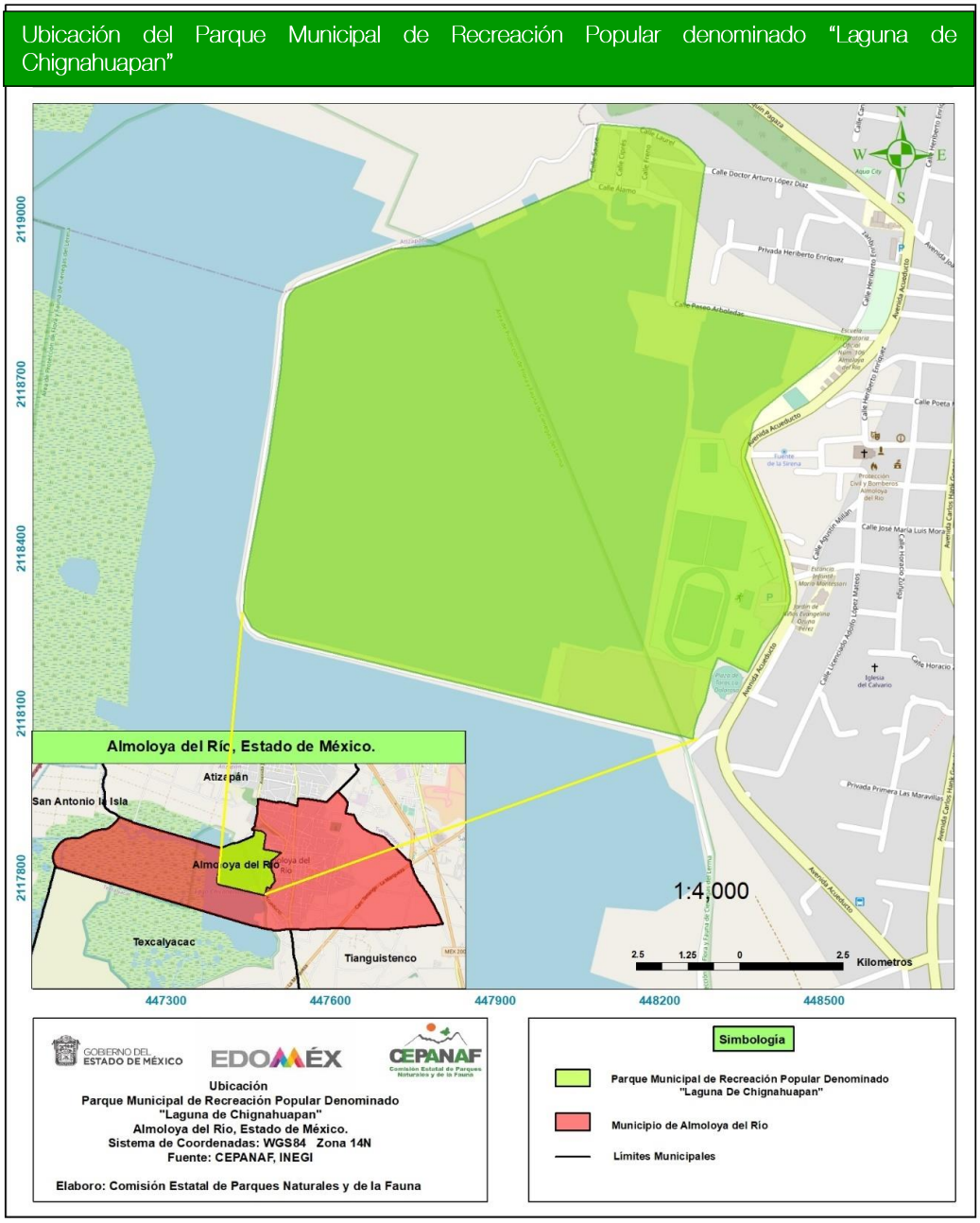

Fuente: IGECEM, 2018 y CEPANAF, 2022.

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental en el cual se establezcan las actividades, acciones y criterios básicos para el manejo del Parque Municipal de Recreación Popular "Laguna de Chignahuapan", a efecto de garantizar que las actividades que se desarrollen se apeguen a lo establecido en el Decreto de creación.

Objetivos específicos

- Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del Parque Municipal "Laguna de Chignahuapan" para la asignación de políticas ambientales y definir la zonificación correspondiente.

- Establecer políticas de manejo y estrategias que permitan tomar las decisiones adecuadas para la preservación de la biodiversidad y el uso sustentable de los recursos naturales, compatibles con las causas de utilidad pública que dieron origen al Decreto del Parque Municipal "Laguna de Chignahuapan".
- Determinar las actividades y acciones permitidas y no permitidas que promuevan la conservación, protección, restauración, capacitación, educación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Regular las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas acuáticos a través de las reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Promover el desarrollo de proyectos y captación de recursos con los diferentes sectores de la sociedad, para fortalecer la administración y garantizar el manejo adecuado del Parque Municipal "Laguna de Chignahuapan".

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Municipal "Laguna de Chignahuapan" tiene una superficie de 77.32-12 hectáreas y se ubica en el municipio de Almoloya del Río, Estado de México.

En términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la zonificación que permitió identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico. Esta zonificación permite ordenar el territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial de conformidad con los objetivos dispuestos en el mismo Decreto.

Metodología

El proceso metodológico para zonificar el Parque Municipal inició bajo la consideración de que una superficie de 67.065 hectáreas del polígono se encuentra en sobreposición con el polígono 1 del Área de Protección de Flora y Fauna Ciénegas de Lerma (APFF), razón por la cual la subzonificación se armoniza a lo establecido en el Programa de Manejo del APFF publicado el 05 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para dar congruencia a los instrumentos de manejo.

Respecto a las 10.2562 hectáreas que no se encuentran dentro de la zonificación del APFF Ciénegas de Lerma, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Se consideró la información disponible respecto al tipo de vegetación y cobertura vegetal existente, presencia de núcleos ejidales, actividades productivas actuales y potenciales, así como las características físico-geográficas de la superficie.

Posteriormente se procedió a realizar el mapeo correspondiente, haciendo uso de los Sistemas de Información Geográfica en la plataforma ArcGis 10.2 con la finalidad de obtener diversos mapas temáticos que pudieran ser analizados por personal técnico y corroborados mediante recorridos en campo.

Para finalizar se consideraron los conceptos establecidos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México para cada subzona de manejo, y de esta manera proceder a asignar la mejor política para el ANP.

La propuesta de manejo considerada para el Parque Municipal "Laguna de Chignahuapan", así como el contenido general del presente Programa de Manejo fue expuesto a la población involucrada en el territorio protegido así como a las autoridades competentes (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Ayuntamiento de Almoloya del Río, Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), Dirección General de Planeación Urbana y Comisión del Agua del Estado de México), con la finalidad de considerar sus comentarios y observaciones en cumplimiento a los establecido en el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Zonificación

A partir de la información procesada y en términos de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se determinó la inexistencia de una Zona Núcleo, debido a que la superficie protegida es actualmente ocupada para fines urbanos, comerciales y recreativos principalmente, razón por la cual las condiciones naturales del ecosistema han sido modificadas y requieren de una regulación mediante aprovechamiento sustentable y restauración. En consecuencia, el 100% de la superficie del ANP, se establece en la zona de amortiguamiento conformada por las siguientes subzonas:

1. **Subzona de Recuperación Calpulhuac-Bordo DUMAC**: En esta subzona se incluyen superficies en proceso de desecación y fragmentación, debido a las actividades humanas, como es el pastoreo, la agricultura, la contaminación y la sobreexplotación de acuíferos, volviéndose sitios frágiles y susceptibles al cambio de uso de suelo, esta subzona se distribuye sobre 53.1550 hectáreas, que representa el 68.75% de la superficie total del ANP; siendo esta extensión la mayor área del Parque Municipal.

2. **Subzona de Uso Público Embarcaderos-Canchas**: Esta subzona comprende la infraestructura para la recreación de los visitantes, que consiste en tres embarcaderos, mesas y bancas de cemento, canchas de futbol, basquetbol, frontón, una pista de atletismo y un estacionamiento, también se localizan bienes de dominio público destinados al uso público de las localidades como son caminos, abarcando una superficie de 10.5610 hectáreas, que representa el 13.66% de la superficie total del Parque Municipal.

3. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Tulares**: En esta subzona se incluyen las superficies en las que se hace aprovechamiento de vida silvestre, patos y cercetas, durante los meses de noviembre a marzo, de igual manera se refiere a aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados dentro de 0.0780 hectáreas, equivalente al 0.10% de la totalidad del ANP.

4. **Subzona de Aprovechamiento Especial Lagunas de Oxidación**: En esta subzona se localizan las lagunas de oxidación como parte de un sistema de tratamiento de aguas residuales municipales de Almoloya del Río, las cuales tienen como objetivo evitar la descarga de aguas residuales al Parque Municipal, la subzona tiene una superficie de 3.2710 hectáreas, que representa el 4.23% de la superficie total del Parque Municipal.

5. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable**: Esta subzona refiere aquellas superficies en que los recursos naturales están relacionados particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida. Esta subzona cuenta con 1.6620 hectáreas, que equivale al 2.15% de la totalidad del Parque Municipal.

   En dicha subzona se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios para pobladores locales, investigación científica, educación ambiental y el desarrollo de actividades que sean consideradas de bajo impacto ambiental.

   5.1 **Subzona de Aprovechamiento Sustentable para Uso Público**: Esta subzona tiene una superficie total de 2.7760 hectáreas y equivale al 3.59% de la superficie del Parque Municipal, se refiere a aquellas superficies en las que se podrá construir infraestructura para actividades recreativas, sociales, educativas o culturales en los espacios naturales, para disfrute de la población, con la finalidad de acercar a los visitantes a sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada y segura, siempre y cuando garantice la conservación y difusión de estos a través de la información, y la educación ambiental bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

6. **Subzona de Restauración**: En esta subzona se localiza aquella superficie en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación. La subzona tendrá carácter provisional y deberá ser monitoreada y evaluada periódicamente para detectar los cambios que se presenten, esta subzona tiene una superficie de 5.81820 hectáreas, equivalente al 7.52% del ANP.

Cuadro 2. Zonificación del Parque Municipal "Laguna de Chignahuapan"

Subzonas de Manejo	Superficie Has	Porcentaje de ocupación %
ZONA DE AMORTIGUAMIENTO		
Subzona de Recuperación Calpulhuac-Bordo DUMAC	**53.1550**	**68.75%**
Subzona de Uso Público Embarcaderos-Canchas	**10.5610**	**13.66%**
Subzona Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Tulares	**0.0780**	**0.10%**
Subzona de Aprovechamiento Especial Lagunas de Oxidación	**3.2710**	**4.23%**
Subzona de Aprovechamiento Sustentable	**1.6620**	**2.15%**
a. Subzona de Aprovechamiento Sustentable para Uso Público	**2.7760**	**3.59%**
Subzona de Restauración	**5.8182**	***7.52%***
TOTAL	77.3212	100.00%

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 4. Zonificación del Parque Municipal "Laguna de Chignahuapan"

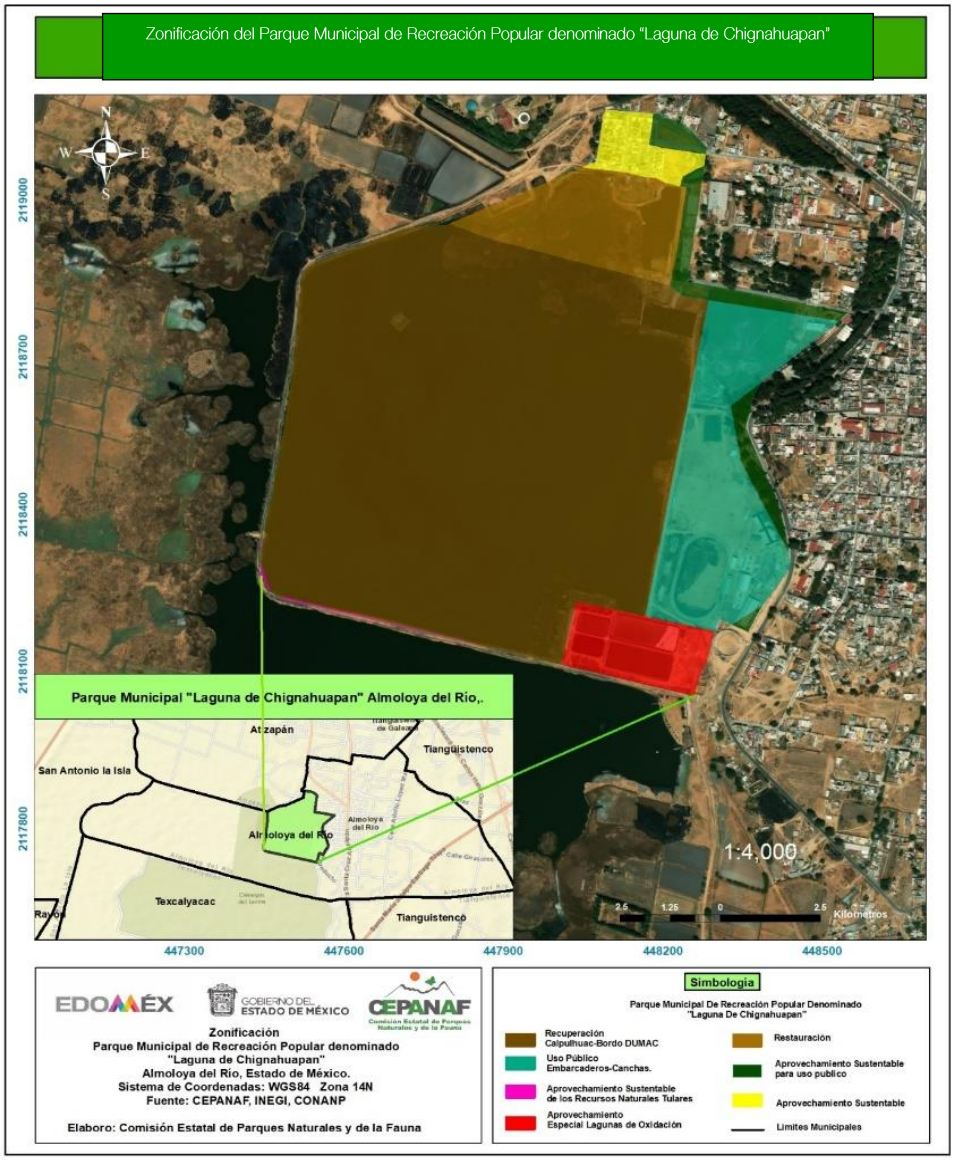

Fuente: CEPANAF, con base en INEGI, CONANP, 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE MUNICIPAL "LAGUNA DE CHIGNAHUAPAN"

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad y que, bajo ninguna circunstancia deben realizarse en el ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Subzona de Recuperación Calpulhuac-Bordo DUMAC Jurisdicción Federal	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Colecta científica de recursos biológicos forestales. **2.** Colecta científica de vida silvestre. **3.** Dragados exclusivamente de drenes para prevenir el ingreso de aguas residuales a los cuerpos de agua. **4.** Educación ambiental. **5.** Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos. **6.** Investigación científica y monitoreo del ambiente. **7.** Mantenimiento de infraestructura y bordo perimetral.	**1.** Abrir senderos, brechas o caminos. **2.** Agricultura. **3.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. **4.** Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de residuos sólidos y líquidos. **5.** Construcción de infraestructura, salvo para con fines de recuperación de los ecosistemas. **6.** Descarga de aguas residuales. **7.** Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, salvo para colecta científica. **8.** Ganadería incluyendo el pastoreo. **9.** Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras. **10.** Usar fuego. **11.** Usar explosivos. **12.** Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre. **13.** Vender alimentos y artesanías. **14.** Desarrollar cualquier tipo de actividad que tenga por objeto el manejo de materiales y residuos peligrosos. **15.** Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres.

Subzona de Uso Público Embarcaderos-Canchas Jurisdicción Federal	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Campismo. **2.** Colecta científica de recursos biológicos forestales. **3.** Colecta científica de vida silvestre. **4.** Construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental. **5.** Educación ambiental. **6.** Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos. **7.** Investigación científica y monitoreo del ambiente. **8.** Turismo de bajo impacto ambiental. **9.** Venta de alimentos y artesanías.	**1.** Agricultura. **2.** Apertura de bancos de material. **3.** Apertura de nuevas brechas o caminos. **4.** Desarrollar cualquier tipo de actividad que tenga por objeto el manejo de materiales y residuos peligrosos. **5.** Descarga de aguas residuales. **6.** Encender fogatas. **7.** Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, salvo para la actividad de colecta científica. **8.** Ganadería, incluyendo el pastoreo. **9.** Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos y cualquier tipo de ecosistema acuático. **10.** Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras. **11.** Realizar actividades cinegéticas o de aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestres. **12.** Realizar, actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. **13.** Remover o extraer material mineral. **14.** Tirar o abandonar desperdicios. **15.** Uso de explosivos. **16.** Verter o descargar contaminantes, residuos o cualquier tipo de material nocivo.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Tulares Jurisdicción Federal	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Aclareo de tule con fines de mantenimiento de hábitat de la vida silvestre. **2.** Aprovechamiento de flora y fauna con fines de autoconsumo. **3.** Aprovechamiento de vida silvestre. **4.** Colecta científica de recursos biológicos forestales. **5.** Colecta científica de vida silvestre. **6.** Construcción de infraestructura de apoyo a la investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo del Área Natural Protegida. **7.** Dragado exclusivamente de drenes para prevenir el ingreso de aguas residuales a los cuerpos de agua. **8.** Educación ambiental. **9.** Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos. **10.** Investigación científica y monitoreo ambiental. **11.** Mantenimiento y restauración de bordos. **12.** Tránsito de embarcaciones no motorizadas. **13.** Tránsito de vehículos. **14.** Turismo de bajo impacto ambiental. **15.** Pesca de consumo doméstico.	**1.** Agricultura. **2.** Apertura de bancos de material. **3.** Construcción de infraestructura pública y privada, salvo la de apoyo a la investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo del Área Natural Protegida. **4.** Descarga de aguas residuales. **5.** Ganadería, incluyendo el pastoreo. **6.** Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos. **7.** Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras. **8.** Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo para conservación y recuperación del Área Natural Protegida. **9.** Realizar actividades de dragado, salvo en drenes para prevenir el ingreso de aguas residuales al área. **10.** Remover o extraer material mineral. **11.** Tirar o abandonar desperdicios. **12.** Tránsito de embarcaciones motorizadas. **13.** Uso de explosivos. **14.** Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para las actividades de investigación y colecta científica o aprovechamiento de vida silvestre. **15.** Verter o descargar contaminantes, desechos o desviar flujos hidráulicos. **16.** Desarrollar cualquier tipo de actividad que tenga por objeto el manejo de materiales y residuos peligrosos.
Subzona de Aprovechamiento Especial Lagunas de Oxidación Jurisdicción Federal	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Construcción de infraestructura. **2.** Educación ambiental. **3.** Investigación científica y monitoreo del ambiente. **4.** Mantenimiento de infraestructura.	**1.** Uso de explosivos.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable Jurisdicción Estatal	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Cambiar de uso de suelo. **2.** Ganadería y agricultura. **3.** Eliminar especies vegetales o faunísticas con estrategias adecuadas de traslocación y manejo de especies. **4.** Ejecutar obras de conservación de los suelos, restauración de zonas erosionadas, nivelación de terrenos por extracción de materiales pétreos. **5.** Realizar actividades de ecoturismo de bajo impacto ambiental. **6.** Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. **7.** Instalar y dar mantenimiento a estaciones meteorológicas y de monitoreo. **8.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.	**1.** Establecer nuevos centros de población. **2.** Ampliar o extender las obras e infraestructura para asentamientos humanos. **3.** Molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. **4.** Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. **5.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias que puedan contaminar. **6.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.

9. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. **10.** Aperturar carreteras, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. **11.** Establecer infraestructura de torres de observación para inspección, vigilancia del ANP, así como la prevención, control y combate de incendios. **12.** Establecer obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje. **13.** Realizar arborización urbana y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas. **14.** Encender fogatas con las medidas pertinentes para no ocasionar siniestros. **15.** Filmar, fotografiar y captura de sonidos. **16.** Inspección y vigilancia.	**7.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos. **8.** Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de materiales y sustancias peligrosas. **9.** Establecer tiraderos de residuos sólidos a cielo abierto. **10.** Hacer uso de explosivos. **11.** Realizar actividades cinegéticas.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable para Uso Público Jurisdicción Estatal	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Reforestar y forestar con especies nativas. **2.** Realizar obras y acciones de prevención y combate de incendios. **3.** Acondicionar y mantener de áreas. **4.** Implementar acciones de podas, derribo y trasplante de arbolado que implique algún riesgo. **5.** Realizar actividades de turismo convencional siempre y cuando sean de manera organizada y planificada. **6.** Realizar actividades de turismo deportivo en áreas específicas. **7.** Establecer áreas para venta de artículos deportivos y consumo de bienes y servicios. **8.** Instalar un sistema de recolección de residuos sólidos. **9.** Realizar actividades de inspección y vigilancia.	**1.** Introducir especies de flora y fauna silvestre no nativas de la región. **2.** Capturar o maltratar especies de fauna. **3.** Ocasionar disturbios en el hábitat. **4.** Extraer productos forestales maderables y no maderables. **5.** Realizar actividades cinegéticas. **6.** Establecer infraestructura a base de cemento. **7.** Establecer nuevos campos deportivos. **8.** Estacionarse fuera de las áreas establecidas. **9.** Tirar basura. **10.** Introducir bebidas alcohólicas.

Subzona de Restauración Jurisdicción Estatal	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica. **2.** Realizar cambio de uso de suelo para acciones de restauración, previa autorización. **3.** Restaurar ecosistemas y reintroducción de especies nativas de la zona. **4.** Realizar obras de conservación de agua y suelo. **5.** Instalar técnicas para captación y manejo del agua. **6.** Realizar acciones de minimización de la contaminación. **7.** Colocar equipamiento o infraestructura de monitoreo de agua. **8.** Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. **9.** Realizar monitoreo ambiental. **10.** Fomentar la educación ambiental y cultura ecológica. **11.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos. **12.** Realizar actividades de inspección y vigilancia.	**1.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, excepto para colecta científica e investigación. **2.** Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna. **3.** Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. **4.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. **5.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes, en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **6.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos. **7.** Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.

	8. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de materiales y sustancias peligrosas. **9.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. **10.** Descargar aguas residuales. **11.** Modificar el perímetro del cuerpo de agua. **12.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza. **13.** Usar explosivos. **14.** Encender fogatas.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I
De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen alguna de las actividades permitidas en el Área Natural Protegida.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias federales, estatales y municipales de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en estas Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, se deberán atender las siguientes definiciones:

I. **Actividades de investigación científica.** Actividades fundamentadas en el método científico, y que conllevan a la generación de información y conocimiento sobre los aspectos relevantes del Área Natural Protegida, conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, desarrolladas por instituciones de educación superior o centros de investigación, personas físicas o jurídico colectivas, calificadas como especialistas en la materia, que tengan los permisos correspondientes.
II. **Actividades turísticas.** Observación del paisaje, flora, fauna y usos para fines recreativos, senderismo, así como el uso de los recursos naturales de la zona.
III. **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del Área Natural Protegida, a través de la coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros.
IV. **ANP.** Área Natural Protegida.
V. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
VI. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
VII. **Colecta.** Extracción de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre del hábitat en que se encuentran.
VIII. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua.
IX. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
X. **Decreto.** Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Municipal de Recreación Popular denominado “Laguna de Chignahuapan”, ubicado en el municipio de Almoloya del Río, Estado de México.
XI. **Ecosistema.** Unidad natural funcional básica de interacción dinámica de componentes de los organismos vivos, no vivos y su medio que interactúan formando un sistema estable que se desarrolla en función de los factores físicos de un mismo ambiente.
XII. **Monitoreo ambiental.** Proceso sistemático de observación, evaluación y registro de los factores ambientales, procesos y parámetros físico-naturales.
XIII. **Parque Municipal.** Parque Municipal de Recreación Popular denominado “Laguna de Chignahuapan”.
XIV. **Permiso de colecta científica.** Autorizaciones de actividades que consisten en la captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre (ejemplares, partes y derivados), con propósitos no comerciales, para la obtención de información científica básica, integración de inventarios, incremento de acervos de las colecciones científicas o con propósitos de enseñanza; expedido previamente por la SEMARNAT y pueden presentarse en cinco modalidades.

XV. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
XVI. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
XVII. **Programa de Manejo.** Instrumento de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del ANP.
XVIII. **Reglas Administrativas.** Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el Parque Municipal de Recreación Popular denominado “Laguna de Chignahuapan”.
XIX. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
XX. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
XXI. **Usuarios.** Personas fiscas o jurídico colectivas que de forma directa o indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el ANP.
XXII. **Visitantes.** Personas que ingresan temporalmente al ANP para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales o de negocios.
XXIII. **Zonificación.** Instrumento técnico de planeación que permite ordenar el territorio del área, en función del grado de conservación y representatividad de la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en el mismo decreto.

Regla 4. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante su estancia y depositarlos fuera del ANP, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Capítulo II
De los permisos, autorizaciones y concesiones

Regla 5. Cualquier persona que realice actividades dentro del ANP, que requiera autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, según corresponda, ante el personal de la CEPANAF con fines de autorización, inspección, supervisión y vigilancia.

Regla 6. Sólo se podrán autorizar en el ANP, las obras o actividades que sean compatibles con los esquemas de desarrollo sustentable, el Decreto respectivo, su Programa de Manejo, las normas y demás disposiciones jurídicas aplicables y que se reflejen en la generación de beneficios a los poseedores, en materia de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

Regla 7. De acuerdo a lo establecido en el Código, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, de la CEPANAF y de cualquier otra dependencia competente en la materia para realizar las siguientes obras y actividades dentro del ANP (atendiendo a las zonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables).

SEMARNAT:

I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

CEPANAF:
I. Prestación de servicios turísticos;
II. Visitas guiadas;
III. Campamentos;
IV. Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos;
V. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, y
VI. Actividades comerciales.

Regla 8. Cualquier persona que realice actividades dentro del ANP que requieran de algún tipo de autorización, estará obligada a:

I. Presentar el oficio de autorización cuantas veces le sea requerido por las autoridades competentes;

II. Realizar su registro en la bitácora, informando número de participantes, datos de procedencia, de contacto, subzona en la que se desarrollarán las actividades, descripción y cronograma de éstas;

III. Entregar un informe de las actividades realizadas y de los datos obtenidos al terminar sus actividades. En caso de actividades que se desarrollen en periodos mayores a un mes, entregar un informe mensual y un informe final con la información integral de las actividades. En caso de actividades de colecta científica, informar las especies colectadas, número de organismos, sexo, sitio de colecta y colector. Incluir fotografías que den evidencia de las actividades;

IV. En caso de que las actividades realizadas o los datos obtenidos deriven en una publicación (artículo, capítulo, libro, tesis, tesina, reporte, video y/o cualquier otro medio), deberá entregar un ejemplar a la Administración del ANP, y

V. Dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la regla 19.

Regla 9. Se requerirá autorización, a través de la CONAGUA para la realización de las siguientes actividades:

I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18 primer párrafo y 42 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Regla 10. Para la obtención de permisos, autorizaciones, concesiones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III
De los prestadores de servicios turísticos

Regla 11. El uso turístico y recreativo dentro del ANP, se deberá realizar en términos establecidos en el Programa de Manejo y en disposiciones jurídicas aplicables en la materia y siempre que:

I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
II. Se paguen las cuotas establecidas;
III. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
IV. Promueva la educación ambiental, y
V. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del ANP.

Regla 12. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del ANP, deberán presentar la acreditación correspondiente a la Administración, para la aprobación de las mismas y deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando al ANP en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

Regla 14. Los prestadores de servicios que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía debidamente capacitado y que será responsable del grupo durante todas las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas según corresponda o aquellas que las sustituyan:

I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 16. Los prestadores de servicios quedan obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal del ANP, en las labores de supervisión, vigilancia, protección y control, así como en cualquier situación de emergencia o contingencia.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan en el ANP cualquier especie de flora o fauna exótica.

Regla 18. Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos, y sitios establecidos, señalizados para ello.

Capítulo IV
De los usuarios, visitantes y actividades recreativas

Regla 19. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y observar las disposiciones siguientes:

I. Acatar las indicaciones del personal que administra el ANP;
II. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la administración del ANP para efectos informativos y estadísticos;
III. Hacer uso, exclusivamente, de las rutas y senderos establecidos para recorrer el ANP;
IV. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal realice labores de protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
V. Hacer del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
VI. Respetar la señalización y la zonificación del ANP;
VII. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas para el ANP, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas;
VIII. Depositar los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para tal efecto;
IX. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el ANP;
X. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
XI. No alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;
XII. No dañar, grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas del ANP;
XIII. No alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres;
XIV. Evitar el acceso y desplazamiento por zonas de riesgo;
XV. No acercarse a fauna nociva (ratas, perros y gatos ferales);
XVI. No remover o extraer material edáfico, florístico y de materia orgánica;
XVII. No mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra;
XVIII. No abrir nuevos caminos y senderos en zonas del ANP no autorizadas, y
XIX. No utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre.

Regla 20. Las actividades de campismo dentro del ANP se podrán realizar únicamente dentro de las zonas destinadas para tal efecto, asimismo, cuando se realicen estas actividades, deberá realizar el pago de derechos correspondiente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 21. Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
II. Dejar cualquier tipo de residuos orgánicos e inorgánicos;
III. Erigir instalaciones permanentes de campamento, y
IV. Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre.

Capítulo V
De la investigación científica

Regla 22. Las actividades de investigación científica, difusión o enseñanza, podrán realizarse en las zonas y subzonas permitidas, previa autorización emitida por autoridad competente.

Regla 23. Los investigadores deberán informar a la Administración del ANP sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación del ANP, el presente Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Regla 24. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la previa autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.

Regla 25. Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la autorización correspondiente, en el caso de organismos capturados accidentalmente, éstos deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 26. Los investigadores que realicen actividades de colecta científica dentro del ANP deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

Capítulo VI
Del aprovechamiento

Regla 27. En las actividades de restauración de los ecosistemas no se podrá utilizar el fuego como herramienta para el control y erradicación de tule y lirio.

Regla 28. Las actividades de recolección y uso de flora con fines de autoconsumo podrán desarrollarse en el ANP de conformidad con lo previsto en la subzonificación del Programa de Manejo y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 29. Solo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones de acuerdo con la subzonificación del ANP, siempre que sean acordes con el entorno natural, así como con los propósitos de protección y manejo del mismo.

Regla 30. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en el Código en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 31. El aprovechamiento y manejo de las especies y poblaciones en riesgo se debe llevar a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 32. En el ANP se podrán modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, exclusivamente cuando sea necesario para el cumplimiento del Decreto de creación del ANP y el Programa de Manejo, así como para aquellas actividades que no impliquen algún impacto significativo y que cuenten con la autorización correspondiente.

Regla 33. El mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que estos no se amplíen y no fragmenten los ecosistemas.

Regla 34. La ganadería que se realice en el ANP se podrá llevar a cabo, de conformidad con la subzonificación del Programa de Manejo, siempre y cuando se evite el sobrepastoreo y se procure la regeneración de la vegetación natural.

Regla 35. La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en las subzonas donde se permita, deberá ser compatible con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos. Asimismo, no se podrá aumentar la frontera agrícola.

Regla 36. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse, para su rehabilitación, especies nativas de la región o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deberán respetar las condiciones originales de composición de las especies dentro del ecosistema original.

Regla 37. La pesca destinada al consumo doméstico podrá realizarse en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Tulares, exclusivamente mediante el uso de líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, y estará sujeta a lo previsto por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas NOM-060-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros y NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los estados Unidos Mexicanos.

Regla 38. El dragado de canales y drenes se podrá realizar siempre y cuando tenga como finalidad evitar el ingreso de aguas residuales a los cuerpos de agua del ANP. Asimismo, el material removido no podrá depositarse de manera temporal ni permanente en los bordos que delimitan a los drenes, dentro de los cuerpos de agua o en las áreas sujetas a inundación.

Regla 39. Para el transporte de personas dentro de las zonas inundadas, se podrá hacer uso de embarcaciones no motorizadas, así mismo éstas podrán ocuparse en actividades productivas de bajo impacto o actividades de consumo local como la pesca.

Regla 40. Dentro del ANP, se podrán hacer fogatas en las subzonas donde se les permita, utilizando madera muerta o leña recolectada, y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Capítulo VII
De las prohibiciones

Regla 41. Queda prohibido realizar las siguientes actividades dentro del ANP:

I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cauces naturales de corrientes, y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del Decreto y el Programa de Manejo, así como para aquellas actividades que no impliquen algún impacto significativo y que cuenten con la autorización correspondiente;

II. Desarrollar cualquier tipo de actividad que tenga por objeto el manejo de materiales o residuos peligrosos;

III. Verter o descargar contaminantes, desechos o desviar flujos hidráulicos;

IV. Tirar o abandonar residuos;

V. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;

VI. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin autorización;

VII. Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del ANP o zonas aledañas;

VIII. Realizar aprovechamientos forestales o actividades industriales, sin autorización;

IX. Extraer sin autorización de la SEMARNAT, flora y fauna silvestre viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos;

X. Realizar cualquier tipo de actividad en la que sea necesario la ocupación de embarcaciones y vehículos motorizados, y

XI. Queda prohibida la fundación de nuevos centros de población.

Capítulo VIII
De la inspección y vigilancia

Regla 42. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la PROPAEM y la CEPANAF, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a la CONANP y la PROFEPA así como a otras dependencias federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

Regla 43. La CEPANAF se coordinará con las demás autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. El personal del Parque Municipal podrá coadyuvar en las acciones de supervisión, en coordinación con la PROPAEM.

Capítulo IX
De las sanciones y recursos

Regla 44. Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 45. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir dentro del ANP deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 46. Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, salvo en situaciones de emergencia, no podrán permanecer en el ANP y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE; Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del “Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla-Ecatzingo”, creado mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla-Ecatzingo”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de octubre de 2004.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL MANANTIAL EL SALTO DE ATLAUTLA-ECATZINGO”, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ATLAUTLA Y ECATZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla-Ecatzingo”, ubicada en los municipios de Atlautla y Ecatzingo, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL MANANTIAL EL SALTO DE ATLAUTLA-ECATZINGO", UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ATLAUTLA Y ECATZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

El "Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla-Ecatzingo" es un Área Natural Protegida decretada a nivel estatal por su importancia como cuenca hidrográfica donde se promueve la captación y almacenamiento de agua pluvial, recarga de mantos freáticos, protección de manantiales y biodiversidad de fauna y flora local, así como la estabilización de suelos que pudieran generar derrumbes y azolves que afecten el patrimonio y la vida de la población.

Es una zona que presenta alta complejidad geomorfológica que da lugar a un paisaje accidentado, en el que predominan las pendientes mayores a 40° bajo la presencia de macizos forestales de bosque compuesto por oyamel, pino y encino.

Colinda directamente con el Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatépetl, por lo anterior presenta casi la misma dinámica ecosistémica respecto al aporte de diversos servicios ambientales como materiales vegetales y faunísticos, recursos hídricos y minerales, que han sido aprovechados por la población de la región de los volcanes y toda su área de influencia para el desarrollo económico, social y cultural.

En la actualidad el Área Natural Protegida, adquiere un papel importante para la recreación, turismo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales en beneficio de los habitantes locales, al mismo tiempo que se promueve la conservación de los bosques, manantiales, flora y fauna que alberga el Área, mediante la cultura y educación ambiental.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida denominada "Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla - Ecatzingo", ubicada en los municipios de Atlautla y Ecatzingo, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado que establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial en Salto de Atlautla-Ecatzingo", ubicada en los municipios de Atlautla y Ecatzingo, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 13 de octubre de 2004, con una superficie de 9,152-37-75 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal, se encuentra ubicado en la parte sureste del Estado de México, en la región administrativa número I, Amecameca. De acuerdo con la Declaratoria, el Área Natural Protegida (ANP) tiene una superficie de 9,152-37-75 hectáreas y se localiza en la parte centro del municipio de Atlautla con 7,202.65413 hectáreas y la parte Este del municipio de Ecatzingo con 1,949.72337 hectáreas, con las colindancias siguientes:

- Al norte con la localidad de San Pedro Nexapa del municipio de Amecameca.
- Al sur con la localidad de Huecahuasco y Ocoxaltepec del Estado de Morelos.
- Al noroeste con terrenos ejidales del municipio de Atlautla.
- Al suroeste con terrenos ejidales del municipio de Ecatzingo.
- Al este con el volcán Popocatépetl.

La poligonal del ANP, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, Datum WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

Cuadro 1. Coordenadas extremas del "Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial el Salto de Atlautla-Ecatzingo"

Geográficas	
Latitud	**Longitud**
19°05´43.54"	98°45´53.65"
19°05´32.86"	98°38´55.41"
18°56´45.97"	98°45´55.84"
18°56´51.04"	98°38´51.64"
UTM	
X	**Y**
524729.9	2111403
536951.4	2111095.2
524687.9	2094880.3
537093.7	2095056.7

Fuente: CEPANAF, 2022. Las coordenadas que definen la poligonal Parque Estatal, se encuentran en el Programa de Manejo en su versión extensa, disponible para su consulta en las oficinas de la CEPANAF).

Mapa 1. Macrolocalización del "Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial el Salto de Atlautla-Ecatzingo"

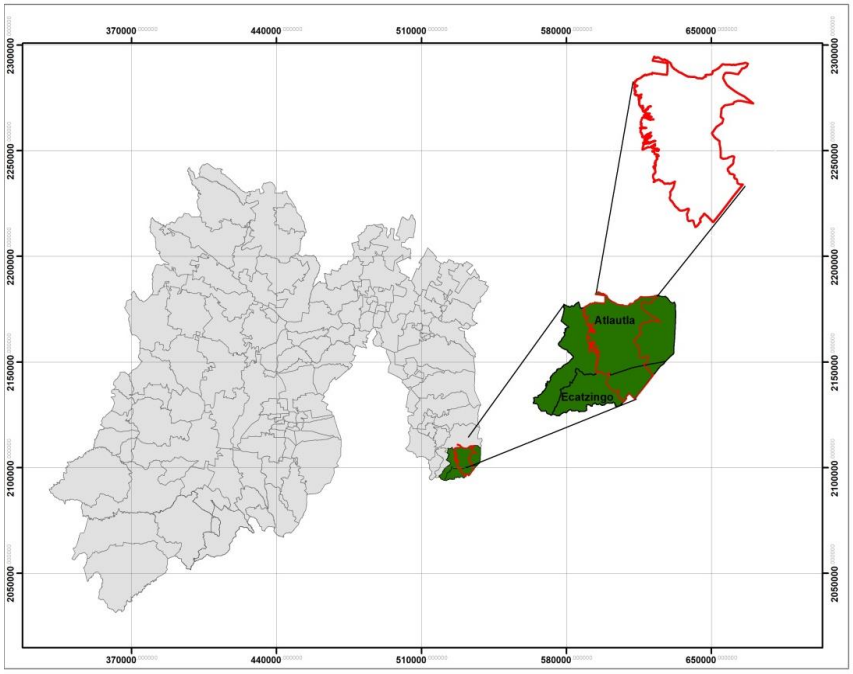

Fuente: CEPANAF con base en IGECEM (2018) 2022.

Mapa 2. Ubicación geográfica del "Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla-Ecatzingo"

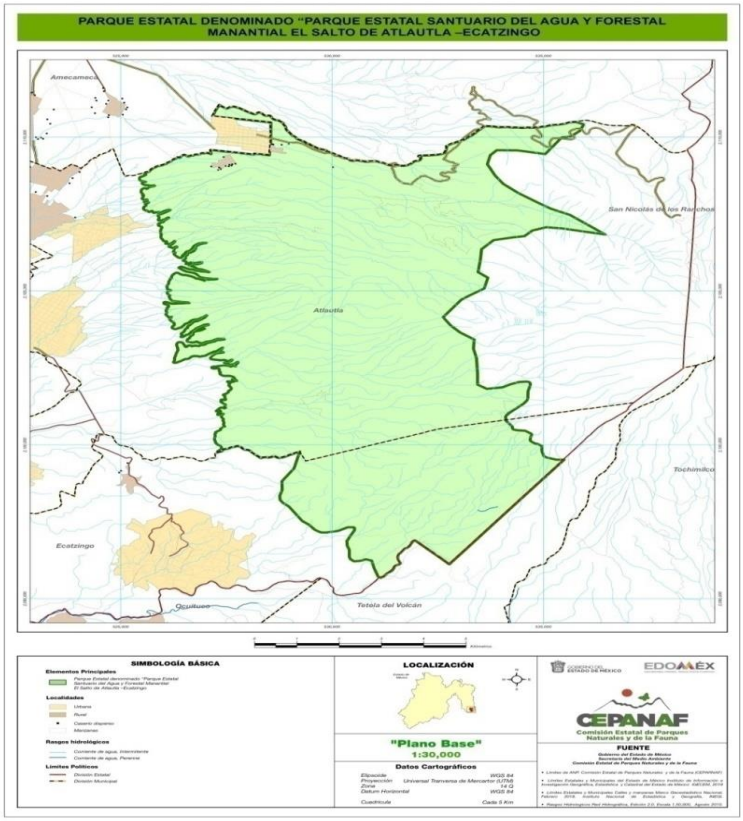

Fuente: CEPANAF con base en IGECEM (2018) 2022.

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Instaurar el instrumento técnico de regulación ambiental del "Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla - Ecatzingo" en el que se establezcan los criterios básicos para el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes.

Objetivos específicos

- Caracterizar los elementos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos del ANP.
- Identificar, señalar y jerarquizar la problemática, analizando los procesos naturales y humanos que determinan las condiciones actuales del ANP con la finalidad de asignar la política ambiental adecuada.
- Determinar las actividades permitidas y no permitidas, que promuevan la protección, restauración, recuperación y aprovechamiento sustentable para mantener los servicios ecosistémicos.
- Formular las reglas administrativas necesarias para la administración y manejo del Parque Estatal, con base en los objetivos de conservación del ANP y en las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas y su biodiversidad existentes que se pretenden regular en estricto apego a la legislación ambiental vigente.
- Restaurar y conservar las condiciones naturales del ANP que fungen como zona de captación y recarga de mantos freáticos así como de almacenamiento de agua pluvial en los manantiales existentes.
- Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales e hidrológicos del Parque Estatal con la finalidad de impulsar el desarrollo económico de la población, el ecoturismo y la cultura ambiental.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Estatal tiene una superficie de 9,152-37-75 hectáreas y se ubica en los municipios de Atlautla y Ecatzingo, Estado de México.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México en relación al establecimiento y manejo de las Áreas Naturales Protegidas, se realizó una zonificación que permitió identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

Metodología

Se realizó el trabajo de campo y gabinete a fin de corroborar las condiciones ambientales, forestales, faunísticas y sociales del ANP, a través de la información cartográfica y estadística siguiente:

- Variables geológicas, físico geográficas, edafológicas, climáticas, hidrológicas, así como el uso de suelo y vegetación.
- Presencia de núcleos ejidales o comunales.
- Tipos de vegetación y cobertura vegetal.
- Aprovechamientos forestales.
- Actividades productivas actuales y potenciales.

Posterior a la recopilación y tratamiento de información, se realizó el análisis respectivo, además de considerar las opiniones de los actores sociales y autoridades competentes como los Ayuntamientos de los municipios de Atlautla y Ecatzingo, Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral (IGECEM) y Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, retomadas en mesas de trabajo convocadas por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Cabe destacar que, debido a las condiciones forestales de la zona, se consideró la capa de aprovechamientos forestales que PROBOSQUE ha autorizado dentro de la poligonal del ANP, con la finalidad de empatar las acciones a realizar.

En este aspecto, se logró consensuar lo establecido en otros ordenamientos jurídicos como el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México de fecha 19 de diciembre de 2006 y los Planes Municipales de Desarrollo Urbano de Atlautla y Ecatzingo de fecha 11 de octubre de 2021 y 11 de junio de 2004, respectivamente, así como el Programa de Manejo del Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatépetl publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 02 de abril de 2013.

Finalmente, se obtuvo la delimitación de poligonales a las que se les asignaron las políticas de protección, aprovechamiento sustentable y restauración en total apego a los usos actuales del suelo; con dicha información, se elaboró el mapa de zonificación.

Zonificación

En términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se determinó que el Parque Estatal no presenta una Zona Núcleo debido a que es un territorio cuyas actividades comúnmente están dirigidas al aprovechamiento forestal sustentable.

En consecuencia, el 100% de la superficie del ANP, se establece en la Zona de Amortiguamiento conformada por las siguientes subzonas:

Zona de Amortiguamiento. Es la superficie que busca el aprovechamiento hacia el desarrollo sustentable en beneficio de los habitantes y visitantes del ANP, con la finalidad de lograr la conservación de los ecosistemas a corto, mediano y largo plazo, así mismo busca preservar aquellos espacios en los que se requiere mantener las condiciones actuales y restaurar determinados sitios.

1. Subzona de Protección. Ocupa 2,709.0695 hectáreas correspondiente al 29.60% de la superficie del ANP, son aquellas superficies con alta variedad y densidad arbórea de pino y encino, presentan diversidad de pendientes que han generado un espacio importante de cañadas que fungen como hábitat de fauna y flora silvestre y que facilitan la infiltración de agua pluvial para la recarga de acuíferos y manantiales.

Esta subzona tiene como principal objetivo la preservación de las superficies mejor conservadas dentro del ANP, en las que se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso restaurarlas en los sitios que así se requieran, el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales deberá apegarse estrictamente a lo establecido en las autorizaciones de manejo y aprovechamiento forestal correspondientes.

2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable. Ocupa 2,670.689 hectáreas equivalente al 29.18% del ANP, son superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, ni modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conforman.

Dentro de la subzona se aprecian principalmente cultivos agrícolas y en menor medida superficies en las que comienzan a expandirse asentamientos humanos de la localidad de San Pedro Nexapa y El Ocotal, en los límites con el municipio de Amecameca hacia el noroeste del ANP. De acuerdo con la Declaratoria, sobre estas zonas es posible permitir el uso intensivo y sostenible del área, con fines de producción económica y consolidación urbana, sin embargo serán restringidas por los lineamientos que establezca este Programa de Manejo y sujeto además al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente.

3. Subzona de Restauración. Ocupa 3,772.619 hectáreas que corresponde al 41.22% de la totalidad del ANP, son aquellas superficies donde se presenta cierto grado de alteración de los ecosistemas, es decir, se pueden apreciar espacios aclareados producto del aprovechamiento forestal en los que no se ha logrado propagar nuevamente la vegetación, cañadas que han sufrido erosión y pérdida de vegetación ribereña así como crecimiento de la frontera agrícola; por lo que requieren ser monitoreadas y evaluadas periódicamente para ejecutar las medidas de restauración correspondientes.

Conforme lo establecido en la Declaratoria, la modalidad de uso será fundamentalmente la promoción de acciones de recuperación ecológico-productiva, como plantaciones forestales, comerciales; protección de taludes y de bordes de cauces, cárcavas y canalillos, mediante propagación de especies vegetales pioneras, pastización y plantación de arbustos rústicos como jarilla, tepozán, madroño, aile, fresno, granadillo, entre otros, con el objetivo de estabilizar taludes; construcción de estructuras de contención de sedimentos y azolves. En estas subzonas podrá promoverse la educación ambiental y participación social para realizar trabajos y aportaciones para la recuperación ambiental.

Cuadro 2. Subzonas de Manejo del "Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla-Ecatzingo"

Zona	Subzona de manejo	Superficie Has	Porcentaje
Amortiguamiento	Protección	2,709.0695	29.60
	Aprovechamiento Sustentable	2,670.689	29.18
	Restauración	3,772.619	41.22
	Total	9,152.3775	100

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 3. Zonificación del "Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla-Ecatzingo"

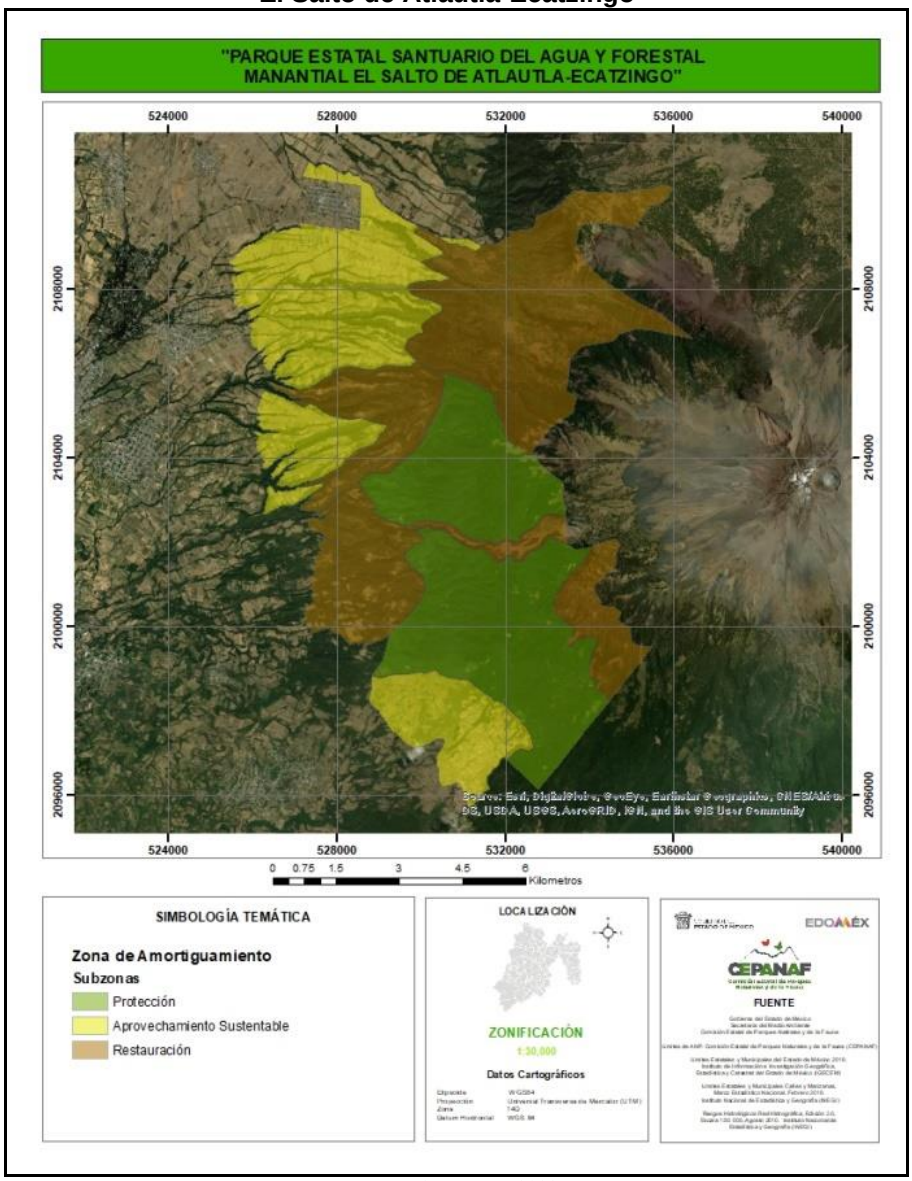

Fuente: CEPANAF, 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL "PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL MANANTIAL EL SALTO DE ATLAUTLA-ECATZINGO"

Con el fin de compatibilizar la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo a la zonificación establecida, se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del Parque Estatal.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del ANP y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en esta área.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental, debidamente autorizada**.** **2.** Desarrollar colecta científica con autorización y fines de investigación. **3.** Establecer UMA´s con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura científica. **4.** Forestación y reforestación con especies de flora y fauna nativa. **5.** Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas de flora y fauna. **6.** Realizar aprovechamiento forestal maderable y no maderable. **7.** Manejo forestal, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración o mantenimiento de servicios ambientales del ecosistema forestal. **8.** Controlar plagas y enfermedades forestales y limpia de monte. **9.** Realizar obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas y nivelación de terrenos. **10.** Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. **11.** Dar mantenimiento a caminos existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales. **12.** Colocar estaciones meteorológicas. **13.** Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. **14.** Colocar señalamientos preventivos restrictivos e informativos. **15.** Desarrollar senderos interpretativos. **16.** Fomentar la educación ambiental y cultura ecológica. **17.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos. **18.** Practicar alpinismo, montañismo y senderismo sin actividades de pernocta. **19.** Producir carbón vegetal. **20.** Realizar acciones de inspección y vigilancia.	**1.** Desarrollar asentamientos humanos. **2.** Realizar cambio de uso de suelo. **3.** Practicar ganadería, agricultura y pastoreo. **4.** Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. **5.** Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. **6.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación, debidamente autorizados. **7.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. **8.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y otros flujos hidráulicos. **9.** Modificar taludes o cauces de ríos por mantenimiento a los caminos ya existentes. **10.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauces, vasos, acuíferos y manantiales o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **11.** Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna silvestre. **12.** Explorar o explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. **13.** Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, comunicaciones, educación y salud. **14.** Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos. **15.** Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. **16.** Descargar aguas residuales sin tratamiento. **17.** Realizar actividades cinegéticas. **18.** Usar explosivos. **19.** Encender fogatas.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada. **2.** Realizar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada. **3.** Desarrollar asentamientos humanos. **4.** Controlar plagas y enfermedades forestales. **5.** Realizar obras de conservación de agua y suelo. **6.** Practicar ganadería, agricultura y pastoreo. **7.** Fomentar la educación ambiental, cultura ecológica y deporte. **8.** Abrir y dar mantenimiento de caminos pavimentados o no pavimentados. **9.** Realizar obras de captación y manejo de agua pluvial. **10.** Aprovechar leña muerta para uso doméstico. **11.** Edificar infraestructura para turismo, instalaciones deportivas, investigación, hospedaje, comercio, telecomunicación, servicios, educación y salud. **12.** Realizar obras de mantenimiento de infraestructura del servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. **13.** Realizar turismo sustentable. **14.** Producir carbón vegetal. **15.** Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. **16.** Nivelar terrenos por extracción de materiales pétreos. **17.** Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. **18.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos. **19.** Realizar excursionismo/visitas guiadas. **20.** Realizar campismo. **21.** Tránsito de vehículos. **22.** Realizar alpinismo, montañismo y senderismo. **23.** Realizar acciones de inspección y vigilancia.	**1.** Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. **2.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. **3.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. **4.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauces, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **5.** Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. **6.** Realizar actividades cinegéticas. **7.** Usar explosivos.

Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental, debidamente autorizada**.** 2. Realizar cambio de uso de suelo únicamente para acciones de restauración, previa autorización. 3. Fomentar educación ambiental y cultura ecológica. 4. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas de flora y fauna. 5. Forestación y reforestación con especies nativas. 6. Realizar obras de conservación de agua y suelo. 7. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 8. Controlar plagas y enfermedades forestales. 9. Aprovechar leña muerta para uso doméstico. 10. Manejo forestal, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, restauración y mantenimiento de servicios ambientales de un ecosistema forestal. 11. Realizar aprovechamiento forestal maderable y no maderable. 12. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.	**1.** Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. **2.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. **3.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. **4.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos. **5.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauces, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **6.** Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. **7.** Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. **8.** Aperturar senderos interpretativos. **9.** Descargar aguas residuales sin tratamiento. **10.** Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios.

Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
13. Realizar ecotecnias para captación y manejo del agua. 14. Realizar acciones de minimización de la contaminación de escurrimientos superficiales de agua pluvial. 15. Colocar equipamiento o infraestructura de monitoreo forestal. 16. Producir carbón vegetal. 17. Instalar infraestructura mínima, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental. 18. Practicar alpinismo, montañismo y senderismo sin actividades de pernocta. 19. Realizar acciones de inspección y vigilancia.	**11.** Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna. **12.** Realizar actividades cinegéticas. **13.** Encender fogatas.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I
De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen obras o actividades en el Área Natural Protegida.

Regla 2. La aplicación de estas Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con la Declaratoria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en estas Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo, así como las definiciones siguientes:

I. **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del ANP, a través de la coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros.

II. **ANP.** Área Natural Protegida.

III. **Aprovechamiento sustentable.** La utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

IV. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

V. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.

VI. **Declaratoria.** Declaratoria del Ejecutivo del Estado que establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial en Salto de Atlautla-Ecatzingo”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 13 de octubre de 2004.

VII. **Guía.** Persona que proporciona al visitante orientación e información profesional sobre interpretación ambiental, historia naturaleza, patrimonio ambiental, turístico o cultural que contiene el ANP a través de visitas organizadas, autorizadas y coordinadas con la administración del sitio.

VIII. **Investigador.** Persona adscrita a una institución dedicada a la investigación; el estudiante que realice sus estudios en instituciones nacionales o extranjeras reconocidas dedicadas a la investigación, a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.

IX. **Monitoreo ambiental.** Es el proceso sistemático de observación, evaluación y registro de los factores ambientales, procesos y parámetros físico-naturales.

X. **Parque Estatal.** Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlaulta-Ecatzingo.

XI. **Prestador de servicios turísticos.** Persona física o jurídico colectiva que se encuentra registrada y autorizada por las autoridades competentes, para realizar servicios recreativos y que cuenta con la autorización de la autoridad correspondiente.

XII. **Programa de Manejo.** Instrumento técnico de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del Parque Estatal.

XIII. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

XIV. **Reglas Administrativas.** Disposiciones de carácter administrativo establecidas este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamientos sustentable de los recursos naturales existentes en el Parque Estatal.

XV. **Restauración.** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y rehabilitación de las condiciones naturales que propician la evolución y continuidad de los procesos ecosistémicos.

XVI. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XVII. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

XVIII. **Usuario.** Persona física o jurídico colectiva que de forma directa o indirecta se beneficia, utiliza de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el ANP.

XIX. **Visitante.** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al ANP para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, investigación, culturales sin fines de lucro.

XX. **Zonificación.** División del Parque Estatal en áreas definidas acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, y que tiene por objeto delimitar territorialmente las actividades que se desarrollan dentro de la referida ANP.

Capítulo II
De los permisos, autorizaciones y concesiones

Regla 4. Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos se deberá considerar lo dispuesto en el Código, la Declaratoria, Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 5. Sólo podrán autorizarse en el ANP, las obras o actividades que sean compatibles con los esquemas de desarrollo sustentable, la Declaratoria, el Programa de Manejo, las normas y demás disposiciones jurídicas aplicables y que generen beneficios a los propietarios y/o poseedores, en materia de protección, restauración y aprovechamiento sustentable.

Regla 6. Las personas que desarrollen actividades en el ANP deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar la señalización y zonificación;
II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Administración relativas a asegurar la protección y conservación de sus ecosistemas;
III. Otorgar apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CEPANAF y la PROPAEM realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
IV. Hacer del conocimiento del personal del ANP las irregularidades que hubieren observado durante su estancia.

Regla 7. Se requerirá de autorización de la CEPANAF, para la realización de las siguientes actividades dentro del ANP atendiendo a las subzonas establecidas:

I. Actividades comerciales;
II. Actividades turístico recreativas, en todas sus modalidades, y
III. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción III de esta regla deberán, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 8. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus Unidades Administrativas, para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
II. Colecta científica de recursos biológicos forestales;
III. Aprovechamiento para fines de subsistencia;
IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
V. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
VI. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
VII. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

Regla 9. Se requerirá de concesión a través de la Comisión Nacional del Agua para la realización de las siguientes actividades:

I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Regla 10. Para la obtención de los permisos, autorizaciones, concesiones y prórrogas a que se refiere en el presente Capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III
De los prestadores de servicios turísticos

Regla 11. El uso turístico y recreativo dentro del ANP se podrá llevar a cabo bajo los términos que establece el Programa de Manejo, siempre que preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales; no se provoque una afectación significativa a los ecosistemas y se promueva la educación ambiental.

Regla 12. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del ANP, deberán presentar la acreditación correspondiente a la Administración, para la aprobación de las mismas y deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes reglas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando al ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

Regla 14. Los prestadores de servicios que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía debidamente capacitado y será responsable del grupo durante todas las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas según corresponda o aquellas que las sustituyan:

I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan en el ANP cualquier especie de flora o fauna exótica, silvestre o doméstica.

Capítulo IV
De los usuarios y visitantes

Regla 16. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y cumplir las disposiciones siguientes:

I. Atender en todo momento las indicaciones del personal del ANP, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
II. Respetar señalamientos, senderos, miradores, torres de observación, casetas de vigilancia y el salón de usos múltiples;
III. Evitar el acceso y desplazamiento por zonas de riesgo;
IV. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Administración realice labores de protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
V. Hacer del conocimiento del personal del ANP las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
VI. Depositar los residuos sólidos en los recipientes y sitios exclusivos para ese fin;
VII. Transitar exclusivamente por los caminos permitidos, y
VIII. No practicar deportes o juegos en áreas ocupadas con bosque.

Regla 17. Las actividades de alpinismo y montañismo se podrán realizar siempre y cuando se cuentan con las condiciones naturales adecuadas, se utilice el equipo de seguridad necesario y suficiente para mantener la integridad de las personas y se atiendan las instrucciones de ejecución de las mismas bajo la guía de un prestador de servicios turísticos, cumpliendo las disposiciones normativas vigentes.

Capítulo V
De la investigación científica

Regla 18. Todo investigador que ingrese para realizar actividades científicas al ANP, deberá notificar previamente a la Administración, el inicio de sus actividades de conformidad con lo establecido en la Regla 8, adjuntando una copia de la autorización correspondiente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 19. Todo investigador, deberá sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en la Declaratoria, el Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas del ANP, y de los investigadores.

Regla 20. Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Capítulo VI
Del aprovechamiento

Regla 21. Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, en apego a la Declaratoria, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 22. El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá como prioritarios los siguientes propósitos:

I. Garantizar la subsistencia familiar rural, urbana y agroalimentaria;
II. Impulsar actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y
III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto compatibles con las condiciones reales y actuales del ANP.

Regla 23. El aprovechamiento de leña para uso doméstico se permitirá siempre y cuando provenga de madera muerta o leña recolectada en el sitio o árboles derribados por causas naturales o fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 24. El aprovechamiento maderable y no maderable podrá llevarse a cabo siempre y cuando, se atienda lo previsto en la zonificación del Programa de Manejo, previa autorización de la autoridad competente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 25. Los ejidatarios, comuneros y propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferente forestales dentro del ANP están obligados a dar aviso de la detección de plagas o enfermedades a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal.

Regla 26. Las actividades de recolección y uso de flora con fines de autoconsumo podrán realizarse de conformidad con lo previsto en la zonificación, el Programa de Manejo y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 27. No se permite el ocoteo, para evitar el deterioro del arbolado de las masas forestales del ANP.

Regla 28. Solo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones de acuerdo con la zonificación del ANP, siempre que sean acordes con el entorno natural, empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema, y deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables, así como con los propósitos de protección y manejo del Parque Estatal.

Regla 29. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en el ANP deberá contar, previamente a su ejecución, con las autorizaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 30. La actividad ganadera que se realice en el ANP se podrá llevar a cabo, de conformidad con la zonificación del Programa de Manejo, siempre y cuando se procure la regeneración de la vegetación natural.

Regla 31. La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en la subzona permitida deberá ser compatible con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, debiendo ser preferentemente de forma orgánica con germoplasma de la región.

Se podrán utilizar agroquímicos siempre y cuando se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 32. Las investigaciones, registros, inventarios, monitoreos ambientales, recolecciones, muestras, recorridos de campo y experimentos que se realicen en terrenos comunales, ejidales o particulares, requieren además de la autorización correspondiente emitido por la autoridad competente y el permiso de los propietarios o poseedores.

Capítulo VII
De las prohibiciones

Regla 33. De acuerdo con la Declaratoria, el uso o aprovechamiento de los elementos y recursos naturales se regulará, entre otros, con las siguientes prohibiciones:

I. Realizar obras o actividades que contravengan el destino y conservación de los elementos naturales dentro del ANP;
II. Aperturar minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto, a menos que cuente con la autorización ambiental y de desarrollo urbano estatal y municipal;
III. Aprovechar fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado;
IV. Introducir especies animales y vegetales exóticas o no compatibles con las condiciones ecológicas;
V. Alterar el orden, provocar molestias o poner en riesgo la seguridad de los usuarios y visitantes;
VI. Provocar cualquier tipo de alteración a los ecosistemas e infraestructura;
VII. Extraer animales, plantas, rocas, arenas, suelo, excepto para fines de investigación;
VIII. Capturar y cazar animales silvestres no afines a su investigación;
IX. Alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;
X. Remover o extraer material edáfico, florístico y de materia orgánica;
XI. Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra o introducir animales provenientes de otra región;
XII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
XIII. Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del ANP no destinadas para ello, y
XIV. Las demás que determine la SMAGEM y las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VIII
De la inspección y vigilancia

Regla 34. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SMAGEM, por conducto de la PROPAEM y CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades federales, estatales y municipales.

Regla 35. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Estatal. El personal del ANP otorgará el apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

Regla 36. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitats de especies de flora y fauna silvestre, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

Capítulo IX
De las sanciones y recursos

Regla 37. El incumplimiento de las presentes Reglas administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 38. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 39. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Estatal “Chapa de Mota”, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal que se denominará “Chapa de Mota”, ubicado en los municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 26 de mayo de 1977.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL QUE SE DENOMINARÁ “CHAPA DE MOTA”, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPA DE MOTA Y VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Estatal que se denominará “Chapa de Mota”, ubicado en los municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL QUE SE DENOMINARÁ "CHAPA DE MOTA", UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPA DE MOTA Y VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO.

El Parque Estatal "Chapa de Mota" es un Área Natural Protegida constituida por la zona montañosa de los municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, su principal característica es su vocación forestal, condición que ha permitido que en su interior se promueva la forestación, reforestación, el mejoramiento del ambiente, escurrimientos pluviales, recarga de mantos acuíferos, riqueza biológica, microclimas y la permanencia del equilibrio ecológico.

La superficie protegida alberga bosques densos de encino, permitiendo con ello la generación de servicios ambientales, (provisión, soporte, regulación y culturales), vitales para cubrir las necesidades de la población regional.

El Área Natural Protegida, adquiere un papel importante como espacio de recreación, esparcimiento y goce para sus habitantes, ya que cuenta con paisajes significativos y bellezas escénicas que permiten el desarrollo de actividades de turismo sustentable o de naturaleza, como lo es el senderismo interpretativo, observación de paisaje, flora y fauna y visita de cascadas y peñas.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Estatal que se denominará "Chapa de Mota", ubicado en los municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal que se denominará "Chapa de Mota", ubicado en los municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de mayo de 1977, con una superficie de 6,215.00 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal "Chapa de Mota", está situado aproximadamente a 100 km de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 6,215.00 hectáreas, con las colindancias siguientes:

- Al norte con la Cabecera Municipal de Chapa de Mota y las localidades de Xhoñe y Tenjay.
- Al sur con las localidades de Palo Hueco, La Capilla, Monte de Peña y La Palma.
- Al este con la carretera pavimentada Atizapán-Jilotepec.
- Al oeste con las localidades de La Alameda y La Concepción.

La poligonal del Parque Estatal "Chapa de Mota", bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

Cuadro 1. Coordenadas extremas del Parque Estatal "Chapa de Mota"

Geográficas decimales		UTM WGS84 Zona 14N	
Latitud	Longitud	X	Y
19°48'57.01''	99°32'15.02''	443708.25	2191191.30
19°43'47.98''	99°32'17.99''	443591.00	2181692.00
19°45'58.75''	99°28'21.35''	450490.76	2185691.60
19°46'22.61''	99°36'02.89''	437062.33	2186467.50

Fuente: CEPANAF, 2022.
(Las coordenadas que definen la poligonal del Parque Estatal, se encuentran en el Programa de Manejo en su versión extensa, disponible para su consulta en las oficinas de la CEPANAF).

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Estatal “Chapa de Mota”

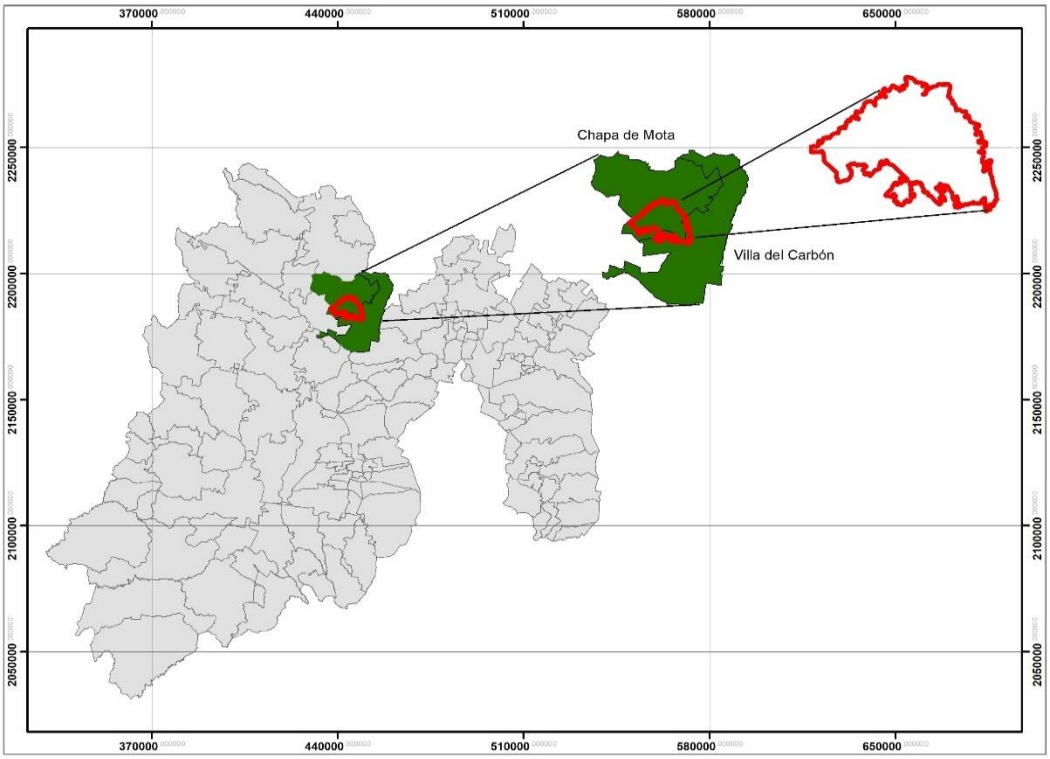

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Ubicación del Parque Estatal “Chapa de Mota”

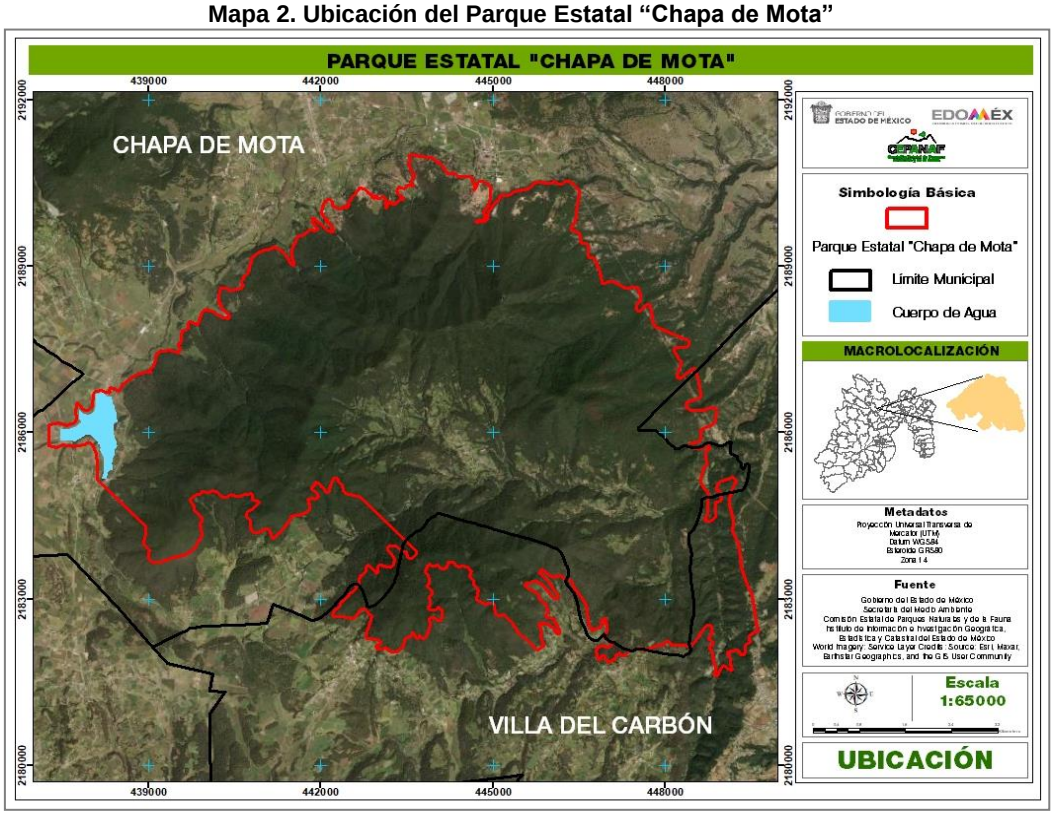

Fuente: CEPANAF, 2022, con base en IGECEM, 2018 y
Basemap, World Imagery Source: Esri, Maxar, Earthstar Geographics, and the GIS User Community, 2022.

IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los criterios básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del Parque Estatal “Chapa de Mota”.

Objetivos específicos

- Describir las condiciones físico-geográficas, biológicas, socioeconómicas y culturales del Parque Estatal, para la identificación de aptitudes de los recursos naturales.

- Establecer la zonificación o políticas de manejo ambiental compatibles con las condiciones actuales del Parque Estatal y las causas de utilidad pública que dieron origen al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal que se denominará “Chapa de Mota”, de fecha 26 de mayo de 1977.

- Establecer las actividades permitidas y no permitidas de conformidad con las políticas de manejo ambiental, las cuales promuevan la protección, aprovechamiento y restauración de los recursos naturales del Parque Estatal.

- Formular las reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para promover el uso sustentable de los recursos naturales al interior del Parque Estatal.

- Establecer estrategias o líneas de acción a corto, mediano y largo plazo orientadas al cumplimiento de los objetivos de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESTATAL

El Parque Estatal “Chapa de Mota”, tiene una extensión de 6,215.00 hectáreas y se ubica en los municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó una zonificación que permite identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

Metodología

Variables contempladas para la elaboración de la zonificación dentro del Parque Estatal:

- Variables geológicas, físico-geográficas, edafológicas, climáticas, hidrológicas, uso de suelo y vegetación.
- Asentamientos humanos.
- Presencia de núcleos agrarios.
- Aprovechamientos forestales.
- Actividades productivas actuales y potenciales.

Una vez que fueron definidos los criterios para la clasificación de cada una de las zonas y subzonas del Parque Estatal, se realizó el mapeo correspondiente, haciendo uso de los Sistemas de información Geográfica en la plataforma Arc Gis 10.3, así como el uso de datos vectoriales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Así mismo se trabajaron mapas de las diversas variables geográficas; tipo de suelo (Edafología Serie I del INEGI, escala 1:250,000) y curvas de nivel del INEGI escala 1:50,000, localizando las pendientes y relieves que fueron sobrepuestos con la cobertura vegetal del Parque Estatal para identificar las características físicas de las zonas y subzonas determinadas.

Se utilizaron las capas de información espacial de imágenes de Google Earth, en distintas temporalidades para la identificación del comportamiento de los usos de suelo. Aunado a esto se realizó trabajo de campo en donde se tomaron puntos de referencia con Global Position System (GPS) para identificar los usos de suelo actuales, las áreas con diversidad biológica, así como las problemáticas principales del Área Natural Protegida (ANP).

Se consideró la capa de aprovechamientos forestales que la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), tiene autorizada hasta la fecha, dentro del Parque Estatal, con la finalidad de armonizar las acciones a realizar.

Una vez recopilada y procesada la información y considerando los procesos ecológicos y las dinámicas sociales, culturales y económicas presentes en el Parque Estatal, se realizó la delimitación de poligonales a las que se les asignaron una Zona Núcleo y una Zona de Amortiguamiento, esta última dividida en subzonas de protección, aprovechamiento sustentable, aprovechamiento especial, ecoturismo y restauración.

Zonificación

Las cualidades naturales, ambientales, biológicas y socioeconómicas del Parque Estatal, permitieron establecer una Zona Núcleo y una Zona de Amortiguamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

1. Zona Núcleo: Esta superficie está conformada por dos polígonos ubicados al norte y centro-oeste del ANP e incorpora la superficie del cuerpo de agua denominada Presa La Concepción, en esta zona se pretende resguardar los ecosistemas de cañadas, áreas de recarga de manantiales, zona de vegetación con alta densidad o espacios con alta integridad ecológica, hábitat frágil de fauna y flora silvestre prioritaria y la adecuada provisión de servicios. En esta zona los recursos naturales no presentan impactos ambientales significativos, por lo que el grado de conservación de los mismos es alto. Ocupa una superficie de 2,499.71 hectáreas, que representa el 40.22% de la superficie total del Parque Estatal.

2. Zona de Amortiguamiento: Corresponde al resto de la superficie del polígono del ANP, con un área de 3,715.29 hectáreas, que representa el 59.78% de la superficie total y se divide en las siguientes subzonas:

2.1 Subzona de Protección: Son aquellas superficies con alta integridad ecológica en donde las condiciones de los ecosistemas no han sido significativamente alteradas por la acción del hombre, permitiendo con ello la permanencia de los procesos ecológicos, salvaguarda de la riqueza biológica y la permanencia del equilibrio ecológico.

Esta subzona se conforma de dos polígonos ubicados al centro-este y sur del Parque Estatal, en los cuales la vegetación no se encuentra altamente fragmentada y se identifica en buen estado de conservación. En este tipo de subzonas, se permitirán actividades que no generen impactos negativos al ambiente las cuales deberán estar encaminadas a la conservación de los recursos naturales, para evitar la degradación de los ecosistemas, destacando el manejo forestal sustentable, la investigación científica, el monitoreo del ambiente y la restauración de los ecosistemas. Ocupa una superficie de 2,093.58 hectáreas, que representan el 33.68% de la superficie total del ANP.

2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable: Son aquellas superficies en que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que por motivos de conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo un esquema de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que lo conforman, presentan las siguientes características: a) no contienen vegetación propia (original) de la región, b) el estado en que se encuentran los ecosistemas contribuye de manera limitada a la provisión de servicios ambientales, c) áreas con cubierta forestal dispersa (bosque mixto no original), d) existen asentamientos humanos dispersos no consolidados entre áreas de bosque no nativo, e) se practica la agricultura tradicional o convencional de manera intensiva y extensiva, f) áreas en las que se realizan actividades recreativas y de esparcimiento, g) espacios con procesos de conversión agrícola o infraestructura de agricultura tecnificada.

Esta subzona se conforma de diez polígonos distribuidos al norte, centro-este y oeste del Parque Estatal, en ella se presenta infraestructura educativa, industrial, turística, deportiva, comercial, de salud, servicios públicos, agricultura y ganadería. Esta subzona ocupa 1,554.41 hectáreas, que representa el 25.01% de la superficie total del Parque Estatal.

2.2.1 Subzona de Aprovechamiento Especial: El artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, indica que las subzonas de Aprovechamiento Especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen, en este espacio solo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje y que no provoquen desequilibrio ecológico grave.

Se conforma de un polígono ubicado al norte del ANP, cuya superficie es la menor respecto al resto de las subzonas del Parque Estatal y está destinado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Chapa de Mota, el cual se encuentra en funcionamiento. Ocupa una superficie de 2.20 hectáreas, que representan el 0.04% de la superficie total del Parque Estatal.

Derivado de la generación de residuos sólidos en el municipio de Chapa de Mota, es necesario contar con una política de manejo ambiental que regule la operación y mantenimiento de infraestructura y obra pública para su manejo integral, en

beneficio de los habitantes y del medio ambiente. Con esta subzona se atiende la necesidad del municipio de contar con un sitio de disposición final de residuos sólidos municipales ya que, en años anteriores, se realizaba el traslado de residuos a rellenos sanitarios o sitios de disposición final de otros municipios.

2.3 Subzona de Ecoturismo: Son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en ellas existe la posibilidad de crear infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al ecoturismo y educación ambiental, haciendo posible el mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

Esta subzona comprende dos polígonos ubicados al norte del Parque Estatal, el primero de ellos es el Parque Ecoturístico “Chapa de Mota” y el segundo, es una zona con paisajes erosionados contemplado como uno de los atractivos principales del Parque Estatal, al presentar figuras formadas a partir de la erosión eólica y pluvial. En estas áreas se podrán realizar actividades como el establecimiento y mantenimiento de infraestructura en beneficio de los visitantes del ANP y operación del Parque Estatal, siempre y cuando, no provoquen impactos ambientales permanentes y guarden armonía con el paisaje, se podran realizar actividades como eventos culturales, artísticos y deportivos, venta de alimentos y campismo. Ocupa una superficie de 25.63 hectáreas, que representan el 0.41% de la superficie total del Parque Estatal.

2.4 Subzona de Restauración: Son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación. Dichas subzonas tendrán carácter provisional y deberán ser monitoreadas y evaluadas periódicamente para detectar los cambios que se presenten. Una vez que estas subzonas hayan sido restauradas, se redefinirán en otro tipo de subzona.

En el Parque Estatal esta subzona, está integrada por cuatro polígonos ubicados al norte del mismo y su objetivo es contener los efectos de la degradación de los recursos naturales alojados en esa superficie, para evitar que siga incrementando y afecte de manera funcional los procesos ecosistémicos y perturbe de manera significativa las zonas aledañas. Las actividades que se pueden realizar en esa área son aquellas destinadas a la rehabilitación de espacios degradados o fragmentados, promoviendo la reforestación con especies nativas y obras de conservación de suelo y agua. Ocupa una superficie de 39.47 hectáreas, que representan el 0.64% del área total del Parque Estatal.

Cuadro 2. Zonas de Manejo para el Parque Estatal “Chapa de Mota”

ZONA	SUPERFICIE HAS	% DE OCUPACIÓN
Núcleo	**2,499.71**	**40.22**
Amortiguamiento	**3,715.29**	**59.78**
Total	6,215.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en la Zonificación del Parque Estatal “Chapa de Mota”, 2022.

ZONA	SUBZONA	SUPERFICIE **HAS**	% DE OCUPACIÓN
Amortiguamiento	Subzona de Protección	**2,093.58**	**33.68**
	Subzona de Aprovechamiento Sustentable	**1,554.41**	**25.01**
	Subzona de Aprovechamiento Especial	**2.20**	**0.04**
	Subzona de Ecoturismo	**25.63**	**0.41**
	Subzona de Restauración	**39.47**	**0.64**
	Total	3,715.29	59.78

Fuente: Elaboración propia con base en la Zonificación del Parque Estatal “Chapa de Mota”, 2022.

Mapa 3. Zonificación del Parque Estatal “Chapa de Mota”

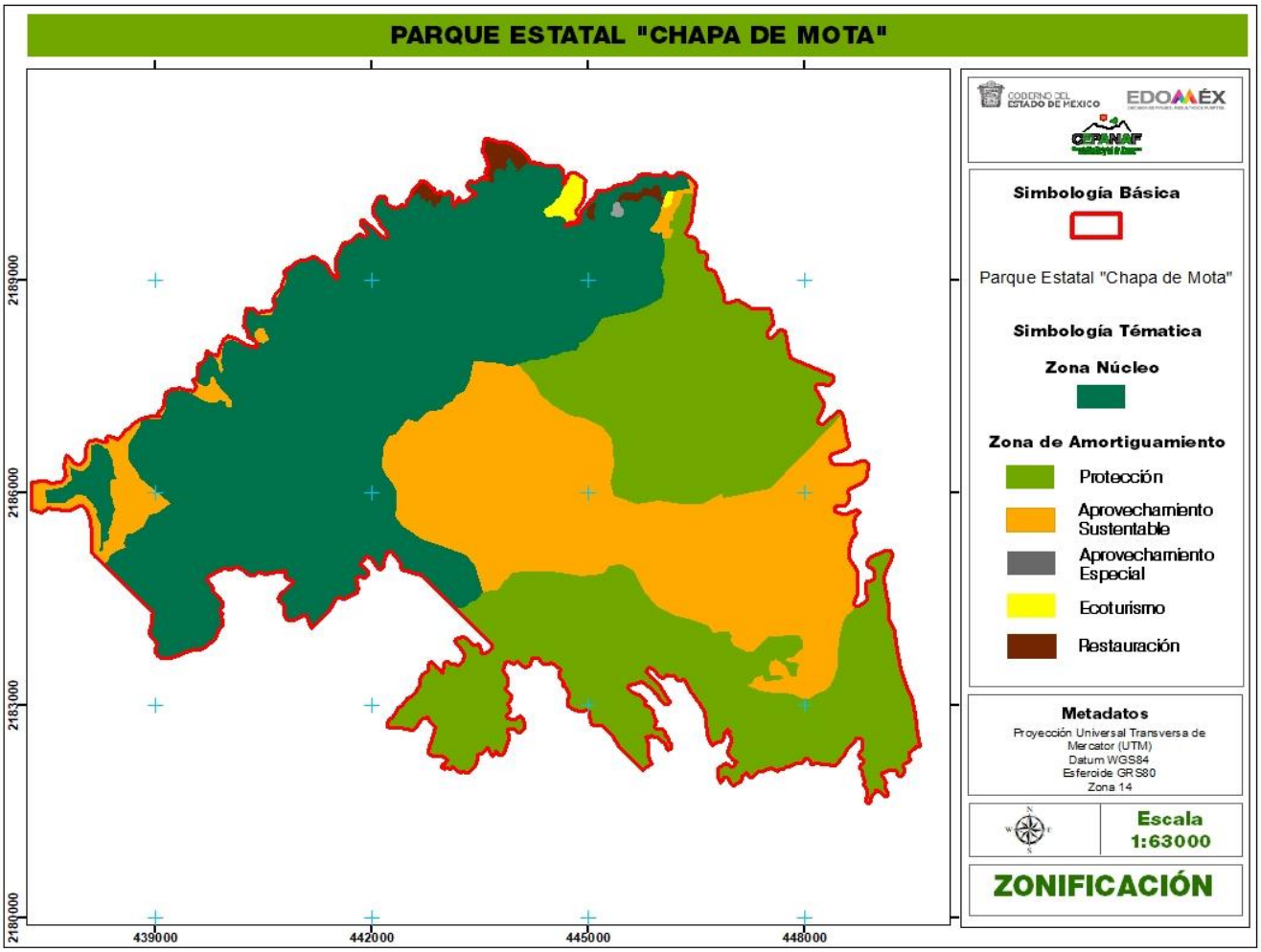

Fuente: Elaboración propia con base en el Decreto de creación del Parque Estatal y recorridos en campo, 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE ESTATAL “CHAPA DE MOTA”

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad y que, bajo ninguna circunstancia deben realizarse en el ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del Parque Estatal, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Zona Núcleo	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. **2.** Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. **3.** Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones	**1.** Realizar cambio de uso de suelo. **2.** Desarrollar asentamientos humanos. **3.** Realizar ganadería, agricultura y pastoreo. **4.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta

y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantener los servicios ambientales de un ecosistema forestal. **4.** Forestar y reforestar con especies nativas. **5.** Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. **6.** Realizar obras de captación de agua, saneamiento de cuerpos de agua, cauces naturales de ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. **7.** Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas de flora y fauna. **8.** Colocar estaciones meteorológicas. **9.** Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. **10.** Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. **11.** Producir carbón vegetal. **12.** Desarrollar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. **13.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos. **14.** Inspección y vigilancia.	científica e investigación. **5.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. **6.** Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. **7.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y otros flujos hidráulicos. **8.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo, cauces, cuerpo de agua, acuífero y manantiales o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **9.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. **10.** Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. **11.** Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, hospedaje, comercio, servicios, comunicaciones, educación y salud. **12.** Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. **13.** Instalar o ampliar nuevas vías de comunicación y/o infraestructura vial. **14.** Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de materiales y sustancias peligrosas. **15.** Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. **16.** Descargar aguas residuales. **17.** Usar explosivos. **18.** Realizar excursionismo/ visitas guiadas. **19.** Realizar cinegéticas. **20.** Realizar campismo. **21.** Encender fogatas.

Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. **2.** Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. **3.** Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantener los servicios ambientales de un ecosistema forestal. **4.** Forestar y reforestar con especies nativas. **5.** Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. **6.** Realizar obras de captación de agua, saneamiento de cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. **7.** Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas de flora y fauna. **8.** Establecer UMA´s con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación,	**1.** Realizar cambio de uso de suelo. **2.** Desarrollar asentamientos humanos. Realizar ganadería, agricultura y pastoreo. **3.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. **4.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. **5.** Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. **6.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y otros flujos hidráulicos. **7.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo, cauces, cuerpo de agua, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **8.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.

Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura científica. **9.** Colocar estaciones meteorológicas. **10.** Colocar señalamientos preventivos restrictivos e informativos. **11.** Dar mantenimiento a caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales. **12.** Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. **13.** Realizar senderismo interpretativo. **14.** Producir carbón vegetal. **15.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos. **16.** Desarrollar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. **17.** Inspección y vigilancia.	**9.** Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, comunicaciones, educación y salud. **10.** Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. **11.** Instalar o ampliar nuevas vías de comunicación y/o infraestructura vial. **12.** Modificar taludes al dar mantenimiento a los caminos ya existentes. **13.** Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. **14.** Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. **15.** Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. **16.** Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna silvestre. **17.** Usar explosivos. **18.** Descargar aguas residuales. **19.** Realizar cinegéticas. **20.** Realizar campismo. **21.** Encender fogatas.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. **2.** Desarrollar asentamientos humanos, previa autorización. **3.** Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. **4.** Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y mantener los servicios ambientales de un ecosistema forestal. **5.** Realizar obras de conservación de agua y suelo. **6.** Realizar obras de captación y manejo de agua pluvial. **7.** Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. **8.** Realizar turismo de bajo impacto. **9.** Realizar ganadería, agricultura y pastoreo. **10.** Ejecutar sistemas silvopastoriles. **11.** Aprovechar leña muerta para uso doméstico. **12.** Producir carbón vegetal. **13.** Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, comunicaciones, educación y salud. **14.** Realizar obras de mantenimiento de infraestructura del servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. **15.** Instalar o ampliar nuevas vías de comunicación y/o infraestructura vial. **16.** Mantenimiento de caminos pavimentados o no pavimentados.	**1.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. **2.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. **3.** Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. **4.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo, cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **5.** Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. **6.** Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. **7.** Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. **8.** Usar explosivos. **9.** Descargar aguas residuales sin tratamiento. **10.** Realizar cinegéticas.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
17. Tránsito de vehículos. **18.** Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. **19.** Realizar excursionismo/visitas guiadas. **20.** Realizar campismo. **21.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos. **22.** Fomentar la educación ambiental, cultura ecológica y deportiva. **23.** Inspección y vigilancia.	

Subzona de Aprovechamiento Especial	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. **2.** Instalar rellenos sanitarios y/o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. **3.** Sanear y rehabilitar superficies. **4.** Compactar residuos sólidos. **5.** Conformación de taludes. **6.** Colocar material de cobertura. **7.** Construir canales de aguas pluviales. **8.** Colocar pozos de biogás. **9.** Instalar infraestructura para la captación de lixiviados y laguna de oxidación de lixiviados. **10.** Controlar y erradicar la fauna feral y nociva. **11.** Realizar obras de conservación de agua y suelo. **12.** Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. **13.** Mantenimiento de caminos pavimentados o no pavimentados. **14.** Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. **15.** Tránsito de vehículos. **16.** Inspección y vigilancia.	**1.** Realizar turismo sustentable. **2.** Ganadería, agricultura y pastoreo. **3.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. **4.** Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. **5.** Descargar aguas residuales. **6.** Sobre pasar la capacidad de carga del manejo de residuos sólidos. **7.** Ampliar las zonas destinadas al manejo de residuos sólidos. **8.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno para ampliar el sitio de disposición final. **9.** Instalar o ampliar nuevas vías de comunicación y/o infraestructura vial. **10.** Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. **11.** Usar explosivos. **12.** Realizar fogatas.

Subzona de Ecoturismo	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. **2.** Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. **3.** Controlar plagas y enfermedades forestales. **4.** Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. **5.** Reintroducir especies de flora nativa. **6.** Reforestar con especies nativas. **7.** Dar mantenimiento a caminos pavimentados o no pavimentados. **8.** Aprovechar leña muerta para uso doméstico. **9.** Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. **10.** Realizar turismo de bajo impacto. **11.** Realizar excursionismo/visitas guiadas.	**1.** Realizar cambio de uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura mínima, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental. **2.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. **3.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. **4.** Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. **5.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.

12. Instalar infraestructura mínima para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental o para la operación y administración del Parque Estatal. **13.** Construcción y mantenimiento de palapas. **14.** Realizar actividades deportivas, artísticas y culturales. **15.** Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. **16.** Colocar andadores. **17.** Establecer áreas verdes recreativas. **18.** Realizar campismo. **19.** Encender fogatas en zonas autorizadas. **20.** Vender alimentos. **21.** Realizar senderismo interpretativo. **22.** Ingresar caballos. **23.** Acceder con vehículos en zonas autorizadas. **24.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos. **25.** Fomentar la educación ambiental y cultura ecológica. **26.** Inspección y vigilancia.	**6.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno, sin previa autorización. **7.** Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. **8.** Descargar aguas residuales. **9.** Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. **10.** Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. **11.** Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario. **12.** Realizar cinegéticas. **13.** Realizar pintura, inscripciones o dibujos sin autorización en infraestructura, árboles o rocas del Parque Estatal.

Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 2. Realizar cambio de uso de suelo únicamente para acciones de restauración. 3. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas de flora y fauna. 4. Forestar y reforestar con especies nativas. 5. Realizar actividades de control de plagas y enfermedades forestales. 6. Realizar obras de conservación de agua y suelo. 7. Realizar ecotecnias para captación y manejo del agua. 8. Realizar acciones de minimización de la contaminación de escurrimientos superficiales de agua pluvial. 9. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 10. Colocar equipamiento o infraestructura de monitoreo de agua. 11. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 12. Fomentar la educación ambiental y cultura ecológica. 13. Inspección y vigilancia.	**1.** Instalar infraestructura mínima para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental. **2.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. **3.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. **4.** Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. **5.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos. **6.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **7.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. **8.** Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, comunicaciones, educación y salud. **9.** Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. **10.** Instalar o ampliar nuevas vías de comunicación y/o infraestructura vial. **11.** Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. **12.** Descargar aguas residuales no tratadas. **13.** Realizar excursionismo/visitas guiadas. **14.** Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna. **15.** Dejar materiales que impliquen riegos de incendios. **16.** Realizar campismo. **17.** Realizar cinegéticas. **18.** Encender fogatas.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I
De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen alguna de las actividades permitidas en el Parque Estatal “Chapa de Mota”.

Regla 2. La aplicación de estas Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias federales, estatales y municipales de conformidad con el Decreto de creación del Parque Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efecto de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, se comprenderá lo siguiente:

I. **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del Área Natural Protegida, a través de la coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros.

II. **ANP.** Área Natural Protegida.

III. **Aprovechamiento Sustentable.** La utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

IV. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

V. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.

VI. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua.

VII. **Ecosistema.** Unidad natural funcional básica de interacción dinámica de componentes de los organismos vivos, no vivos y su medio, que interactúan formando un sistema estable que se desarrolla en función de los factores físicos de un mismo ambiente.

VIII. **Ecoturismo.** Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar o viajar a áreas naturales relativamente sin disturbar con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales, así como cualquier manifestación cultural que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e involucra un beneficio socio-económicamente activo para las comunidades locales.

IX. **Parque Estatal.** Parque Estatal “Chapa de Mota”.

X. **Prestadores de servicios turísticos.** Personas físicas o jurídicas colectivas que habitualmente proporcionen, intermedien o contraten con el turista, con objeto de ingresar al parque con fines recreativos y culturales.

XI. **Programa de Manejo.** Instrumento de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del Parque Estatal.

XII. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

XIII. **Reglas Administrativas.** Disposiciones de carácter administrativo, establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el Parque Estatal.

XIV. **Residuos Sólidos Urbanos.** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

XV. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XVI. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

XVII. **Usuarios.** Personas físicas o jurídico colectivas que de forma directa o indirecta se benefician, utilizando de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el Parque Estatal.

XVIII. **Visitante.** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al Parque Estatal para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales sin fines de lucro.

XIX. **Zonificación.** Proceso de ordenamiento territorial del Parque Estatal en zonas y subzonas a partir de los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, que tiene por objeto delimitar las actividades que se desarrollan dentro del ANP.

Capítulo II
De los permisos, autorizaciones y concesiones

Regla 4. Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos se deberá considerar lo dispuesto en el Código, el Decreto de creación, el Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 5. Sólo se podrán autorizar en el Parque Estatal, las obras o actividades que sean compatibles con lo establecido en el Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables, para promover esquemas de desarrollo sustentable y generación de beneficios a los propietarios y poseedores, en materia de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

Regla 6. De acuerdo a lo establecido en el Código, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, de la CEPANAF y de cualquier otra dependencia competente en la materia para realizar las siguientes obras y actividades dentro del ANP:

SEMARNAT:

I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades, y
VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

CEPANAF:

I. Prestación de servicios turísticos;
II. Visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
III. Campamentos;
IV. Actividades turísticas recreativas;
V. Filmaciones, actividades de fotografía y captura de sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, incluye el uso de drones, y
VI. Actividades comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 7. Se requerirá autorización de la CONAGUA para la realización de las siguientes actividades:

I. Aprovechamiento de aguas superficiales;
II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18 primer párrafo y 42 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Regla 8. Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo que se pretenda aplicar en el Parque Estatal, deberá estar aprobado por la CEPANAF, para mantener la seguridad de la conservación y de los servicios ambientales.

Regla 9. Toda persona que realice actividades dentro del ANP que requieran de algún tipo de autorización, estará obligada a:

I. Presentar el oficio de autorización de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
II. En su caso registrarse en la bitácora, informando número de participantes, datos de procedencia, de contacto, subzona en la que se desarrollarán las actividades, descripción y cronograma de actividades;
III. Entregar un informe de las actividades realizadas y de los datos obtenidos al terminar sus actividades. En caso de actividades que se desarrollen en periodos mayores a un mes, entregar un informe mensual y un informe final con la información mencionada. En caso de actividades de colecta científica, informar las especies colectadas, número de organismos, sexo, sitio de colecta y colector. Incluir fotografías que den evidencia de las actividades, y
IV. Acatar las condiciones establecidas en la regla 19.

Capítulo III
De los prestadores de servicios turísticos

Regla 10. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Estatal, se podrá llevar a cabo bajo los términos que se establezcan en el Programa de Manejo y en su caso, a las disposiciones jurídicas aplicables siempre que:

I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
II. Se paguen las cuotas establecidas;
III. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
IV. Promueva la educación ambiental, y
V. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del Parque Estatal.

Regla 11. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Estatal, deberán presentar la acreditación correspondiente a la Administración, para la aprobación de las mismas y deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

Regla 12. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

Regla 13. Los prestadores de servicios que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía debidamente capacitado, responsable del grupo durante las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas según corresponda:

I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 14. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 15. Los prestadores de servicios quedan obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la Administración, en las labores de supervisión, vigilancia, protección y control, en cualquier situación de emergencia o contingencia.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan al Parque Estatal cualquier especie de flora o fauna exótica.

Regla 17. Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos y sitios establecidos debidamente señalizados.

Capítulo IV
De los usuarios y visitantes

Regla 18. Los propietarios y/o poseedores de las tierras, visitantes y usuarios están obligados a dar cumplimiento a las disposiciones que regulan las actividades permitidas y acatar aquellas relativas a las actividades no permitidas, en las zonas y subzonas del Programa de Manejo.

Regla 19. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del Parque Estatal los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y observar las disposiciones siguientes:

I. Acatar las indicaciones del personal de la Administración;
II. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Administración para efectos informativos y estadísticos;
III. Hacer uso, exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Estatal;
IV. Otorgar el apoyo y facilidades necesarias para que el personal realice labores de protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
V. Hacer de conocimiento a la autoridad competente las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
VI. Respetar la señalización y la zonificación;
VII. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas;
VIII. Depositar los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para tal efecto;
IX. No extraer o capturar animales, plantas, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;
X. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios;
XI. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
XII. No alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;
XIII. No dañar, grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas;
XIV. No alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres;
XV. Evitar el acceso y desplazamiento por zonas de riesgo;
XVI. No acercarse a fauna nociva y feral;
XVII. No practicar deportes o juegos en áreas no autorizadas para este fin;
XVIII. No remover o extraer material edáfico, florístico y de materia orgánica;
XIX. No mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra, y
XX. No utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre.

Regla 20. Las actividades de campismo dentro del Parque Estatal se podrán realizar únicamente dentro de las zonas destinadas para tal efecto, debidamente señalizadas, asimismo, cuando se realicen estas actividades, deberá realizar el pago de derechos correspondientes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 21. Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
II. Dejar cualquier tipo de residuos orgánicos e inorgánicos;
III. Erigir instalaciones permanentes de campamento, y
IV. Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre.

Capítulo V
De la investigación científica

Regla 22. Las actividades de investigación científica, académica, difusión o enseñanza, podrán realizarse en las zonas y subzonas destinadas para tal fin, previa autorización expedida por la autoridad competente.

Regla 23. Los investigadores deberán informar al responsable de la Administración sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación del Parque Estatal, el Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Regla 24. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la región, ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, deberán contar con previa autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y preservar el acervo cultural e histórico del Parque Estatal.

Regla 25. No se permitirá el desarrollo de actividades de investigación que impliquen la extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro o que utilicen material genético con fines distintos a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Parque Estal, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 26. Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la autorización correspondiente, en el caso de organismos capturados accidentalmente, deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 27. Los investigadores que realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Estatal, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

Capítulo VI
Del aprovechamiento sustentable

Regla 28. Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, en apego al Decreto de creación del Parque Estatal, su Programa de Manejo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 29. El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá los siguientes propósitos:

I. Garantizar la subsistencia familiar rural, urbana y agroalimentaria;
II. Impulsar actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, e
III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto compatibles con condiciones reales y actuales.

Regla 30. El manejo forestal sustentable podrá llevarse a cabo siempre y cuando, se atiendan acciones que tengan por objeto la protección, conservación, restauración, aprovechamiento y mejora de los servicios ambientales del ecosistema forestal, previa autorización expedida por la autoridad competente y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 31. El manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, podrá llevarse a cabo atendiendo a la zonificación del Programa de Manejo, previa autorización expedida por la autoridad competente y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 32. Los ejidatarios, comuneros, propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales dentro del ANP, están obligados a dar aviso de la detección de plagas o enfermedades, a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal.

Regla 33. La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar únicamente en brechas ya existentes, asimismo, la instalación de miradores como parte de senderos interpretativos se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

Regla 34. Se prohíbe el ocoteo, para evitar el deterioro de las masas forestales del Parque Estatal.

Regla 35. La apertura de brechas cortafuego se deberá realizar de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario o la que la sustituya según corresponda de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 36. La ejecución de actividades agrícolas, se podrá realizar únicamente en las zonas autorizadas por el Programa de Manejo. En las que se deberán adoptar técnicas de conservación de suelos para evitar la erosión y degradación de los mismos.

Regla 37. El desarrollo de las actividades ganaderas dentro del Parque Estatal, se realizará únicamente en las zonas autorizadas.

Capítulo VII
Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 38. El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura autorizadas en las subzonas delimitadas en el Programa de Manejo, deberá limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 39. En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. Dar mantenimiento de los caminos existentes no podrá implicar su ampliación o pavimentación;
II. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas, remoción de vegetación de los diferentes estratos y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitos de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;

III. Evitar la desecación, dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar o interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
IV. Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión;
V. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores de 25 grados o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes, y
VI. Otorgar tratamiento adecuado a las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de la normatividad aplicable.

Regla 40. El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento para la conservación y captación de agua, saneamiento de cuerpos de agua y/o manejo de agua pluvial relacionado con algún bien nacional a cargo de la CONAGUA, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VIII
De las prohibiciones

Regla 41. Queda prohibido realizar las siguientes actividades dentro del ANP:

I. Realizar cambio de uso de suelo sin la autorización correspondiente y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
II. Aperturar minas, la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto;
III. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
IV. Introducir ejemplares o poblaciones silvestres exóticas;
V. Alterar, interrumpir, desviar, rellenar o desecar los flujos hidráulicos o el vertimiento, arrojo o descarga de cualquier tipo de desecho orgánico, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua;
VI. Usar explosivos, y
VII. Las demás que determine la SMAGEM y demas autoridades competentes.

Capítulo IX
De la inspección y vigilancia

Regla 42. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y de la CEPANAF, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

Regla 43. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. El personal del Parque Estatal podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM.

Regla 44. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en los sitios en los que habiten especies de flora y fauna silvestre, y en aquellos de especial interés para la investigación científica.

Capítulo X
De las sanciones y recursos

Regla 45. El incumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 46. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal de la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 47. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Natural denominado “El Llano”, ubicado en el poblado de Canalejas, municipio de Jilotepec, Estado de México, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 05 de enero de 1978.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL DENOMINADO “EL LLANO”, UBICADO EN EL POBLADO DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Natural denominado “El Llano”, ubicado en el poblado de Canalejas, municipio de Jilotepec, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL DENOMINADO "EL LLANO", UBICADO EN EL POBLADO DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El Parque Natural "El Llano" se ubica en el municipio de Jilotepec, Estado de México, representa desde su creación un espacio destinado para el establecimiento de áreas deportivas y de recreo, instalaciones que propicien el esparcimiento físico y mental de las comunidades y sus visitantes, con la finalidad de permitir un contacto permanente con la flora y la fauna silvestre.

El Parque Natural cuenta con infraestructura de canchas deportivas, juegos infantiles, áreas verdes y una zona forestal en buenas condiciones de conservación, utilizada para realizar actividades como senderismo, observación del paisaje, flora y fauna.

Mediante la creación de esta Área Natural Protegida, se ha buscado promover en forma intensiva la forestación, reforestación, control de corrientes pluviales, prevención de inundaciones, erosiones, regeneración, mejoramiento del suelo, aguas y atmósfera, prohibiendo asentamientos humanos, que impidan el buen funcionamiento del Parque Natural.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Natural denominado "El Llano", ubicado en el poblado de Canalejas, municipio de Jilotepec, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Natural denominado "El Llano", ubicado en el poblado de Canalejas, municipio de Jilotepec, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de enero de 1978, con una superficie de 101-89-81 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Natural "El Llano", se ubica en el municipio de Jilotepec, Estado de México, cuenta con una superficie de 101-89-81 hectáreas, con las colindancias siguientes:

- Al Oeste con la Carretera Estatal No. 13 Jilotepec- Maravillas y la Localidad Llano Grande.
- Al Norte con la localidad Palo Alto.
- Al Este con la localidad de Buenavista.
- Al Sur con la localidad de Canalejas.

La poligonal del ANP, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

Cuadro 1. Coordenadas extremas del Parque Natural "El Llano"

Coordenadas Geográficas Grados decimales	
Latitud	**Longitud**
20°0'0.25"	**99°36'36.42"**
19°59'59.60"	**99°37'37.20"**
UTM WGS84 Zona 14N	
X	**Y**
436507.37	**2212052.55**
435142.63	**2210856.84**

Fuente: CEPANAF, 2022.
(Las coordenadas que definen la poligonal del Parque Estatal, se encuentran en el Programa de Manejo en su versión extensa, disponible para su consulta en las oficinas de la CEPANAF).

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Natural "El Llano"

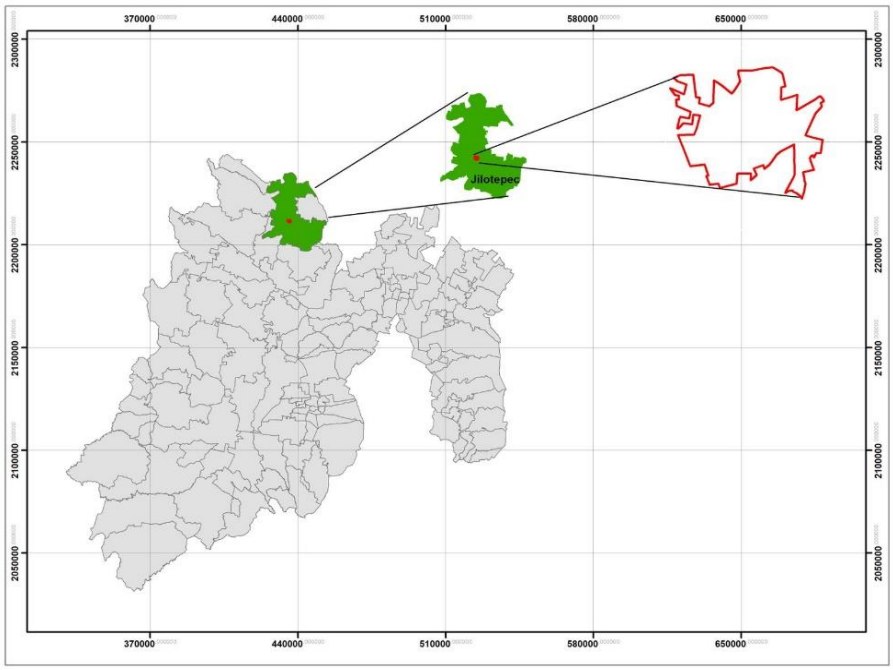

Fuente: IGECEM, 2018 y CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Ubicación geográfica del Parque Natural "El Llano"

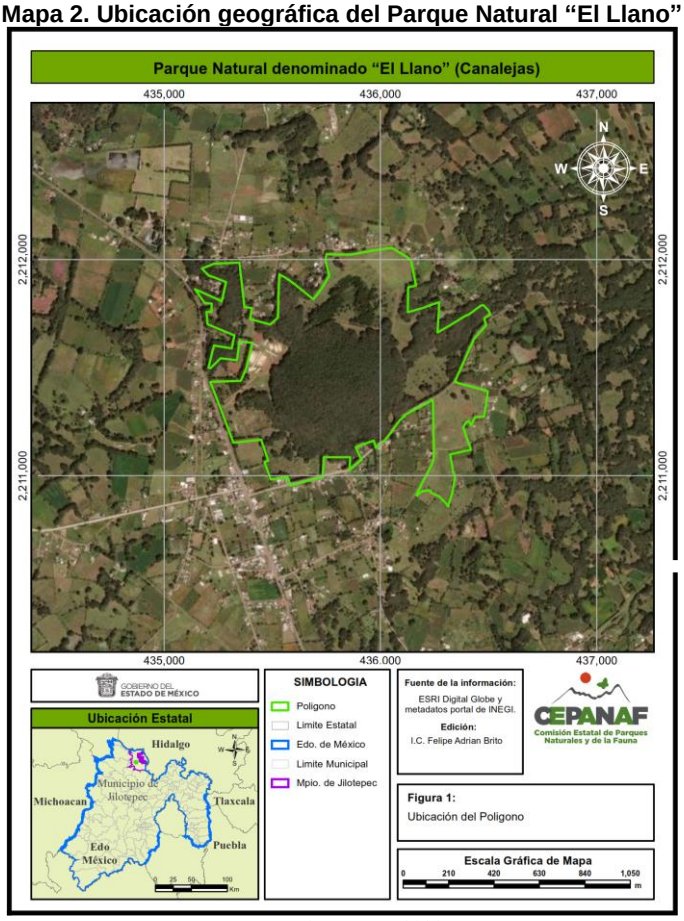

Fuente: CEPANAF, 2022.

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de planeación y regulación ambiental en el cual se establezcan los criterios básicos para el manejo y administración del Parque Natural “El Llano”, a efecto de garantizar que las actividades que se desarrollen se apeguen a lo establecido en el Decreto de creación.

Objetivos específicos

- Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del Parque Natural “El Llano”.
- Definir la zonificación y políticas de manejo ambiental que sean compatibles con las condiciones actuales que se presentan en el Parque Natural y las causas de utilidad pública que dieron origen al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se creó el ANP.
- Determinar las actividades permitidas y no permitidas, estableciendo estrategias que promuevan la protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos.
- Establecer las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, para la investigación, educación ambiental, así como para el aprovechamiento racional de los recursos.
- Determinar las reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Natural “El Llano” tiene una extensión de 101.8981 hectáreas y se encuentra ubicado en el municipio de Jilotepec, Estado de México.

En términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la delimitación de la zonificación del Parque Natural de acuerdo a su vocación y aptitudes considerando sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Metodología

Se estableció la delimitación de las subzonas del Parque Natural de acuerdo a sus características naturales, las cuales brindan servicios ambientales y naturales necesarios y de manera sustentable; así como la relación con las comunidades que habitan dentro o en sus alrededores y que forman parte e influyen dentro del área debido a sus actividades socioeconómicas, culturales y turísticas.

Se realizó el mapeo correspondiente, haciendo uso de los Sistemas de Información Geográfica en la plataforma ArcGis 10.5, con la finalidad de obtener diversos mapas temáticos del uso del suelo, vegetación, zonas de especies en peligro o amenazadas, zonas de recarga de aguas subterráneas, caseríos dispersos, zonas agrícolas, bordes de cauces, degradación del suelo y pendientes del terreno, que fueron analizados por personal técnico y corroborados mediante recorridos en campo.

Así mismo se verificó lo establecido en otros instrumentos de planeación como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jilotepec de fecha 26 de octubre de 2007 y las Unidades de Gestión del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México de fecha 19 de diciembre de 2006.

El trabajo en campo consistió en realizar recorridos en el Parque Natural para verificar las condiciones actuales de los componentes físicos, biológicos, ecológicos y socioculturales y corroborar lo recopilado en gabinete.

Zonificación

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del libro del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se establecen las siguientes zonas:

1. Zona Núcleo

Esta zona tiene una superficie de 32.6378 hectáreas que representan el 32.03% del total del Parque Natural, tendrá como objetivo principal mantener las condiciones de los ecosistemas representativos, así como la continuidad de sus procesos ecológicos.

Constituye un espacio cuyas actividades comúnmente están dirigidas al desarrollo de actividades de bajo impacto, como son las caminatas, observación y disfrute del paisaje, sin embargo, se clasificó como zona núcleo debido a que no ha sido significativamente alterada por la acción del hombre; tiene la mayor cobertura vegetal, contienen elementos de ecosistemas únicos o frágiles propicios para el desarrollo, reintroducción, alimentación y reproducción de poblaciones de vida silvestre, residentes o migratorias, incluyendo especies en riesgo y son zonas importantes de recarga.

2. Zona de Amortiguamiento

La zona de amortiguamiento tiene como objetivo principal orientar las actividades de aprovechamiento hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas, así mismo busca preservar para favorecer las condiciones actuales y restaurar los sitios que así lo requieran. La zona de amortiguamiento se divide en las siguientes subzonas:

2.1. Subzona de Protección

Esta subzona ocupa 60.8027 hectáreas que representa el 59.67% del total del Parque Natural. Es aquella superficie en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas o superficies con remanentes significativos de vegetación nativa.

Se localiza en la periferia que circunda el Parque Natural, está delimitada por una barrera de pinos y vialidades, colinda con zonas urbanas y cultivos agrícolas, por lo que el acceso es sencillo y abierto. En esta subzona se busca conservar las condiciones óptimas en que se encuentran los recursos naturales.

Sólo se permitirán actividades relacionadas a la investigación científica no invasiva, monitoreo del ambiente, actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

2.2. Subzona de Ecoturismo

Esta subzona ocupa 8.4576 hectáreas que representa el 8.3% del total del Parque Natural. Esta superficie presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, cuenta con infraestructura ecoturística como juegos infantiles, canchas deportivas, áreas verdes y asadores.

En esta superficie existe la posibilidad de crear infraestructura para el desarrollo de apoyo al ecoturismo y educación ambiental, haciendo posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen como base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

Se podrán realizar actividades como eventos culturales, artísticos, deportivos, venta de alimentos y campismo como el establecimiento y mantenimiento de infraestructura en beneficio de los visitantes y operación del Parque Natural, siempre y cuando no provoquen impactos ambientales permanentes.

Cuadro 2. Zonificación del Parque Natural "El Llano"

Zonificación	Superficie (Has)	Porcentaje (%)
1. Zona Núcleo	32.6378	32.03
2. Zona de Amortiguamiento		
2.1 Subzona de Protección	60.8027	59.67
2.2 Subzona de Ecoturismo	8.4576	8.3
Total	**101.8981**	**100.00**

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 3. Zonificación del Parque Natural "El Llano"

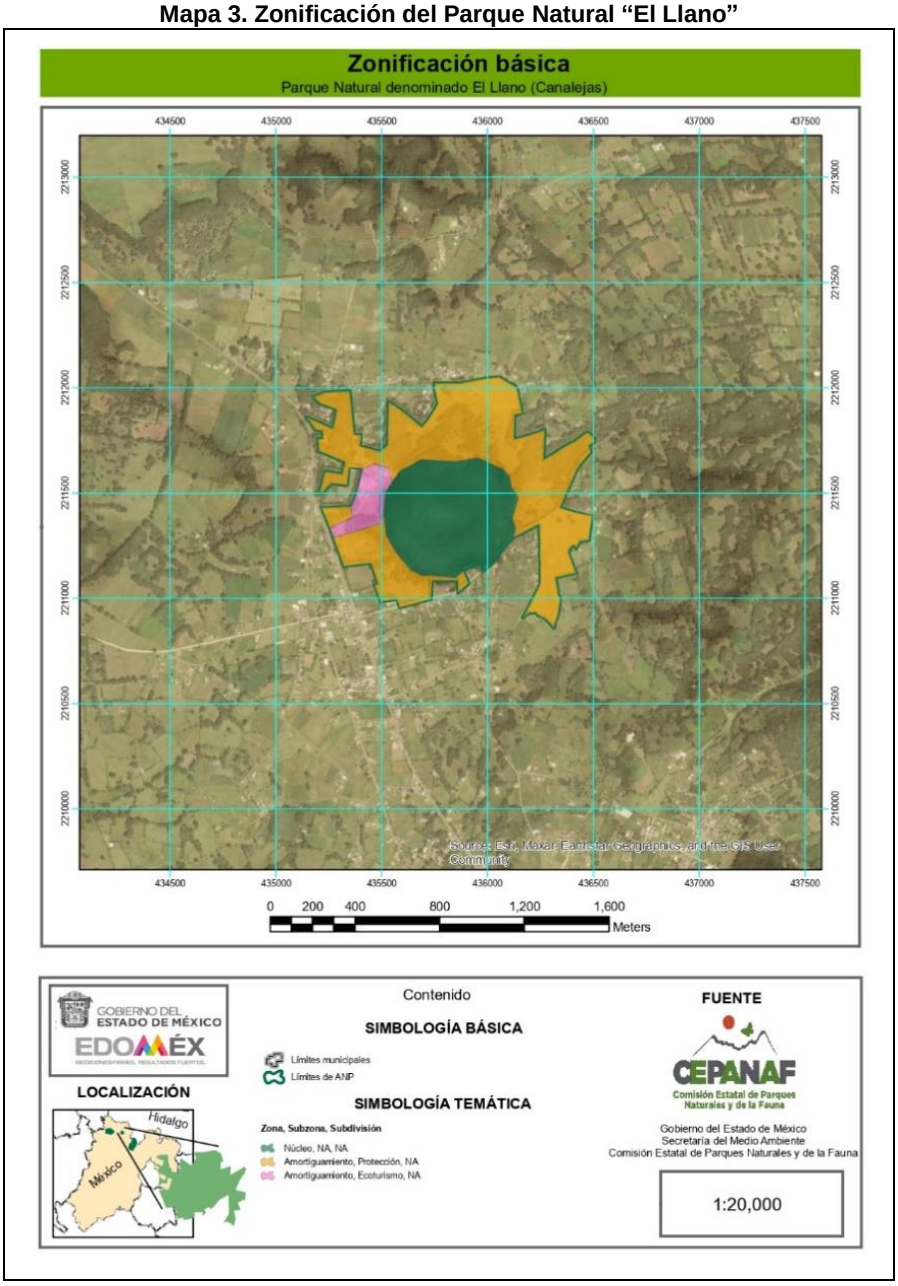

Fuente: CEPANAF, 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE NATURAL "EL LLANO"

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad y que, bajo ninguna circunstancia deben realizarse en el ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del Parque Natural, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

1. Zona Núcleo	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Fomentar la investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada. **2.** Realizar estudios e investigaciones no invasivas, que no implique la extracción o el traslado de especímenes ni la modificación del hábitat. **3.** Reforestar con especies nativas. **4.** Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ambientales de un ecosistema forestal. **5.** Desarrollar actividades de educación ambiental. **6.** Desarrollar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. **7.** Erradicar especies invasoras. **8.** Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. **9.** Realizar observación de flora y fauna. **10.** Mantener senderos interpretativos. **11.** Realizar obras de mantenimiento a caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifique sus dimensiones y características actuales. **12.** Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. **13.** Filmar, fotografíar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. **14.** Desarrollar acciones de inspección y vigilancia.	**1.** Desarrollar asentamientos humanos. **2.** Realizar aprovechamiento forestal. **3.** Cambiar el uso de suelo. **4.** Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies nativas. **5.** Introducir o liberar ejemplares o poblaciones de especies exóticas y animales domésticos. **6.** Realizar ganadería y agricultura. **7.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas. **8.** Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. **9.** Instalar obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje. **10.** Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial. **11.** Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área. **12.** Realizar actividades cinégeticas. **13.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. **14.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. **15.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. **16.** Modificar taludes, cauces de ríos. **17.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **18.** Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. **19.** Realizar actividades de campismo, deportivas (ciclismo de montaña, motocross y cuatrimotos). **20.** Encender fogatas.
2. Zona de Amortiguamiento 2.1 Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 2. Realizar obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas. 3. Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto protección, conservación o restauración. 4. Aprovechar sustentablemente los recursos para autoconsumo. 5. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas. 6. Desarrollar actividades de educación ambiental. 7. Mantener senderos interpretativos. 8. Mantener caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifique sus dimensiones y	1. Desarrollar asentamientos humanos. 2. Realizar cambio de uso de suelo. 3. Practicar ganadería y agricultura. 4. Desarrollar actividades cinegéticas. 5. Introducir o liberar ejemplares o poblaciones de especies exóticas y animales domésticos. 6. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 7. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 8. Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. 9. Aperturar carreteras, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres.

características actuales. 9. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 10. Mantener la infraestructura existente siempre y cuando no se modifiquen sus dimensiones o características actuales. 11. Realizar construcción y mantenimiento de brechas corta fuego. 12. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas e investigación. 13. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales. 14. Realizar actividades de campismo y recreativas. 15. Realizar visitas guiadas y observación del paisaje. 16. Filmar, fotografíar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. 17. Encender fogatas en las zonas destinadas para tal fin.	10. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 11. Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial. 12. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 13. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 14. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 15. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 16. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.

2. Zona de Amortiguamiento 2.2 Subzona de Ecoturismo	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada. **2.** Reintroducir especies de flora y fauna nativa. **3.** Restaurar ecosistemas. **4.** Realizar manejo de arbolado. **5.** Desarrollar actividades de educación ambiental. **6.** Desarrollar obras de prevención y manejo del fuego. **7.** Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. **8.** Construir y mantener la infraestructura de ecoturismo, investigación, operación y administración del ANP. **9.** Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. **10.** Realizar actividades culturales, artísticas y tradicionales. **11.** Establecer y dar mantenimiento áreas verdes, recreativas y deportivas. **12.** Filmar, fotografíar y capturar sonidos. **13.** Vender alimentos y artesanías. **14.** Realizar senderismo. **15.** Realizar ciclismo. **16.** Realizar campamentos. **17.** Inspección y vigilancia.	**1.** Cambiar el uso de suelo. **2.** Practicar ganadería y agricultura. **3.** Instalar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. **4.** Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. **5.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. **6.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. **7.** Desarrollar actividades cinegéticas. **8.** Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. **9.** Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. **10.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos. **11.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **12.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. **13.** Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. **14.** como de materiales y sustancias peligrosas. **15.** Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. **16.** Descargar aguas residuales.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I
De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas que realicen actividades dentro del Parque Natural “El Llano”.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias federales, estatales y municipales, de conformidad con el Decreto del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para los efectos de las presentes reglas, se considerarán las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo, así mismo deberán atender las siguientes definiciones:

I. Actividades recreativas y/o turísticas: Aquellas consistentes en la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en el Parque Natural, con el fin de apreciar sus atractivos naturales.
II. Administración: Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la conservación y preservación de las Áreas Naturales Protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente.
III. ANP: Área Natural Protegida.
IV. CEPANAF: Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna.
V. Código: Código para la Biodiversidad del Estado de México.
VI. Investigador: Persona adscrita a una institución (mexicana o extranjera) reconocida, dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones extranjeras o mexicanas reconocidas dedicadas a la investigación; a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.
VII. Educación ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente.
VIII. Parque Natural: Parque Natural “El Llano”.
IX. PROPAEM: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
X. Reglas Administrativas: Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa, para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el Parque Natural.
XI. Reglamento: Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
XII. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
XIII. SMAGEM: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
XIV. Usuarios: Personas físicas o jurídico colectivas que de forma indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existente en el Parque Natural.
XV. Visitantes: Personas físicas que ingresan al Parque Natural para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales o de negocio.
XVI. Zonificación: División del Parque Natural en áreas definidas acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, y que tiene por objeto delimitar territorialmente las actividades que se desarrollan dentro del referido Parque.

Capítulo II
De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 4. Para el otorgamiento de autorizaciones y permisos se deberá considerar lo dispuesto en el Código, el Decreto, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 5. Se requerirá autorización de la CEPANAF para realizar dentro del Parque Natural, las siguientes actividades:

I. Prestación de servicios turísticos;
II. Visitas guiadas;
III. Campamentos;
IV. Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de uso de vehículos;
V. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, y
VI. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 6. De acuerdo a lo establecido en el Código, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, de la CEPANAF y de cualquier otra dependencia competente en la materia para realizar las siguientes obras y actividades dentro del ANP:

I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Capítulo III
De los prestadores de servicios turísticos

Regla 7. Los prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades recreativas dentro del Parque Natural, deberán observar lo siguiente:

I. Contar con la autorización correspondiente emitida por la CEPANAF, la cual deberán de portar durante el desarrollo de las actividades y mostrarla al personal de la Administración y demás autoridades cuantas veces le sea requerida, con fines de inspección y vigilancia;
II. Hacer uso exclusivo de las rutas y senderos establecidos;
III. Respetar la señalización y la zonificación;
IV. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Administración realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia; e
V. Informar a la Administración las irregularidades que hubieran observado.

Regla 8. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Natural, deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

La CEPANAF no será responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física.

Regla 9. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

Regla 10. El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía especializado quién será responsable de cada grupo, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Parque Natural.

Regla 11. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Natural, se llevará a cabo bajo los criterios que se establezcan en las presentes Reglas Administrativas y el Programa de Manejo, siempre que:

I. No se provoque alteración significativa a los ecosistemas del área;
II. Las actividades turísticas sean promovidas por los pobladores locales y tengan un beneficio directo;
III. Se promueva la educación ambiental;
IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural, y
V. Se impulse el uso de ecotecnias.

Regla 12. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos deberán estar acreditados y cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, según corresponda:

I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a los que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 14. Todas las actividades turísticas, recreativas y deportivas deberán desarrollarse en los sitios destinados para tal fin, así como en las rutas y senderos previamente establecidos.

Capítulo IV
De los usuarios y visitantes

Regla 15. Los visitantes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cubrir la cuota establecida en la Ley Federal, Estatal o Municipal de Derechos cuando deseen acceder al Parque Natural;
II. Respetar el horario de acceso;
III. Hacer uso exclusivo de rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Natural;
IV. El consumo de alimentos se deberá de realizar en las áreas designadas para tal fin;
V. Respetar la señalización y la zonificación establecida;
VI. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Administración, para efectos informativos y estadísticos;
VII. Acatar las indicaciones del personal de la Administración;
VIII. Estacionarse en lugares señalizados para tal efecto;
IX. Circular con vehículos motorizados en caminos establecidos;
X. Depositar la basura en los contenedores colocados para tal fin;
XI. Otorgar el apoyo necesario al personal de la Administración, cuando se realicen labores de protección, control, así como en situaciones de emergencia;
XII. Hacer del conocimiento del personal del Parque Natural las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
XIII. Acampar sólo en áreas establecidas para tal fin, y
XIV. Realizar fogatas en áreas libres de vegetación y apagarlas totalmente cuando concluya su uso, asegurando su extinción total.

Regla 16. Los usuarios y visitantes que soliciten el uso de las instalaciones del Parque Natural para la realización de un evento o la prestación de servicio, deberán presentar ante la Administración, solicitud con 5 días hábiles de anticipación a la fecha que se pretenda dar uso, para que sea analizada por la misma y determine la autorización o negación de petición, dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre, domicilio, número de contacto y correo electrónico;
II. Copia simple de identificación oficial con fotografía del solicitante;
III. Especificar las instalaciones o áreas a utilizar, día, hora y una breve descripción de las actividades a ejecutar;
IV. Número de participantes;
V. Especificar si ingresará algún tipo de material de apoyo a sus actividades, y
VI. Firma del peticionario.

Capítulo V
De la investigación científica

Regla 17. Con objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto del ANP, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 18. Las actividades de investigación científica, académica, difusión o enseñanza, podrán realizarse en las zonas y subzonas destinadas para tal fin, previa autorización expedida por la autoridad competente.

Regla 19. Los investigadores deberán informar al responsable de la Administración sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación del Parque Natural, el Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Regla 20. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la región, ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, deberán contar con la previa autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y preservar el acervo cultural e histórico del Parque Natural.

Regla 21. No se permitirá el desarrollo de actividades de investigación que impliquen la extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro o que utilicen material genético con fines distintos a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Parque Natural, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 22. Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la autorización correspondiente, en el caso de organismos capturados accidentalmente, deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 23. Los investigadores que realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Natural, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

Capítulo VI
De las prohibiciones

Regla 24. En la totalidad del Parque Natural queda prohibido:

I. Realizar aprovechamiento de fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado;
II. Realizar tala de árboles en las zonas de protección y conservación, excepto cuando se trate de control fitosanitario o plantaciones forestales que cuenten con los permisos correspondientes, siempre y cuando se asegure la conservación del uso de suelo forestal del sitio y se realicen las prácticas de protección de suelo, agua y biodiversidad establecidas en la normatividad;
III. Introducir especies exóticas o no compatibles con la conservación de las condiciones ecológicas;
IV. Llevar a cabo actividades recreativas fuera de las rutas y senderos autorizados;
V. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material y sustancia nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier cauce, vaso o acuífero, o que pueda ocasionar alguna alteración en los ecosistemas, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
VI. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;
VII. Encender fogatas con vegetación viva;
VIII. Introducir o consumir estupefacientes, bebidas alcohólicas y embriagantes o ingresar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;
IX. Alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;
X. Marcar o plasmar grafitis en árboles, rocas o instalaciones;
XI. Introducir armas de fuego, punzocortantes, explosivos o sustancias que provoquen riesgo y peligro a bienes o personas;
XII. Dejar materiales y sustancias que impliquen riesgos de incendios en el Parque Natural;
XIII. Alterar o destruir, por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
XIV. Usar altavoces, radios o cualquier aparato que emita sonidos que alteren el comportamiento de las poblaciones de especies silvestres, excepto en las zonas permitidas con nivel de volumen de conformidad con la normatividad aplicable;
XV. Extraer cualquier especie de flora y fauna, y
XVI. Las demás que determine la SMAGEM y las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII
De la inspección y vigilancia

Regla 25. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y de la CEPANAF, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

Regla 26. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. El personal del Parque Natural podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM.

Regla 27. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en los sitios en los que habiten especies de flora y fauna silvestre, y en aquellos de especial interés para la investigación científica.

Capítulo VIII
De las sanciones

Regla 28. El incumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 29. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Natural, deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal de la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 30. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Natural y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Parque Urbano denominado “Lomas Verdes”, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 02 de septiembre de 2014.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE URBANO DENOMINADO “LOMAS VERDES” UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Urbano denominado “Lomas Verdes” ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La versión íntegra del Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE URBANO DENOMINADO "LOMAS VERDES", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

El Parque Urbano "Lomas Verdes" tiene una superficie de 12.98 hectáreas inmersa en la Zona Metropolitana del Valle de México, específicamente en el municipio de Naucalpan de Juárez, territorio que a través del tiempo ha venido presentando dinámicas importantes de crecimiento urbano, por lo que se ha consolidado como una zona de conservación de los recursos naturales en la región por la prestación de servicios ambientales para el esparcimiento, recreación y cultura.

El Área Natural Protegida se encuentra inmersa en una zona de asentamientos humanos, no obstante, se registra la presencia de flora, fauna y suelos que permiten la recarga de los mantos freáticos. Conforma un área topográfica y geomorfológica que, junto con la condición climática de tipo templado, proporciona refugio para la fauna silvestre.

Dentro del Parque Urbano se cuenta con infraestructura para el deporte como rampas de patinaje, canchas de futbol, canchas de basquetbol, pista para trotar o caminar, una cabaña, sitio de gradas, tres estacionamientos, infraestructura para vigilancia, señalización y alumbrado. Además de áreas donde se pueden realizar actividades culturales y de educación ambiental.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con la categoría de Parque Urbano denominada "Lomas Verdes" ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se declara el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Urbano denominada "Lomas Verdes", ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 02 de septiembre de 2014, con una superficie de 12.98 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Urbano "Lomas Verdes" se localiza al poniente del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes colindancias:

- Al sur con el fraccionamiento Lomas Verdes.
- Al norte con la Autopista Chamapa-La Venta.
- Al noreste con el fraccionamiento Nuevo Madín.
- Al oeste con la colonia José Mariano Salas.

La poligonal del Área Natural Protegida (ANP) bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas:

Cuadro 1. Coordenadas Geográficas UTM del Parque Urbano "Lomas Verdes"

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	471001.81	2158326.66	**22**	471,001.45	2157981.53
2	470994.94	2158316.65	**23**	471,005.46	2157967.99
3	470990.22	2158307.64	**24**	471,010.78	2157953.82
4	470986.55	2158297.67	**25**	471,018.72	2157935.54
5	470987.55	2158242.19	**26**	471,025.61	2157922.13
6	470992.27	2158232.06	**27**	471,105.64	2158078.88
7	470,998.14	2158222.96	**28**	471,249.39	2158278.21
8	471,001.67	2158217.26	**29**	471,422.42	2158356.67

9	471,004.13	2158210.94	**30**	471,586.96	2158402.61
10	471,005.44	2158204.48	**31**	471,568.13	2158470.03
11	471,005.36	2158197.78	**32**	471,554.52	2158499.62
12	471,004.19	2158191.25	**33**	471,541.18	2158547.39
13	471,001.98	2158185.35	**34**	471,517.00	2158568.21
14	471,000.44	2158181.73	**35**	471,305.62	2158483.12
15	470,996.54	2158172.53	**36**	471,296.51	2158494.36
16	470,992.22	2158160.21	**37**	471,211.95	2158431.66
17	470,989.25	2158147.79	**38**	471152.29	2158394.21
18	470,990.97	2158052.63	**39**	471,118.28	2158377.30
19	470,991.79	2158036.04	**40**	471,058.72	2158350.64
20	470,993.71	2158018.54	**41**	471,019.76	2158333.12
21	470,997.21	2157998.38			

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Urbano "Lomas Verdes"

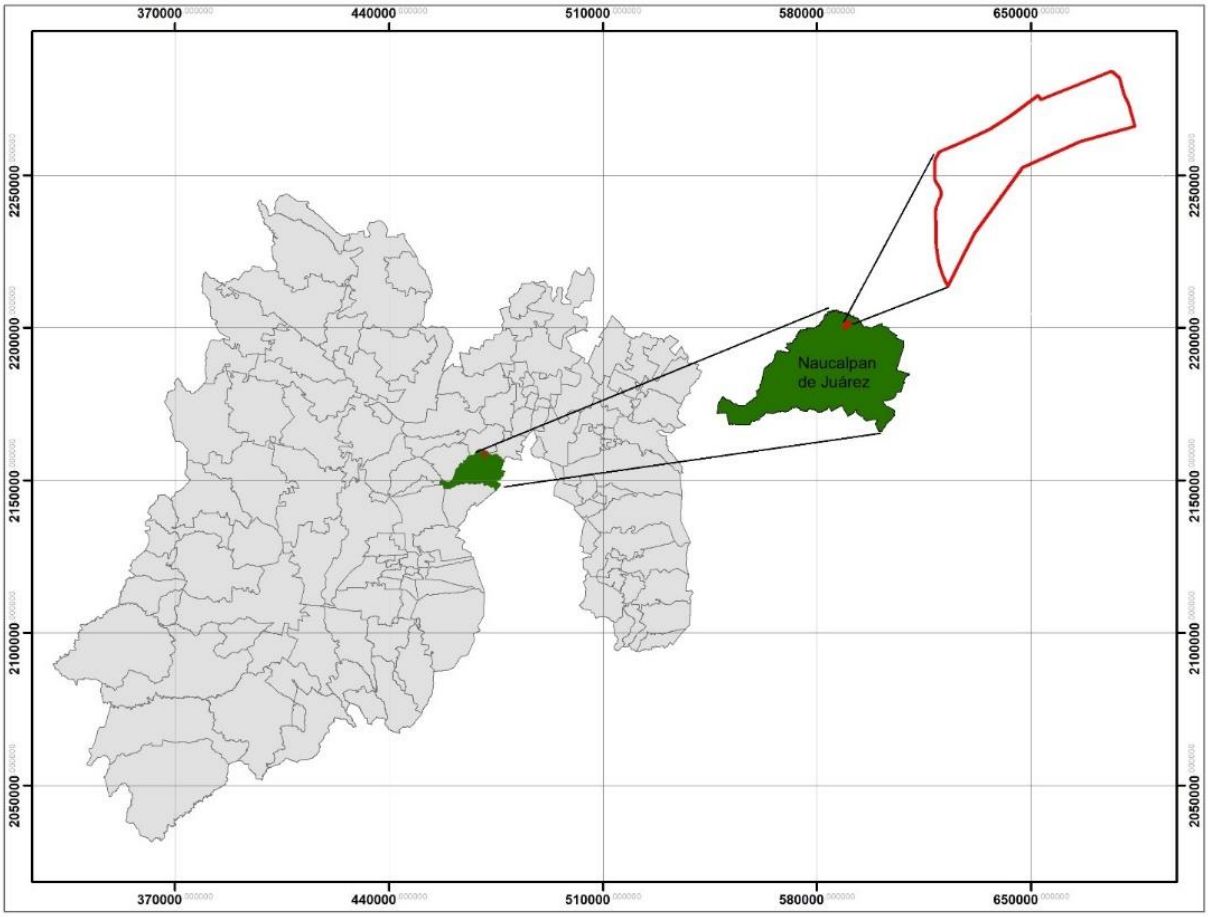

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Ubicación del Parque Urbano "Lomas Verdes"

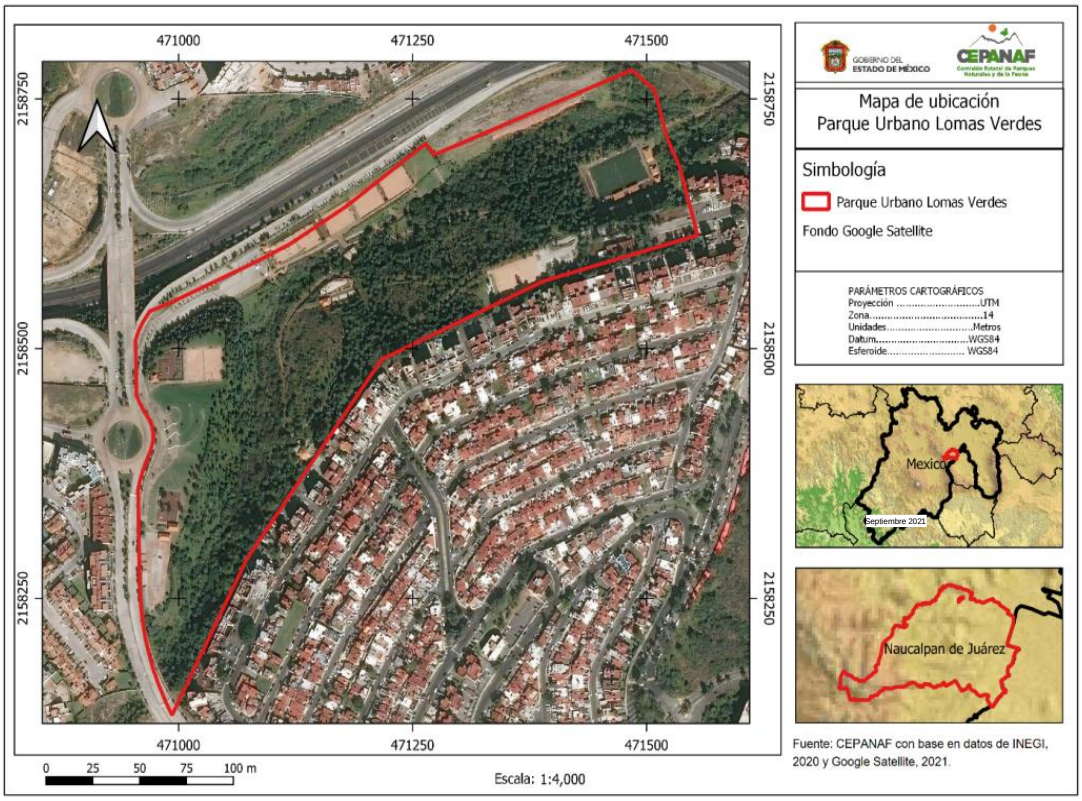

Fuente: CEPANAF, 2022.

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los criterios de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Parque Urbano "Lomas Verdes".

Objetivos específicos

- Consolidar el Parque Urbano como un espacio para mejorar la calidad ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México.
- Describir las características biológicas, físicas, geográficas, ambientales, socioeconómicas y poblacionales del Parque Urbano.
- Diseñar la zonificación que sea compatible con las condiciones actuales del Área Natural Protegida, así como con la causa de utilidad descrita en el Decreto de creación.
- Controlar y regular las actividades de los visitantes, que hacen uso de las áreas verdes e infraestructura, con la finalidad de asegurar la conservación del Parque Urbano, a través de las Reglas Administrativas.
- Ampliar y mejorar la calidad de los servicios recreativos, culturales y deportivos, para el beneficio de los visitantes, a través de la coordinación interinstitucional de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.
- Establecer las actividades permitidas y no permitidas de conformidad a las políticas de manejo ambiental con la finalidad de lograr los objetivos por los que fue creado el Parque Urbano.
- Establecer las bases para fortalecer la cultura ecológica en los visitantes, para sensibilizar y promover su participación en la conservación y manejo sustentable del Parque Urbano.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Urbano "Lomas Verdes", tiene una extensión de 12.98 hectáreas y se encuentra ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la zonificación del Área Natural Protegida considerando sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

Metodología

Se estableció la delimitación de las subzonas del Parque Urbano de acuerdo a sus características naturales, las cuales otorgan servicios ambientales y naturales necesarios y de manera sustentable; así como la relación con las comunidades en sus alrededores y que forman parte e influyen dentro del área debido a sus actividades socioeconómicas, culturales y turísticas.

Se realizó el mapeo correspondiente, haciendo uso de los Sistemas de Información Geográfica en la plataforma ArcGis 10.5, con la finalidad de obtener diversos mapas temáticos del uso del suelo, vegetación, zonas de especies en peligro o amenazadas, zonas de recarga de aguas subterráneas, zonas urbanas, degradación del suelo y pendientes del terreno, que fueron ser analizados por personal técnico y corroborados mediante recorridos en campo.

Así mismo se verificó lo establecido en otros instrumentos de planeación como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez de fecha 25 de julio de 2007 y las Unidades de Gestión del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México de fecha 19 de diciembre de 2006.

El trabajo en campo consistió en realizar recorridos y vuelos con un Drone Phantom 4 advanced sobre el Parque Urbano, para verificar las condiciones actuales de los componentes físicos, biológicos, ecológicos y socioculturales y corroborar lo recopilado en gabinete. Asimismo, se realizó levantamiento de las especies forestales e identificación de fauna, con el objeto de localizar aquellas zonas con mayor diversidad biológica a las que se les deberá asignar una política de manejo para garantizar su protección.

Posterior a la recopilación y tratamiento de información, fue necesario el análisis interdisciplinario realizado a través de mesas de trabajo convocadas por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, contando con la participación del municipio de Naucalpan de Juárez, la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral (IGECEM) y Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Zonificación

De conformidad con las características y estado de conservación de los ecosistemas, especies, aspectos socioeconómicos desde el punto de vista ambiental, usos y aprovechamientos actuales y potenciales de los recursos naturales del Parque Urbano “Lomas Verdes” y considerando lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Decreto del ANP, se determina la no existencia de una Zona Núcleo debido a que la superficie protegida es un espacio verde que cuenta con la infraestructura para la recreación, deporte, cultura y esparcimiento de la población que colinda con el mismo, en observancia a las causas de utilidad por las cuales fue decretado como ANP.

En consecuencia, se determinó que el 100% del polígono del Parque Urbano se encuentra en Zona de Amortiguamiento lo que representa 12.98 hectáreas. En esta zona se permiten actividades de aprovechamiento orientadas hacia el desarrollo sustentable, creando las condiciones necesarias para la conservación de los ecosistemas y mejorar las condiciones actuales del ANP.

La Zona de Amortiguamiento se divide en las siguientes subzonas:

1. Subzona de Protección: Son aquellas superficies que con motivos de protección y conservación de los ecosistemas están restringidas a cualquier tipo de aprovechamiento o uso, salvo las relativas a su recuperación, monitoreo e investigación científica que no implique la extracción o traslado de especímenes ni la modificación del hábitat. Esta subzona tiene una superficie de 2.47 hectáreas que representan el 19% de la superficie total del ANP.

Comprende el espacio en el que se registra la diversidad de vegetación más abundante y en buen estado de conservación, que contribuye de forma significativa a la provisión de servicios ambientales. Esta subzona está limitada en su acceso de forma natural ya que es una cañada al centro del polígono del ANP con pendientes mayores a los 65 grados, en los que la vegetación ha crecido de forma densa impidiendo el paso de los visitantes, por lo que contribuye al refugio de diversas especies vegetales y animales.

2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable: Esta subzona tiene una superficie de 10.51 hectáreas que corresponden al 81% de la superficie total del Parque Urbano, la subzona integra el área de acceso y uso de la infraestructura para la recreación y andadores, que coincide con superficies planas y con poca pendiente. En esta subzona se encuentran los recursos naturales que pueden ser aprovechados y que contribuyen a la conservación del ecosistema a largo plazo; aquí las actividades productivas se efectúan bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que lo conforman.

En esta subzona se localizan las instalaciones e infraestructura de servicios como accesos peatonales, accesos vehiculares, estacionamientos, casetas de vigilancia, pista de trote, andadores, aparatos para ejercitarse, área comercial, área de juegos infantiles, área de skate, área de eventos y exposiciones, canchas de fútbol, canchas de usos múltiples, edificios administrativos, sanitarios y parque canino.

Mapa 3. Zonificación del Parque Urbano "Lomas Verdes"

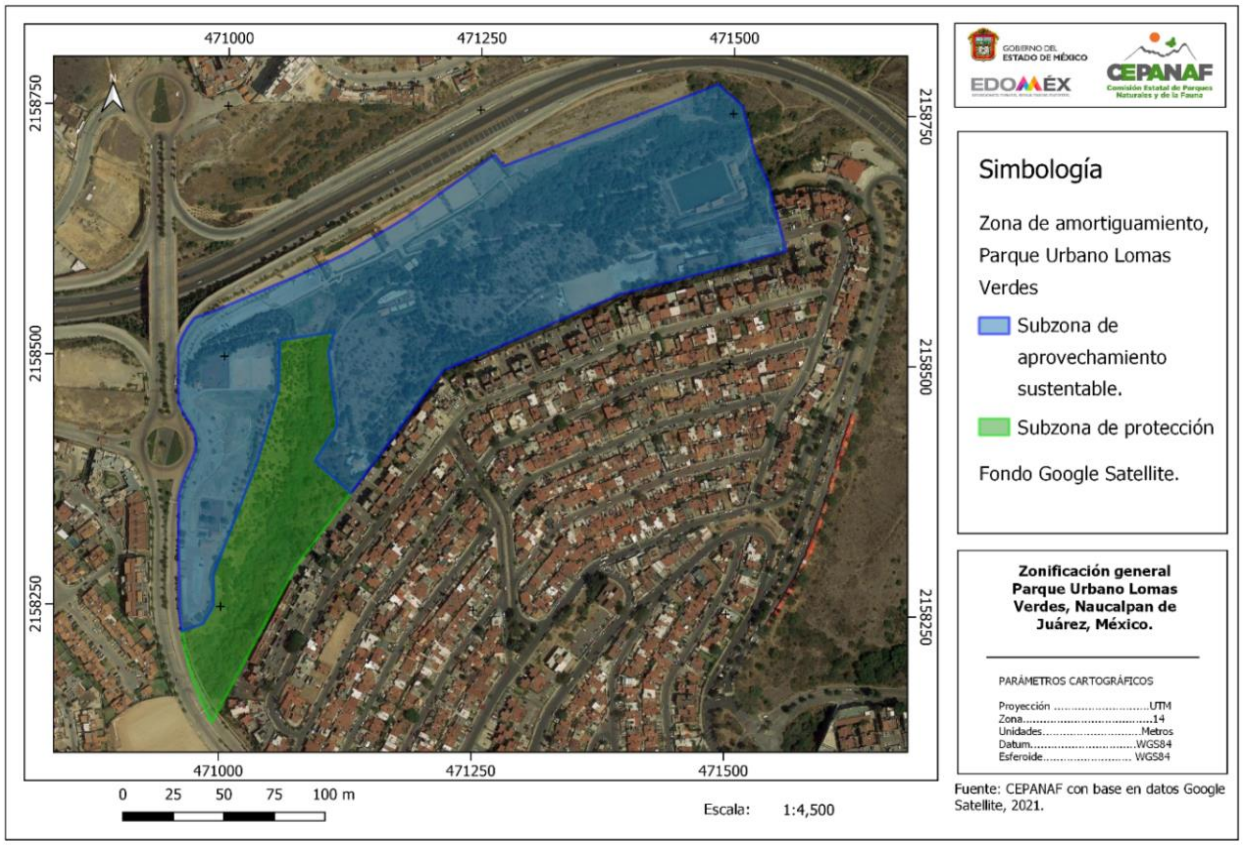

Fuente: CEPANAF, 2022.

Cuadro 2. Superficie de las Subzonas del Parque Urbano "Lomas Verdes"

Zona de Amortiguamiento		
Subzonas	**Superficie (ha)**	**% de la superficie**
1. Subzona de Protección	2.47	19
2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable	10.51	81
Total	**12.98**	**100**

Fuente: Elaboración propia con base en la Zonificación del Parque Urbano "Lomas Verdes" 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE URBANO "LOMAS VERDES"

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo a la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del Parque Urbano "Lomas Verdes".

Actividades No Permitidas: actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y estabilidad del Parque Urbano y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en esta área.

Las obras o actividades que se realicen dentro del Parque Natural, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Zona de Amortiguamiento	
Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Realizar investigación y monitoreo ambiental sobre la biodiversidad. **2.** Desarrollar actividades de conservación y restauración del suelo. **3.** Desarrollar actividades de educación ambiental, cultura ambiental, deportiva, turística y recreativa. **4.** Introducir especies nativas. **5.** Establecer jardines para polinizadores e instalación de nidos para aves. **6.** Realizar sustitución de especies de flora exótica por nativa. **7.** Restaurar ecosistemas. **8.** Realizar prácticas agroecológicas, agrosilvícolas y silvopastoriles. **9.** Instalar infraestructura hidráulica para captación y filtrado de agua de lluvia. **10.** Instalar señalética preventiva, restrictiva e informativa. **11.** Instalar infraestructura para suministro de agua potable, energía eléctrica y drenaje. **12.** Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. **13.** Construir y dar mantenimiento a torres de observación y vigilancia. **14.** Dar mantenimiento a parcelas didácticas y huertos urbanos. **15.** Dar mantenimiento al mobiliario e infraestructura. **16.** Dar mantenimiento a andadores y circuitos para corredores, bicicletas y triciclos. **17.** Realizar obras y actividades para protección, conservación restauración y servicios ambientales del ecosistema forestal. **18.** Construir y reparar infraestructura de apoyo para el manejo del ANP, manteniendo las características y dimensiones actuales. **19.** Permitir el tránsito de vehículos para actividades de administración y manejo del ANP. **20.** Realizar filmaciones, fotografía y captura de sonidos por cualquier medio, con propósitos científicos, culturales o educativos. **21.** Realizar saneamiento fitosanitario. **22.** Realizar turismo de bajo impacto ambiental. **23.** Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego.	**1.** Acosar, molestar, extraer o dañar de cualquier forma a la biodiversidad. **2.** Liberar ejemplares de especies exóticas. **3.** Realizar excavación, emparejar, cortar o desmontar la vegetación. **4.** Realizar cualquier acción para perturbar o destruir nidos y madrigueras, o sitios de reproducción, alimentación o refugio de especies silvestres. **5.** Efectuar obras y/o actividades que sean un riesgo de las especies de flora y fauna que habiten el área, en particular sobre aquellas en alguna categoría de riesgo. **6.** Cambiar el uso de suelo. **7.** Ingresar y usar materiales que generen residuos de difícil manejo como piñatas, serpentinas, confeti, globos y similares, que pueden afectar al suelo y a la fauna silvestre. **8.** Prestar servicios sin autorización de la administración. **9.** Tirar, descargar o depositar residuos orgánicos, sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes, como veneno, lubricantes, combustibles, entre otros, en el suelo o efectuar cualquier actividad que contamine. **10.** Construir plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, de control y de regulación. **11.** Instalar infraestructura para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustible. **12.** Descargar o depositar residuos sólidos urbanos, líquidos o cualquier material peligroso. **13.** Alterar o dañar el mobiliario e infraestructura existente. **14.** Instalar infraestructura de transporte público y/o privado. **15.** Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. **16.** Hacer uso de drones. **17.** Encender fogatas. **18.** Realizar actividades de campismo. **19.** Abrir carreteras y caminos. **20.** Realizar actividades comerciales.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación y monitoreo ambiental debidamente autorizada. **2.** Realizar acciones de manejo forestal. **3.** Reintroducir especies nativas. **4.** Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. **5.** Realizar prácticas agroecológicas, agrosilvícolas y silvopastoriles. **6.** Impulsar el desarrollo de proyectos productivos sustentables. **7.** Acceder con mascotas, exclusivamente en el parque canino. **8.** Ofertar actividades de educación y cultura ambiental. **9.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. **10.** Realizar actividades de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas y nivelación de terrenos. **11.** Realizar eventos culturales, artísticos y deportivos. **12.** Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa. **13.** Realizar turismo de bajo impacto ambiental, como actividades deportivas, turísticas y recreativas. **14.** Realizar visitas guiadas. **15.** Realizar filmaciones, fotografía y captura de sonidos por cualquier medio, con propósitos científicos, culturales o educativos. **16.** Establecer sistemas de captación de agua de lluvia para uso de las diferentes áreas del ANP. **17.** Implementar infraestructura para servicios de agua potable y drenaje. **18.** Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. **19.** Instalar plantas, estaciones y subestaciones eléctricas. **20.** Instalar torres de observación y vigilancia. **21.** Desarrollar obras de infraestructura para ecoturismo, deportivas, de investigación, servicios, educación y salud. **22.** Dar mantenimiento a andadores y circuitos para corredores, bicicletas y cuatriciclos. **23.** Dar mantenimiento general del mobiliario e infraestructura. **24.** Dar mantenimiento a las parcelas didácticas y huertos urbanos.	**1.** Liberar ejemplares de especies exóticas. **2.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a la biodiversidad, incluyendo sus sitios de reproducción, alimentación o refugio. **3.** Efectuar obras y/o actividades que sean un riesgo de las especies de flora y fauna que habiten el área, en particular sobre aquellas en alguna categoría de riesgo. **4.** Ingresar y usar materiales que generen residuos difíciles de retirar y afecten al suelo y fauna silvestre (piñatas, globos, confeti, serpentinas o similares). **5.** Tirar, descargar o depositar residuos orgánicos, sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes, como veneno, lubricantes, combustibles, entre otros, en el suelo o efectuar cualquier actividad que contamine. **6.** Encender fogatas en lugares no autorizados. **7.** Realizar actividades de campismo. **8.** Abrir carreteras y caminos. **9.** Instalar infraestructura para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustible. **10.** Instalar infraestructura de transporte público y/o privado. **11.** Hacer uso de drones. **12.** Realizar actividad comercial en lugares no autorizados.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I
De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas las personas físicas y jurídico colectivas que ingresen o realicen actividades dentro del Parque Urbano “Lomas Verdes”.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo previsto por el Decreto de creación del ANP y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efecto de lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, se observarán las siguientes definiciones establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento del Libro Segundo:

I. Actividades de investigación científica. Actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de conocimiento sobre aspectos relevantes del ANP, desarrolladas por instituciones de educación superior o institutos de investigación u organizaciones no gubernamentales facultadas para ello.
II. Actividades recreativas. Actividades vinculadas con la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación sociocultural.
III. Administración. Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la conservación y preservación de las Áreas Naturales Protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente.
IV. ANP. Área Natural Protegida.
V. CEPANAF. Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
VI. Código. Código para la Biodiversidad del Estado de México.
VII. Colecta científica. Actividad vinculada con la captura, extracción de material biológico, para la obtención de información científica, integración de inventarios o incremento de los acervos de las colecciones, depositados en museos, instituciones de investigación o dependencias de educación superior.
VIII. Ejemplares o poblaciones nativos. Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.
IX. Manejo Forestal Sustentable. El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.
X. Monitoreo ambiental. Determinación sistemática, continua o periódica, de la calidad del aire, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables. Proceso sistemático de evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos.
XI. Parque Urbano. Parque Urbano “Lomas Verdes”.
XII. Prestador de servicios turísticos. Persona física o jurídico colectiva que se encuentra registrada y autorizada por las autoridades competentes, para realizar servicios recreativos y turísticos.
XIII. PROPAEM. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
XIV. Reglas Administrativas. Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamientos sustentable de los recursos naturales existentes.
XV. SMAGEM. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
XVI. SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
XVII. Usuario. Persona física o jurídico colectiva que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el ANP.
XVIII. Visitante. Persona física que ingresa al ANP, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.
XIX. Zonificación. División de la Reserva en áreas definidas acorde a sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos y que tiene por objeto delimitar territorialmente las actividades que se desarrollan dentro de la referida ANP.

Regla 4. Todos los usuarios y visitantes que ingresen al ANP deberán recoger y llevar consigo los residuos que generen, debiendo manejarlos de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II
De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 5. Sólo se podrán autorizar en el Parque Urbano, las obras o actividades que sean compatibles con lo dispuesto en el Código, el Decreto, el Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables, y que generen beneficios a los usuarios, visitantes y administración, en materia de protección, aprovechamiento sustentable y restauración.

Regla 6. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus Unidades Administrativas, para la realización de las siguientes actividades en el ANP, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;

VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales; y
VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Regla 7. Se requerirá de autorización de la CEPANAF, para la realización de las siguientes actividades dentro del ANP atendiendo a las subzonas establecidas:

I. Prestación de servicios turísticos;
II. Visitas guiadas;
III. Campamentos;
IV. Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos;
V. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, y
VI. Actividades comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Capítulo III
De los usuarios, visitantes y actividades recreativas

Regla 8. Durante el desarrollo temporal y permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios y visitantes deberán acatar en todo lo siguiente:

I. Cubrir las cuotas establecidas por la autoridad competente;
II. Respetar el horario de acceso al Parque Urbano establecido;
III. Acatar las indicaciones del personal que administra el Parque Urbano relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del área y su propia seguridad;
IV. Proporcionar los datos que les sean solicitados por la Administración para efectos informativos y estadísticos;
V. Hacer uso, exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Urbano;
VI. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
VII. Hacer del conocimiento del personal del Parque Urbano las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
VIII. Respetar la señalización y la zonificación del Parque Urbano, y
IX. Depositar los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para tal efecto.

Capítulo IV
De los prestadores de servicios turísticos

Regla 9. El uso turístico y recreativo dentro del ANP, se podrá llevar a cabo, bajo los términos que establece el presente Programa de Manejo, siempre que genere preferentemente un beneficio para el Parque Urbano, no se provoque una afectación significativa al contexto ambiental y se promueva la educación ambiental y el desarrollo sustentable.

Regla 10. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes reglas, siendo responsables de los daños y perjuicios que pudieran causar.

La CEPANAF no será responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física.

Regla 11. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con lo previsto por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o aquellas que las sustituyan:

I. NOM-008-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
II. NOM-009-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
III. NOM-010-TUR-2001, de los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas.

IV. NOM-011-TUR-2001, requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de “Turismo de Aventura”, que en su caso corresponda; así como cumplir con las presentes reglas administrativas y las obligaciones indicadas.

Regla 12. El prestador de servicios turísticos deberá designar un guía por cada grupo de visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo y deberá contar con conocimientos básicos de primeros auxilios y sobre la importancia de la conservación del ANP.

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Capítulo V
De la investigación científica

Regla 14. Con objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto del ANP, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 15. Los investigadores deberán informar a la Administración, sobre el inicio y término de las actividades y deberán sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación del ANP, el Programa Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Regla 16. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la región, ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, deberán contar con la previa autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 17. No se permitirá el desarrollo de actividades de investigación que impliquen la extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro o que utilicen material genético con fines distintos a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Parque Urbano, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI
Del desarrollo de infraestructura y mantenimiento

Regla 18. El mantenimiento, construcción operación y acondicionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan, de conformidad con la matriz de actividades en las subzonas delimitadas en el Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los que fueron desarrollados, debiendo contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, así como cumplir con las presentes Reglas administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 19. En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. El mantenimiento de los caminos o senderos existentes no podrá implicar su ampliación o pavimentación;

II. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas, remoción de vegetación de los diferentes estratos y la interrupción de los corredores bilógicos, incluyendo los sitos de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies silvestres;

III. Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos o senderos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión; y

IV. Otorgar tratamiento adecuado a las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII
De las prohibiciones

Regla 20. En la totalidad del Parque Urbano queda prohibido:

I. Ingresar en estado de ebriedad;

II. Extraer o capturar animales, plantas, rocas, arenas, suelo, excepto para fines de investigación;

III. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el Parque Urbano;
IV. Alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
V. Alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;
VI. Dañar, grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas del Parque Urbano;
VII. Alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres;
VIII. Introducir armas de fuego o punzocortantes o sustancias que provoquen riesgos o peligro;
IX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes;
X. Introducir equipos de sonido, generar ruido o vibraciones que impacten el comportamiento de la fauna silvestre o afecten a los visitantes;
XI. Acercarse a fauna nociva feral;
XII. Practicar deportes o juegos en áreas no autorizadas para ese fin;
XIII. Exceder la velocidad establecida para tránsito de vehículos;
XIV. Remover o extraer material edáfico, florístico y materia orgánica;
XV. Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra;
XVI. Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del Parque Urbano no autorizada;
XVII. Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre;
XVIII. Encender y lanzar globos de cantoya;
XIX. Realizar cualquier obra o actividad que contravenga lo establecido en el Programa;
XX. Aprovechar flora y fauna silvestres sin autorización y realizar tala de árboles, excepto las de carácter fitosanitario;
XXI. Cazar fauna silvestre;
XXII. Introducir especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del ANP, y
XXIII. Desarrollar asentamientos humanos.

Capítulo VIII
De la inspección y vigilancia

Regla 21. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y de la CEPANAF, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

Regla 22. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. El personal del Parque Urbano podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM.

Regla 23. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en los sitios en los que habiten especies de flora y fauna silvestre, y en aquellos de interés para la investigación científica.

Capítulo IX
De las sanciones

Regla 24. El incumplimiento de las presentes Reglas administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 25. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Urbano, deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal de la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 26. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Urbano y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal denominado “Parque Estado de México-Naucalli”, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, creada mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de octubre de 1982.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL DENOMINADO “PARQUE ESTADO DE MÉXICO-NAUCALLI”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Estatal denominado “Parque Estado de México-Naucalli”, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL DENOMINADO "PARQUE ESTADO DE MÉXICO-NAUCALLI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

En 1979, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México se creó el Parque Estatal denominado "Metropolitano de Naucalpan", integrado por once polígonos dentro de una superficie total de 1'570,731.91 m², cuyos propósitos fueron la forestación, reforestación, mejoramiento del ambiente, incremento de la absorción de agua pluvial, prevención de la erosión, bonificaciones de suelos y asegurar un pulmón verde en beneficio de las colonias y fraccionamientos circundantes.

El 09 de octubre de 1982, se modificó el Decreto de creación y de acuerdo al interés social se determinó segregar del Parque "Metropolitano de Naucalpan", dos fracciones, para constituir un nuevo Parque Estatal, el "Parque Estado de México–Naucalli" con una superficie de 532,395.01 m², dividido en 2 polígonos identificados como A y B, con el propósito de plantar árboles de las variedades apropiadas y generar un espacio de recreación y difusión cultural para los habitantes de la zona de influencia y visitantes, así como construir dentro de la superficie, instalaciones recreativas y deportivas que propiciaran el mejoramiento ambiental y el esparcimiento físico y mental de la comunidad.

El presente Programa de Manejo pretende contribuir a la administración eficaz del "Parque Estado de México–Naucalli"; con visión de sustentabilidad, propiciando un lugar para la recreación, la convivencia y el bienestar de los habitantes; así como contribuir a frenar el deterioro ambiental de esta zona del municipio de Naucalpan de Juárez.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Estatal que se denominará "Parque Estado de México-Naucalli", ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se constituye el denominado "Parque Estado de México-Naucalli", ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 09 de octubre de 1982, con una superficie de 532,395.01 m^2.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El "Parque Estado de México–Naucalli", se localiza al este del municipio de Naucalpan de Juárez y al noroeste de la Ciudad de México. Está integrado por los polígonos "A" y "B" que suman una superficie de 532,395.01 m², los cuales están contiguos pero separados por una vialidad, en una superficie amplia y plana al noroeste de la Zona Metropolitana del Valle de México, muy cercano a las Torres de Satélite en sentido norte – sur, con las colindancias siguientes:

Polígono "A":
- Al norte con Boulevard de la Santa Cruz.
- Al sur con avenida Baden Powell.
- Al este con Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho.
- Al oeste con avenida Lomas Verdes.

Polígono "B":
- Al norte y al este con avenida Lomas Verdes.
- Al sur con avenida Baden Powell.
- Al oeste con Boulevard de la Santa Cruz.

Los polígonos del "Parque Estado de México-Naucalli", bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas:

Cuadro 1. Coordenadas Geográficas UTM de los polígonos A y B del "Parque Estado de México-Naucalli"

POLÍGONO A			POLIGONO B		
Coordenadas	**X**	**Y**	**Coordenadas**	**X**	**Y**
1	474914.27	2154997.22	**1**	474914.27	2154997.22
2	474814.266	2154911.5	**2**	474814.266	2154911.5
3	474754.293	2154957.04	**3**	474754.293	2154957.04

4	474693.973	2155007.83	**4**	474693.973	2155007.83
5	474454.28	2155236.42	**5**	474454.28	2155236.42
6	474383.642	2155322.93	**6**	474383.642	2155322.93
7	474359.831	2155364.2	**7**	474359.831	2155364.2
8	474348.72	2155402.3	**8**	474348.72	2155402.3
9	474343.164	2155468.97	**9**	474343.164	2155468.97
10	474351.101	2155488.01	**10**	474351.101	2155488.01
11	474589.206	2155600.72	**11**	474589.206	2155600.72
12	474854.297	2155726.12	**12**	474854.297	2155726.12
13	475067.799	2155836.44	**13**	475067.799	2155836.44
14	475087.551	2155842.15	**14**	475087.551	2155842.15
15	475107.774	2155830.68			
16	475117.774	2155815.68			
17	475113.485	2155230.56			
18	475061.102	2155166.27			
19	475013.481	2155063.89			
20	474974.59	2155028.97			

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 1. Macrolocalización del “Parque Estado de México-Naucalli”

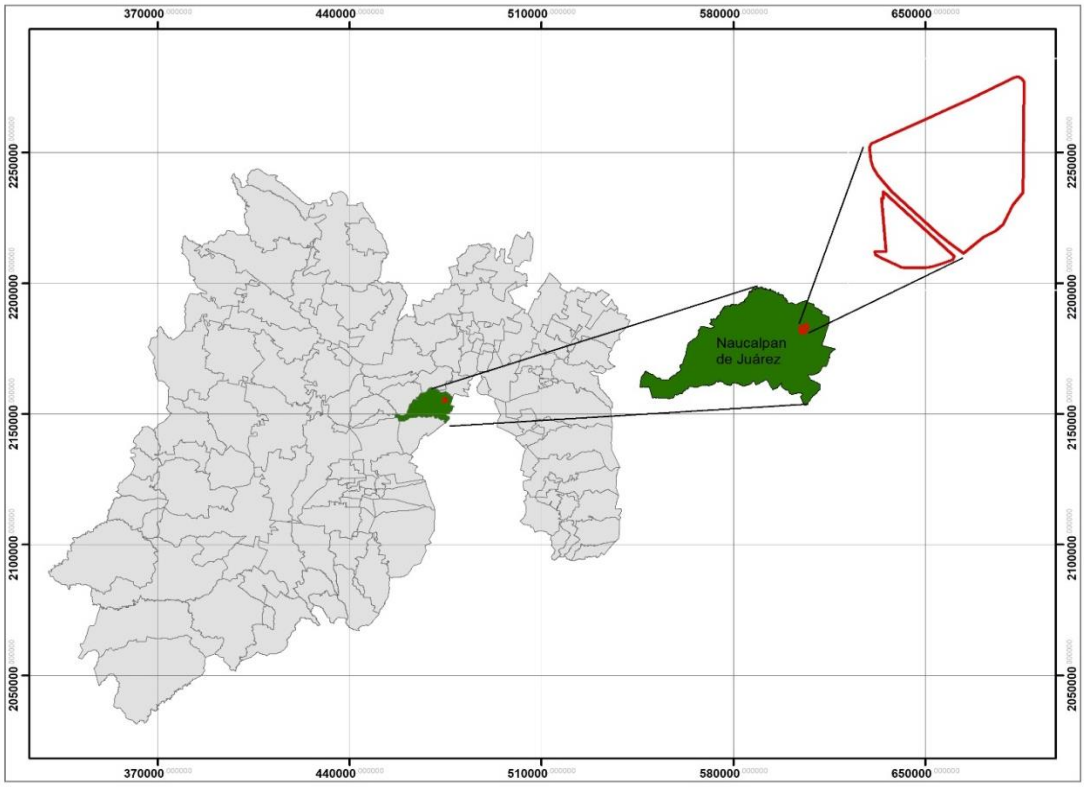

Fuente: IGECEM, 2018 y CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Ubicación del “Parque Estado de México-Naucalli”

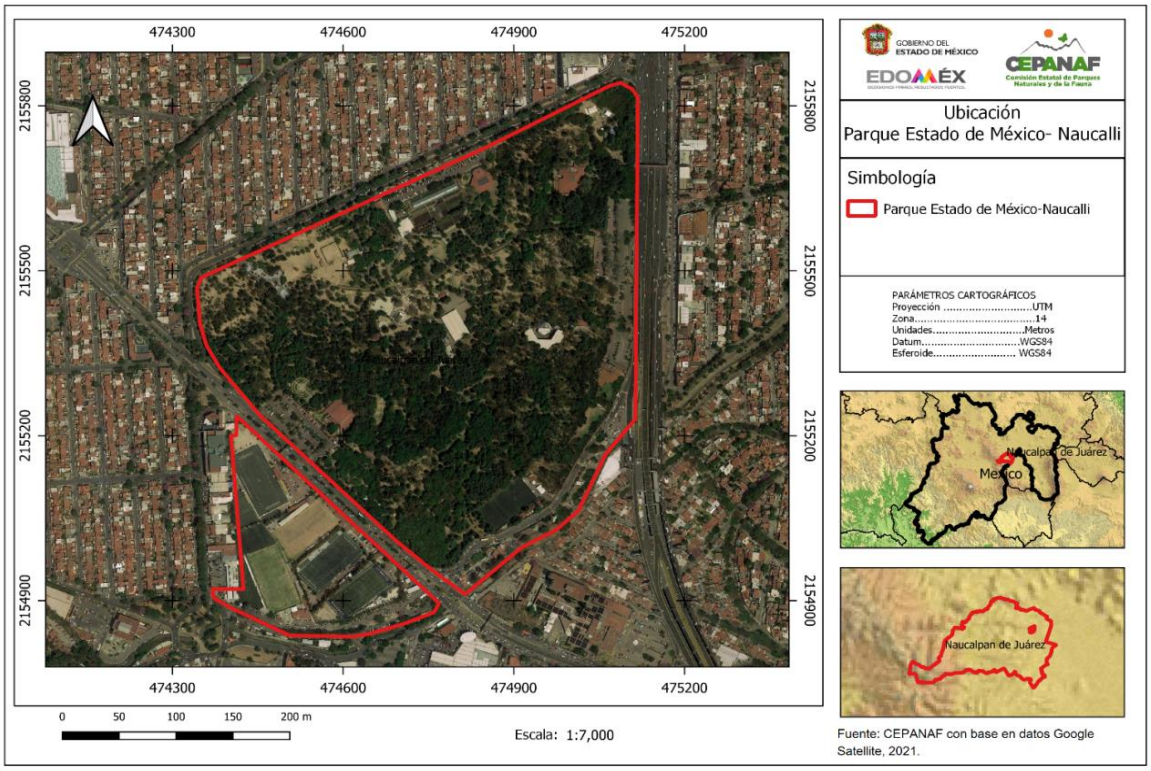

Fuente: CEPANAF, 2022.

IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Construir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los lineamientos básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del “Parque Estado de México-Naucalli”.

Objetivos específicos

- Describir las características físicas, geográficas, biológicas, así como socioeconómicas y culturales del “Parque Estado de México-Naucalli”.
- Establecer políticas de manejo ambiental con la finalidad de ordenar y controlar los usos y aprovechamientos del “Parque Estado de México-Naucalli”.
- Establecer reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para mantener la vocación del “Parque Estado de México-Naucalli”.
- Promover el ordenamiento y manejo adecuado del Parque Estatal para consolidarlo como un espacio de esparcimiento y garantizar la continuidad de los servicios ambientales que presta.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESTATAL

El “Parque Estado de México-Naucalli”, tiene una extensión de 532,395.01 m² y se localiza en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se zonifico el ANP a partir de la identificación y delimitación del territorio que lo integra a partir de los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

Metodología

Con el objetivo de ordenar el “Parque Estado de México-Naucalli” en sus dos polígonos, la zonificación se determinó a partir del uso actual que se tiene asignado dentro del ANP y conforme a las características físicas y ambientales. Dentro de la

superficie del Parque Estatal se desarrollan actividades forestales, recreativas, culturales, deportivas y administrativas; por lo que la asignación de políticas de manejo se apega a lo establecido en los artículos 2.108 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento del Libro Segundo de ese Código en sus artículos 171, 172, 177, 178, 179 y 180, así como el Decreto de creación, los ordenamientos jurídicos, ecológicos y de planeación territorial, elementos teóricos y metodológicos multidisciplinarios y de los recorridos de campo realizados.

Zonificación

Atendiendo a los criterios técnicos y alcances que debe tener la delimitación de la Zona Núcleo de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento antes citado, en el "Parque Estado de México-Naucalli", no se identifican superficies que puedan determinarse en esta categoría; debido a que el Parque Estatal funciona como una zona de esparcimiento y recreación para los habitantes, cuenta con infraestructura deportiva, vial y comercial, y los visitantes transitan por toda la superficie del Área Natural Protegida (ANP).

Derivado de lo anterior, se determinó que el 100% de la superficie del Parque Estatal se establece como Zona de Amortiguamiento, considerada como aquella superficie que tendrá como función principal orientar las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, hacia el desarrollo sustentable, creando las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo.

Así mismo, resulta conveniente la determinación de las subzonas de protección, aprovechamiento sustentable y de restauración, de la siguiente manera:

Zona de Amortiguamiento

El total de la superficie del Parque Estatal se integra en las siguientes subzonas:

1. Subzona de Protección

Es aquella superficie dentro del ANP donde la cobertura vegetal no ha sido significativamente alterada o modificada permitiendo con ello la permanencia de los procesos ecológicos y salvaguarda de la riqueza biológica. En esta subzona se propiciará su recuperación, monitoreo e investigación científica, sin que incluyan la extracción de flora y fauna del lugar o introducción de especies exóticas, ni la modificación de los hábitats. En el "Parque Estado de México-Naucalli" esta subzona comprende las zonas arboladas del polígono "A" y tiene una superficie de 286,428.515 m^2, lo que corresponde al 53.8% del total del ANP.

2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable

Corresponde a aquella superficie donde los recursos naturales pueden ser aprovechados de manera sustentable, con el propósito de conservar el ecosistema a largo plazo, sin ocasionar alteraciones significativas, ni modificar sustancialmente el paisaje o causar afectaciones irreversibles a los elementos naturales que lo integran; comprende una superficie de 218,814.349 m^2 el 41.1% del total del ANP.

Esta subzona corresponde al polígono "A" y el polígono "B", en los cuales se localiza una variedad de infraestructura distribuida en la superficie del predio para servicio del personal administrativo y operativo y principalmente para visitantes y usuarios, tales como accesos peatonales, accesos vehiculares, estacionamientos, edificios administrativos, casetas de vigilancia, ciclovía, trotapista, andadores, pista de patinaje, aparatos para ejercicio al aire libre, áreas comerciales, área de juegos infantiles, área de manejo de residuos, centro cultural Ágora, auditorio, foro Felipe Villanueva, centro de eventos, ferias y exposiciones, casa de la cultura, baños públicos, bodegas, vestidores y regaderas para personal, canchas de fútbol, canchas de usos múltiples, espacios para la educación ambiental, composteo, cuartos de máquinas, parque canino, zonas para acondicionamiento físico y picnic, viveros, esculturas, entre otras. Así mismo en la superficie que corresponde al polígono "B", se localizan canchas deportivas para la práctica de fútbol americano con estacionamientos.

3. Subzona de Restauración

Es la superficie en la que los recursos naturales han resultado con algún grado de alteración o modificados y que serán objeto de programas de rehabilitación, remediación y restauración. Esta tendrá carácter provisional y deberá ser monitoreada y evaluada periódicamente para detectar los avances y cambios que se presenten. Una vez que esta subzona haya sido restaurada, se reconsiderará la definición de otro tipo de subzona. En el "Parque Estado de México-Naucalli" se han identificado algunas áreas susceptibles de ser restauradas debido a la presencia de arbolado muerto y enfermo, áreas inundables, áreas con suelo compactado, áreas con acumulación de residuos producto de la tala y poda de árboles. En esta subzona se deberá fortalecer la implementación de medidas para el manejo integral de residuos sólidos orgánicos e

inorgánicos, así como la implementación de un programa de reforestación con árboles apropiados para el ANP; comprende una superficie de 27,152.146 m^2, el 5.1% del total del ANP.

Cuadro 2. Zonas de Manejo para el "Parque Estado de México-Naucalli"

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO		
SUBZONA	**ÁREA M2**	**% DE OCUPACIÓN**
Subzona de Protección	286,428.515	53.8
Subzona de Aprovechamiento Sustentable	218,814.349	41.1
Subzona de Restauración	27,152.146	5.1
Total	532,395. 01	100

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 3. Zonificación del "Parque Estado de México-Naucalli"

Fuente: CEPANAF, 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE ESTATAL "PARQUE ESTADO DE MÉXICO-NAUCALLI"

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del Parque Estatal y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en el ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del Parque Natural, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Realizar investigación y monitoreo ambiental sobre la biodiversidad. **2.** Desarrollar actividades de conservación y restauración del suelo. **3.** Desarrollar actividades de educación ambiental, cultura ambiental, deportiva, turística y recreativa. **4.** Establecer jardines para polinizadores e instalación de nidos para aves. **5.** Introducir especies nativas. **6.** Realizar sustitución de especies de flora exótica por nativa. **7.** Realizar obras y actividades para protección, conservación restauración y servicios ambientales del ecosistema forestal. **8.** Restaurar ecosistemas. **9.** Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. **10.** Realizar turismo de bajo impacto ambiental. **11.** Realizar prácticas agroecológicas, agrosilvícolas y silvopastoriles. **12.** Dar mantenimiento del mobiliario e infraestructura. **13.** Dar mantenimiento de parcelas didácticas y huertos urbanos. **14.** Instalar infraestructura para suministro de agua potable, energía eléctrica y drenaje. **15.** Instalar infraestructura hidráulica para captación y filtrado de agua de lluvia. **16.** Instalar señalética preventiva, restrictiva e informativa. **17.** Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. **18.** Dar mantenimiento a andadores y circuitos para corredores, bicicletas y triciclos. **19.** Construir y reparar infraestructura de apoyo para el manejo del ANP, manteniendo las características y dimensiones actuales. **20.** Permitir el tránsito de vehículos para actividades de administración y manejo del ANP. **21.** Realizar filmaciones, fotografía y captura de sonidos por cualquier medio, con propósitos científicos, culturales o educativos. **22.** Realizar saneamiento fitosanitario. **23.** Construir y dar mantenimiento a torres de observación y vigilancia.	**1.** Cambiar el uso de suelo. **2.** Liberar ejemplares de especies exóticas. **3.** Acosar, molestar, extraer o dañar de cualquier forma a la biodiversidad. **4.** Realizar cualquier acción para perturbar o destruir nidos y madrigueras, o sitios de reproducción, alimentación o refugio de especies silvestres. **5.** Efectuar obras y/o actividades que sean un riesgo de las especies de flora y fauna que habiten el área, en particular sobre aquellas en alguna categoría de riesgo. **6.** Ingresar y usar materiales que generen residuos de difícil manejo como piñatas, serpentinas, confeti, globos y similares, que pueden afectar al suelo y a la fauna silvestre. **7.** Descargar o depositar residuos sólidos urbanos, líquidos o cualquier material peligroso. **8.** Instalar infraestructura de transporte público y/o privado. **9.** Instalar infraestructura para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustible. **10.** Prestar servicios sin autorización de la administración. **11.** Alterar o dañar el mobiliario e infraestructura existente. **12.** Realizar excavación, emparejar, cortar o desmontar la vegetación. **13.** Tirar, descargar o depositar residuos orgánicos, sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes, como veneno, lubricantes, combustibles, entre otros, en el suelo o efectuar cualquier actividad que contamine. **14.** Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. **15.** Hacer uso de drones. **16.** Encender fogatas. **17.** Realizar actividades de campismo. **18.** Abrir carreteras y caminos. **19.** Realizar actividades comerciales.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación y monitoreo ambiental debidamente autorizada. **2.** Realizar acciones de manejo forestal. **3.** Reintroducir especies nativas. **4.** Realizar actividades de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas y nivelación de terrenos.	**1.** Liberar ejemplares de especies exóticas. **2.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a la biodiversidad, incluyendo sus sitios de reproducción, alimentación o refugio. **3.** Efectuar obras y/o actividades que sean un riesgo de las especies de flora y fauna que habiten el área, en particular sobre aquellas en alguna categoría de riesgo.

5. Impulsar el desarrollo de proyectos productivos sustentables. **6.** Accesar con mascotas, exclusivamente en el Parque canino. **7.** Ofertar actividades de educación y cultura ambiental. **8.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. **9.** Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. **10.** Realizar eventos culturales, artísticos y deportivos. **11.** Realizar turismo de bajo impacto ambiental, como actividades deportivas, turísticas y recreativas. **12.** Realizar visitas guiadas. **13.** Realizar filmaciones, fotografía y captura de sonidos por cualquier medio, con propósitos científicos, culturales o educativos. **14.** Establecer sistemas de captación de agua de lluvia para uso de las diferentes áreas del ANP. **15.** Dar mantenimiento a andadores y circuitos para corredores, bicicletas y cuatriciclos. **16.** Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa. **17.** Desarrollar obras de infraestructura para ecoturismo, deportivas, de investigación, servicios, educación y salud. **18.** Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. **19.** Implementar infraestructura para servicios de agua potable y drenaje. **20.** Instalar torres de observación y vigilancia. **21.** Dar mantenimiento general del mobiliario e infraestructura. **22.** Dar mantenimiento a las parcelas didácticas y huertos urbanos.	**4.** Ingresar y usar materiales que generen residuos difíciles de retirar y afecten al suelo y fauna silvestre (piñatas, globos, confeti, serpentinas o similares). **5.** Tirar, descargar o depositar residuos orgánicos, sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes, como veneno, lubricantes, combustibles, entre otros, en el suelo o efectuar cualquier actividad que contamine. **6.** Encender fogatas en lugares no autorizados. **7.** Realizar actividades de campismo. **8.** Abrir carreteras y caminos. **9.** Instalar infraestructura para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustible. **10.** Instalar infraestructura de transporte público y/o privado. **11.** Hacer uso de drones. **12.** Realizar actividad comercial en lugares no autorizados.

Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar actividades de restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 2. Realizar visitas guiadas y observación del paisaje. 3. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 4. Instalar señalética preventiva, restrictiva e informativa. 5. Instalar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 6. Dar mantenimiento al mobiliario e infraestructura. 7. Dar mantenimiento a las parcelas didácticas y huertos urbanos. 8. Realizar filmaciones, actividades de fotografía y captura de sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos. 9. Utilizar torres de observación y vigilancia.	**1.** Liberar ejemplares de especies exóticas. **2.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a la biodiversidad. **3.** Ingresar y usar materiales que generen residuos de difícil manejo como piñatas, serpentinas, confeti, globos y similares, que pueden afectar al suelo y a la fauna silvestre. **4.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de ejemplares de vida silvestre o derivados. **5.** Realizar actividades de excavación, nivelación, cortar o desmontar la vegetación del terreno. **6.** Tirar, descargar o depositar residuos orgánicos, sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes, como veneno, lubricantes, combustibles, entre otros. **7.** Realizar actividad comercial en lugares no autorizados. **8.** Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural del predio o de las especies silvestres que habiten el área y en particular las que se encuentren en alguna categoría de riesgo. **9.** Ofrecer servicios sin autorización de la administración. **10.** Hacer uso de drones. **11.** Encender fogatas. **12.** Realizar actividades de campismo. **13.** Tránsito de vehículos.

	14. Abrir carreteras y caminos. **15.** Instalar infraestructura para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustible. **16.** Instalar infraestructura de transporte público y/o privado.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL "PAQUE ESTATAL ESTADO DE MÉXICO-NAUCALLI"

Capítulo I
De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas las personas físicas y jurídicas colectivas que ingresen o realicen actividades dentro del "Parque Estado de México-Naucalli".

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo previsto por el Decreto de creación del ANP y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efecto de lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, se observarán las siguientes definiciones establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo:

I. **Actividades de investigación científica.** Actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de conocimiento sobre aspectos relevantes del ANP, desarrolladas por instituciones de educación superior o institutos de investigación u organizaciones no gubernamentales facultadas para ello.
II. **Actividades recreativas.** Actividades vinculadas con la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación sociocultural.
III. **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la conservación y preservación de las Áreas Naturales Protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente.
IV. **ANP.** Área Natural Protegida.
V. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
VI. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
VII. **Colecta científica.** Actividad vinculada con la captura, extracción de material biológico, para la obtención de información científica, integración de inventarios o incremento de los acervos de las colecciones, depositados en museos, instituciones de investigación o dependencias de educación superior.
VIII. **Ejemplares o poblaciones nativos.** Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.
IX. **Manejo Forestal Sustentable.** El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.
X. **Monitoreo ambiental.** Determinación sistemática, continua o periódica, de la calidad del aire, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables. Proceso sistemático de evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos.
XI. **Parque Estatal.** Parque Estatal denominado "Parque Estado de México-Naucalli".
XII. **Prestador de servicios turísticos.** Persona física o jurídico colectiva que se encuentra registrada y autorizada por las autoridades competentes, para realizar servicios recreativos y turísticos.
XIII. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
XIV. **Reglas Administrativas.** Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamientos sustentable de los recursos naturales existentes.
XV. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
XVI. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
XVII. **Usuario.** Persona física o jurídico colectiva que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el ANP.
XVIII. **Visitante.** Persona física que ingresa al ANP, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.
XIX. **Zonificación.** División de la Reserva en áreas definidas acorde a sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos y que tiene por objeto delimitar territorialmente las actividades que se desarrollan dentro de la referida ANP.

Regla 4. Todos los usuarios y visitantes que ingresen al ANP deberán recoger y llevar consigo los residuos que generen, debiendo manejarlos de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II
De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 5. Sólo se podrán autorizar en el Parque Estatal, las obras o actividades que sean compatibles con lo dispuesto en el Código, el Decreto, el Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables, y que generen beneficios a los usuarios, visitantes y administración, en materia de protección, aprovechamiento sustentable y restauración.

Regla 6. Se requerirá de la autorización por parte de la CEPANAF dentro del ANP, para las siguientes actividades:

I. Prestación de servicios turísticos;
II. Visitas guiadas;
III. Campamentos;
IV. Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos;
V. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, y
VI. Actividades comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 7. De acuerdo a lo establecido en el Código, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus unidades administrativas para realizar dentro del Parque Estatal, las siguientes obras y actividades:

I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Capítulo III
De los prestadores de servicios turísticos

Regla 8. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas.

I. Utilizar el espacio autorizado por el tiempo el tiempo expresamente señalado en la autorización;
II. Ingresar el número de personas señaladas en la autorización;
III. Reparar o resarcir los daños que pudieran producirse en las instalaciones del Parque Estatal por uso indebido de las mismas;
IV. Realizar la limpieza del área utilizada;
V. Vigilar que los participantes del evento o actividad se comporten con respeto, y
VI. No generar sonidos estridentes que puedan afectar a otros visitantes.

Regla 9. Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan en el ANP cualquier especie de flora o fauna exótica, ya sea silvestre o doméstica.

Regla 10. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con lo previsto por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o aquellas que las sustituyan:

I. NOM-008-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
II. NOM-009-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas;
III. NOM-010-TUR-2001, de los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas, y
IV. NOM-011-TUR-2001, requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de “Turismo de Aventura”, que en su caso corresponda; así como cumplir con las presentes reglas administrativas y las obligaciones indicadas.

Regla 11. El prestador de servicios turísticos deberá designar un guía por cada grupo de visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo y deberá contar con conocimientos básicos de primeros auxilios y sobre la importancia de la conservación del Parque Estatal.

Regla 12. El uso turístico y recreativo dentro del ANP, se podrá llevar a cabo, bajo los términos que establece el Programa de Manejo, siempre que genere preferentemente un beneficio para el ANP, no se provoque una afectación significativa al contexto ambiental y se promueva la educación ambiental y el desarrollo sustentable.

Las actividades antes señaladas no deberán generar impactos ambientales como erosión y compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre.

Capítulo IV
De los usuarios y visitantes

Regla 13. Quienes pretendan llevar a cabo actividades dentro del ANP deberán acatar lo siguiente:

I. Cubrir las cuotas establecidas por la autoridad competente;
II. Respetar el horario de acceso al Parque Estatal establecido;
III. Acatar las indicaciones del personal que administra el Parque Estatal relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del área y su propia seguridad;
IV. Proporcionar los datos que les sean solicitados por la Administración para efectos informativos y estadísticos;
V. Hacer uso, exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Estatal;
VI. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
VII. Hacer del conocimiento de la Administración las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
VIII. Respetar la señalización y la zonificación del Parque Estatal, y
IX. Depositar los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para tal efecto.

Regla 14. El solicitante que reciba autorización de la Administración por conducto de la CEPANAF para el uso de las instalaciones, quedará obligado a lo siguiente:

I. Utilizar el espacio autorizado por el tiempo el tiempo expresamente señalado en la autorización;
II. Ingresar el número de personas señaladas en la autorización;
III. Reparar o resarcir los daños que pudieran producirse en las instalaciones del Parque Estatal por uso indebido de las mismas;
IV. Realizar la limpieza del área utilizada;
V. Vigilar que los participantes del evento o actividad se comporten con probidad y respeto, y
VI. No generar sonidos estridentes que puedan afectar a otros visitantes.

Regla 15. Los vehículos de los visitantes que no sean retirados del estacionamiento después del cierre del Parque Estatal, se reportarán como abandonados, serán retirados con grúa y depositados en los lugares que al efecto determine la autoridad competente. Los gastos de arrastre de grúa, así como los que genere el retiro de los vehículos serán cubiertos en su totalidad por los propietarios o poseedores de éstos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V
De la investigación científica

Regla 16. Solo se permitirá realizar las actividades de investigación científica que cuenten con la autorización emitida por la autoridad competente, siempre que estén alineadas a los fines y propósitos del presente Programa de Manejo, respetando el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre, sin alterar las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución.

Regla 17. La reintroducción de vida silvestre se realizará únicamente con especies nativas, sin afectar a otras poblaciones silvestres; así mismo los organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados de manera inmediata en el sitio de la captura.

Regla 18. Los investigadores deberán informar al responsable de la administración del Parque sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación del Parque, el presente Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Capítulo VI
Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 19. El mantenimiento, construcción operación y acondicionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades en las subzonas delimitadas en el Programa de Manejo, deberá limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los que fueron desarrollados, debiendo contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, así como cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 20. En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. El mantenimiento de los caminos o senderos existentes no podrá implicar su ampliación o pavimentación;
II. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas, remoción de vegetación de los diferentes estratos y la interrupción de los corredores bilógicos, incluyendo los sitos de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies silvestres;
III. Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos o senderos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión, y
IV. Otorgar tratamiento adecuado a las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 21. La Administración, previo aviso a usuarios y visitantes, podrán realizar el cierre total o parcial del Parque Estatal, para llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación; así como para el desarrollo de las actividades que por su naturaleza lo requieran.

Regla 22. Corresponde a la Administración del Parque Estatal las siguientes obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las presentes Reglas Administrativas, y los demás ordenamientos aplicables;
II. Supervisar las actividades y funciones del personal adscrito al Parque Estatal;
III. Dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Parque Estatal;
IV. Elaborar y ejecutar programas de conservación, mantenimiento y/o restauración del Parque Estatal;
V. Otorgar las facilidades a los visitantes del Parque Estatal para que realicen las actividades conforme a la compatibilidad de usos del ANP, que previamente sean autorizadas por escrito y/o correo electrónico, y
VI. Solicitar el apoyo de las autoridades y organismo que proporcionan seguridad pública y protección civil, para reforzar la vigilancia, atender contingencias y, en su caso emergencias.

Capítulo VII
De las prohibiciones

Regla 23. En la totalidad del Parque Estatal queda prohibido:

I. Ingresar en estado de ebriedad;
II. Extraer o capturar animales, plantas, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;
III. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el Parque Estatal;
IV. Alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
V. Alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;
VI. Dañar, grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas del Parque Estatal;
VII. Alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres;
VIII. Introducir armas de fuego o punzocortantes o sustancias que provoquen riesgos o peligro;
IX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes;
X. Introducir equipos de sonido, generar ruido o vibraciones que impacten el comportamiento de la fauna silvestre o afecten a los visitantes;
XI. Acercarse a fauna nociva feral;
XII. Practicar deportes o juegos en áreas no autorizadas para este fin;
XIII. Exceder la velocidad establecida para tránsito de vehículos;
XIV. Remover o extraer material edáfico, florístico y materia orgánica;
XV. Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra;
XVI. Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del Parque Estatal no autorizada;
XVII. Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre;
XVIII. Encender y lanzar globos de cantoya;
XIX. Realizar cualquier obra o actividad que contravenga lo establecido en el Programa;
XX. Aprovechar flora y fauna silvestres sin autorización y realizar tala de árboles, excepto las de carácter fitosanitario;

XXI. Cazar fauna silvestre;
XXII. Introducir especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del ANP, y
XXIII. Desarrollar asentamientos humanos.

Capítulo VIII
Del parque de recreación canina

Regla 24. El acceso al espacio y la infraestructura del parque canino es libre y gratuito, debiendo observar las siguientes disposiciones.

I. Ingresar al Parque Estatal con los perros únicamente por el acceso destinado para tal propósito, utilizando correctamente el "sistema de la puerta" para evitar escape de las mascotas;
II. Ingresar a los perros indistintamente de las razas, tamaños o temperamentos, con collar y correa, en caso necesario con bozal, con el fin de dar seguridad a los visitantes y a las mascotas;
III. Cuidar las instalaciones, áreas verdes y mobiliario, dentro y fuera del límite del parque canino;
IV. Mantener la atención permanente del comportamiento de su perro, observando sus posturas corporales y evitando peleas;
V. Responsabilizarse de cubrir los gastos médicos totales del afectado, cuando un perro ataque a un usuario, visitante o a otro perro; dicha responsabilidad no recaerá de ninguna manera la Administración;
VI. Respetar el mobiliario de uso exclusivo para los perros;
VII. Recoger las heces de su mascota y depositarlas en los contenedores indicados;
VIII. Reportar cualquier ilícito o personas que esté alterando el orden público;
IX. Abstenerse de realizar actividades de adiestramiento canino al interior de las instalaciones, excepto que se cuente con la autorización emitida por la autoridad competente;
X. Acompañar y mantener vigilada a su mascota;
XI. Prevenir peleas entre las mascotas;
XII. No ingresar con mascotas en periodo de celo;
XIII. No promover el préstamo y/o renta de sementales en las instalaciones del Parque Estatal;
XIV. Abstenerse de ingresar mascotas de edades iguales o menores a 4 meses, por ser posibles portadores de enfermedades y susceptibles de contagiarse al no tener cubiertas sus vacunas iniciales;
XV. No Ingresar mascotas con síntomas de enfermedad o convalecientes, por ser susceptible de contagio; y
XVI. Se prohíbe la venta de mascotas al interior de las instalaciones del Parque Estatal.

La Administración, no será responsable de algún percance o daño que se presente en el espacio canino provocado por peleas entre mascotas o dueños de las mismas, robo o extravío de su mascota, pérdida de propiedades, entre otros.

Capítulo IX
De la inspección y vigilancia

Regla 25. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y de la CEPANAF, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

Regla 26. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. El personal del Parque Estatal podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM.

Regla 27. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en los sitios en los que habiten especies de flora y fauna silvestre, y en aquellos de especial interés para la investigación científica.

Capítulo X
De las sanciones

Regla 28. El incumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 29. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal de la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 30. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica Estatal La Cañada, creada mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica Estatal La Cañada, ubicada en el municipio de Otumba, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 08 de agosto de 2003.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA RESERVA ECOLÓGICA ESTATAL LA CAÑADA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Ecológica Estatal denominada La Cañada, ubicada en el municipio de Otumba, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA RESERVA ECOLÓGICA ESTATAL LA CAÑADA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO

Derivado del interés social por proteger la zona de Lomeríos y Laderas conocidos como La Cañada, el H. Ayuntamiento del municipio de Otumba adquirió el predio rústico de 50,000 metros cuadrados, denominado "La Cañada", ubicado en el pueblo de San Francisco Tlaltica, municipio de Otumba, que se declaró como Reserva Ecológica La Cañada, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 08 de agosto de 2003.

En dicha Declaratoria se establece que la finalidad de la creación del Área Natural Protegida (ANP) es la preservación, protección, restauración, conservación y aprovechamiento científico, educativo o cultural de los recursos naturales, para propiciar el equilibrio ecológico.

"La Cañada" presenta un paisaje árido, predominando vegetación como el matorral xerófilo, el cual comprende varias comunidades arbustivas (matorral crasicaule, matorral inerme, matorral subinerme), dominadas por distintas especies que prosperan en planicies, lomeríos, en suelos poco desarrollados, pedregosos o tepetatosos; en cuanto a la fauna, se encuentran especies endémicas como el Junco ojos de lumbre (*Junco phaeonotus),* Saltapared cola larga *(Thryomanes bewickii),* cincuate *(Pituophis deppei),* camaleón de montaña *(Phrynosoma orbiculare),* entre otros.

Dadas las características y aptitud del suelo, se ha incrementado la actividad agrícola en las zonas aledañas a la Reserva, lo cual representa una de las principales amenazas para la conservación del ANP.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica Estatal La Cañada, ubicada en el municipio de Otumba, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se establece el Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica Estatal La Cañada, ubicada en el municipio de Otumba, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de agosto de 2003, con una superficie de 50,000 metros cuadrados.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica Estatal La Cañada, se ubica en el municipio de Otumba, al noreste del Estado de México.

Las localidades que se presentan en las cercanías del ANP son las siguientes:

- Al norte se encuentra San Francisco Tlaltica;
- Al noreste, San Miguel Xolco y Coyotepec;
- Al este, Santa Bárbara;
- Al sureste, Santa Gertrudis;
- Al oeste, Belém, y
- Al noroeste, Oxtotipac.

La cabecera municipal, Otumba de Gómez Farías, se ubica a 7.10 kilómetros con rumbo noreste del lindero norte del ANP.

Las Coordenadas de cada uno de los vértices que conforman el polígono del Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica Estatal La Cañada, ubicada en el municipio de Otumba, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84, se extienden entre las siguientes coordenadas:

Cuadro 1. Coordenadas UTM de los vértices del polígono de la Reserva Ecológica Estatal La Cañada

Vértice	X	Y
1	523655.671184	2171276.81215
2	523815.271582	2171152.01183
3	523757.871444	2171023.71166
4	523723.871334	2170999.71159
5	523702.871366	2170995.71157
6	523642.871219	2170995.71154
7	523565.87103	2170983.71158

8	523533.871012	2171025.71161
9	523595.871142	2171090.7117
10	523566.871056	2171132.71186
11	523567.871014	2171201.71199
12	523593.871096	2171195.71195

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 1. Macrolocalización de la Reserva Ecológica Estatal La Cañada

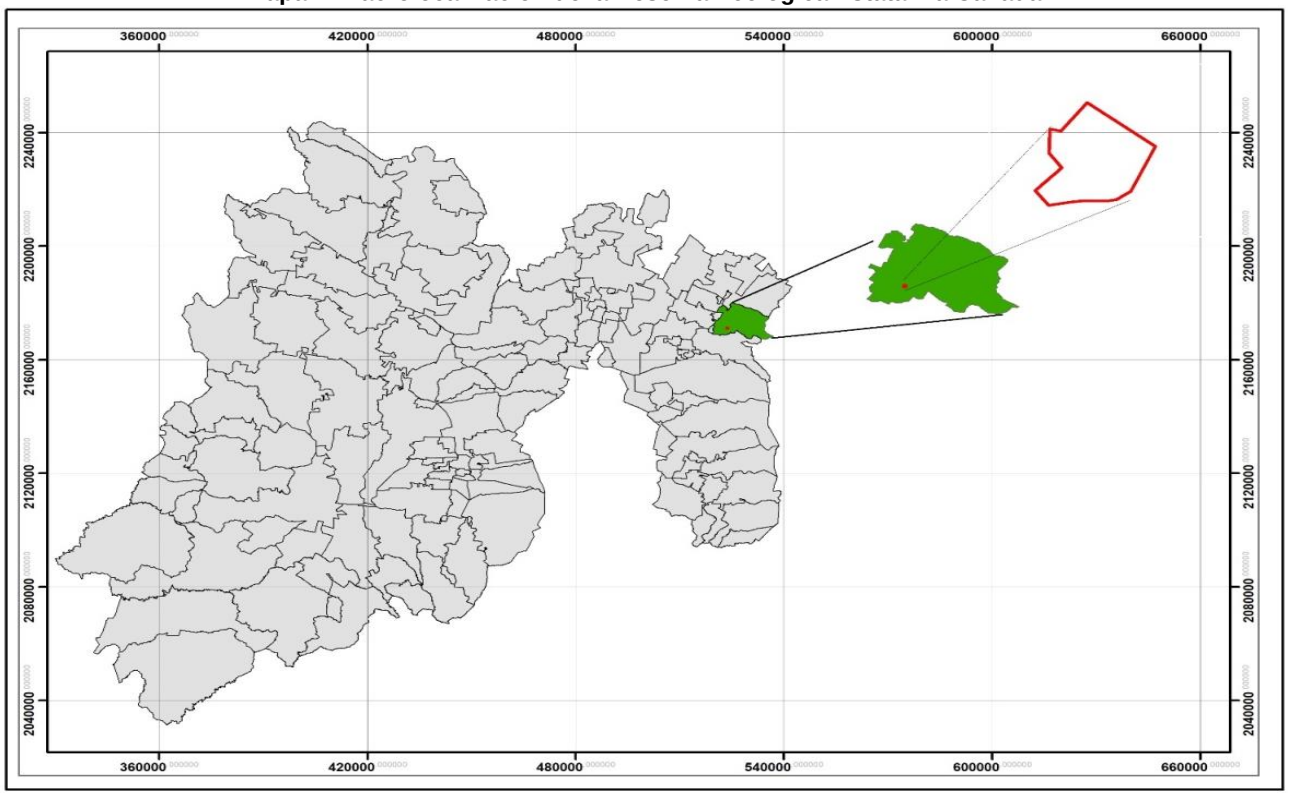

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Ubicación de la Reserva Ecológica Estatal La Cañada

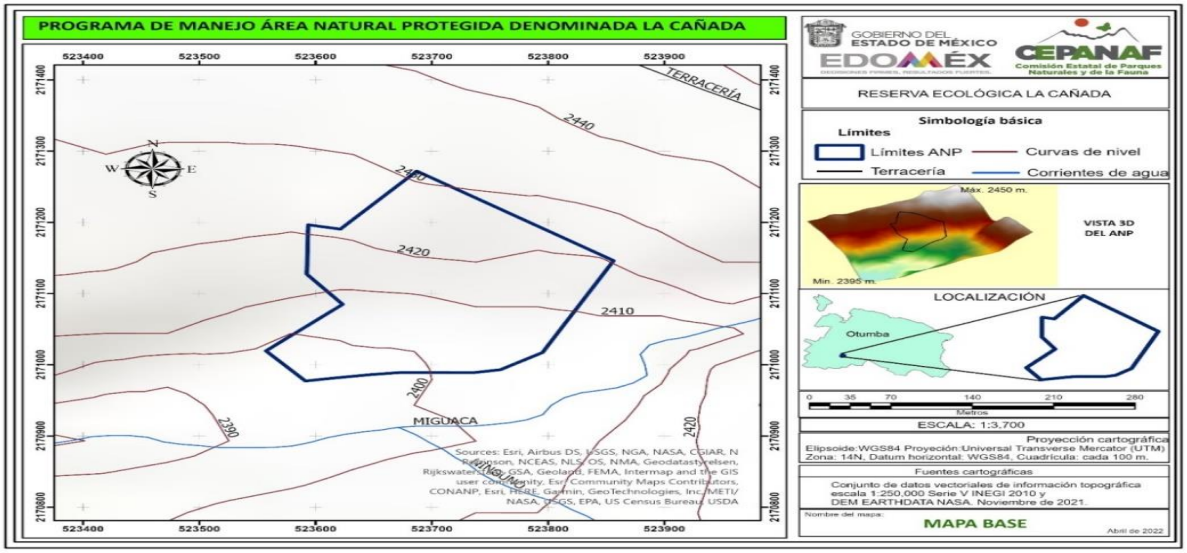

Fuente: CEPANAF con base en datos vectoriales de información topográfica de INEGI; IGECEM; CONABIO y CONACYT, 2021.

IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir un instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan criterios de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y los servicios ambientales de la Reserva Ecológica Estatal La Cañada.

Objetivos específicos

- Realizar una descripción de las condiciones sociales, económicas, culturales, naturales y biológicas que guarda la Reserva Ecológica.
- Establecer estrategias que permitan proteger y restaurar el hábitat natural para la conservación de las especies.
- Establecer la delimitación de las zonas y subzonas de manejo, así como las políticas adecuadas para la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la Reserva Ecológica.
- Instaurar la matriz de actividades permitidas y prohibidas dentro del ANP, de conformidad con la Declaratoria de creación y las políticas de manejo de la Reserva Ecológica.
- Establecer líneas de trabajo entre los sectores sociales y privados para el desarrollo de actividades científicas para la conservación del ecosistema y de su diversidad biológica.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

Metodología para la Zonificación

La metodología empleada para definir las subzonas de manejo, como lo marca el Código para la Biodiversidad del Estado de México, se llevó a cabo a través del análisis de imágenes satelitales, con el apoyo de herramientas de trabajo para recolectar y analizar información sobre un Sistema de Información Geográfica, así mismo mediante la revisión de cartografía temática e información estadística, corroborada en recorridos de campo.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se atendieron los criterios establecidos para zonificar el ANP, y estar en posibilidad de realizar una subdivisión del territorio, con el propósito de identificar y delimitar las zonas en función de sus aspectos abióticos, bióticos, sociales, económicos y culturales.

De tal modo que la zonificación resultante del Área Natural Protegida, se conforma por Zona Núcleo de 3,700 m^2 y una Zona de Amortiguamiento de 46,300 m^2.

1. Zona Núcleo: Esta zona está constituida por un polígono con una superficie de 3,700 m^2 y se caracteriza por ser una superficie con una alta integridad ecológica y cuenta con un alto potencial para mantener las condiciones del ecosistema más representativo del ANP, en ella se encuentran atributos físicos y bióticos como lo es el tipo de topografía, la temperatura y una adecuada cobertura vegetal, así como la poca alteración por actividades antropogénicas, factores idóneos para el desarrollo y perpetuidad de las especies de flora y fauna que habitan en la zona.

En la zona núcleo se presenta un ecosistema natural de matorrales xerófilos altamente conservado, vegetación representativa de las condiciones naturales que se representan en la Reserva Ecológica.

2. Zona de Amortiguamiento: Esta zona está constituida por un polígono con una superficie de 46,300 m^2 y se caracteriza por exhibir las condiciones necesarias para orientar las actividades de aprovechamiento que ahí se llevan a cabo, hacia el desarrollo sustentable, y queda dividido en las siguientes subzonas:

a) Subzona de Protección: La Subzona de Protección tiene una superficie de 30,900 m^2 por lo que ocupa casi la totalidad del polígono del Área Natural Protegida, se identifica una gran variedad de vegetación, con un predominio de especies arbustivas, nopaleras, en menor proporción matorral xerófilo, así como especies introducidas.

Con la finalidad de proteger los recursos naturales existentes e incluso restaurarlos, solo se permitirá la investigación científica no invasiva, el monitoreo del ambiente y actividades de cultura y educación ambiental, que no impliquen modificaciones a las condiciones o características actuales.

b) Subzona de Restauración: La Subzona de Restauración cuenta con una superficie de 15,400 m^2 dividida en dos polígonos, el primero se localiza en la porción suroeste del ANP, al interior de éste se ubica un relleno sanitario fuera de

operación y sin vegetación; así mismo, en la periferia del relleno sanitario se observan diversas especies de plantas tipo cactáceo y arbolado introducido; el segundo polígono se localiza en la zona noreste de la Reserva Ecológica y se utiliza para agricultura de temporal, motivo por el cual ya no cuenta con la vegetación original.

Dentro de la Subzona de Restauración es necesario llevar a cabo actividades de recuperación ecológica encaminadas a evitar, controlar y disminuir los procesos de deterioro para con ello contribuir al mejoramiento de la porción suroeste del ANP y, por consiguiente, lograr el incremento de los servicios ambientales, así como la prevención de afectaciones a los ecosistemas adyacentes.

En la tabla siguiente se presenta la relación de Zonas y Subzonas con superficies y porcentaje de ocupación respecto a la Reserva Ecológica.

Cuadro 2. Superficies de las Zonas y Subzonas de la Reserva Ecológica Estatal La Cañada

Zona	Subzonas	Superficie (m^2)	Porcentaje de ocupación con respecto a la totalidad del ANP (%).
Amortiguamiento	Protección	30,900	61.8
Amortiguamiento	Restauración	15,400	30.8
Núcleo	-	3,700	7.4
	Total	**50,000**	**100.00**

Fuente: CEPANAF con base en datos del Gobierno del Estado de México, 2022.

Mapa 3. Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento de la Reserva Ecológica Estatal La Cañada

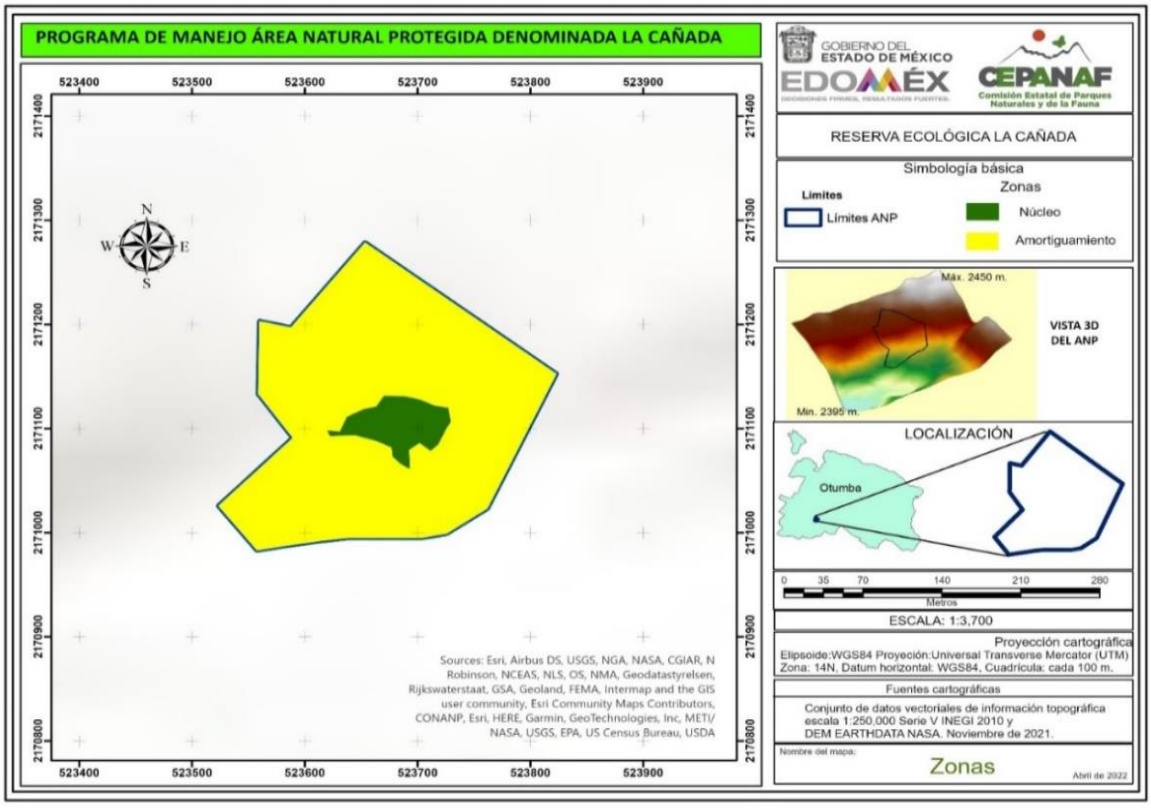

Fuente: CEPANAF,2022.

Mapa 4. Subzonas de manejo de la Reserva Ecológica Estatal La Cañada

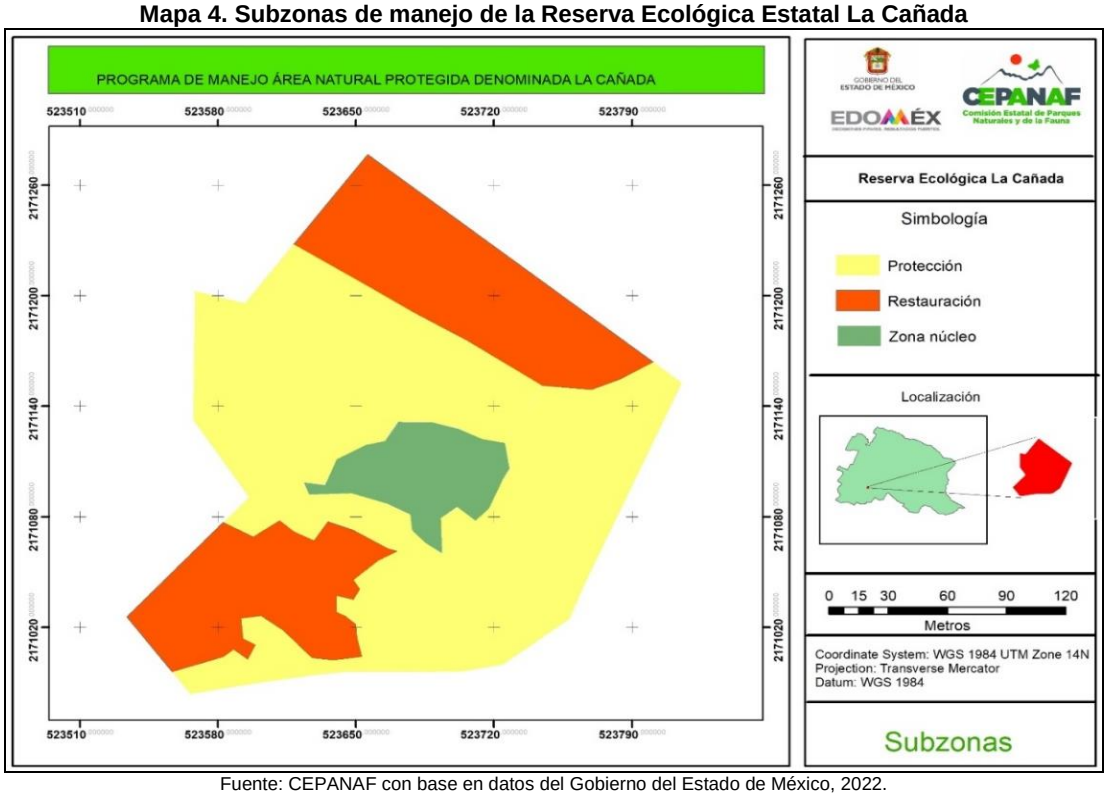

Fuente: CEPANAF con base en datos del Gobierno del Estado de México, 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN LA RESERVA ECOLÓGICA ESTATAL LA CAÑADA

De acuerdo con la zonificación establecida para el ANP de conformidad con su Declaratoria de creación, las actividades permitidas y no permitidas al interior de la Reserva Ecológica se relacionan en las siguientes tablas:

Actividades Permitidas: actividades que son susceptibles a realizarse dentro del Área Natural Protegida, sin contravenir la integridad del ANP.

Actividades No Permitidas: actividades que ponen en riesgo la integridad de los procesos ecológicos y que bajo ninguna circunstancia serán permitidas.

Las obras o actividades que se realicen dentro de la Reserva Ecológica, y que requieran autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Zona Núcleo	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Realizar investigación científica debidamente autorizada.	**1.** Establecer asentamientos humanos y/o casas habitación.
2. Realizar colecta y observación científica debidamente autorizada.	**2.** Realizar cambio de uso de suelo.
3. Reintroducir especies de flora y fauna nativa.	**3.** Practicar actividades de agricultura.
4. Promover el manejo forestal sustentable.	**4.** Implementar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.
5. Fomentar la educación ambiental y cultura ecológica.	**5.** Practicar ganadería y pastoreo.
6. Instalar infraestructura para prevención, control y manejo del fuego.	**6.** Eliminar especies vegetales o faunísticas silvestres.
7. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.	**7.** Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna.
	8. Cortar o desmotar la vegetación del terreno.
	9. Aperturar caminos pavimentados o no pavimentados.
	10. Aperturar senderos pedestres y ecuestres.

8. Construir senderos interpretativos. **9.** Controlar plagas y enfermedades forestales. **10.** Establecer estaciones meteorológicas y de monitoreo. **11.** Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. **12.** Filmar y/o fotografíar. **13.** Desarrollar acciones de inspección y vigilancia.	**11.** Abrir caminos de saca. **12.** Edificar infraestructura para industria, turismo, hospedaje, comercio, servicios, deportes, educación y/o salud. **13.** Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna. **14.** Desarrollar obras e infraestructura para servicios de agua potable o drenaje. **15.** Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y/o peligrosos. **16.** Practicar actividades de ciclismo o motociclismo. **17.** Realizar actividades cinegéticas. **18.** Realizar trabajos de exploración y explotación minera. **19.** Excavar y nivelar terreno. **20.** Realizar campismo. **21.** Descargar aguas residuales sin tratamiento. **22.** Encender fogatas. **23.** Hacer uso de explosivos.

Zona de Amortiguamiento: Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Realizar investigación científica, debidamente autorizada. **2.** Reintroducir especies de flora y fauna nativa. **3.** Instalar centros para la reproducción de flora nativa. **4.** Fomentar la educación ambiental y cultura ecológica. **5.** Realizar colecta y observación científica, debidamente autorizada. **6.** Controlar plagas y enfermedades forestales. **7.** Desarrollar acciones de inspección y vigilancia ambiental. **8.** Fomentar el manejo forestal sustentable. **9.** Restaurar zonas erosionadas. **10.** Establecer estaciones meteorológicas y de monitoreo. **11.** Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. **12.** Construir infraestructura para prevención, control y manejo del fuego. **13.** Construir represas para la captación de agua y su infiltración. **14.** Desarrollar obras de conservación de suelos. **15.** Aperturar senderos interpretativos. **16.** Filmar y/o fotografiar. **17.** Realizar visitas guiadas. **18.** Restaurar socavones.	**1.** Realizar cambio de uso de suelo. **2.** Practicar agricultura. **3.** Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. **4.** Practicar ganadería y pastoreo. **5.** Desarrollar asentamientos humanos y/o casas habitación. **6.** Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna. **7.** Eliminar especies vegetales o faunísticas silvestres. **8.** Aperturar brechas y caminos de saca. **9.** Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna. **10.** Edificar infraestructura para industria, turismo, hospedaje, comercio, servicios, deporte, educación y/o salud. **11.** Construir obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje. **12.** Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y/o peligrosos. **13.** Realizar actividades cinegéticas. **14.** Aperturar bancos de materiales pétreos. **15.** Explorar y explotar recursos mineros metálicos o no metálicos. **16.** Excavar y nivelar terreno. **17.** Cortar o desmotar la vegetación del terreno. **18.** Realizar actividades de campismo. **19.** Practicar ciclismo o motociclismo **20.** Descargar aguas residuales sin tratamiento. **21.** Encender fogatas. **22.** Hacer uso de explosivos.

Zona de Amortiguamiento: Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Realizar investigación científica, debidamente autorizada. **2.** Realizar colecta y observación científica,	**1.** Desarrollar asentamientos humanos y/o casas habitación. **2.** Practicar agricultura. **3.** Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.

debidamente autorizada. **3.** Realizar cambio de uso de suelo para actividades de restauración. **4.** Instalar centros para la reproducción de flora nativa. **5.** Fomentar la educación ambiental y cultura ecológica. **6.** Establecer infraestructura para torres de observación. **7.** Construir infraestructura para prevención, control y manejo del fuego. **8.** Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. **9.** Instalar estaciones meteorológicas y de monitoreo. **10.** Fomentar el manejo forestal sustentable. **11.** Controlar plagas y enfermedades forestales. **12.** Restaurar zonas erosionadas. **13.** Realizar obras de conservación de suelos. **14.** Reintroducir especies de flora y fauna nativa. **15.** Impulsar ecotecnias para captación y manejo del agua pluvial. **16.** Aperturar senderos interpretativos. **17.** Practicar ciclismo. **18.** Realizar visitas guiadas. **19.** Filmar y/o fotografiar. **20.** Realizar acciones de inspección y vigilancia ambiental.	**4.** Practicar ganadería y pastoreo. **5.** Aperturar brechas y nuevos caminos de saca. **6.** Eliminar especies vegetales o faunísticas silvestres. **7.** Introducir especies exóticas o extraer especies silvestres de flora y fauna. **8.** Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna. **9.** Edificar infraestructura para industria, turismo, hospedaje, comercio, servicios, deportes, educación y/o salud. **10.** Construir obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje. **11.** Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y/o peligrosos. **12.** Practicar motociclismo. **13.** Aperturar bancos de materiales pétreos. **14.** Excavar y nivelar terreno. **15.** Explorar y explotar materiales mineros metálicos y no metálicos. **16.** Descargar aguas residuales sin tratamiento. **17.** Practicar campismo. **18.** Encender fogatas. **19.** Hacer uso de explosivos.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I

De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas que realicen obras o actividades en el Área Natural Protegida.

Regla 2. La aplicación de estas Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con la Declaratoria por la que se establece el Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en estas Reglas, además de las contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo, se consideran las definiciones siguientes:

I. **Administración:** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable a través de la coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros.

II. **ANP:** Área Natural Protegida.

III. **CEPANAF:** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

IV. **Código:** Código para la Biodiversidad del Estado de México.

V. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.

VI. **Declaratoria:** Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica Estatal La Cañada, ubicada en el municipio de Otumba, Estado de México.

VII. **Monitoreo:** Es el proceso sistemático de observación, evaluación y registro de los factores ambientales, procesos y parámetros físico-naturales.

VIII. **PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

IX. **Reglas Administrativas:** Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el ANP.

X. **Reserva Ecológica:** Reserva Ecológica Estatal La Cañada.

XI. **SMAGEM:** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

XII. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XIII. **Usuario:** Persona física o jurídico colectiva que de forma directa o indirecta se beneficia, utilizando de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el ANP.

XIV. **Visitante:** Persona que ingresa temporalmente al ANP para realizar actividades de protección, conservación, restauración, educativas o de investigación.

XV. **Zonificación:** Técnica de planeación que permite ordenar el territorio del ANP, basado en sus características, estado de conservación y representatividad de la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial.

Capítulo II

De los permisos, autorizaciones y concesiones

Regla 4. Para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones se deberá considerar lo dispuesto en el Código, el Reglamento del Libro Segundo, la Declaratoria de creación, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 5. Solo podrán autorizarse en el ANP las obras o actividades que sean compatibles con los esquemas de desarrollo sustentable, la Declaratoria por la que se establece el ANP, su Programa de Manejo, las normas y demás disposiciones jurídicas aplicables y que generen beneficios a los poseedores, en materia de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales.

Regla 6. Atendiendo a las zonas y subzonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para realizar dentro del ANP, las siguientes obras y actividades:

I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;

II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;

III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;

IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;

V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;

VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;

VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y

VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Regla 7. Atendiendo a las zonas y subzonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables, se requerirá de autorización por parte de la CEPANAF para realizar dentro del ANP, las siguientes obras y actividades:

I. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines de educación ambiental que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado, como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y

II. Educación ambiental o implementación de ecotecnias que no impliquen ninguna actividad extractiva.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción I de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Capítulo III

De los usuarios y visitantes

Regla 8. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y cumplir las disposiciones siguientes:

I. Atender en todo momento las indicaciones del personal del ANP, para la protección de los ecosistemas y su propia seguridad;

II. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal del ANP para efectos informativos y estadísticos;

III. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal realice labores de protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;

IV. Hacer del conocimiento del personal del ANP las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;

V. Respetar la zonificación y señalización;

VI. Evitar el acceso y desplazamiento por zonas de riesgo;

VII. Depositar los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para ese fin;

VIII. No alterar el orden, provocar molestias a los demás visitantes o poner en riesgo la seguridad de los demás;

IX. No provocar ningún tipo de alteración a los ecosistemas e infraestructura;

X. No introducir armas de fuego o punzocortantes;

XI. No introducir ni consumir bebidas alcohólicas ni drogas;

XII. No introducir equipos de sonido, ni generar ruidos o vibraciones que impacten el comportamiento de los animales silvestres y afecten a los visitantes;

XIII. No extraer o capturar animales, plantas, rocas, suelo, salvo para fines de investigación;

XIV. Evitar la captura y caza de animales silvestres no afines a su investigación;

XV. No alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;

XVI. No acercarse a fauna nociva y feral;

XVII. No marcar ni plasmar grafitis en árboles, rocas e instalaciones;

XVIII. No hacer fogatas;

XIX. Caminar exclusivamente por los senderos permitidos;

XX. No practicar deportes o juegos en áreas ocupadas con vegetación arbórea o arbustiva;

XXI. No provocar incendios forestales;

XXII. No hacer excavaciones;

XXIII. No alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;

XXIV. No introducir plantas, semillas y animales domésticos, y

XXV. No abrir nuevos caminos y senderos en zonas no explícitas para ellos.

Regla 9. Los visitantes podrán acceder con animales de compañía al ANP, y deberán mantenerlas con correa, recoger sus heces y no podrán abandonarlas.

Capítulo IV
De la investigación científica

Regla 10. Solo se permitirá realizar las actividades de investigación científica que cuenten con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT, y se realicen en apego a las Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 11. Los investigadores deberán informar a la CEPANAF sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condiciones establecidas en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el presente Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 12. Las colectas científicas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en al presente Programa de Manejo.

Regla 13. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de captura.

Capítulo V
Del aprovechamiento

Regla 14. Los recursos naturales del ANP se podrán aprovechar de manera sustentable en beneficio de los habitantes locales y en apego a la Declaratoria por la que se establece la Reserva Ecológica, el Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 15. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del ANP tendrá de manera prioritaria los propósitos siguientes:

I. Impulsar actividades y acciones para el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y
II. Implementar proyectos estratégicos para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Regla 16. El aprovechamiento de leña para uso doméstico se permitirá siempre y cuando provenga de madera muerta o leña recolectada en el sitio o árboles derribados por causas naturales o fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 17. Los ejidatarios, comuneros y propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferente forestales dentro de la Reserva Ecológica deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en materia de detección de plagas, enfermedades, sanidad forestal y manejo del fuego.

Regla 18. Las actividades de recolección y uso de flora con fines de autoconsumo se pueden desarrollar en el ANP de conformidad con lo previsto en la subzonificación del Programa de Manejo y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 19. Solo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones de acuerdo con la subzonificación del ANP, siempre que sean acordes con el entorno natural, empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema, y deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables, así como con los propósitos de protección y manejo del ANP.

Regla 20. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en la Reserva Ecológica, deberá contar, previamente a su ejecución, con las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI
De las prohibiciones

Regla 21. En la Reserva Ecológica quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

I. Realizar cambio de uso del suelo sin autorización correspondiente, cumpliendo en su caso con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;

III. Introducir ejemplares o poblaciones silvestres exóticas;

IV. Cazar fauna silvestre;

V. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, salvo que sea necesario para el cumplimiento de la Declaratoria y el Programa de Manejo;

VI. Abrir minas y explotar yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto;

VII. Desarrollar asentamientos humanos;

VIII. Realizar cualquier tipo de actividades que tengan por objeto el manejo de materiales y residuos peligrosos;

IX. Hacer uso inadecuado e irresponsable del fuego;

X. Abrir senderos, brechas o caminos, y

XI. Las demás que determine la SMAGEM y las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII
De la inspección y vigilancia

Regla 22. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SMAGEM, por conducto de la PROPAEM y CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades federales, estatales y municipales.

Regla 23. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP.

Regla 24. La Administración podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia en coordinación con la PROPAEM.

Capítulo VIII
De las sanciones y recursos

Regla 25. El incumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 26. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del ANP, deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal de la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 27. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en la Reserva Ecológica y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Estatal denominado “Centro Ceremonial Mazahua”, creado mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se establece el Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal denominada “Centro Ceremonial Mazahua”, ubicada en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de octubre de 2003.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “CENTRO CEREMONIAL MAZAHUA”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal denominada “Centro Ceremonial Mazahua”, ubicada en el municipio de San Felipe del Progreso, México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "CENTRO CEREMONIAL MAZAHUA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

El Parque Estatal denominado "Centro Ceremonial Mazahua", se ubica en la localidad de Santa Ana Nichi en el municipio de San Felipe del Progreso en el Estado de México, es un Área Natural Protegida destinada a la protección, restauración, conservación y aprovechamiento científico, educativo y cultural de los recursos naturales.

Cuenta con una superficie de 190,322.50 m^2, caracterizada naturalmente por un estrato de bosque de pino, que permite la generación de oxígeno, captura de dióxido de carbono, agua pluvial, refugio de flora y fauna silvestre.

Al interior de este Parque Estatal se localiza una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), cuya finalidad es la apreciación y conservación de fauna silvestre. En este Parque se identifica el Centro Ceremonial Mazahua, dedicado a la cultura del pueblo mazahua, el cual alberga parte de su historia, se constituye por un conjunto arquitectónico de tres 3 salones cuya estructura guarda armonía con los recursos naturales. Es un espacio, en el que se lleva a cabo actividades de la Cultura Mazahua como exhibición de artesanías y telares típicos, rituales, ceremonias, asambleas, celebraciones de equinoccio de primavera y la conmemoración del día de los muertos.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal denominada "Centro Ceremonial Mazahua", ubicada en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se establece el Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal denominada "Centro Ceremonial Mazahua", ubicada en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de octubre de 2003, con una superficie de 190,322.50 m^2.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal "Centro Ceremonial Mazahua", se ubica en la localidad de Santa Ana Nichi, en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, tiene una superficie de 190,322.50 m^2, con las siguientes colindancias:

- Al Norte con Propiedades Particulares.
- Al Sur con La Carretera Fresno Nichi – San Antonio de las Huertas.
- Al Oriente con Propiedades Particulares.
- Al Poniente con Propiedades Particulares.

La poligonal del Parque Estatal, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas:

Cuadro 1. Coordenadas del Parque Estatal "Centro Ceremonial Mazahua"

UTM WGS 84 Zona 14N		
Vértice	**X**	**Y**
1	399,034	2'164,670
2	399,182	2'164,473
3	399,271	2'164,337
4	399,390	2'164,168
5	399,200	2'164,020
6	399,093	2'164,023
7	398,920	2'164,152
8	398,914	2'164,629

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Estatal "Centro Ceremonial Mazahua"

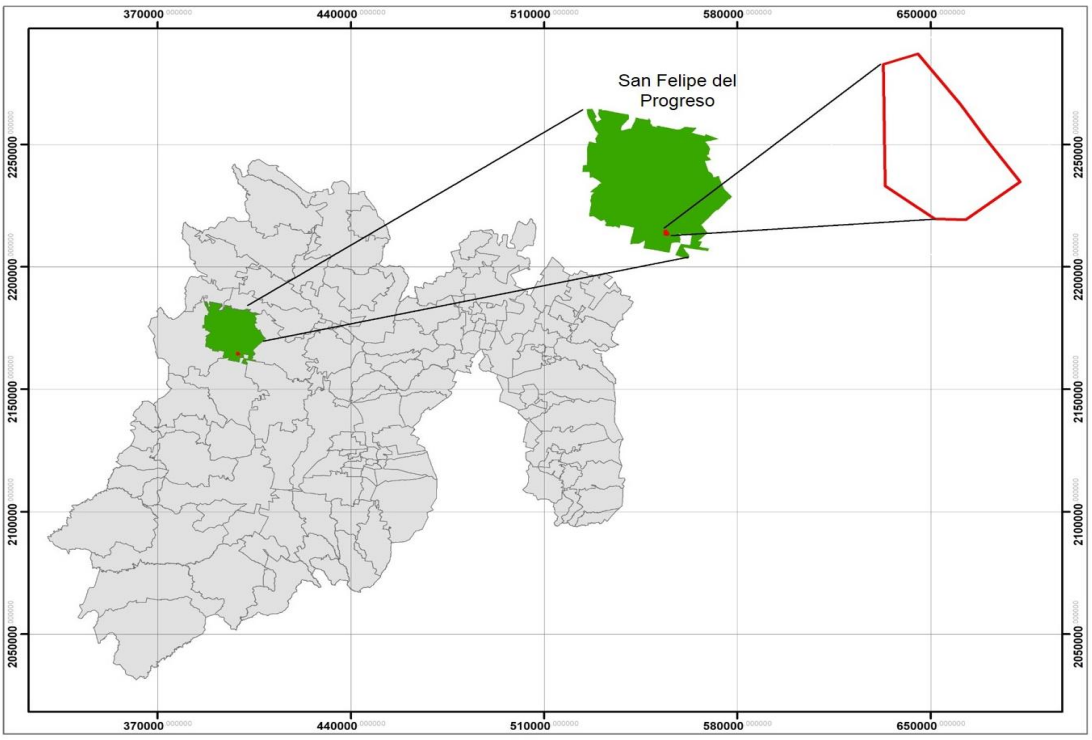

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Ubicación del Parque Estatal "Centro Ceremonial Mazahua" respecto al municipio de San Felipe del Progreso

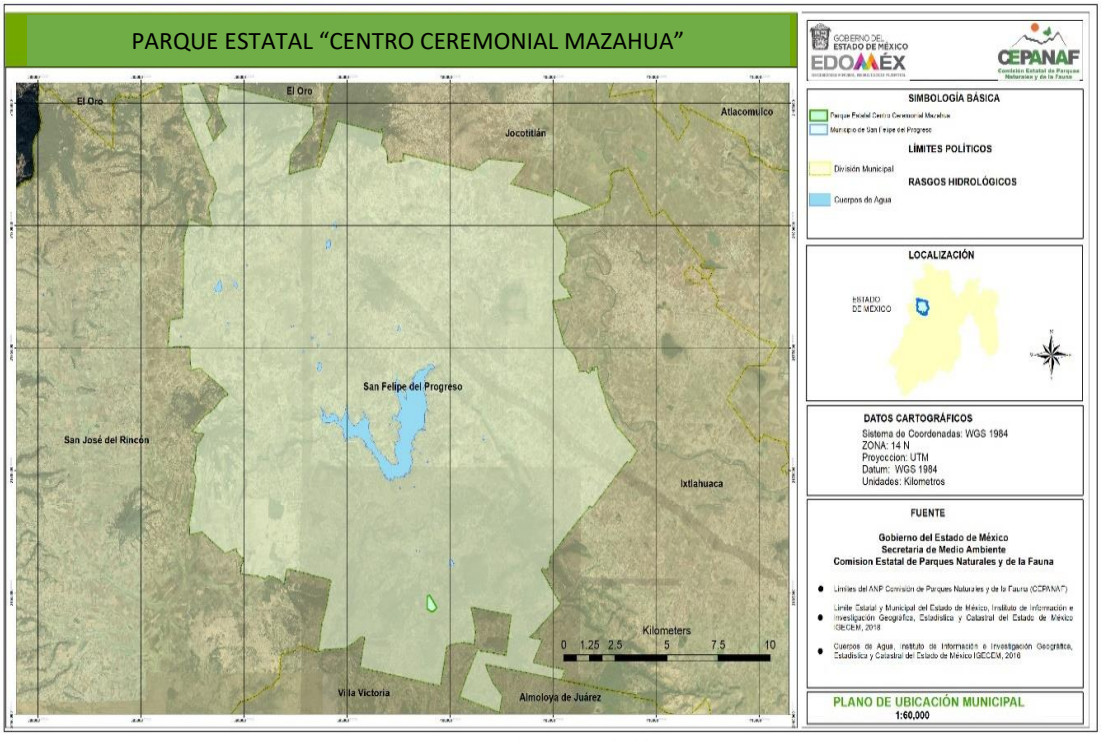

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 3. Ubicación del Parque Estatal "Centro Ceremonial Mazahua"

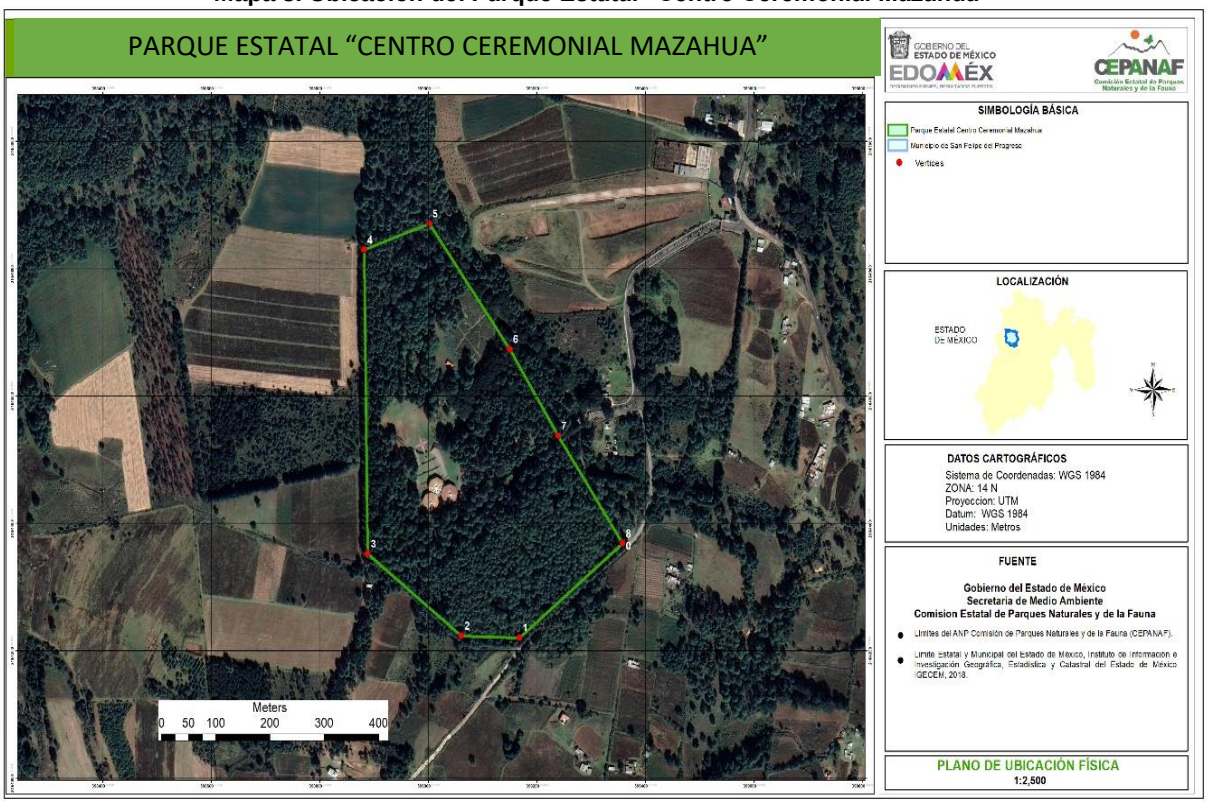

Fuente: CEPANAF, 2022.

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental que establece los criterios básicos para el manejo y la administración del Parque Estatal "Centro Ceremonial Mazahua".

Objetivos específicos

- Caracterizar los elementos físicos, biológicos, culturales, socioeconómicos y turísticos del Parque Estatal, para el establecimiento de políticas ambientales.
- Diseñar la zonificación a partir del uso de suelo y potencial del Parque Estatal, para determinar las actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de protección y recreación del ANP.
- Definir las actividades permitidas y no permitidas, que promuevan la protección, restauración, recuperación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Regular las actividades, usos y aprovechamientos que brinda el Parque Estatal mediante el establecimiento de reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Establecer estrategias y líneas de acción a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento de los objetivos de protección, aprovechamiento sustentable y ecoturismo.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESTATAL

El Parque Estatal tiene una extensión de 190,322.50 m^2 y se ubica en el municipio de San Felipe del Progreso en el Estado de México.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la zonificación del Parque Estatal mediante la cual se identificó y delimitó las porciones del territorio que lo conforman de acuerdo a las características biológicas, físicas y socioeconómicas, así como el estado de conservación de los ecosistemas representados.

Metodología

El diseño de la zonificación fue sustentado a partir de trabajo gabinete y de campo en el cual se desarrollaron actividades de análisis de criterios específicos enfocados en la protección, aprovechamiento sustentable y ecoturismo del Parque Estatal como son:

- Variables físico-geográficas, biológicas, culturales y socioeconómicas.
- Consideración del grado de capacidad del territorio para el desarrollo de actividades.
- Tenencia de la tierra y los tipos de usos de suelo actuales.
- Actividades que de manera cotidiana son realizadas dentro del Parque Estatal y que son de beneficio tanto para la población como para los visitantes.

Para la definición de subzonas se consideraron como insumos técnicos, la utilización y análisis de imágenes de satélites así como la plataforma de Google Earth y Sistemas de Información Geográfica, (ArcGIS 10.2), información vectorial descriptiva correspondiente al uso de suelo y vegetación, edafología, información puntual de flora y fauna nativa, entre otros, así mismo se consideraron las actividades recreativas y culturales que se desarrollan en el Parque Estatal, para determinar aquellos espacios que están destinados a ese fin.

Posteriormente y toda vez que se obtuvo la información y esta fue procesada, se realizó el análisis de expertos en la materia a través de mesas de trabajo coordinadas por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en cumplimiento del artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, contando con la participación del Ayuntamiento del municipio de San Felipe del Progreso, la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

A partir del análisis de la información y en atención a que la totalidad del Parque Estatal es propiedad del Gobierno del Estado de México, se realizó la delimitación de la zonificación a la que se le asignaron las políticas de protección, aprovechamiento sustentable y ecoturismo, georreferenciados espacialmente y en apego a las condiciones actuales del ANP.

Zonificación

Derivado de las características del Parque Estatal, este no presenta una Zona Núcleo ya que es un espacio cuyas actividades están dirigidas al desarrollo cultural y ecoturístico, en consecuencia el 100% del ANP, se encuentra en la Zona de Amortiguamiento que de conformidad con el artículo 176 fracción II del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, tendrá como función orientar las actividades que ahí se lleven a cabo, hacia el desarrollo sustentable; se integra por las subzonas siguientes:

1. Subzona de Protección: Es la superficie que conserva características naturales originales y permite asegurar el equilibrio y continuidad de los procesos evolutivos y ambientales, salvaguardando la diversidad biológica. Contiene elementos de ecosistemas únicos o frágiles; estas áreas, son espacios que cumplen con una condición ambiental específica, como: captura de carbono, recarga de mantos freáticos, áreas de amortiguamiento de impactos antropogénicos, estudios taxonómicos de flora y fauna, zonas forestadas y aprovechamiento científico.

En el Parque Estatal, esta subzona se ubica en toda la periferia representada por masa forestal de bosque mixto de pino-encino, pastizal y vegetación secundaria con especies arbustivas y herbáceas, permitiendo con ello, la apreciación del paisaje, la regulación del ciclo hidrológico, regulación de la temperatura, generación de oxígeno, control de la erosión, conservación del hábitat y la diversidad de especies. Ocupa la mayor extensión del ANP con 165,303.13 m², que equivale al 86.85% de la superficie total.

En este espacio se podrán realizar excepcionalmente actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente.

2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable: Corresponde a la superficie del Parque Estatal en la cual los recursos naturales pueden ser aprovechados con fines de conservación y desarrollo de actividades productivas bajo un esquema de aprovechamiento sustentable. Esta subzona se ubica al norte del polígono del ANP, presenta cubierta forestal dispersa, un área de aprovechamiento bajo en la modalidad de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, para la

conservación y apreciación de fauna silvestre, así como infraestructura mínima de apoyo para actividades recreativas y de esparcimiento.

En esta subzona se podrán realizar obras públicas o privadas para el manejo de recursos naturales que generen beneficios a la Administración del Parque Estatal y para los usuarios del ANP, estas obras deberán guardar armonía con el paisaje, sin provocar impactos ambientales permanentes y deberán estar sujetos a regulaciones de manejo sustentable de los recursos naturales. Comprende una superficie de 8,015.47 m², que representa el 4.21% de la superficie total del ANP.

3. Subzona de Ecoturismo: Es la superficie del Parque Estatal que presenta atractivos naturales para la realización de actividades culturales, de recreación y esparcimiento. En esta subzona existe la posibilidad de crear infraestructura para el desarrollo de apoyo al ecoturismo y educación ambiental, haciendo posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

Esta superficie se ubica en dirección centro-este dentro del Parque Estatal y corresponde a infraestructura ecoturística y cultural como es el área administrativa, estacionamiento, palapas con asador, mesa-bancos, sanitarios, área de acampado, juegos infantiles, mercado de artesanías, museo de artesanías que alberga objetos prehispánicos de la Colonia, Salón de exhibición de telares, Salón de rituales, destinado al Consejo Supremo de los Mazahuas, donde se realizan ceremonias y asambleas tradicionales de la cultura. Esta subzona ocupa una superficie de 17,003.90 m², que corresponde al 8.94% de la superficie total del Parque Estatal.

Cuadro 2. Zonas de Manejo del Parque Estatal "Centro Ceremonial Mazahua"

ZONA	SUBZONA	ÁREA M2	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN
Amortiguamiento	Subzona de Protección	**165,303.13**	**86.85**
	Subzona de Aprovechamiento Sustentable	**8,015.47**	**4.21**
	Subzona de Ecoturismo	**17,003.90**	**8.94**
	Total	**190,322.50**	**100.00**

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 4. Zonificación del Parque Estatal "Centro Ceremonial Mazahua"

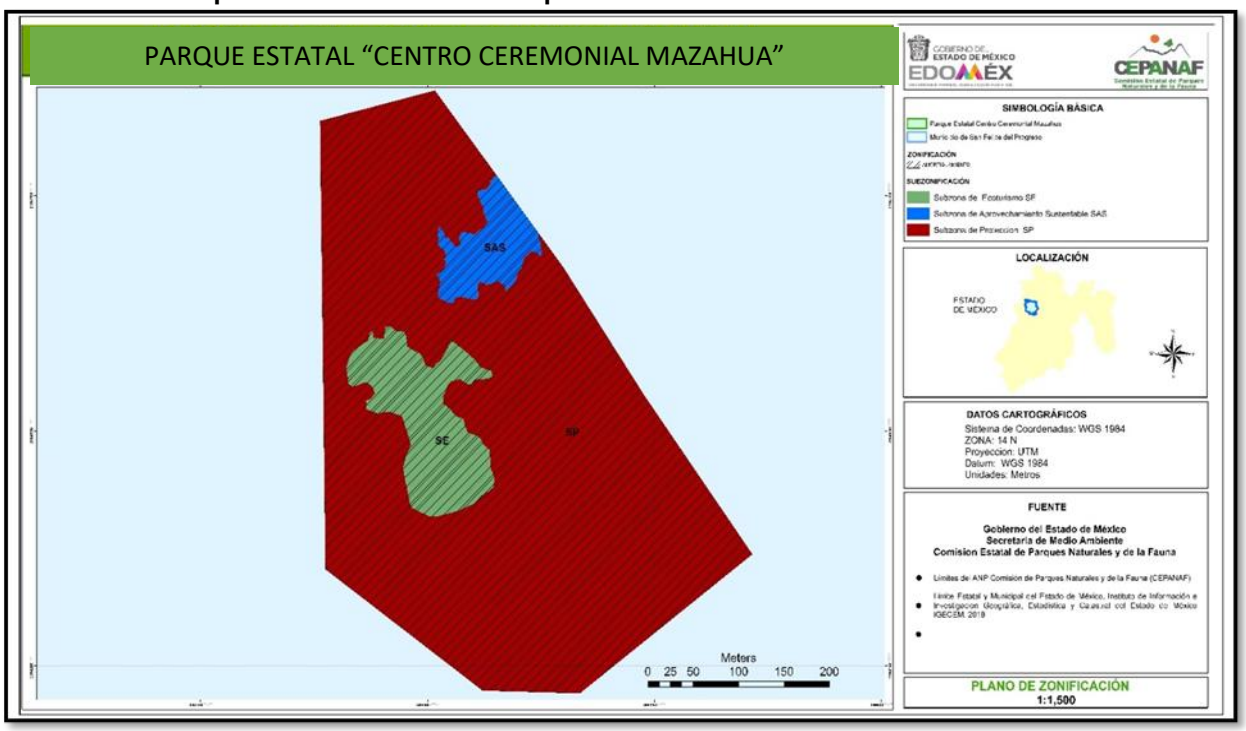

Fuente: CEPANAF con base en INEGI 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE ESTATAL "CENTRO CEREMONIAL MAZAHUA"

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad y que, bajo ninguna circunstancia deben realizarse en el ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del Parque Estatal, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Zona de Amortiguamiento Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. **2.** Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto protección, conservación o restauración. **3.** Realizar obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas. **4.** Aprovechar sustentablemente los recursos para autoconsumo. **5.** Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas. **6.** Desarrollar actividades de educación ambiental. **7.** Mantener senderos interpretativos. **8.** Mantener caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifique sus dimensiones y características actuales. **9.** Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. **10.** Realizar construcción y mantenimiento de brechas corta fuego. **11.** Mantener la infraestructura existente siempre y cuando no se modifiquen sus dimensiones o características actuales. **12.** Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original. **13.** Realizar visitas guiadas y observación del paisaje. **14.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.	**1.** Desarrollar asentamientos humanos. **2.** Realizar cambio de uso de suelo. **3.** Desarrollar actividades cinegéticas. **4.** Introducir o liberar ejemplares o poblaciones de especies exóticas y animales domésticos. **5.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. **6.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. **7.** Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. **8.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **9.** Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. **10.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. **11.** Aperturar carreteras, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. **12.** Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. **13.** Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. **14.** Descargar aguas residuales. **15.** Encender fogatas.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica. **2.** Realizar actividades de colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada. **3.** Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación,	**1.** Realizar cambio de uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura mínima, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental o para la operación y administración de la UMA. **2.** Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. **3.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo. **4.** Controlar plagas y enfermedades forestales. **5.** Realizar turismo de bajo impacto. **6.** Realizar obras de conservación de agua y suelo. **7.** Desarrollar actividades de educación ambiental, cultura ecológica y deporte. **8.** Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. **9.** Realizar monitoreo ambiental. **10.** Realizar obras de captación y manejo de agua pluvial. **11.** Aprovechar leña muerta para uso doméstico. **12.** Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. **13.** Construir y dar mantenimiento a andadores. **14.** Establecer áreas verdes recreativas. **15.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos. **16.** Instalar infraestructura de esparcimiento. **17.** Inspección y vigilancia.	**4.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. **5.** Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna silvestre. **6.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **7.** Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario del área. **8.** Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. **9.** Descargar aguas residuales. **10.** Encender fogatas.

Subzona de Ecoturismo	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica. **2.** Realizar actividades de colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada. **3.** Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas. **4.** Realizar turismo de bajo impacto. **5.** Controlar plagas y enfermedades forestales. **6.** Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. **7.** Realizar monitoreo ambiental. **8.** Desarrollar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. **9.** Instalar infraestructura mínima para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental o para la operación y administración del Parque Estatal. **10.** Mantener caminos pavimentados o no pavimentados. **11.** Aprovechar leña muerta para uso doméstico. **12.** Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. **13.** Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. **14.** Instalar andadores. **15.** Establecer áreas verdes recreativas. **16.** Vender alimentos y artesanías. **17.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos. **18.** Realizar ceremonias culturales tradicionales. **19.** Realizar campismo. **20.** Inspección y vigilancia. **21.** Encender fogatas.	**1.** Cambio de uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura mínima, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental, o para la operación y administración del Parque Estatal. **2.** Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. **3.** Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna silvestre. **4.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. **5.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo. **6.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. **7.** Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. **8.** Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. **9.** Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. **10.** Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. **11.** Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario del área.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I
De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas que realicen obras o actividades en el Parque Estatal.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con el Declaratoria del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para los efectos de las presentes reglas, se considerarán las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo, así mismo se deberán atender las siguientes definiciones:

I. **Actividades recreativas y/o turísticas.** Aquellas vinculadas a la observación del paisaje, flora, fauna, en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en el Parque Estatal, con el fin de apreciar sus atractivos naturales.

II. **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos del ANP, a través del manejo, gestión y uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros.

III. **ANP.** Área Natural Protegida.

IV. **Aprovechamiento sustentable.** Utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

V. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

VI. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.

VII. **Ecoturismo.** Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar o viajar a áreas naturales relativamente sin disturbar con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales, así como cualquier manifestación cultural que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e involucra un beneficio socio-económicamente activo para las comunidades locales.

VIII. **Guardaparque.** Persona responsable de salvaguardar, proteger, conservar y restaurar los valores naturales y culturales de las Áreas Naturales Protegidas, haciendo cumplir las leyes relevantes y manteniendo la integridad del área con un entorno seguro y equilibrado para la sociedad y la vida silvestre; así mismo proporciona educación y concientización a las presentes y futuras generaciones.

IX. **Investigador.** Persona adscrita a una institución dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones nacionales o extranjeras reconocidas dedicadas a la investigación, a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria.

X. **Parque Estatal.** Parque Estatal denominado “Centro Ceremonial Mazahua”.

XI. **Prestador de servicios turísticos:** Persona física o jurídica colectiva que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, con objeto de ingresar al Parque con fines recreativos y culturales que requieren de autorización que otorga la Secretaría de Cultura y Turismo.

XII. **Programa de Manejo.** Instrumento de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del Parque.

XIII. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

XIV. **Reglas Administrativas.** Disposiciones de caracteres administrativos establecidos en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el Parque.

XV. **Restauración.** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y rehabilitación de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XVI. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XVII. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

XVIII. **Usuarios.** Personas físicas o jurídico-colectivas que de forma directa o indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el ANP.

XIX. **Visitante.** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al ANP para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales sin fines de lucro.

XX. **Zonificación.** Proceso de ordenamiento territorial del Parque Estatal en zonas y subzonas a partir de los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, que tiene por objeto delimitar las actividades que se desarrollan dentro del ANP.

Capítulo II
De los permisos, autorizaciones y concesiones

Regla 4. Para el otorgamiento de autorizaciones y permisos se deberá considerar lo dispuesto en el Código, la Declaratoria de creación, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables**.**

Regla 5. Se requerirá autorización de la CEPANAF para realizar dentro del Parque Estatal, las siguientes actividades:

I. Prestación de servicios turísticos;
II. Visitas guiadas;
III. Campamentos;
IV. Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de uso de vehículos;
V. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, y
VI. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 6. De acuerdo a lo establecido en el Código, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, de la CEPANAF y de cualquier otra dependencia competente en la materia para realizar las siguientes obras y actividades dentro del ANP:

I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales; y
VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Capítulo III
De los prestadores de servicios turísticos

Regla 7. Los prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades recreativas dentro del Parque Estatal, deberán observar lo siguiente:

I. Contar con la autorización correspondiente emitida por la CEPANAF, la cual deberán de portar durante el desarrollo de las actividades y mostrarla al personal de la Administración y demás autoridades cuantas veces le sea requerida, con fines de inspección y vigilancia;
II. Hacer uso exclusivo de las rutas y senderos establecidos;
III. Respetar la señalización y la zonificación;
IV. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Administración realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia, y
V. Informar a la Administración las irregularidades que hubieran observado.

Regla 8. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Estatal, deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en la presentes Reglas Administrativas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

La CEPANAF no será responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física.

Regla 9. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

Regla 10. El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía especializado quién será responsable de cada grupo, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre primeros auxilios y la importancia y conservación del Parque Estatal.

Regla 11. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Estatal, se llevará a cabo bajo los criterios que se establezcan en las presentes Reglas Administrativas y el Programa de Manejo, siempre que:

I. No se provoque alteración significativa a los ecosistemas del área;
II. Las actividades turísticas sean promovidas por los pobladores locales y tengan un beneficio directo;
III. Se promueva la educación ambiental;
IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural, y
V. Se impulse el uso de ecotecnias.

Regla 12. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos deberán estar acreditados y cumplir con las siguientes Normas oficiales Mexicanas, según corresponda:

I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a los que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 14. Todas las actividades turísticas, recreativas y deportivas deberán desarrollarse en los sitios destinados para tal fin, así como en las rutas y senderos previamente establecidos.

Capítulo IV
De los usuarios, visitantes y actividades recreativas

Regla 15. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del Parque Estatal, los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y observar las disposiciones siguientes:

I. Cubrir las cuotas establecidas por la autoridad competente;
II. Respetar el horario de acceso al Parque Estatal;
III. Acatar las indicaciones del personal que administra el Parque Estatal relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del área y su propia seguridad;
IV. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Administración para efectos informativos y estadísticos;
V. Hacer uso, exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Estatal;
VI. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
VII. Hacer del conocimiento del personal del Parque Estatal las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
VIII. Respetar la señalización y la zonificación del Parque Estatal, y
IX. Depositar los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para tal efecto.

Regla 16. Las actividades de campismo dentro del Parque Estatal se podrán realizar únicamente dentro de las zonas destinadas para tal efecto, debidamente señalizadas; asimismo, cuando se realicen estas actividades, deberá realizar el pago de derechos correspondiente.

Regla 17. Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
II. Dejar cualquier tipo de residuos orgánicos e inorgánicos;
III. Erigir instalaciones permanentes de campamento, y

IV. Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre.

Regla 18. Los vehículos de los visitantes que no sean retirados del estacionamiento después del cierre del Parque Estatal, se reportarán como abandonados, serán retirados con grúa y depositados en los lugares que al efecto determine la autoridad competente. Los gastos de arrastre de grúa, así como los que genere el retiro de los vehículos serán cubiertos en su totalidad por los propietarios o poseedores de éstos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 19. El solicitante que reciba autorización de la Administración por conducto de la CEPANAF para el uso de las instalaciones, quedará obligado a lo siguiente:

I. Utilizar el espacio autorizado el tiempo el tiempo expresamente señalado en la autorización;
II. Ingresar el número de personas señaladas en la autorización;
III. Reparar o resarcir los daños que pudieran producirse en las instalaciones del Parque Estatal por uso indebido de las mismas;
IV. Realizar la limpieza del área utilizada;
V. Vigilar que los participantes del evento o actividad se comporten con probidad y respeto, y
VI. No generar sonidos estridentes que puedan afectar a otros visitantes.

Capítulo V
De la investigación científica

Regla 20. Con objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Declaratoria del ANP, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 21. Las actividades de investigación científica, académica, difusión o enseñanza, podrán realizarse en las zonas y subzonas destinadas para tal fin, previa autorización expedida por la autoridad competente.

Regla 22. Los investigadores deberán informar al responsable de la Administración sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Declaratoria del Parque Estatal, el Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Regla 23. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la región, ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, deberán contar con la previa autorización de las autoridades competentes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y preservar el acervo cultural e histórico del Parque Estatal.

Regla 24. No se permitirá el desarrollo de actividades de investigación que impliquen la extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro o que utilicen material genético con fines distintos a lo dispuesto en el Declaratoria de Parque Estatal, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 25. Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la autorización correspondiente, en el caso de organismos capturados accidentalmente, deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 26. Los investigadores que realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Estatal deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

Capítulo VI
Del aprovechamiento sustentable

Regla 27. Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, en apego con la Declaratoria del Parque Estatal, su Programa de Manejo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 28. El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá como prioritarios los siguientes propósitos:

I. Garantizar la subsistencia familiar rural, urbana y agroalimentaria;
II. Impulsar actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, e

III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto compatibles con condiciones reales y actuales del Parque Estatal.

Regla 29. El aprovechamiento de leña para uso doméstico se permitirá siempre y cuando provenga de madera muerta o leña recolectada en el sitio o árboles derribados por causas naturales o fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, así como lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 30. El personal del Parque Estatal, está obligado a dar aviso de la detección de plagas o enfermedades, a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal.

Capítulo VII
Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 31. El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades, en las subzonas delimitadas en el Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo contar las autorizaciones expedidas por las autoridades competente, así como cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 32. En el mantenimiento o construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, el manejo del ANP, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra actividad permitida deberán atender las siguientes disposiciones:

I. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
II. Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas, por lo cual la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;
III. Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
IV. Los materiales empleados para las obras de construcción de infraestructura deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
V. Deberán promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras);
VI. En la construcción, operación y uso de la infraestructura debe evitar depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua del ANP;
VII. La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y uso de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes, preferentemente fuera del ANP; y
VIII. Las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y uso de la infraestructura deberán someterse a un tratamiento adecuado en términos de la normatividad aplicable antes de ser descargadas a los cuerpos de agua.

Regla 33. La Administración, previo aviso a usuarios y visitantes, podrán realizar el cierre total o parcial del Parque Estatal, para llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación; así como para el desarrollo de las actividades que por su naturaleza lo requieran.

Regla 34. Corresponde a la Administración del Parque Estatal las siguientes obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las presentes Reglas Administrativas, y los demás ordenamientos aplicables;
II. Supervisar las actividades y funciones del personal adscrito al Parque Estatal;
III. Dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Parque Estatal;
IV. Elaborar y ejecutar programas de conservación, mantenimiento y/o restauración del Parque Estatal;
V. Otorgar las facilidades a los visitantes del Parque Estatal para que realicen las actividades las actividades conforme a la compatibilidad de usos del ANP, que previamente sean autorizadas por escrito y/o correo electrónico, y
VI. Solicitar el apoyo de las autoridades y organismo que proporcionan seguridad pública y protección civil, para reforzar la vigilancia, atender contingencias y, en su caso emergencias.

Capítulo VIII
De las prohibiciones

Regla 35. De acuerdo con la Declaratoria se establecen las siguientes prohibiciones, salvo que en los casos conducentes se cuente con la autorización emitida por la autoridad competente respectiva.

I. Ingresar en estado de ebriedad;

II. Extraer o capturar animales, plantas, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;

III. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el Parque Estatal;

IV. Alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;

V. Alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;

VI. Dañar, grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas del Parque Estatal;

VII. Alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres;

VIII. Introducir armas de fuego o punzocortantes o sustancias que provoquen riesgos o peligro;

IX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes;

X. Introducir equipos de sonido, generar ruido o vibraciones que impacten el comportamiento de la fauna silvestre o afecten a los visitantes;

XI. Acercarse a fauna nociva feral;

XII. Exceder la velocidad establecida para tránsito de vehículos;

XIII. Hacer excavaciones en el suelo y dentro del bosque;

XIV. Remover o extraer material edáfico, florístico y materia orgánica;

XV. Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra;

XVI. Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del Parque Estatal no autorizada;

XVII. Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre;

XVIII. Encender y lanzar globos de cantoya;

XIX. Transitar por zonas de riesgo;

XX. Realizar cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del Parque Estatal;

XXI. Aprovechar flora y fauna silvestres sin autorización y realizar tala de árboles, excepto las de carácter fitosanitario;

XXII. Cazar fauna silvestre;

XXIII. Introducir especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del ANP;

XXIV. Abrir minas y explotar yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto, y

XXV. Desarrollar asentamientos humanos.

Capítulo IX
De la inspección y vigilancia

Regla 36. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y de la CEPANAF, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

Regla 37. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. El personal del Parque Estatal podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM.

Regla 38. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en las áreas de especial interés para los visitantes del ANP, en los sitios en los que habiten especies de flora y fauna silvestre, y en aquellos de interés para la investigación científica.

Capítulo X
De las sanciones

Regla 39. El incumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 40. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal de la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 41. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Municipal denominado Parque Tlalnepantla, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de febrero de 1979.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE MUNICIPAL QUE SE DENOMINARÁ PARQUE TLALNEPANTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Municipal denominado Parque Tlalnepantla, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE MUNICIPAL DENOMINADO PARQUE TLALNEPANTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

El Parque Municipal denominado Parque Tlalnepantla decretado el 15 de febrero de 1979, tiene como objetivo conservar los recursos naturales alojados en el polígono decretado para brindar a la población local un espacio para desarrollar actividades de recreación y esparcimiento, a través del contacto directo y permanente con la naturaleza, coadyuvando al desarrollo mental y físico, así como la conservación y el incremento de las áreas verdes de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Se ubica en una zona rodeada de complejos habitacionales, industriales y de servicios; por lo que proporciona servicios ambientales como la captura de carbono, regulación térmica, retención del suelo e infiltración del agua; así como también provee servicios ecosistémicos como soporte del hábitat para diversas especies que, sin espacios como estos, no podrían subsistir en zonas urbanas.

El Parque Municipal juega un papel indispensable para aquellas zonas urbanas, donde se requiere impulsar la reforestación y forestación, recreación, mejoramiento del ambiente, incremento de la absorción de aguas pluviales, prevención de erosiones y asegurar áreas verdes en beneficio de la población.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Municipal denominado Parque Tlalnepantla, ubicado en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Municipal denominado "Parque Tlalnepantla", ubicado en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 15 de febrero de 1979.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Municipal Tlalnepantla, se encuentra ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y comprende una superficie de 42,084.350 m², con las colindancias siguientes:

- Al norte con la colonia Habitacional Electra, Habitacional Viveros del Valle y Habitacional Valle del Paraíso.
- Al sur con la colonia Habitacional Viveros de la Loma y Vista Hermosa, así como con el municipio de Naucalpan de Juárez.
- Al este con la colonia Habitacional Adolfo López Mateos.
- Al suroeste con la colonia Habitacional Viveros de la Loma, así como con el municipio de Atizapán de Zaragoza.

La poligonal del Parque Municipal bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas:

Cuadro 1. Cuadro de construcción del Parque Tlalnepantla

VÉRTICE	COORDENADA		VÉRTICE	COORDENADA	
	"X"	"Y"		"X"	"Y"
1	471,001.81	2158326.66	**22**	471,001.45	2157981.53
2	470,994.94	2158316.65	**23**	471,005.46	2157967.99
3	470,990.22	2158307.64	**24**	471,010.78	2157953.82
4	470,986.55	2158297.67	**25**	471,018.72	2157935.54
5	470,987.55	2158242.19	**26**	471,025.61	2157922.13
6	470,992.27	2158232.06	**27**	471,105.64	2158078.88
7	470,998.14	2158222.96	**28**	471,249.39	2158278.21

8	471,001.67	2158217.26	**29**	471,422.42	2158356.67
9	471,004.13	2158210.94	**30**	471,586.96	2158402.61
10	471,005.44	2158204.48	**31**	471,568.13	2158470.03
11	471,005.36	2158197.78	**32**	471,554.52	2158499.62
12	471,004.19	2158191.25	**33**	471,541.18	2158547.39
13	471,001.98	2158185.35	**34**	471,517.00	2158568.21
14	471,000.44	2158181.73	**35**	471,305.62	2158483.12
15	470,996.54	2158172.53	**36**	471,296.51	2158494.36
16	470,992.22	2158160.21	**37**	471,211.95	2158431.66
17	470,989.25	2158147.79	**38**	471152.29	2158394.21
18	470,990.97	2158052.63	**39**	471,118.28	2158377.3
19	470,991.79	2158036.04	**40**	471,058.72	2158350.64
20	470,993.71	2158018.54	**41**	471,019.76	2158333.12
21	470,997.21	2157998.38			

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Municipal Tlalnepantla

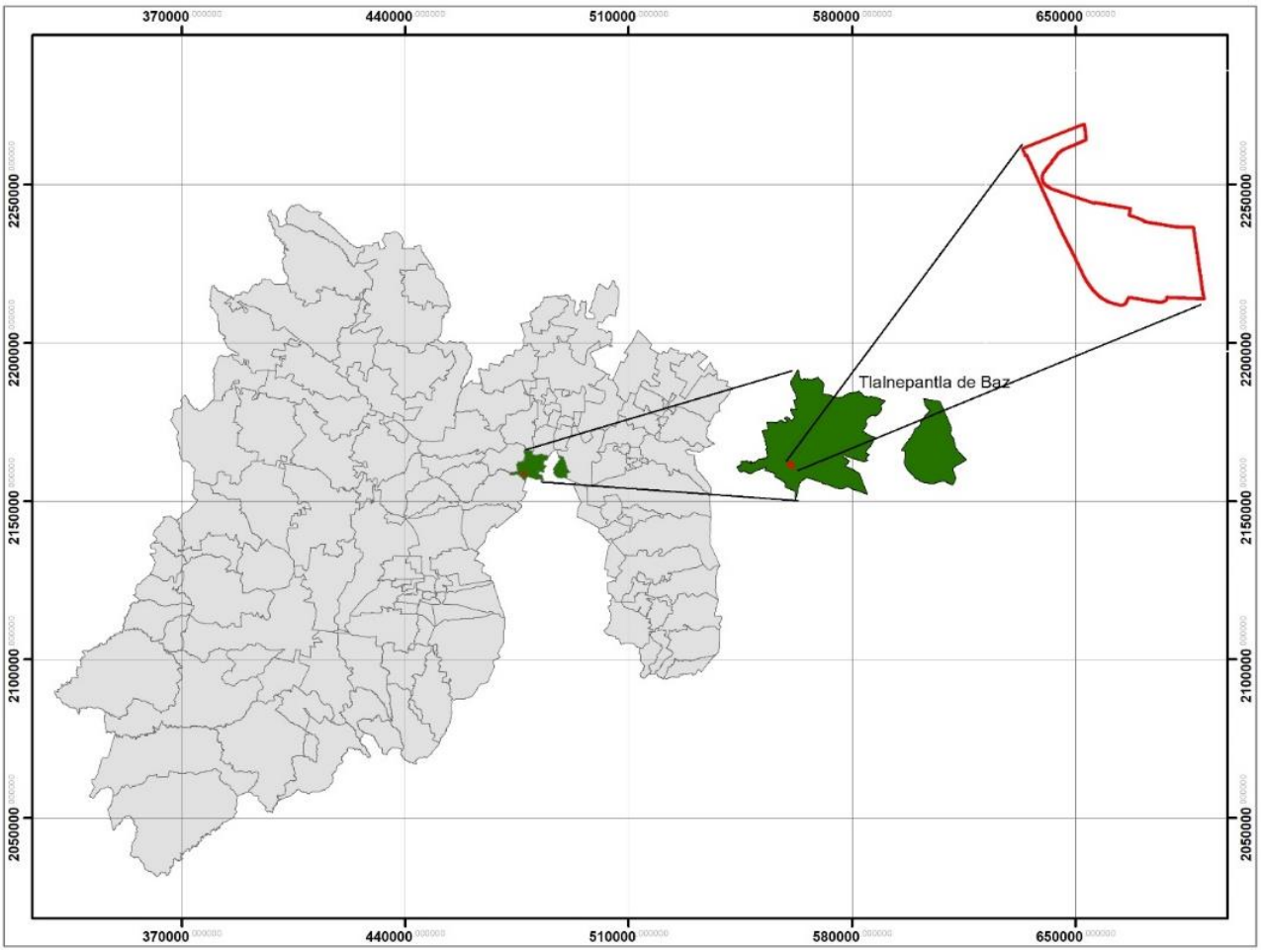

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Ubicación del Parque Municipal Tlalnepantla

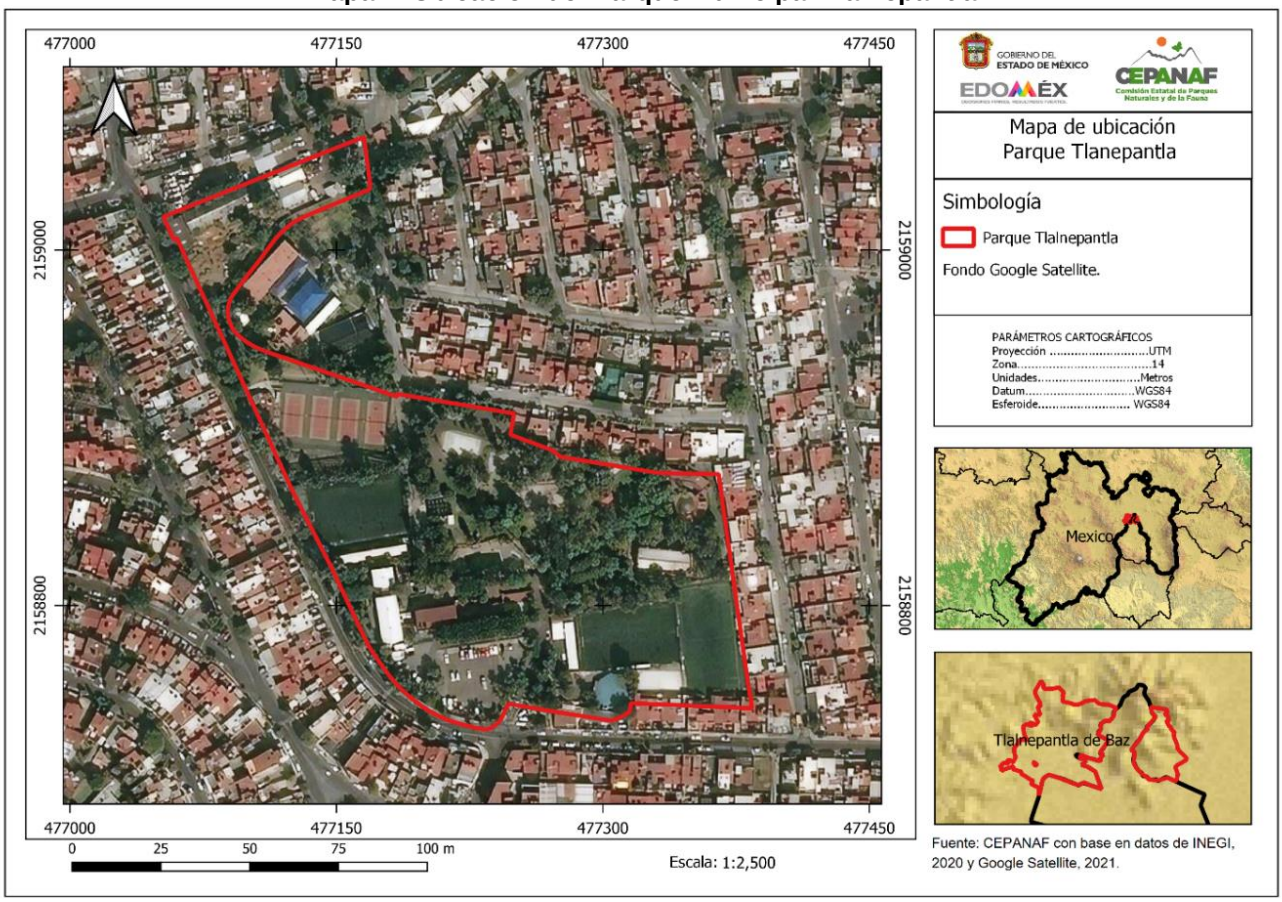

Fuente: CEPANAF, 2022.

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los lineamientos básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del Parque Municipal Tlalnepantla.

Objetivos específicos

- Describir las características físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del Parque Tlalnepantla.
- Establecer políticas de manejo ambiental del Parque Municipal Tlalnepantla en apego a los objetivos por los que fue creado.
- Fortalecer los lineamientos para el desarrollo ordenado de proyectos de servicios, recreativos, educativos y de esparcimiento que se llevan a cabo en el Parque Tlalnepantla.
- Regular las actividades de los visitantes, que hacen uso de las áreas verdes e infraestructura, con la finalidad de asegurar la conservación del Parque Municipal, a través de las Reglas Administrativas.
- Ampliar y mejorar la calidad de los servicios recreativos, culturales y deportivos, para el beneficio de los visitantes, a través de la coordinación interinstitucional de las autoridades de los tres niveles.
- Consolidar el Parque Municipal como un espacio para mejorar la calidad ambiental.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la zonificación que permite identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

Esta zonificación permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en el mismo Decreto.

Metodología para la Zonificación

Para el establecimiento de las políticas de subzonificación del Parque Municipal, se analizaron las características físicas, el uso que se le ha dado a los recursos naturales y los servicios ambientales que brinda, así como la influencia dentro del ANP de las características culturales y actividades socioeconómicas y turísticas de las localidades que lo rodean.

A través de Sistemas de Información Cartográfica (SIG), se realizó el mapeo de uso de suelo, vegetación, zonas urbanas y degradación del suelo, que fueron corroborados mediante fotointerpretación y recorridos de campo.

Posterior a la recopilación y tratamiento de información, fue necesario el análisis interdisciplinario realizado a través de talleres de consulta convocados por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, contando con la participación del municipio de Tlalnepantla, la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral (IGECEM) y Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Zonificación

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y debido a las características naturales y la infraestructura para la recreación, deporte, cultura y esparcimiento con la que cuenta el Parque Municipal, no se identifican superficies que puedan determinarse como Zona Núcleo, lo anterior considerando que el Área Natural Protegida (ANP) es una superficie inmersa en un área urbana.

En consecuencia, se determinó que la totalidad de la superficie del Parque Municipal comprende una Zona de Amortiguamiento para impulsar el desarrollo sustentable, estableciendo las condiciones requeridas para el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación de la superficie, por lo cual se realizó la determinación de las subzonas de protección, aprovechamiento sustentable y de restauración de la siguiente manera:

1. Zona de Amortiguamiento

La Zona de Amortiguamiento se divide en las siguientes subzonas:

1.1. Subzona de Protección

Esta subzona refiere aquellos espacios donde se identifica la mayor cobertura de vegetación y áreas verdes, por lo que se busca mantener las condiciones actuales y restaurarlas en los sitios que se requieran. Estas superficies están inmersas entre las instalaciones del ANP y permiten a los usuarios disfrutar de los servicios ambientales que proveen.

Esta subzona tiene carácter preventivo y en ella queda restringida cualquier tipo de actividad de aprovechamiento, salvo las relativas a su recuperación e incremento de la masa forestal, monitoreo e investigación científica que no implique la modificación del hábitat. Ocupa 10,828.350 m², que representan 25.7% del total de la superficie del Parque Municipal.

1.2. Subzona de Restauración

Esta subzona refiere aquellos espacios en que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación; tendrán carácter provisional y deberán ser monitoreados y evaluados periódicamente, para detectar los avances y cambios que se presenten. Una vez que hayan sido restaurados, se reconsiderará la definición de otro tipo de subzona.

En el Parque Municipal, están localizados dos polígonos hacia la parte norte, debido a la presencia de arbolado enfermo y especies exóticas; ocupa una superficie de 2,027 m², que representa el 4.8% de la superficie total del ANP.

1.3. Subzona de Aprovechamiento Sustentable

En esta subzona se encuentran los espacios que pueden ser aprovechadas para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, siempre y cuando se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que lo conforman.

El Parque Municipal cuenta con instalaciones e infraestructura que ofrecen servicios para usuarios y visitantes como accesos peatonales, accesos vehiculares, estacionamientos, casetas de vigilancia, circuito de caminata, alberca, salón de gimnasio, salón de karate, baños, regaderas, vestidores, canchas de futbol, tenis, voleibol, basquetbol, área de juegos infantiles, área de restaurant, kiosco, casa del adulto mayor, auditorio, servicios urbanos, módulo de policía y tienda. Ocupa una superficie de 29,229 m², que representa el 69.5% del total del ANP.

Cuadro 2. Zonificación del Parque Municipal Tlalnepantla

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO		
Subzona	**Superficie (m2)**	**Superficie (%)**
Protección	**10,828.350**	**25.7**
Restauración	**2,027.000**	**4.8**
Aprovechamiento Sustentable	**29,229.000**	**69.5**
TOTAL	**42,084.350 m²**	**100**

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 3. Zonificación del Parque Municipal Tlalnepantla

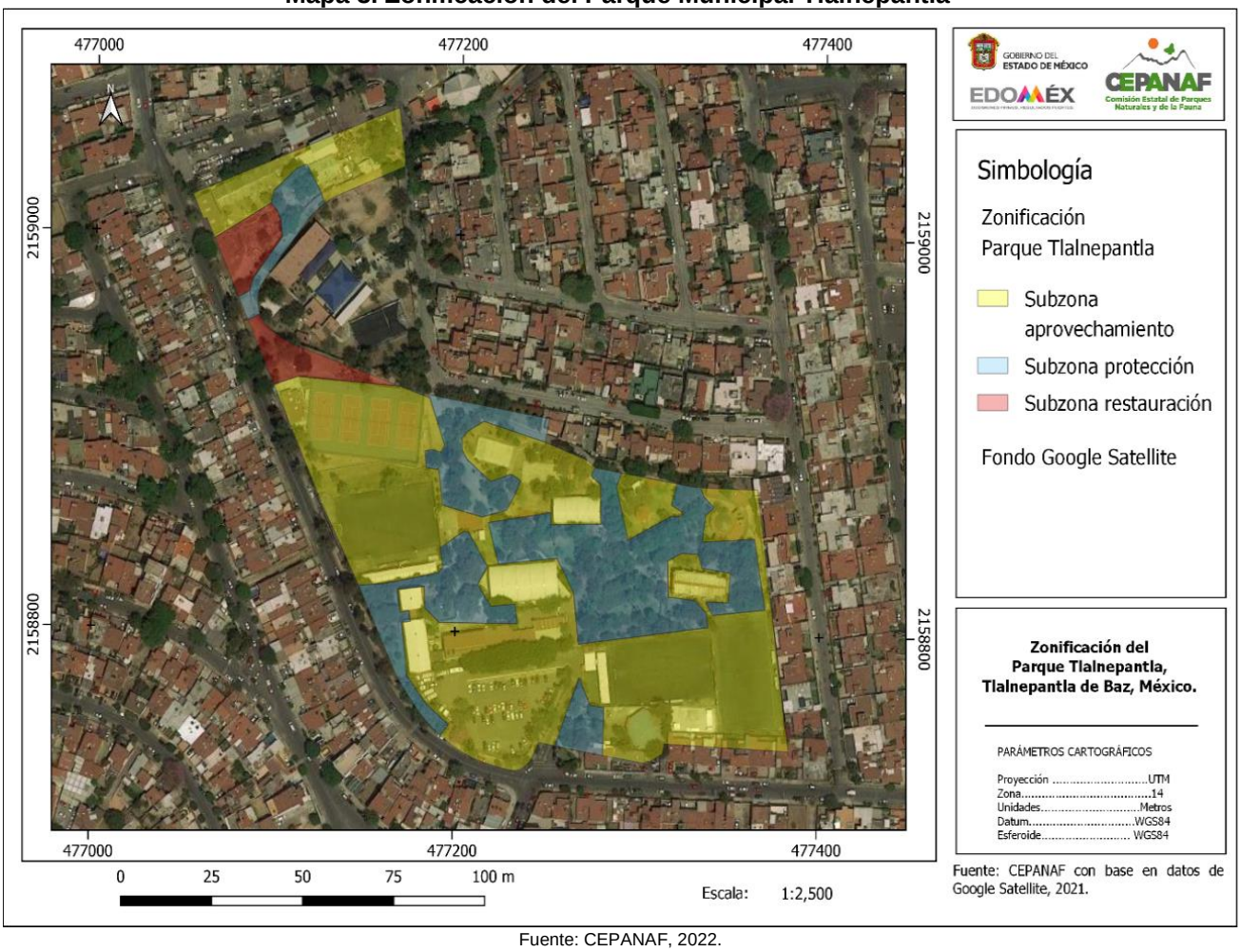

Fuente: CEPANAF, 2022.

VI. MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE MUNICIPAL PARQUE TLALNEPANTLA

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y acorde con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del Área Natural Protegida.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del ANP y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables dentro del Parque Municipal.

La realización de las actividades al interior del Parque Municipal deberá cumplir con lo establecido en el Programa de Manejo y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	
Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Realizar manejo forestal, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal. **2.** Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. **3.** Realizar obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas, nivelación de terrenos. **4.** Restaurar ecosistemas y reintroducción de especies nativas de fauna. **5.** Dar mantenimiento a caminos siempre y cuando no se modifiquen sus dimensiones y características actuales. **6.** Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. **7.** Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. **8.** Desarrollar senderos interpretativos. **9.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos. **10.** Realizar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. **11.** Inspección y vigilancia.	**1.** Realizar cambio de uso de suelo. **2.** Desarrollar asentamientos humanos. **3.** Realizar captura, remoción, extracción, retención o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. **4.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. **5.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo. **6.** Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna. **7.** Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna silvestre. **8.** Cortar o desmontar la vegetación del terreno. **9.** Exploración y explotación de recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. **10.** Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. **11.** Hacer uso de explosivos. **12.** Encender fogatas.

Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Realizar obras de restauración del suelo. **2.** Inspección y vigilancia. **3.** Realizar monitoreo ambiental. **4.** Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas de la zona. **5.** Realizar obras de conservación de suelo. **6.** Desarrollar investigación científica. **7.** Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. **8.** Desarrollar técnicas para captación del agua. **9.** Realizar actividades de educación ambiental y cultura	**1.** Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. **2.** Realizar captura, remoción, extracción, retención o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. **3.** Introducir y liberar de especies exóticas de flora y fauna. **4.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. **5.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos

ecológica. **10.** Inspección y vigilancia. **11.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos. **12.** Realizar control de plagas y enfermedades forestales.	orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes, en el suelo, subsuelo. **6.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. **7.** Hacer uso de explosivos. **8.** Encender fogatas.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Realizar turismo sustentable. **2.** Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. **3.** Rehabilitar superficies. **4.** Controlar plagas y enfermedades forestales. **5.** Desarrollar obras de conservación de suelo. **6.** Desarrollar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. **7.** Dar mantenimiento de caminos pavimentados o no pavimentados. **8.** Desarrollar obras de captación y manejo de agua pluvial. **9.** Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. **10.** Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. **11.** Tránsito de vehículos. **12.** Realizar excursionismo/visitas guiadas. **13.** Filmar, fotografiar y capturar de sonidos. **14.** Realizar actividades de educación ambiental, cultura ecológica.	**1.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo. **2.** Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos. **3.** Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. **4.** Hacer uso de explosivos. **5.** Descarga de aguas residuales. **6.** Realizar captura, remoción, extracción, retención o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. **7.** Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna. **8.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.

VII. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PARQUE MUNICIPAL.

Capítulo I
De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas las personas físicas y jurídicas colectivas que ingresen o realicen actividades dentro del Parque Municipal Tlalnepantla.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo previsto por el Decreto de creación del ANP y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para llevar a cabo lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, se observarán las definiciones establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en su Reglamento del Libro Segundo, así como las siguientes:

I. **Actividades de Investigación Científica.** Actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de conocimiento sobre aspectos relevantes del Parque Municipal, desarrolladas por instituciones de educación superior o institutos de investigación u organizaciones no gubernamentales facultadas para ello, o personas físicas especializadas en la materia.

II. **Actividades Recreativas.** Actividades vinculadas con la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación sociocultural.

III. **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la conservación y preservación de las Áreas Naturales Protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente.

IV. CEPANAF. Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
V. Código. Código para la Biodiversidad del Estado de México.
VI. Colecta Científica. Actividad vinculada con la captura, extracción de material biológico, para la obtención de información científica, integración de inventarios o incremento de los acervos de las colecciones, depositados en museos, instituciones de investigación o dependencias de educación superior.
VII. Ejemplares o Poblaciones Nativos. Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.
VIII. Monitoreo Ambiental. Determinación sistemática, continua o periódica, de la calidad del aire, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables. Proceso sistemático de evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos.
IX. Parque Municipal. Parque Municipal Parque Tlalnepantla.
X. Prestador de Servicios Turísticos. Persona física o jurídico colectiva que se encuentra registrada y autorizada por las autoridades competentes, para realizar servicios recreativos y turísticos.
XI. PROPAEM. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
XII. Reglas administrativas. Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el Parque Municipal.
XIII. SMAGEM. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
XIV. SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
XV. Usuario. Persona física o jurídico colectiva que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Municipal.
XVI. Visitante. Persona física que ingresa al Parque Municipal, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.

Regla 4. Las personas que ingresen al Parque Municipal deberán depositar los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para tal efecto.

Capítulo II
De los permisos, autorizaciones y concesiones

Regla 5. Sólo se podrán autorizar en el Parque Municipal, las obras o actividades que sean compatibles con lo dispuesto en el Código, el Decreto, el Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables, y que generen beneficios a los usuarios, visitantes y administración, en materia de protección, aprovechamiento sustentable y restauración.

Regla 6. De conformidad a lo establecido en el Código, será necesaria la autorización por parte de la SEMARNAT, para:

I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales; y
VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Regla 7. Se requerirá autorización por parte de la CEPANAF, para la realización de las siguientes actividades:

I. Prestación de servicios turísticos;
II. Visitas guiadas;
III. Campamentos;
IV. Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos;
V. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, y
VI. Actividades comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 8. Las personas que desarrollen actividades en el Parque Municipal deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

I. Atender las observaciones y/o recomendaciones formuladas por el personal del Parque Municipal, relativas a asegurar la protección y conservación de sus áreas de conservación y restauración;
II. Respetar las rutas, senderos y señalización establecidos;
III. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
IV. No alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a la fauna silvestre;
V. No cortar o marcar árboles o plantas;
VI. No apropiarse de fósiles, objetos arqueológicos y culturales;
VII. No encender fogatas en ninguna parte del Parque Municipal;
VIII. No alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres, y
IX. No dejar material que sea causante de incendios.

Capítulo III
De los prestadores de servicios turísticos

Regla 9. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas administrativas.

Regla 10. Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan en el ANP cualquier especie de flora o fauna exótica, ya sea silvestre o doméstica.

Regla 11. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con lo previsto por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, o aquellas que las sustituyan:

I. **NOM-008-TUR-2002**, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
II. **NOM-009-TUR-2002**, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas;
III. **NOM-010-TUR-2001**, de los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas, y
IV. **NOM-011-TUR-2001**, requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de Turismo de Aventura", que en su caso corresponda; así como cumplir con las presentes Reglas Administrativas y las obligaciones indicadas.

Regla 12. El prestador de servicios turísticos deberá designar un guía por cada grupo de visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo y deberá contar con conocimientos básicos de primeros auxilios y sobre la importancia de la conservación del ANP.

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Capítulo IV
De los visitantes y usuarios

Regla 14. Quienes pretendan llevar a cabo actividades dentro del ANP deberán observar lo siguiente:

I. Cubrir las cuotas establecidas por la autoridad competente;
II. Respetar el horario establecido de acceso al Parque Municipal;
III. Acatar las indicaciones del personal que administra el Parque Municipal relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del área y su propia seguridad;
IV. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Administración del Parque Municipal para efectos informativos y estadísticos;
V. Hacer uso, exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Municipal;
VI. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Administración realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
VII. Hacer del conocimiento del personal del Parque Municipal las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
VIII. Respetar la señalización y la zonificación del Parque Municipal;
IX. Depositar los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para tal efecto.

Regla 15. El solicitante que reciba autorización de la Administración por conducto de la CEPANAF para el uso de las instalaciones, quedará obligado a lo siguiente:

I. Utilizar el espacio autorizado por el tiempo expresamente señalado en la autorización;
II. Ingresar el número de personas señaladas en la autorización;
III. Reparar o resarcir los daños que pudieran producirse en las instalaciones del Parque Municipal por uso indebido de las mismas;
IV. Realizar la limpieza del área utilizada;
V. Vigilar que los participantes del evento o actividad se comporten con respeto, y
VI. No generar sonidos estridentes que puedan afectar a otros visitantes.

Regla 16. Los vehículos de los visitantes que no sean retirados del estacionamiento después del cierre del Parque Municipal, se reportarán como abandonados, serán retirados con grúa y depositados en los lugares que al efecto determine la autoridad competente. Los gastos de arrastre de grúa, así como los que genere el retiro de los vehículos serán cubiertos en su totalidad por los propietarios o poseedores de éstos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V
De la investigación científica

Regla 17. Solo se permitirá realizar las actividades de investigación científica que cuenten con la autorización emitida por la autoridad competente, siempre que estén alineadas a los fines y propósitos del presente Programa de Manejo.

Regla 18. Solo se podrá realizar la colecta científica especificada en la autorización correspondiente, respetando el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre, sin alterar las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución.

Regla 19. La reintroducción de vida silvestre se realizará únicamente con especies nativas, sin afectar a otras poblaciones silvestres; así mismo los organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados de manera inmediata en el sitio de la captura.

Regla 20. Los investigadores deberán informar al responsable de la Administración del Parque Municipal sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación del ANP, el Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Capítulo VI
Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 21. El mantenimiento, construcción operación y acondicionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades en las subzonas delimitadas en el Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los que fueron desarrollados, debiendo contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, así como cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 22. En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. El mantenimiento de los caminos o senderos existentes no podrá implicar su ampliación o pavimentación;
II. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas, remoción de vegetación de los diferentes estratos y la interrupción de los corredores bilógicos, incluyendo los sitos de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies silvestres;
III. Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos o senderos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión, y
IV. Otorgar tratamiento adecuado a las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 23. La Administración, previo aviso a usuarios y visitantes, podrá realizar el cierre total o parcial del Parque Municipal, para llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación; así como para el desarrollo de las actividades que por su naturaleza lo requieran.

Regla 24. Corresponden a la Administración del Parque Municipal las siguientes obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las presentes Reglas Administrativas y los demás ordenamientos aplicables;

II. Supervisar las actividades y funciones del personal adscrito al Parque Municipal;

III. Dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Parque Municipal;

IV. Elaborar y ejecutar programas de conservación, mantenimiento y/o restauración del Parque Municipal;

V. Otorgar las facilidades a los visitantes del Parque Municipal para que realicen las actividades conforme a la compatibilidad de usos del ANP, que previamente sean autorizadas por escrito y/o mediante correo electrónico, y

VI. Solicitar el apoyo de las autoridades y organismos que proporcionan seguridad pública y protección civil, para reforzar la vigilancia, atender contingencias y en su caso emergencias.

Capítulo VII
Del parque de recreación canina

Regla 25. El acceso al espacio y la infraestructura del parque canino es libre y gratuito, debiendo observar las siguientes disposiciones.

I. Ingresar al Parque Municipal con los perros únicamente por el acceso destinado para tal propósito, utilizando correctamente el "sistema de la puerta" para evitar escape de las mascotas;

II. Ingresar a los perros indistintamente de las razas, tamaños o temperamentos, con collar y correa, en caso necesario con bozal, con el fin de dar seguridad a los visitantes y a las mascotas;

III. Cuidar las instalaciones, áreas verdes y mobiliario, dentro y fuera del límite del parque canino;

IV. Mantener la atención permanente del comportamiento de su perro, observando sus posturas corporales y evitando peleas;

V. Responsabilizarse de cubrir los gastos médicos totales del afectado, cuando un perro ataque a un usuario, visitante o a otro perro; dicha responsabilidad no recaerá de ninguna manera en la Administración;

VI. Respetar el mobiliario de uso exclusivo para los perros;

VII. Recoger las heces de su mascota y depositarlas en los contenedores indicados;

VIII. Reportar cualquier ilícito o personas que estén alterando el orden público;

IX. Abstenerse de realizar actividades de adiestramiento canino al interior de las instalaciones, excepto que se cuente con la autorización emitida por la autoridad competente;

X. Acompañar y mantener vigilada a su mascota;

XI. Prevenir peleas entre las mascotas;

XII. No ingresar con mascotas en periodo de celo;

XIII. No promover el préstamo y/o renta de sementales en las instalaciones del Parque Municipal;

XIV. Abstenerse de ingresar mascotas de edades iguales o menores a 4 meses, por ser posibles portadores de enfermedades y susceptibles de contagiarse al no tener cubiertas sus vacunas iniciales;

XV. No Ingresar mascotas con síntomas de enfermedad o convalecientes, por ser susceptible de contagio; y

XVI. Se prohíbe la venta de mascotas al interior de las instalaciones del Parque Municipal.

La Administración, no será responsable de algún percance o daño que se presente en el espacio canino provocado por peleas entre mascotas o dueños de las mismas, robo o extravío de su mascota, pérdida de propiedades, entre otros.

Capítulo VIII
De las prohibiciones

Regla 26. De acuerdo con el Decreto podrán establecerse las siguientes prohibiciones, salvo que en los casos procedentes se cuente con la autorización emitida por la autoridad competente respectiva.

I. Ingresar en estado de ebriedad;

II. Extraer o capturar animales, plantas, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;

III. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el Parque Municipal;

IV. Alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;

V. Alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;

VI. Dañar, grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas del Parque Municipal;

VII. Alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres;

VIII. Introducir armas de fuego, punzocortantes o sustancias que provoquen riesgos o peligro;

IX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes;

X. Introducir equipos de sonido, generar ruido o vibraciones que impacten el comportamiento de la fauna silvestre o afecten a los visitantes;

XI. Acercarse a fauna nociva feral;

XII. Practicar deportes o juegos en áreas no autorizadas para este fin;

XIII. Exceder la velocidad establecida para tránsito de vehículos;

XIV. Remover o extraer material edáfico, florístico y materia orgánica;

XV. Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra;

XVI. Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del Parque Municipal no autorizada;

XVII. Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre;

XVIII. Encender y lanzar globos de cantoya;

XIX. Realizar cualquier obra o actividad que contravenga lo establecido en el Programa;

XX. Aprovechar flora y fauna silvestres sin autorización y realizar tala de árboles, excepto las de carácter fitosanitario;

XXI. Cazar fauna silvestre;

XXII. Introducir especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del ANP, y

XXIII. Desarrollar asentamientos humanos.

Capítulo IX
De la inspección y vigilancia

Regla 27. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y de la CEPANAF, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

Regla 28. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Municipal. El personal podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM, para lo cual se promoverá la capacitación y profesionalización.

Regla 29. La Administración ejercerá vigilancia especial y aplicará restricciones específicas en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, y en aquellos en los que habiten especies de flora y fauna silvestre, y de interés para la investigación científica.

Capítulo X
De las sanciones y recursos

Regla 30. Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 31. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracción o ilícito dentro del ANP deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal del Parque Municipal, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 32. Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Municipal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal denominado "Grutas de la Estrella", creada mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se establece el Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal denominado "Grutas de la Estrella", ubicado en el municipio de Tonatico, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de octubre de 2004.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la "Gaceta del Gobierno" un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADO "GRUTAS DE LA ESTRELLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal denominado "Grutas de la Estrella", ubicado en el municipio de Tonatico, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADO "GRUTAS DE LA ESTRELLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO.

El Parque Estatal "Grutas de la Estrella" se encuentra ubicado en el borde de la depresión del Río Balsas, en donde desembocan ríos subterráneos como el Chontalcuatlán y San Jerónimo, en el municipio de Tonatico, Estado de México. Fue establecido mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado el 13 de octubre de 2004, con la finalidad de otorgar un espacio de esparcimiento y recreación para la población y ha sido administrado hasta la fecha por la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México.

Es una de las Áreas Naturales Protegidas más representativas del Estado de México, por su importancia hidrogeológica y turística, siendo el principal atractivo turístico una caverna conformada por cinco salones de acceso para los turistas y cuatro túneles, que cubren una extensión aproximada de 3 km, en los cuales pueden observarse figuras formadas por estalagmitas y estalactitas. Parte de esta caverna puede recorrerse a pie a través de senderos de fácil acceso o con apoyo de equipo especializado para actividades de rapel. Debido a sus características fisiográficas y su relación con otros macizos montañosos, forma parte de un importante corredor biológico entre el norte y el sur de México, permitiendo el desplazamiento de especies de animales y aves migratorias.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal denominado "Grutas de la Estrella", ubicado en el municipio de Tonatico, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se establece el Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal denominado "Grutas de la Estrella", ubicado en el municipio de Tonatico, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de octubre de 2004, con una superficie de 40,181.75 m^2.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal "Grutas de la Estrella" se ubica a 79 km de la Ciudad de Toluca y a 7.5 km al sureste del municipio de Tonatico, Estado de México, con una superficie de 40,181.75 m^2, con las colindancias siguientes:

- Al norte con propiedad privada, constituida por macizos montañosos y el Río Zapote.
- Al sur con propiedad privada, caracterizada por macizos montañosos.
- Al este con propiedad privada, representada por parcelas agrícolas.
- Al oeste con propiedad privada, caracterizada por macizos montañosos.

La poligonal del Parque Estatal, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

Cuadro 1. Coordenadas extremas del Parque Estatal "Grutas de la Estrella"

Geográficas decimales		UTM WGS 84 Zona 14N	
Latitud	Longitud	X	Y
18°44'52.52"	99°37'55.76"	433365.00	2073054.00
18°44'45.23"	99°37'56.11"	433354.00	2072830.00
18°44'48.44"	99°37'49.53"	433547.00	2072928.00
18°44'49.04"	99°38'02.41"	433170.00	2072948.00

Fuente: Elaboración propia con base a CEPANAF, 2022. (Las coordenadas que definen la poligonal del Parque Estatal, se encuentran en el Programa de Manejo en su versión extensa, disponible para su consulta en las oficinas de la CEPANAF).

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Estatal "Grutas de la Estrella"

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI. Carta Topográfica E14A15 (2015), Marco Geoestadístico Nacional (2018) y CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Ubicación del Parque Estatal "Grutas de la Estrella"

Fuente: CEPANAF, 2022 y Basemap, World Imagery Source: Esri, Maxar, Earthstar Geographics, and the GIS User Community, 2022.

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental que establece los criterios básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del Parque Estatal "Grutas de la Estrella".

Objetivos específicos

Caracterizar los elementos físicos, biológicos, culturales, socioeconómicos y turísticos del Parque Estatal "Grutas de la Estrella", para la identificación de aptitudes y asignación de políticas ambientales.

Establecer estrategias, programas, políticas de manejo y/o zonificación, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de protección, restauración, capacitación, educación y aprovechamiento sustentable del Parque Estatal.

Definir las actividades permitidas y no permitidas, que promuevan la protección, restauración, recuperación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para mantener los servicios ecosistémicos.

Formular las reglas administrativas a las que se sujetarán las actividades dentro del Parque Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Establecer estrategias y/o líneas de acción a corto, mediano y largo plazo, orientadas al cumplimiento de los objetivos de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Parque Estatal.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

El Parque Estatal "Grutas de la Estrella", tiene una extensión de 40,181.75 m^2 y se ubica en el municipio de Tonatico, Estado de México.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizará la zonificación que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman de acuerdo a las características biológicas, físicas y socioeconómicas en su interior, el estado de conservación de los ecosistemas representados, así como las especies que se pretende proteger o los fenómenos naturales que determinan las dinámicas ecológicas que en ella ocurren; aspectos socioeconómicos desde el punto de vista ambiental, usos y aprovechamientos actuales y potenciales de los recursos naturales, particularmente de actividades de turismo de bajo impacto.

Metodología

Las variables utilizadas para la delimitación de la zonificación del Parque Estatal, fueron los siguientes:

Actividades productivas actuales y potenciales en el Parque Estatal, congruentes con las disposiciones jurídicas aplicables.
Presencia de especies de distribución restringida y endémicas.
Diversidad de fauna (muestreos específicos).
Pendientes.
Tipos de vegetación y cobertura forestal, (obtenida a partir de la clasificación supervisada de fotografías aéreas).
Presencia de especies introducidas.

A partir de análisis de la información obtenida en trabajo de gabinete y de campo se delimitaron las diferentes subzonas del Parque Estatal, mediante el uso del Sistema de Información Geográfica (SIG) con los datos de la cobertura vegetal y uso del suelo (obtenida a partir de la clasificación supervisada de fotografías aéreas).

Se generaron mapas de las diversas variables geográficas como tipo de suelo (Edafología Serie I del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Información (INEGI), escala 1:250,000) y curvas de nivel del INEGI escala 1:50,000, a partir de las cuales se obtuvo información de pendientes y geoformas, mismos que fueron sobrepuestos con los mapas de cobertura de vegetación y enriquecidos con la información obtenida en campo a través de vuelos con Dron Inspire 1 con cámara de video HD-4K para contar con material de respaldo.

La información elaborada en gabinete fue corroborada en campo a partir de un levantamiento forestal y de fauna, con el objeto de identificar aquellas zonas con mayor diversidad biológica y las cuales deben contar con una política de manejo más restrictiva.

Posterior a la recopilación y procesamiento de información, se procedió al análisis interdisciplinario a través de mesas de trabajo coordinadas por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en cumplimiento del artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, contando con la participación del Ayuntamiento del municipio de Tonatico, Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral (IGECEM) y Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Apartir del análisis de la información y en atención a que la totalidad del Parque Estatal es propiedad del Gobierno del Estado de México, se realizó la delimitación de la zonificación a la que se le asignaron las políticas de protección, aprovechamiento sustentable, restauración y ecoturismo, georreferenciados espacialmente y en apego a las condiciones actuales del ANP.

Zonificación

Derivado del análisis geoespacial del Parque Estatal, éste no cuenta con una Zona Núcleo ya que es un espacio cuyas actividades comúnmente están dirigidas al desarrollo ecoturístico, por lo que el 100% del polígono del ANP estará integrado en la Zona de Amortiguamiento, la cual de conformidad con el artículo 176 fracción II del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, tendrá como función principal orientar las actividades que ahí se lleven a cabo, hacia el desarrollo sustentable, creando las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo.

La Zona de Amortiguamiento se integra de las siguientes subzonas:

1. Subzona de Protección: Es aquella superficie que conserva las características naturales para asegurar el equilibrio y continuidad de los procesos evolutivos y ambientales, salvaguardando la diversidad genética y la riqueza biológica. Contienen elementos y ecosistemas únicos o frágiles, son espacios que cumplen con una función ambiental, como sumideros con potencial de captura de carbono, recarga de mantos freáticos, áreas de amortiguamiento de impactos antropogénicos, estudios taxonómicos de flora y fauna, zonas forestadas, aprovechamiento científico, formaciones geológicas así como todos los recursos y actividades que promueven el desarrollo sustentable del ANP.

Esta subzona ocupa la mayor extensión en el Parque Estatal, se ubica al centro-sur del mismo y alberga vegetación nativa, presenta un relieve abrupto de difícil acceso que genera las condiciones para el desarrollo de un ecosistema forestal de selva baja caducifolia (con vegetación secundaria) en buen estado de conservación, en la cual se identifican abundantes bejucos con especies características, como cuajiotes y copales (*Bursera spp.*), pochote (*Ceiba spp.*), palo Brasil.

En este espacio se podrán realizar actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control como la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y la construcción de instalaciones de apoyo, para la investigación científica o el monitoreo del ambiente. Esta subzona ocupa una superficie de 18,025.54 m^2, que equivale al 44.86% de la superficie total del Parque Estatal.

2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable: Es la superficie en la que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de conservación, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo un esquema de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conforman.

La subzona de aprovechamiento en el Parque Estatal está relacionada particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes aledaños al ANP, usuarios y visitantes, asi como para facilitar y ordenar el manejo y admnistración del área, para promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y continuidad de los servicios ecosistémicos que ahí se generan.

Este polígono se localiza en la parte Este del ANP y presenta las siguientes características: a) no contiene vegetación propia (original) de la región, b) el estado en que se encuentran los ecosistemas contribuye a la provisión de servicios ambientales, de soporte y culturales, c) áreas con cubierta forestal dispersa (bosque mixto no original), d) áreas en donde se realizan actividades recreativas y de esparcimiento, e) establecimientos comerciales. En esta subzona se ha desarrollado infraestructura básica para actividades turísticas como arco de acceso, oficinas de administración, taquilla de cobro, estacionamiento general, enfermería, museo, sanitarios, locales comerciales, escaleras de acceso a las grutas, espacios de consumo de alimentos y áreas verdes.

En esta superficie se podrán realizar obras públicas o privadas para el manejo de recursos naturales que generen beneficios a los usuarios, visitantes, habitantes locales y administración, siempre que, no provoquen impactos ambientales permanentes y que estén sujetos a regulaciones de manejo sustentable de los recursos naturales. Esta subzona ocupa una superficie de 15,831.61 m^2, que representa el 39.40% de la superficie total del Parque Estatal.

3. Subzona de Ecoturismo: Es la superficie que presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, con la posibilidad de crear infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al ecoturismo y educación ambiental, siempre que no se ponga en riesgo los recursos naturales y se respete el límite de capacidad de carga de los ecosistemas.

Esta superficie se ubica en el lado oeste del Parque Estatal y corresponde a la entrada de las Grutas en las cuales se realizan recorridos turísticos y sobre el Río el Zapote, cuenta con vegetación de galería, así como infraestructura mínima comercial y turística destacando el área de vigilancia, locales comerciales, un puente colgante, escaleras de acceso, cabañas, andadores, renta de equipo para ingresar al río subterráneo, así como áreas verdes de disfrute del paisaje y senderismo. Esta subzona ocupa una superficie de 5,187.46 m^2, que corresponde al 12.91% de la superficie total del Parque Estatal.

4. Subzona de Restauración: Son las superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación. Estas superficies tendrá carácter provisional y deberá ser monitoreada y evaluada periódicamente. Las actividades deberán enfocarse a la restauración para evitar, controlar y disminuir los procesos de degradación, contribuyendo de esta manera a la prevención de afectaciones a los ecosistemas adyacentes.

Las acciones enfocadas hacia la restauración deben coadyuvar a la recuperación ecológica, aplicación de ecotecnias para protección y estabilización de taludes, rehabilitación de bordes de cauces, establecer mecanismos para recuperación de cárcavas y áreas con procesos erosivos, plantación de gramíneas para disminuir los escurrimientos y favorecer la recarga de acuíferos, propagación de especies vegetales pioneras, control de sedimentos y azolves mediante estructuras de contención, colocar muros de piedra acomodada y presas de gavión para conservación de sueb y agua.

Se conforma de dos áreas, la primera localizada al oeste del Parque Estatal a un costado del Río el Zapote y la segunda ubicada en la parte sur del estacionamiento. Son espacios en los cuales la vegetación se encuentra fragmentada o dispersa (vegetación riparia) y en donde el suelo se ha visto afectado por procesos erosivos y las especies faunísticas han presentado un impacto en su distribución. Ocupa una superficie de 1,137.14 m^2, que representa el 2.83% del total del Parque Estatal.

Cuadro 2. Zonas de Manejo del Parque Estatal "Grutas de la Estrella"

ZONA	SUBZONA	ÁREA M²	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN
Amortiguamiento	Subzona de Protección	18,025.54	44.86%
	Subzona de Aprovechamiento Sustentable	15,831.61	39.40%
	Subzona de Ecoturismo	5,187.46	12.91%
	Subzona de Restauración	1,137.14	2.83%
	Total	40,181.75	100.00%

Fuente: Elaboración propia con base en la Zonificación del Parque Estatal "Grutas de la Estrella", 2022.

Mapa 3. Zonificación del Parque Estatal "Grutas de la Estrella"

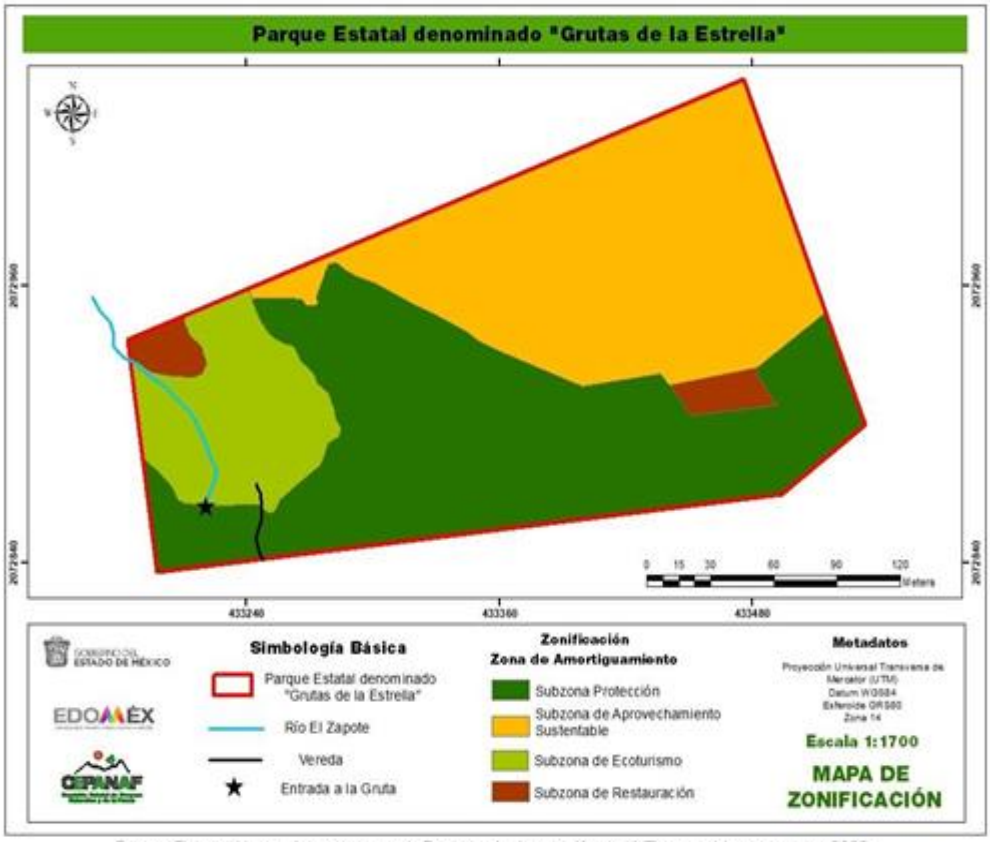

Fuente: Elaboración propia con base en la Declaratoria de creación de ANP y recorridos en campo, 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE ESTATAL "GRUTAS DE LA ESTRELLA"

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad y que, bajo ninguna circunstancia deben realizarse en el ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del Parque Estatal y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica. 2. Realizar actividades de colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada. 3. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas. 4. Realizar acciones de forestación y reforestación con especies de flora nativa. 5. Realizar manejo forestal, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, restauración y mantenimiento de servicios ambientales de un ecosistema forestal. 6. Realizar monitoreo ambiental. 7. Realizar obras de conservación de agua y suelo. 8. Mantener caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales. 9. Realizar senderismo interpretativo. 10. Colocar señalamientos preventivos restrictivos e informativos. 11. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 12. Desarrollar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. 13. Filmar, fotografiar y capturar sonidos. 14. Inspección y vigilancia.	1. Desarrollar asentamientos humanos. 2. Realizar cambio de uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura mínima para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental o para la operación y administración del Parque Estatal. 3. Realizar ganadería y agricultura. 4. Realizar actividades cinegéticas. 5. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. 7. Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna silvestre. 8. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. 9. Realizar pastoreo. 10. Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. 11. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y otros flujos hidráulicos. 12. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo, cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 13. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 14. Explorar o explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 15. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de materiales y sustancias peligrosas. 16. Realizar pintura, inscripciones o dibujos en infraestructura, árboles o rocas del Parque Estatal, excepto para la administración y manejo del ANP. 17. Descargar aguas residuales. 18. Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 19. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. 20. Realizar excursionismo/ visitas guiadas. 21. Realizar campismo. 22. Encender fogatas.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica. 2. Realizar actividades de colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada. 3. Controlar plagas y enfermedades forestales. 4. Realizar obras de conservación de agua y suelo. 5. Realizar monitoreo ambiental. 6. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 7. Realizar turismo de bajo impacto. 8. Mantener caminos pavimentados o no pavimentados. 9. Realizar obras de captación y manejo de agua pluvial. 10. Aprovechar leña muerta para uso doméstico. 11. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 12. Implementar infraestructura para servicios ecoturísticos. (estacionamiento, casetas de cobro, oficinas administrativas, sanitarios). 13. Realizar obras de mantenimiento de infraestructura del servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 14. Transitar con vehículos, excepto vehiculos de carga. 15. Construir y dar mantenimiento a andadores. 16. Realizar excursionismo/visitas guiadas. 17. Establecer locales comerciales (venta de alimentos y artesanías). 18. Establecer áreas verdes recreativas. 19. Desarrollar actividades de educación ambiental, cultura ecológica y deporte. 20. Instalar infraestructura de esparcimiento. 21. Realizar campismo. 22. Filmar, fotografiar y capturar sonidos. 23. Inspección y vigilancia.	1. Realizar cambio de uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura mínima para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental o para la operación y administración del Parque Estatal. 2. Desarrollar actividades cinegéticas. 3. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 4. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. 5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. 6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo, cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 7. Descargar aguas residuales. 8. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 9. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. 10. Realizar pintura, inscripciones o dibujos en infraestructura, árboles o rocas del Parque Estatal, excepto para la administración y manejo del ANP. 11. Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario del área. 12. Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna silvestre. 13. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. 14. Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 15. Encender fogatas.

Subzona de Ecoturismo	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica. 2. Realizar actividades de colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada. 3. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 4. Controlar plagas y enfermedades forestales. 5. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas. 6. Realizar turismo de bajo impacto. 7. Realizar monitoreo ambiental. 8. Mantener caminos pavimentados o no	1. Cambiar uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura mínima para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental, o para la operación y administración del Parque Estatal. 2. Desarrollar actividades cinegéticas. 3. Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. 4. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. 5. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 6. Tocar o capturar fauna silvestre particularmente los murciélagos.

pavimentados. 9 Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 10. Realizar excursionismo/visitas guiadas al interior de las Grutas. 11. Instalar infraestructura mínima para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental, o para la operación y administración del Parque Estatal. 12. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 13. Aprovechar leña muerta para uso doméstico. 14. Instalar andadores. 15. Establecer áreas verdes recreativas. 16. Vender alimentos y artesanías. 17. Realizar recorridos subterráneos. 18. Realizar rapel y espeleísmo. 19. Realizar senderismo interpretativo. 20. Desarrollar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. 21. Filmar, fotografiar y capturar sonidos. 22. Realizar campismo. 23. Inspección y vigilancia.	7 Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. 8. Extraer rocas de las Grutas. 9. Tocar las columnas de estalactitas y estalagmitas. 10. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos. 11. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo, cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 12. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 13. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 14. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. 15. Apropiarse de fósiles. 16. Transitar con vehículos motorizados y no motorizados. 17. Realizar pintura, inscripciones o dibujos al interior de las Grutas, infraestructura, árboles o rocas del Parque Estatal, excepto para la administración y manejo del ANP. 18. Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna silvestre. 19. Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 20. Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario. 21. Encender fogatas.

Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica. 2. Realizar cambio de uso de suelo únicamente para acciones de restauración, previa autorización. 3. Realizar acciones de forestación y reforestación con especies nativas. 4. Realizar obras de conservación de agua y suelo. 5. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas. 6. Controlar plagas y enfermedades forestales. 7. Realizar monitoreo ambiental. 8. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 9. Instalar equipamiento o infraestructura de monitoreo de agua. 10. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 11. Realizar ecotecnias para captación y manejo del agua. 12. Realizar acciones de minimización de la	1. Cambiar uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura mínima para la investigación, educación ambiental, operación y administración del Parque Estatal. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. 3. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. 4. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 5. Realizar excursionismo/visitas guiadas. 6. Realizar actividades cinegéticas. 7. Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. 8. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos. 9. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de

Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
contaminación de escurrimientos superficiales de agua pluvial. 13. Desarrollar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. 14. Inspección y vigilancia.	sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo, cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 10. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 11. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 12. Descargar aguas residuales. 13. Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna. 14. Realizar actividades turísticas en todas sus modalidades. 15. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. 16. Encender fogatas.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I
De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas que realicen actividades dentro del Parque Estatal.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias federales, estatales y municipales, de conformidad con la Declaratoria del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas, se considerarán las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo, así mismo deberán atender las siguientes definiciones:

I. **Actividades recreativas y/o turísticas.** Aquellas vinculadas a la observación del paisaje, flora, fauna, en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo de bajo impacto, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en el Parque Estatal, con el fin de apreciar sus atractivos naturales.

II. **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la conservación y preservación del Parque Estatal, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente.

III. **ANP.** Área Natural Protegida.

IV. **Aprovechamiento Sustentable.** Utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

V. **Autorización.** Documento que expide la Secretaría de Cultura y Turismo, por el que se autoriza la realización de actividades de ecoturismo, dentro del Parque Estatal, en términos de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

VII. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.

VIII. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua.

IX. **Ecoturismo.** Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar o viajar a áreas naturales relativamente sin disturbar con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales, así como cualquier manifestación cultural que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e involucra un beneficio socio-económicamente activo para las comunidades locales.

X. **Guardaparque.** Persona responsable de salvaguardar, proteger, conservar y restaurar los valores naturales y culturales de las Áreas Naturales Protegidas, haciendo cumplir las leyes relevantes y manteniendo la integridad del área con un entorno seguro y equilibrado para la sociedad y la vida silvestre; así mismo proporciona educación y concientización a las presentes y futuras generaciones.

XI. **Guía.** Persona que proporciona al visitante orientación e información profesional sobre interpretación ambiental, historia natural, patrimonio ambiental turístico y cultural que contiene el Parque Estatal a través de visitas organizadas, autorizadas y coordinadas con la Administración del Parque Estatal.

XII. **Investigador.** Persona adscrita a una institución dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones nacionales o extranjeras reconocidas dedicadas a la investigación, a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria.

XIII. **Monitoreo Ambiental.** Es el proceso sistemático de observación, evaluación y registro de los factores ambientales, procesos y parámetros físico-naturales.

XIV. **Parque Estatal.** Parque Estatal "Grutas de la Estrella".

XV. **Prestador de Servicios Turísticos.** Persona física o jurídica colectiva que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, con objeto de ingresar al Parque Estatal con fines recreativos y culturales que requieren de autorización que otorga la Secretaría de Cultura y Turismo.

XVI. **Programa de Manejo.** Instrumento de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del Parque Estatal.

XVII. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

XVIII. **Reglas Administrativas.** Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa para regular el manejo, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el Parque Estatal.

XIX. **Restauración.** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y rehabilitación de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XX. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXI. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

XXII. **Usuarios.** Personas físicas o jurídico-colectivas que de forma directa o indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el ANP.

XXIII. **Visitantes.** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al ANP para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales sin fines de lucro.

XXIV. **Zonificación.** Proceso de ordenamiento territorial del Parque Estatal en zonas y subzonas a partir de los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, que tiene por objeto delimitar las actividades que se desarrollan dentro del ANP.

Capítulo II
De los permisos, autorizaciones y concesiones

Regla 4. Para el otorgamiento de autorizaciones y permisos se deberá considerar lo dispuesto en el Código, la Declaratoria, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 5. De acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para realizar las siguientes actividades dentro del ANP.

I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;

II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;

III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades, y
VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Regla 6. Se requerirá de autorización de la Secretaría de Cultura y Turismo y de la CEPANAF:

I. Prestación de servicios turísticos;
II. Visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
III. Campamentos;
IV. Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos;
V. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal; incluye el uso de drones, y
VI. Actividades comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 7. Se requerirá autorización de la CONAGUA para la realización de las siguientes actividades:

I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Regla 8. Sólo se podrán autorizar en el Parque Estatal, las obras o actividades que sean compatibles con los esquemas de desarrollo sustentable, la Declaratoria respectiva, su Programa de Manejo, las normas y demás disposiciones jurídicas aplicables y que se reflejen en la generación de beneficios a los poseedores, en materia de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

Capítulo III
De los prestadores de servicios turísticos

Regla 9. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Estatal, se podrá llevar a cabo bajo los términos que establece el Programa de Manejo y en su caso, las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales; no se provoque afectación significativa a los ecosistemas y se promueva la educación ambiental.

Regla 10. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del ANP, deberán presentar la acreditación correspondiente a la Administración del Parque Estatal, para la aprobación de las mismas y deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes reglas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

Regla 11. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando al ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito aprobado por la Administración del Parque Estatal.

Regla 12. Los prestadores de servicios que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía por cada grupo de 20 visitantes, debidamente capacitado y será responsable del grupo durante todas las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas según corresponda:

I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 14. Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan en el Parque Estatal cualquier especie de flora o fauna exótica, ya sea silvestre o doméstica.

Regla 15. Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos y sitios establecidos, debidamente señalizados.

Regla 16. Las actividades de rapel, espeleísmo y recorridos subterráneos podrán realizarse siempre y cuando se cuenten con las condiciones naturales adecuadas, se utilice el equipo de seguridad necesario y suficiente para mantener la integridad de las personas y se atiendan las instrucciones de ejecución de las mismas bajo la guía de un prestador de servicios y en cumplimiento a las disposiciones jurídicas vigentes.

Capítulo IV
De los usuarios y visitantes

Regla 17. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del Parque Estatal, los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y observar las disposiciones siguientes:

I. Cubrir las cuotas establecidas por la autoridad competente;
II. Respetar el horario de acceso al Parque Estatal;
III. Acatar las indicaciones del personal que administra el Parque Estatal relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del área y su propia seguridad;
IV. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Administración para efectos informativos y estadísticos;
V. Hacer uso, exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Estatal;
VI. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
VII. Hacer del conocimiento del personal del Parque Estatal las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
VIII. Respetar la señalización y la zonificación del Parque Estatal, y
IX. Depositar los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para tal efecto.

Regla 18. Las actividades de campismo dentro del Parque Estatal se podrán realizar únicamente dentro de las zonas destinadas para tal efecto, debidamente señalizadas; asimismo, cuando se realicen estas actividades, deberá realizar el pago de derechos correspondiente.

Regla 19. Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
II. Dejar cualquier tipo de residuos orgánicos e inorgánicos;
III. Erigir instalaciones permanentes de campamento;
IV. Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre, y
V. Encender fogatas.

Capítulo V
De la investigación científica

Regla 20. Con objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en la Declaratoria del ANP, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 21. Las actividades de investigación científica, académica, difusión o enseñanza, podrán realizarse en las zonas y subzonas destinadas para tal fin, previa autorización expedida por la autoridad competente.

Regla 22. Los investigadores deberán informar al responsable de la Administración del Parque Estatal sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en la Declaratoria de creación del Parque Estatal, el Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Regla 23. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la región, partes del acervo cultural e histórico del Parque Estatal, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la previa autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 24. No se permitirá el desarrollo de actividades de investigación que impliquen la extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro o que utilicen material genético con fines distintos a lo dispuesto en la Declaratoria por el que se establece el área o que contravengan lo dispuesto en el presente Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 25. Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la autorización correspondiente, en el caso de organismos capturados accidentalmente, éstos deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 26. Los investigadores que realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Estatal deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

Capítulo VI
Del aprovechamiento sustentable

Regla 27. Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, en apego con la Declaratoria, el Programa de Manejo, y de más disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 28. El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá como prioritarios los siguientes propósitos:

I. Garantizar la subsistencia familiar rural, urbana y agroalimentaria;
II. Impulsar actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, e
III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto compatibles con condiciones reales y actuales del Parque Estatal.

Regla 29. El aprovechamiento de leña para uso doméstico se permitirá siempre y cuando provenga de madera muerta o leña recolectada en el sitio o árboles derribados por causas naturales o fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, así como lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 30. El personal del Parque Estatal, está obligado a dar aviso de la detección de plagas o enfermedades, a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal.

Regla 31. La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar siempre y cuando se lleven a cabo sobre brechas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores como parte de senderos interpretativos se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

Capítulo VII
Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 32. El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades, en las subzonas delimitadas en el presente Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 33. En el mantenimiento o construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, el manejo del ANP, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas y cualquier otra actividad permitida deberán atender las siguientes disposiciones:

I. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
II. Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas, por lo cual la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;
III. Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
IV. Evitar la desecación, dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar e interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
V. La construcción de infraestructura se realizará preferentemente en terrenos con pendientes menores a 25 grados; asimismo, no se deberán alterar las condiciones topográficas de los terrenos, debiendo evitarse los cortes a las pendientes y los rellenos a las barrancas; a fin de evitar la erosión de los suelos;
VI. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores de 25 grados o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes;
VII. Los materiales empleados para las obras de construcción de infraestructura deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
VIII. Deberán promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras);
IX. En la construcción, operación y uso de la infraestructura debe evitar depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua del ANP;

X. La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y uso de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes, preferentemente fuera del ANP, y
XI. Las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y uso de la infraestructura deberán someterse a un tratamiento adecuado en términos de la normatividad aplicable antes de ser descargadas a los cuerpos de agua.

Capítulo VIII
De las prohibiciones

Regla 34. De acuerdo con la Declaratoria podrán establecerse las siguientes prohibiciones, salvo que se cuente con la autorización emitida por la autoridad competente respectiva.

I. Ingresar en estado de ebriedad;
II. Tocar las estalactitas y estalagmitas;
III. Separarse del grupo de visitantes;
IV. Correr o gritar al interior de las Grutas;
V. Ingresar al Río sin previa autorización;
VI. Extraer o capturar animales, plantas, rocas (incluye estalactitas y estalagmitas), arenas, suelo, si no son para fines de investigación;
VII. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el Parque Estatal;
VIII. Alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
IX. Alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;
X. Dañar, grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas del Parque Estatal;
XI. Apropiarse de fósiles, en caso de encontrarlos entregarlos a la Administración del Parque Estatal;
XII. Alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres;
XIII. Introducir armas de fuego o punzocortantes o sustancias que provoquen riesgos o peligro;
XIV. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes;
XV. Introducir equipos de sonido, generar ruido o vibraciones que impacten el comportamiento de la fauna silvestre o afecten a los visitantes;

XVI. Acercarse a fauna nociva (ratas, perros y gatos ferales);
XVII. Practicar deportes o juegos en áreas no autorizadas para este fin;
XVIII. Exceder la velocidad establecida para tránsito de vehículos;
XIX. Hacer excavaciones en el suelo y dentro del bosque;
XX. Remover o extraer material edáfico, florístico y materia orgánica;
XXI. Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra;
XXII. Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del Parque no autorizadas];
XXIII. Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre;
XXIV. Encender y lanzar globos de cantoya;
XXV. Transitar por zonas de riesgo;
XXVI. Realizar cualquier obra o actividad que contravenga lo establecido en el Programa de Manejo;
XXVII. Aprovechar flora y fauna silvestres sin autorización y realizar tala de árboles, excepto las de carácter fitosanitario;
XXVIII. Cazar fauna silvestre, a excepción de aquella que sea nociva para la conservación del ecosistema debidamente autorizada;
XXIX. Introducir especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del ANP;
XXX. Abrir minas o explotar yacimientos pétreos, así como cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto, y
XXXI. Desarrollar asentamientos humanos.

Capítulo IX
De la inspección y vigilancia

Regla 35. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y de la CEPANAF, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

Regla 36. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. El personal del Parque Estatal podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM.

Regla 37. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en las áreas de especial interés para los visitantes del ANP, en los sitios en los que habiten especies de flora y fauna silvestre, y en aquellos de especial interés para la investigación científica.

Capítulo X
De las sanciones

Regla 38. El incumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 39. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal de la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 40. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con la categoría de Parque Estatal denominada "Picacho de Oro y Plata" creada mediante Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida, con la categoría de Parque Estatal denominada "Picacho de Oro y Plata", ubicada en el municipio de Zacualpan, Estado de México.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la "Gaceta del Gobierno" un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PICACHO DE ORO Y PLATA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Área Natural Protegida, con la categoría de Parque Estatal denominada "Picacho de Oro y Plata", ubicada en el municipio de Zacualpan, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PICACHO DE ORO Y PLATA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

El Parque Estatal denominado "Picacho de Oro y Plata", forma parte del Sistema Volcánico Transversal en la Depresión del Balsas, constituyendo un corredor biológico en el centro de la Republica Mexicana. Es un espacio protegido que propicia la diversidad genética derivado de los ecosistemas de bosque mixto de pino y encino que benefician la recarga de cuerpos de agua y mantos acuíferos de la zona, esto conlleva a que pueda prestar los servicios ambientales de abastecimiento como la obtención de agua, madera, alimentos y minerales; servicios de regulación, a través de la buena calidad del aire y conservación de suelos; servicios de apoyo, conservando el hábitat de especies silvestres e introducidas y la conservación de biodiversidad genética; así mismo servicios culturales, brindando espacios con oportunidades de desarrollo de actividades recreativas y de ecoturismo.

Fue decretado como Área Natural Protegida con la finalidad de implementar medidas de recuperación y conservación de suelos forestales, diversificar las alternativas de actividades económicas sustentables, conservar los sistemas hidrológicos, forestales y de producción agropecuaria y fomento al desarrollo ecoturístico.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Picacho de Oro y Plata", ubicada en el municipio de Zacualpan, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida ANP, con la categoría de Parque Estatal denominada "Picacho de Oro y Plata", ubicada en el municipio de Zacualpan, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 10 de abril de 2014, con una superficie de 857.55 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Área Natural Protegida, se ubica en el municipio de Zacualpan, Estado de México, con las colindancias siguientes:

- Al norte con las localidades de Las Huertas y Apetlahuacán.
- Al sur con las localidades de San Juan, Rivera y Alacrán.
- Al noreste y suroste la poligonal del Área Natural Protegida establece el límite entre el Estado de México y el Estado de Guerrero.

Para mejor referencia de la localización de los límites del ANP, se presentan a continuación bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84, las siguientes coordenadas:

Cuadro 1. Cuadro de construcción del Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata"

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	421142.101	2071962.526	160	420585.675	2069856.541
2	421179.143	2071949.297	161	420570.355	2069777.791
3	421206.924	2071947.974	162	420595.455	2069734.791
4	421229.414	2071951.943	163	420540.575	2069660.911
5	421261.164	2071962.526	164	420485.075	2069602.291
6	421288.945	2071962.526	165	420413.855	2069546.161
7	421339.216	2071950.620	166	420386.335	2069472.752
8	421351.916	2071942.087	167	420360.885	2069403.791
9	421371.760	2071930.974	168	420323.205	2069335.161
10	421390.016	2071927.799	169	420302.425	2069335.041
11	421405.891	2071926.212	170	420269.885	2069345.041
12	421419.385	2071930.181	171	420228.825	2069339.661
13	421443.991	2071930.974	172	420219.925	2069301.661
14	421464.629	2071934.943	173	420252.575	2069263.791

15	421476.535	2071934.943	174	420250.604	2069214.386
16	421486.060	2071930.974	175	420250.135	2069154.661
17	421493.998	2071927.006	176	420224.045	2069098.791
18	421507.492	2071927.006	177	420222.885	2069030.291
19	421520.985	2071933.356	178	420164.855	2068979.291
20	421531.304	2071936.002	179	420115.295	2068948.541
21	421545.856	2071937.986	180	420086.825	2068869.791
22	421563.054	2071938.647	181	420094.925	2068778.541
23	421582.898	2071938.647	182	420097.939	2068760.254
24	421606.049	2071940.632	183	420103.495	2068725.726
25	421625.893	2071940.632	184	420108.045	2068697.411
26	421655.659	2071941.293	185	420116.460	2068671.486
27	421671.534	2071939.970	186	420132.070	2068625.317
28	421684.101	2071939.970	187	420148.219	2068578.417
29	421694.685	2071939.970	188	420192.135	2068530.541
30	421705.930	2071943.939	189	420200.135	2068457.041
31	421714.529	2071947.908	190	420165.455	2068395.911
32	421734.531	2071947.696	191	420140.885	2068342.541
33	421745.643	2071924.677	192	420134.175	2068274.041
34	421745.643	2071903.246	193	420184.515	2068251.541
35	421746.437	2071881.815	194	420197.422	2068240.612
36	421747.496	2071866.998	195	420232.083	2068210.978
37	421748.289	2071860.119	196	420274.152	2068174.730
38	421751.464	2071855.621	197	420310.399	2068143.642
39	421754.639	2071849.536	198	420363.449	2068096.943
40	421750.406	2071843.715	199	420391.425	2068072.541
41	421744.056	2071840.010	200	420420.575	2068027.041
42	421738.764	2071831.808	201	420435.175	2067956.161
43	421732.679	2071824.665	202	420418.885	2067867.291
44	421726.593	2071816.727	203	420426.855	2067803.911
45	421720.773	2071812.494	204	420429.825	2067720.161
46	421710.189	2071805.879	205	420312.218	2067642.506
47	421702.252	2071798.735	206	420124.762	2067616.470
48	421693.785	2071791.062	207	420057.070	2067569.606
49	421690.875	2071785.771	208	419968.550	2067507.121
50	421691.668	2071779.950	209	419807.130	2067460.257
51	421691.668	2071773.071	210	419708.195	2067449.843
52	421696.696	2071769.896	211	419640.503	2067507.121
53	421706.485	2071773.335	212	419536.361	2067595.642
54	421711.512	2071772.277	213	419442.633	2067658.127
55	421717.333	2071766.721	214	419307.249	2067658.127
56	421725.006	2071758.519	215	419192.693	2067720.612
57	421730.298	2071751.639	216	419031.273	2067720.612
58	421732.414	2071750.052	217	418901.096	2067699.784
59	421738.235	2071750.581	218	418864.646	2067600.849
60	421745.379	2071751.110	219	418776.125	2067512.328
61	421751.200	2071747.142	220	418739.676	2067449.843
62	421757.021	2071743.437	221	418687.605	2067402.979
63	421764.958	2071740.792	222	418557.427	2067330.080
64	421769.721	2071744.496	223	418505.357	2067272.802
65	421779.510	2071742.908	224	418411.629	2067283.216
66	421796.408	2071748.676	225	418297.073	2067262.388
67	421811.225	2071750.793	226	418224.174	2067220.731
68	421835.567	2071734.918	227	418109.617	2067179.074
69	421851.442	2071719.043	228	417927.369	2067189.488
70	421866.259	2071701.051	229	417859.677	2067241.559
71	421883.192	2071695.759	230	417833.642	2067340.494
72	421919.175	2071691.526	231	417864.884	2067408.186

73	421944.575	2071688.351	232	417911.748	2067507.121
74	421965.742	2071684.118	233	417896.127	2067616.470
75	421994.317	2071666.126	234	417911.748	2067762.269
76	422016.542	2071650.251	235	417896.127	2067882.032
77	422027.125	2071622.734	236	417901.334	2068027.830
78	422028.184	2071599.451	237	417927.369	2068090.316
79	422015.484	2071577.226	238	418000.269	2068173.629
80	422004.900	2071566.642	239	418052.339	2068288.185
81	421985.850	2071549.709	240	418140.860	2068345.463
82	421974.209	2071544.417	241	418187.724	2068475.640
83	421953.325	2071547.291	242	418250.209	2068626.646
84	421929.515	2071552.661	243	418349.144	2068735.995
85	421903.075	2071552.911	244	418495.113	2068839.850
86	421884.135	2071537.791	245	418614.706	2068845.344
87	421888.455	2071509.791	246	418708.433	2069022.385
88	421896.686	2071490.045	247	418759.697	2069210.268
89	421910.295	2071458.791	248	418792.260	2069355.915
90	421928.765	2071425.661	249	418950.198	2069559.518
91	421942.605	2071384.791	250	419034.864	2069686.519
92	421944.885	2071359.411	251	419050.499	2069824.145
93	421944.105	2071331.411	252	419145.050	2069941.710
94	421938.205	2071301.041	253	419158.280	2069997.934
95	421927.827	2071284.728	254	419148.358	2070064.080
96	421922.235	2071275.791	255	419204.582	2070179.835
97	421912.164	2071261.657	256	419221.118	2070236.060
98	421904.205	2071250.541	257	419197.967	2070265.825
99	421903.855	2071217.541	258	419237.655	2070315.435
100	421906.825	2071207.411	259	419247.576	2070361.737
101	421922.265	2071176.661	260	419270.728	2070427.883
102	421935.855	2071163.911	261	419270.728	2070467.570
103	421941.205	2071159.541	262	419274.035	2070510.565
104	421970.161	2071124.073	263	419303.801	2070546.945
105	421985.205	2071105.541	264	419307.108	2070583.326
106	422022.885	2071074.541	265	419307.108	2070623.013
107	422040.575	2071028.541	266	419293.879	2070659.394
108	422061.455	2070995.291	267	419300.493	2070705.696
109	422064.776	2070991.146	268	419353.410	2070761.920
110	422075.455	2070977.291	269	419436.093	2070801.608
111	422088.795	2070949.161	270	419469.166	2070824.759
112	422090.295	2070911.041	271	419495.624	2070874.368
113	422068.635	2070888.411	272	419489.009	2070907.441
114	422057.103	2070888.540	273	419469.166	2070953.743
115	422053.425	2070888.661	274	419482.395	2071013.275
116	422033.545	2070886.291	275	419551.848	2071082.728
117	422008.175	2070889.161	276	419664.296	2071135.645
118	421984.385	2070897.161	277	419743.671	2071181.947
119	421956.705	2070915.291	278	419789.973	2071231.556
120	421934.515	2070928.291	279	419856.119	2071271.244
121	421921.825	2070931.041	280	419905.729	2071310.931
122	421913.265	2070936.291	281	419928.880	2071357.234
123	421900.545	2070936.411	282	419971.875	2071410.150
124	421890.825	2070931.541	283	420031.406	2071472.989
125	421881.075	2070924.041	284	420067.786	2071506.062
126	421865.105	2070908.911	285	420097.552	2071558.979
127	421855.765	2070893.791	286	420154.173	2071566.784
128	421854.045	2070881.161	287	420176.398	2071563.609
129	421847.295	2070868.541	288	420190.686	2071581.072
130	421838.855	2070848.291	289	420214.498	2071593.772

131	421830.355	2070820.541	290	420228.786	2071595.359
132	421823.575	2070807.911	291	420249.423	2071596.947
133	421822.825	2070790.041	292	420287.523	2071603.297
134	421813.739	2070760.905	293	420298.636	2071609.647
135	421797.795	2070710.541	294	420317.686	2071625.522
136	421770.515	2070672.661	295	420338.323	2071633.459
137	421731.105	2070645.161	296	420365.311	2071644.572
138	421687.925	2070645.541	297	420385.949	2071644.572
139	421617.523	2070637.080	298	420416.111	2071663.622
140	421568.925	2070631.411	299	420443.099	2071669.972
141	421484.015	2070573.911	300	420470.086	2071677.909
142	421424.425	2070508.411	301	420546.286	2071689.022
143	421380.015	2070435.161	302	420580.522	2071689.343
144	421337.105	2070410.161	303	420613.595	2071722.416
145	421243.075	2070406.041	304	420626.824	2071762.104
146	421171.325	2070396.541	305	420683.048	2071791.869
147	421097.795	2070359.161	306	420712.814	2071828.250
148	421062.355	2070318.911	307	420788.882	2071864.630
149	421047.855	2070214.041	308	420841.799	2071855.370
150	420991.455	2070043.791	309	420869.580	2071835.526
151	420921.295	2069980.041	310	420897.361	2071826.265
152	420894.336	2069961.703	311	420929.111	2071840.817
153	420867.745	2069943.447	312	420955.570	2071864.630
154	420858.635	2069936.541	313	420983.351	2071889.766
155	420807.545	2069908.411	314	421012.455	2071914.901
156	420745.795	2069882.661	315	421025.684	2071933.422
157	420691.795	2069836.791	316	421048.174	2071957.234
158	420664.765	2069859.411	317	421079.924	2071971.787
159	420627.675	2069871.911	318	421116.966	2071971.787

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata"

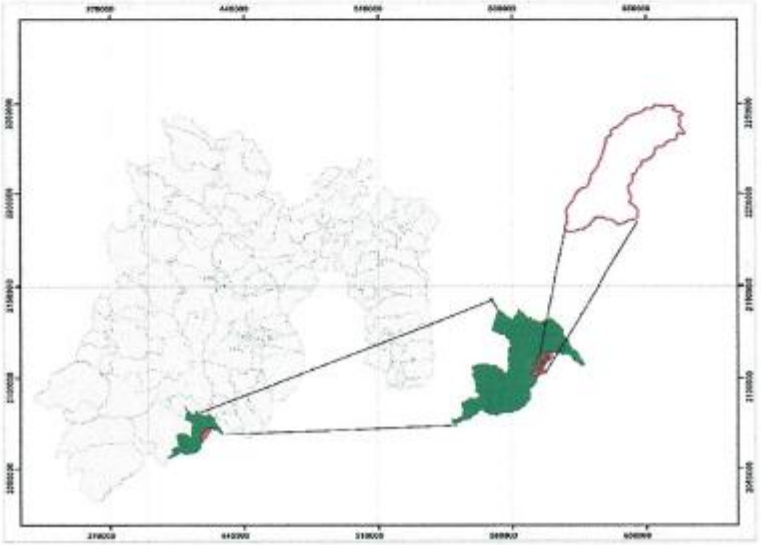

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Localización del Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata"

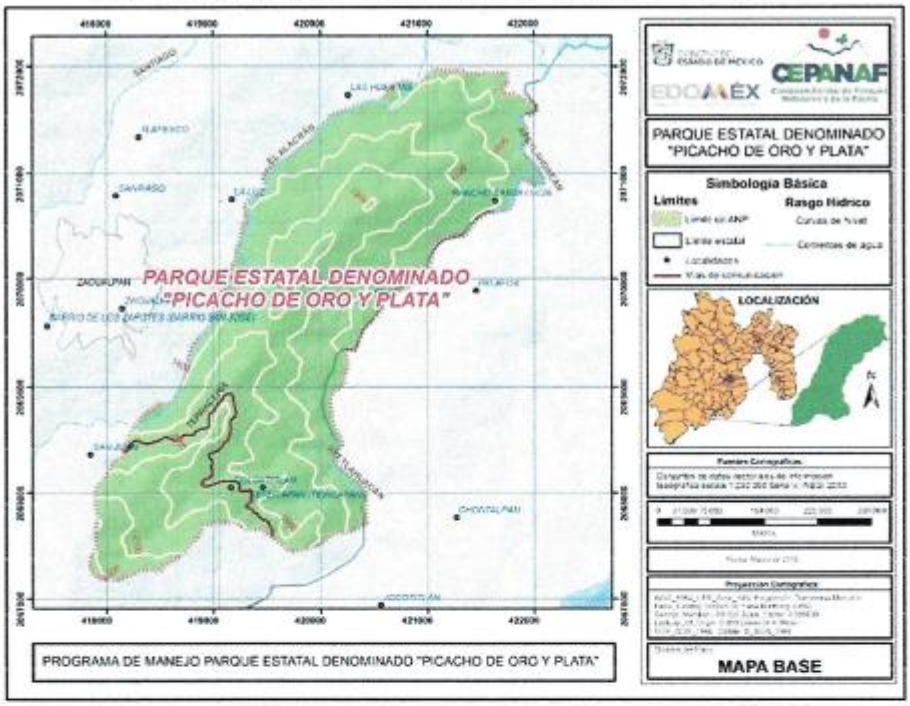

Fuente: Elaboración propia con base en el INEGI, datos vectoriales, información topográfica, serie V, 2010; CONABIO, datos vectoriales, 2018; Decreto del Parque Estatal denominada "Picacho de Oro y Plata" y CEPANAF, 2022.

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Contar con el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los lineamientos básicos para el manejo del Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata", garantizando que las actividades que se desarrollen dentro del mismo, se apeguen a las políticas establecidas en función de la restauración, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Objetivos específicos

- Ordenar el territorio del ANP de acuerdo con la zonificación establecida en función del grado de conservación, representatividad de sus ecosistemas, uso, vocación natural y potencial del suelo.
- Conocer las características particulares de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del Parque Estatal.
- Establecer las medidas de protección para las zonas en las que predomina la vegetación silvestre que garantice los servicios ambientales del ANP.
- Formular estrategias para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro del ANP.
- Proteger, conservar, restaura y, controlar el crecimiento de la mancha urbana y aprovechar sustentablemente los recursos naturales, mediante la aplicación de reglas administrativas.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESTATAL

De conformidad con lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo, el Decreto de creación, las Normas Técnicas Estatales Ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicables, el manejo del ANP, con la categoría de Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata", tiene el propósito de proteger, conservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales existentes, sin detrimento del medio ambiente.

De esta forma, para la planeación del manejo del ANP son considerados los esquemas de usos actuales y potenciales del suelo, la realización de actividades urbanas en la zona, las condiciones ecológicas particulares y la presencia de actividades de aprovechamiento agrícola y minera, tomando como base el Ordenamiento Ecológico, para la determinación de la zonificación que se establece dentro de la misma.

Así, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se lleva a cabo una subdivisión que permite identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

Metodología

La metodología utilizada para definir las zonas y subzonas de manejo como lo establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, consistió en el análisis de imágenes satelitales, empleo de Sistemas de Información Geográfica, revisión de la Carta de Uso de Suelo y Vegetación a una escala 1:250 000, Serie VI (Conjunto Nacional) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del año 2017; la Zonificación Forestal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) del año 2011, así como de recorridos en campo a lo largo del ANP. Para actualizar la información de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, también se consideró la información de tenencia de la tierra proporcionada por el H. Ayuntamiento de Zacualpan y la información sobre concesiones mineras, proporcionada por el Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México (IFOMEGEM).

Como parte de la metodología de zonificación empleada se consideraron los criterios propuestos en el apartado de servicios ambientales y de lo observado en los recorridos en campo, de esta forma, se lograron identificar distintas zonas proveedoras de múltiples servicios, lo cual permitió definir la zonificación con base en el porcentaje de servicios ambientales generados por cada área, estableciéndose las siguientes subzonas:

Cuadro 2. Zonificación del Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata"

Clasificación de la zonificación	Superficie has	Porcentaje %
1. Zona Núcleo	205.74	24.00
2. Zona de Amortiguamiento	651.81	76.00
Total de las zonas	**857.55**	**100.00**

Fuente: CEPANAF, 2022.

Cuadro 3. Subzonificación del Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata"

Clasificación de la subzonificación		Porcentaje %
Subzona de Protección	37.93	4.42
Subzona de Restauración	10.91	1.27
Subzona de Aprovechamiento Sustentable		
a. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas	571.97	66.70
b. Subzona de Aprovechamiento Sustentable Especial	31.00	3.61
Total de las subzonas	**651.81**	**76.00**

Fuente: CEPANAF, 2022.

Zonificación

Con la información expuesta en el apartado anterior, la zonificación del Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata", quedará definida de la siguiente manera:

1) Zona Núcleo

Integrada por 22 polígonos que suman en conjunto 205.74 hectáreas de la superficie total del ANP, equivalente al 24.00%, en esta zona se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, se podrán realizar actividades limitadas a la conservación, consistentes en investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, actividades de educación ambiental y ecoturismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y serán realizadas de manera limitada.

Esta zona es la que presenta el mejor estado de conservación de los ecosistemas con bosque de táscate, por lo que será prioritario mantener las condiciones actuales regulando las actividades que se realizan dentro de la misma a fin de continuar proveyendo servicios ambientales y permanencia del equilibrio ecológico.

2) Zona de Amortiguamiento

Son aquellas superficies en las que se busca que las actividades a realizar, estén orientadas hacia el desarrollo sustentable, creado condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas. Esta zona es la de mayor superficie del polígono del ANP ocupando el 76.00% de la misma. Así, en términos de la fracción II del artículo 176 Reglamento del Libro Segundo del Código de Biodiversidad del Estado de México, la Zona de Amortiguamiento se integra por las subzonas siguientes:

2.1 Subzona de Protección: Conformada por 12 polígonos, ubicados en el área con mayor presencia de cañadas, comprenden una superficie de 37.93 hectáreas lo que representa el 4.42% de la superficie total del ANP, y se caracterizan por poseer alta integridad ecológica razón por la cual el objetivo principal es, mantener las condiciones de los ecosistemas representativos, así como la continuidad de sus procesos ecológicos y conservación del germoplasma. Estas subzonas se establecen en superficies que no han sido significativamente alteradas por la acción del hombre: contiene elementos de ecosistemas únicos o frágiles y son propicias para el desarrollo, reintroducción, alimentación y reproducción de poblaciones de vida silvestre, residentes o migratorias, incluyendo especies en riesgo. En estas subzonas sólo se permitirá la realización de actividades de monitoreo del ambiente y de investigación científica, que no implique la extracción o el traslado de especímenes ni la modificación de los hábitats ni cañadas.

2.2 Subzona de Restauración: Superficie de 10.91 hectáreas lo que representa el 1.27% de la superficie total del ANP, y corresponde a espacios cebilitados o en proceso de degradación que contienen fracciones de la diversidad biológica original, generalmente no contribuyen a la provisión de recursos ambientales o lo hacen de manera limitada. En estas subzonas es necesario efectuar actividades de restauración para evitar, controlar y disminuir los procesos de deterioro, contribuyendo así a la prevención de afectaciones a ecosistemas adyacentes.

Las acciones enfocadas hacia la restauración deben coadyuvar a la recuperación ecológico–productiva; por ejemplo, establecer plantaciones forestales comerciales con especies nativas, producir y plantar árboles con fines ornamentales, aplicación de ecotecnias para protección de taludes, rehabilitación de bordes de cauces, establecer mecanismos de recuperación de cárcavas y áreas con procesos erosivos, plantación de gramíneas para disminuir los escurrimientos y favorecer la recarga de acuíferos, propagación de especies vegetales pioneras, plantación de especies vegetales para estabilizar taludes, control de sedimentos y azolves mediante estructuras de contención y colocación de muros de piedra acomodada para la conservación de suelo y agua.

Dentro del ANP, se identificó esta subzona sobre aquellas superficies que han perdido vegetación por diversos factores, por lo que están expuestas a erosión, lo cual es prioritario atender para evitar que repercuta en los servicios ambientales que provee. Después de haber recuperado los ambientes deteriorados y mediante la programación de acciones, se pueden realizar actividades que fomenten la transición hacia la sustentabilidad, por ejemplo, el establecimiento de sistemas agroforestales con especies propias de la región, adaptación de sitios degradados sin vegetación, promoción e impulso de huertos familiares.

Otras actividades importantes que pueden llevarse a cabo en las subzonas recuperadas, se vinculan con la gestión de programas de aprovechamiento forestal y el pago por servicios ambientales previa autorización de las autoridades correspondientes.

2.3 Subzona de Aprovechamiento Sustentable: Aquellas superficies en que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que por motivos de conservación de sus ecosistemas a largo plazo es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. Esta subzona se divide conforme a las necesidades y ocupación de las actividades que son realizadas en el ANP, las cuales son las siguientes:

2.3.1 Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas: Esta subzona se presenta en un solo polígono con una superficie de 571.97 hectáreas lo que representa el 66.70% de la superficie total del ANP, y cuentan con las características siguientes:

I. No presentan vegetación propia de la región;
II. El estado en que se encuentran los ecosistemas contribuye de manera limitada a la provisión de servicios ambientales;
III. Las áreas están cubiertas con vegetación forestal dispersa (bosque mixto no original);
IV. Existen asentamientos humanos dispersos no consolidados entre áreas de bosque no nativo;
V. Se practica la agricultura de temporal anual y una incipiente ganadería;
VI. Existen actividades de extracción minera;
VII. Son áreas en las que se realizan actividades recreativas y de esparcimiento, y
VIII. Son espacios con procesos de conversión agrícola o infraestructura de agricultura tecnificada controlada (invernaderos), así como establecimientos comerciales.

En estas subzonas se podrán realizar obras públicas o privadas que generen beneficios a los usuarios y habitantes del ANP, siempre que guarden armonía con el paisaje, no provoquen impactos ambientales permanentes y estén sujetos a regulaciones de manejo sustentable de los recursos naturales, cumpliendo con lo establecido en el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

2.4 Subzona de Aprovechamiento Sustentable Especial: Esta subzona tiene una extensión de 31.00 hectáreas lo que representa el 3.61% de la superficie total del ANP, dividida en dos polígonos correspondientes a las áreas urbanas y urbanizables consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zacualpan vigente en el momento de la expedición de la Declaratoria como ANP. Esta información se confirmó a través de los análisis geoespaciales y las verificaciones de información en los recorridos de campo.

Las zonas urbanas se encuentran consolidadas en las localidades de Coloxtitlán y Tetzicapan (Texicapan). Algunas de las actividades que podrán realizarse dentro de esta subzona son el aprovechamiento de los recursos para autoconsumo, turismo de bajo impacto ambiental como campismo, deportes y de recreación, edificaciones de infraestructura para ecoturismo, deporte, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.

Mapa 3. Zonificación del Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata"

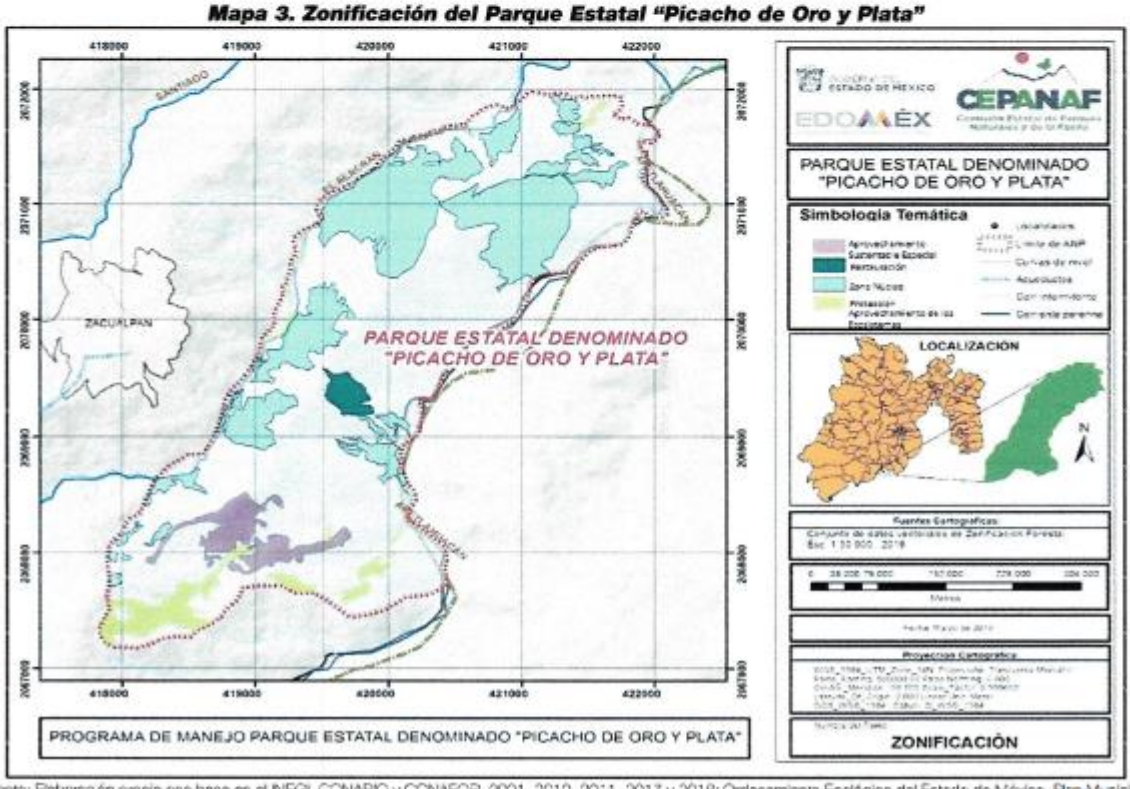

Fuente: Elaboración propia con base en el INEGI, CONABIO y CONAFOR, 2001, 2010, 2011, 2017 y 2018; Ordenamiento Ecológico del Estado de México, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zacualpan vigente, Decreto de creación del ANP y de recorridos de campo.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE ESTATAL "PICACHO DE ORO Y PLATA"

Las actividades estarán definidas de la siguiente manera:

Permitidas: actividades aptas, que no contravienen la integridad del Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata".

No permitidas: actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del Parque Estatal y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en esta ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Zona Núcleo	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 2. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantener los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 3. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 4. Realizar actividades de prevención, control y manejo del fuego. 5. Instalar infraestructura de torres de observación para inspección y vigilancia. 6. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 7. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 8. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos. 9. Transitar con vehículos, exclusivamente para las actividades de administración y manejo del ANP. 10. Inspección y vigilancia.	1. Cambiar el uso de suelo. 2. Ganadería, acuacultura y agricultura. 3. Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 4. Introducir ejemplares o poblaciones de especies de fauna silvestre exótica. 5. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 7. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten en la subzona, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 8. Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos. 9. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para la colecta científica. 10. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier actividad que pueda contaminar. 11. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del ANP. 12. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 13. Realizar actividades de campismo y/o deportivas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, a campo traviesa, motocross y cuatrimotos). 14. Aperturar y dar mantenimiento a senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca. 15. Establecer infraestructura para comercio, deportes, telecomunicaciones, transporte, educación y servicios. 16. Instalar plantas de transferencia, rellenos sanitarios o sitios de disposición final de residuos peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos. 17. Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 18. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 19. Establecer áreas verdes. 20. Realizar cacería. 21. Encender fogatas.

Zona de Amortiguamiento	
Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada. 2. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantener los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 3. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 4. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales. 5. Realizar actividades de prevención, control y manejo del fuego. 6. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 7. Instalar infraestructura de torres de observación para inspección y vigilancia. 8. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 9. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos. 10. Transitar con vehículos, exclusivamente para las actividades de administración y manejo del ANP. 11. Inspección y vigilancia.	1. Cambiar el uso de suelo. 2. Desarrollar asentamientos humanos. 3. Realizar ganadería, acuacultura y agricultura. 4. Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 5. Extraer subproductos forestales 6. Introducir ejemplares o poblaciones de especies de fauna exóticas. 7. Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos. 8. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 9. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 10. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos y subproductos, salvo para la colecta científica. 11. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten en la subzona, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 12. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 13. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo, cauces, vasos, acuíferos y manantiales. 14. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 15. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 16. Realizar actividades de campismo y/o deportivas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, a campo traviesa, motocross y cuatrimotos). 17. Establecer infraestructura para comercio, deportes, telecomunicaciones, transporte, educación y de servicios. 18. Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. 19. Instalar plantas de transferencia, rellenos sanitarios o sitios de disposición final de residuos peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos. 20. Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 21. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 22. Establecer áreas verdes. 23. Realizar cacería. 24. Encender fogatas.

Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Cambiar el uso de suelo sólo para acciones de restauración, previa autorización. 2. Desarrollar sistemas agroforestales. 3. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado. 4. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación y la restauración.	1. Realizar ganadería, acuacultura y agricultura. 2. Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos. 3. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.

5. Establecer UMAs con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura científica. 6. Forestación y reforestación con especies nativas. 7. Realizar acciones de restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 8. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 9. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original. 10. Realizar actividades de saneamiento de cuerpos o escurrimientos de agua. 11. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 12. Aprovechamiento sustentable de recursos forestales, salvo para las actividades productivas de bajo impacto ambiental. 13. Fomentar la educación ambiental y cultura ecológica. 14. Realizar actividades de prevención, control y manejo del fuego. 15. Instalar y dar mantenimiento de infraestructura para torres de observación para inspección y vigilancia. 16. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 17. Tránsito de vehículos por senderos y caminos ya establecidos. 18. Dar mantenimiento de infraestructura existente, siempre que no se modifiquen sus dimensiones. 19. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos. 20. Inspección y vigilancia.	5. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten en la subzona, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 6. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas. 7. Excaver, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 8. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial. 9. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 10. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 11. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 12. Instalar plantas de transferencia, rellenos sanitarios y/o sitios de disposición final de residuos peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos. 13. Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. 14. Ampliar las áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en cualquier dirección, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 15. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 16. Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 17. Realizar actividades de campismo y/o deportivas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, pesca deportiva, a campo traviesa, motocross y cuatrimotos). 18. Establecer áreas verdes, recreativas y deportivas. 19. Realizar cacería.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Cambiar el uso de suelo, con previa autorización. 2. Desarrollar asentamientos humanos, con previa autorización. 3. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada. 4. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración, así como incrementar los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 5. Realizar actividades de restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 6. Establecer UMA's con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta científica. 7. Implementar obras de conservación de suelos y de restauración de zonas erosionadas. 8. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales.	1. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región. 2. Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos. 3. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 5. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten en la subzona, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo, cauces, vasos, acuíferos y manantiales o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.

9. Aprovechar sustentablemente los recursos forestales para las actividades productivas de bajo impacto ambiental. 10. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 11. Instalar y dar mantenimiento a la infraestructura de torres de observación para inspección y vigilancia, así como la prevención, control y manejo del fuego. 12. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 13. Realizar ganadería, acuacultura y agricultura. 14. Desarrollar sistemas agrosilvopastoriles. 15. Aprovechar los recursos pétreos, minerales y materiales de construcción, previa autorización. 16. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 17. Aperturar y dar mantenimiento a senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca. 18. Instalar y operar plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación. 19. Realizar turismo de bajo impacto ambiental. 20. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de sonidos por cualquier medio. 21. Encender fogatas. 22. Inspección y vigilancia.	7. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 8. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 9. Instalar plantas de transferencia, rellenos sanitarios y/o sitios de disposición final de residuos peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos. 10. Realizar cacería.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable Especial	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Cambiar el uso de suelo, con previa autorización. 2. Desarrollar asentamientos humanos, con previa autrorización. 3. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 4. Realizar restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 5. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 6. Establecer y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo 7. Realizar manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes. 8. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 9. Realizar turismo de bajo impacto ambiental. 10. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 11. Desarrollar edificaciones de infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, publicidad, industria, investigación, telecomunicaciones, transporte, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 12. Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y peatonales. 13. Instalar y operar plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, de control y de regulación. 14. Aprovechar sustentablemente los recursos para autoconsumo. 15. Aperturar y mantener los senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca. 16. Realizar actividades de prevención, control y manejo del fuego. 17. Realizar filmaciones, actividades de fotografía y captura de sonidos por cualquier medio 18. Encender fogatas. 19. Inspección y vigilancia.	1. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 2. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 3. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 4. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 5. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 6. Instalar plantas de transferencia, rellenos sanitarios y/o sitios de disposición final de residuos peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos. 7. Hacer uso de explosivos. 8. Realizar cacería.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I
De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas que realicen obras o actividades en el Área Natural Protegida Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata".

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias federales, estatales y municipales de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para la aplicación de las presentes Reglas Administrativas se atenderán las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento del Libro Segundo, así como las definiciones siguientes:

I. **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del ANP, a través de la coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros.
II. **ANP.** Área Natural Protegida.
III. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
IV. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua.
V. **Ejemplares o poblaciones nativas.** Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.
VI. **IFOMEGEM.** Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.
VII. **LAN.** Ley de Aguas Nacionales.
VIII. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
IX. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
X. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre.
XI. **Manejo forestal sustentable.** Proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, cultivo, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.
XII. **Parque Estatal.** Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata".
XIII. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
XIV. **Reglas.** Disposiciones de carácter administrativo establecidas este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamientos sustentable de los recursos naturales existentes en el ANP.
XV. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
XVI. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
XVII. **Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueva la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales.
XVIII. **UMA.** Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.
XIX. **Usuario.** Persona física o jurídico colectiva que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata".
XX. **Visitante.** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al ANP para realizar actividades recreativas, educativas, culturales, de investigación o esparcimiento sin fines de lucro.

Regla 4. Cualquier persona física o jurídico colectiva que pretenda desarrollar obras o actividades dentro del ANP, requiere de autorización, permiso, licencia o concesión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; el autorizado deberá portar su autorización en todo momento y está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida.

Regla 5. Todos los usuarios y visitantes que ingresen al ANP deberán recuperar y transportar sus residuos hasta localizar los sitios designados para su disposición. Las autoridades competentes del manejo de los residuos serán las que dispongan de ellos y vigilen el cumplimiento de los ordenamientos y legislación federal o local aplicable.

Capítulo II
De los permisos, autorizaciones y concesiones

Regla 6. Para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones se deberá considerar lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo, el Decreto de creación, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 7. Se requerirá de la autorización de la CEPANAF para realizar dentro del ANP, las siguientes actividades:

I. Actividades turístico-recreativas, en todas sus modalidades;
II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de sonidos con fines comerciales, y
III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanía).

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción II de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 8. Para el desarrollo de obras y actividades se requerirá de autorización emitida por las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 9. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus Unidades Administrativas para la realización de las siguientes actividades:

I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades, y
VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Regla 10. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA para la realización de las siguientes actividades:

I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
II. Aprovechamiento de aguas subterráneas.

Capítulo III
De los prestadores de servicios turísticos

Regla 11. Los prestadores de servicios turísticos autorizados dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes reglas. En la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

La CEPANAF no será responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del ANP.

Regla 12. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos y guías de turistas, deberán estar certificados y cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan, según corresponda:

I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que debe sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
III. NOM-011-TUR- 2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 14. Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos, y sitios establecidos y señalizados.

Las actividades antes señaladas no deberán generar impactos ambientales como erosión o compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración o perturbación de la vida silvestre.

Capítulo IV
De los usuarios y visitantes

Regla 15. Durante la realización de cualquier actividad dentro del ANP deberá atenderse a zonificación, y las siguientes disposiciones:

I. Estacionar vehículos solo en sitios señalizados o destinados para tal efecto;
II. Circular con vehículos motorizados exclusivamente por caminos establecidos;
III. Utilizar únicamente los senderos establecidos;
IV. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin;
V. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios;
VI. No molestar, remover, extraer, retener, colectar o apropiarse de la vida silvestre, productos y subproductos;
VII. Atender las observaciones y recomendaciones del personal de la Administración, y
VIII. Queda prohibido portar armas de fuego o punzo cortantes durante su estancia.

Regla 16. Las actividades de campismo solo se podrán realizar apegándose a la zonificación del Programa de Manejo y a las siguientes condiciones:

I. Contar con el consentimiento del propietario o poseedor del predio;
II. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
III. No erigir instalaciones permanentes de campamento;
IV. Las fogatas se realizarán en la época y sitios establecidos por la zonificación, retirando en un diámetro de 3 m, el material combustible, colocando rocas en círculo al fuego, atendiendo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Capítulo V
De la investigación científica

Regla 17. Solo se permitirá realizar las actividades de investigación científica que cuenten con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT, y se realicen en apego a las Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 18. La colecta científica dentro del ANP, deberá realizarse respetando el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre, sin alterar las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución.

Regla 19. La reintroducción de vida silvestre se realizará únicamente con especies nativas, sin afectar a otras poblaciones silvestres; así mismo los organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados de manera inmediata.

Regla 20. Los investigadores deberán informar a la Administración sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación, el presente Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Capítulo VI
Del aprovechamiento

Regla 21. No se permite la descarga de aguas residuales en los ríos o cuerpos de agua del ANP, en caso de no existir drenaje, las aguas residuales se canalizarán a fosas sépticas, cumpliendo lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, o la que la sustituya.

Regla 22. Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividades de aprovechamiento dentro del ANP, deberán implementar medidas para el manejo, uso y disposición final de residuos sólidos y líquidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para evitar la contaminación de los mantos freáticos y de afloramientos del agua subterráneas.

Regla 23. Toda persona físicas o jurídicas colectivas con actividades de aprovechamiento dentro del ANP deberá adoptar técnicas sustentables que promuevan la conservación y eviten la degradación de los recursos naturales durante su desarrollo.

Regla 24. En la ejecución de obras o actividades dentro del ANP, se deberán preservar las franjas de vegetación ribereña, las cuales deberán tener como mínimo 20 metros contados a partir de las orillas de los cauces y otros cuerpos de agua permanentes. Para los cauces y cuerpos de agua temporales será mínimo de 10 metros.

Regla 25. Los poseedores o propietarios de terrenos forestales dentro del ANP, estarán sujetos a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el manejo de sus predios.

Regla 26. La apertura de brechas cortafuego se deberá realizar de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario o la que la sustituya.

Regla 27. La reintroducción o repoblación de flora y fauna silvestres deberá contar con autorización emitida por la SEMARNAT, y solo se realizará con especies nativas del área sin afectar la recuperación de otras especies de la zona o que se encuentren en alguna categoría de riesgo.

Regla 28. El establecimiento de asentamientos humanos deberá apegarse a la zonificación del Programa de Manejo, así como a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente, así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII
Del aprovechamiento minero

Regla 29. Las personas físicas o jurídicas colectivas que desarrollen actividades de aprovechamiento minero, deberán contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes previo al inicio de la etapa de exploración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 30. En la Zona Núcleo del Parque Estatal queda prohibida la ejecución de obras o actividades de exploración o explotación de recursos mineros.

Regla 31. Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas o que cuenten con autorización para la explotación minera, deberán acatar las siguientes disposiciones, además de los términos y condicionantes establecidas en la autorización correspondiente:

I. Utilizar caminos existentes, y cuando sea indispensable la apertura de nuevos caminos, deberán tener la menor longitud y amplitud posible, sin cruzar corrientes de agua, pendientes pronunciadas o corredores biológicos;
II. Utilizar vehículos ligeros, equipos portátiles y desarmables para reducir los impactos de dicha actividad;
III. Realizar sus actividades mineras en las subzonas permitidas;
IV. Sellar los hoyos de perforación una vez concluida la etapa de exploración, y
V. Restaurar los caminos de acceso y demás superficies desmontadas con vegetación nativa.

Regla 32. Las aguas, gases y residuos sólidos generados en los procesos de extracción, transformación y producción de minerales, deberán ser tratados de conformidad con las normas en vigor y su disposición final se realizará en los sitios definidos por la autoridad ambiental.

Regla 33. En la etapa de cierre y abandono del sitio, se deberán implementar las medidas de mitigación, compensación, y restauración para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos del Parque Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VIII
Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 34. El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura permitidas en la zonificación del Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 35. En el mantenimiento o construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, el manejo del ANP, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra actividad permitida deberán atender las siguientes disposiciones:

I. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
II. Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas, por lo cual la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;
III. Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
IV. Evitar la desecación, dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar e interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
V. La construcción de infraestructura se realizará preferentemente en terrenos con pendientes menores a 25 grados; asimismo, no se deberán alterar las condiciones topográficas de los terrenos, debiendo evitarse los cortes a las pendientes y los rellenos a las barrancas; a fin de evitar la erosión de los suelos;
VI. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores de 25 grados o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes;
VII. Los materiales empleados para las obras de construcción de infraestructura deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
VIII. Deberán promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras);
IX. En la construcción, operación y uso de la infraestructura debe evitar depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua del ANP;

X. La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y uso de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes, preferentemente fuera del ANP, y
XI. Las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y uso de la infraestructura deberán someterse a un tratamiento adecuado en términos de la normatividad aplicable antes de ser descargadas a los cuerpos de agua.

Capítulo IX
De las prohibiciones

Regla 36. En el Parque Estatal queda prohibido realizar las siguientes actividades:

I. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres de flora y fauna;
II. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas;
III. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos;
IV. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas al ANP;
V. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en categoría de riesgo;
VI. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar;
VII. Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial;
VIII. Establecer asentamientos humanos en subzonas no permitidas, y
IX. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos, salvo las modificaciones requeridas y autorizadas para la operación y mantenimiento de sistemas hídricos de almacenamiento, conducción, potabilización, distribución de agua dulce y generación hidroeléctrica, y conforme a la subzonificación.

Capítulo X
De la inspección y vigilancia

Regla 37. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y CEPANAF en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otras Dependencias del Ejecutivo Estatal o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia.

Regla 38. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Estatal. El personal del ANP podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM.

Regla 39. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en los sitios en los que habiten especies de flora y fauna silvestre, y en aquellos de especial interés para la investigación científica.

Capítulo XI
De las sanciones y recursos

Regla 40. Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 41. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal del ANP, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 42. Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, salvo en situaciones de emergencia, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

Al margen Escudo del Estado de México.

Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2.211, 2.212, 2.213, 2.224, 2.225, 2.226 y 2.227 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 4 fracción XXXII, 155, 156, 390, 391, 393, 394, 395 y 396 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 3 fracción III, 7, 8 fracciones III y XVIII, 11 fracción IV, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, Manual General de Organización de la Secretaría de Medio Ambiente, Apartado referente a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece los instrumentos de política ambiental para preservar o mejorar el ambiente; establece las políticas que permitan controlar, mitigar, restaurar, y en su caso, revertir los impactos ambientales que se han acumulado históricamente como producto del modelo de gestión o por el aprovechamiento de suelo y sus recursos.

Que la Secretaría del Medio Ambiente es la dependencia responsable de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible; así como de establecer la acreditación y el control de prestadores de servicios ambientales que realicen estudios de impacto y riesgo ambiental así como determinar los requisitos y procedimientos de carácter técnico y administrativo que éstos deberán satisfacer para su acreditación en dicho padrón.

Que es necesario la realización de obras o actividades industriales, comerciales y de servicios que pueden provocar en el ambiente y que, mediante la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, es posible prever el daño potencial que representan, así como establecer las medidas de mitigación y compensación.

Que es requisito indispensable para evaluar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, que hayan sido elaborados por personas físicas o jurídico colectivas con capacidad técnica acreditada, para lo cual se requiere unificar la documentación de los estudios y proyectos que deben presentarse por los promoventes de obras y actividades industriales, comerciales y de servicios, para someterlos al procedimiento de evaluación en la materia, en términos de las políticas, normas y criterios vigentes.

En virtud de lo antes señalado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA 2022, PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. – Se expide la Convocatoria 2022, para la incorporación de Personas Físicas y Jurídico Colectivas al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y Riesgo Ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. La presente Convocatoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERA. Se deja sin efectos la CONVOCATORIA 2021, PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 1º de octubre de 2021.

Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- **ING. NICOLÁS MENDOZA JIMÉNEZ.- DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL.- RÚBRICA.**

ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y/O RIESGO AMBIENTAL 2022

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que estén interesadas en ser incorporadas en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental, deberán observar lo previsto para tal efecto en el **INSTRUCTIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y/O RIESGO AMBIENTAL 2022.**

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que estén incluidas en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental publicado el año anterior, únicamente deberán solicitar su revalidación, conforme lo previsto en el **INSTRUCTIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL 2022.**

CONTENIDO

I. BASES
II. FUNDAMENTO LEGAL
III. OBJETIVO
SECCIÓN 1. POLÍTICAS GENERALES
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN 3. FORMATOS

I. BASES

PRIMERA. – Todo interesado en inscribirse al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, deberá presentar ante la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, con domicilio en Av. Dr. Gustavo Baz Prada 2160, 2º piso, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, solicitud por escrito en idioma español, dirigida al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, con atención al Titular de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, especificando la materia de su interés (Impacto, Riesgo o ambas).

SEGUNDA. - Los interesados deberán acompañar su solicitud con la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el **INSTRUCTIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.**

TERCERA. - La solicitud deberá presentarse en original con firma autógrafa del promovente, y la documentación establecida en el **INSTRUCTIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**, deberán presentarse en ejemplar engargolado, utilizando preferentemente arillo de espiral.

CUARTA. - La ventanilla de atención para la recepción de solicitudes se encontrará abierta para la recepción de solicitudes de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas, en el domicilio que ocupan las instalaciones de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, ubicado en Av. Dr. Gustavo Baz Prada 2160, 2º piso, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

QUINTA. – El período de recepción iniciará al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, y cerrará su recepción a los 20 días hábiles siguientes.

SEXTA. - Cualquier caso no previsto en esta convocatoria, será resuelto por la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

Manual de Procedimientos de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

DECRETO NÚMERO 230.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, de la Ley de Movilidad del Estado de México, y de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; y se expide la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.

III. OBJETIVO

Establecer los procedimientos y requisitos para el registro y acreditación de personas físicas y jurídicas colectivas en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental.

SECCIÓN 1

POLÍTICAS GENERALES.

I. La Secretaría del Medio Ambiente es la dependencia facultada para autorizar la inscripción al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental, y determinar los requisitos de carácter técnico y administrativo que éstos deben cumplir para su acreditación en el Padrón, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

II. La evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental y Estudios de Riesgo Ambiental presentados ante la Secretaría del Medio Ambiente, deberán ser elaborados por personas físicas o jurídicas colectivas inscritas y acreditadas en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental.

III. Podrán prestar servicios de elaboración de estudios de impacto ambiental los profesionistas que cuenten con cédula profesional, con efectos de patente para el ejercicio de la profesión respectiva, técnicos o prácticos en las materias científicas, artes u oficios ambientales y que no estén legalmente impedidos.

IV. Los prestadores de servicios ambientales acreditados para realizar estudios en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental, deberán cumplir con lo dispuesto en los lineamientos y condiciones establecidos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales Ambientales, así como en las guías o circulares correspondientes.

V. La recepción del expediente **no garantiza el otorgamiento de la acreditación** e incorporación solicitada al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental.

VI. Una vez concluido el periodo de recepción de documentación, no se recibirán más solicitudes para la incorporación al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental.

VII. De conformidad con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el pago de derechos por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental **no garantiza la inscripción del solicitante en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental**.

VIII. La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, podrá llevar a cabo las acciones necesarias para corroborar la veracidad de la información presentada.

IX. Los prestadores de servicios en materia de impacto y/o riesgo ambiental que presenten Manifestaciones de Impacto Ambiental y/o Estudios de Riesgo que contengan información falsa o incorrecta, omitan la identificación de impactos negativos por negligencia, mala fe o dolo, serán sancionados conforme a lo previsto en el marco legal aplicable.

X. El documento que acredite la inscripción al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental, será vigente por un periodo de un año, y una vez transcurrido dicho periodo, se podrá revalidar la acreditación de manera anual, siempre y cuando la persona física o jurídico colectiva no haya recibido amonestación alguna por parte de esta Unidad Administrativa.

XI. En caso de haber recibido alguna amonestación por parte de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, la persona física o jurídico colectiva, deberá reanudar el proceso de acreditación, presentando todos los

puntos de las Bases y Requisitos para tramitar un nuevo registro de acreditación al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental.

XII. Las personas físicas o jurídico colectivas que obtuvieron por primera vez su registro el año inmediato anterior, podrán solicitar por escrito la **revalidación**, siempre y cuando los responsables técnicos de cada área no hayan cambiado, ni hayan sido notificados de amonestación alguna por parte de esta Dirección General.

XIII. No podrán prestar servicios ambientales directamente o a través de terceros, los servidores públicos que intervengan en cualquier forma en la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos, ni las personas con las que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda generar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o personas jurídico colectivas de las que el servidor público y las personas antes referidas formen o hayan formado parte. La infracción a esta disposición será sancionada en el término de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XIV. La relación de personas físicas o jurídicas colectivas que hayan obtenido su acreditación de nuevo ingreso o revalidación al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental, será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

XV. Serán causas de suspensión del trámite de registro, las siguientes:

1. Se niegue injustificadamente, el prestador de servicios a otorgar las facilidades necesarias a la Secretaría para que ésta ejerza sus funciones de verificación a que se refieran las bases de la convocatoria.
2. Incumplir con alguno de los requisitos necesarios para estar registrado.

XVI. Serán causas de cancelación del registro otorgado, las siguientes:

1. Que la información que hubiere proporcionado el prestador del servicio para su inscripción en el registro sea falsa o notoriamente incorrecta.
2. Se presente información falsa o incorrecta en los estudios que realicen.
3. Se le declare incapacitado legalmente al prestador de servicio, para ejercer la profesión que desempeñe.
4. Presentar de tal manera la información en los estudios que realicen, que se induzca a la autoridad competente a error o incorrecta apreciación en la evaluación correspondiente, y
5. Reincida el prestador del servicio en alguna de las causales de suspensión, señaladas en este Instructivo.

XVII. Las personas inscritas en el registro deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría las modificaciones relativas a su capacidad técnica.

XVIII. Cualquier caso no previsto en este Instructivo, será resuelto por la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

SECCIÓN 2

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

I. Publicación de la Convocatoria.

La publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de la Convocatoria para la incorporación de personas físicas o jurídicas colectivas al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental, se hará de manera anual, haciendo referencia a las bases que se indican en el presente Instructivo.

II. Bases o Requisitos.

Entregar la siguiente documentación:

1) Solicitud por escrito en idioma español, dirigida al titular de la Secretaría del Medio Ambiente, con atención al Titular de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, especificando el área de interés (Impacto y/o Riesgo Ambiental), con firma autógrafa del promovente.
2) Copia simple de Acta Constitutiva en caso de personas jurídicas colectivas.
3) Copia simple de Acreditación de la representatividad legal, en caso de personas jurídicas colectivas.
4) Carta Compromiso (Formato 3)
5) Copia simple de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
6) Domicilio para oír y recibir notificaciones. (Formato 4)

7) Currículum de la persona física o jurídico colectiva, incluyendo copia simple de los estudios realizados en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental de los últimos tres años.

8) Copia simple de la Documentación probatoria de los estudios realizados y descritos en el punto inmediato anterior (acuse de recibo de los estudios, respuesta de estos, autorizaciones en la materia o cualquier documento probatorio, **las cotizaciones no se tomarán en cuenta como documentación probatoria**).

9) En caso de no cumplir con los dos puntos anteriores (7 y 8), se acreditará la capacidad técnica de la persona física o jurídica colectiva (y del personal técnico que le acompañe), a través de documentación oficial emitida por una autoridad competente o alguna institución educativa que avale su capacidad técnica en la materia (cédula de perito en alguna disciplina ambiental, diplomas, títulos adicionales al perfil profesional, estudios afines, etc).

10) Copia simple de Cédula Profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones y Currículum Vitae de los responsables técnicos y del personal técnico que participará en la formulación de los estudios de Impacto y/o Riesgo Ambiental.

11) En caso de que el personal participe en dos o más empresas, además de los requisitos señalados anteriormente, se anexará un escrito de conocimiento de las partes involucradas donde se establezca que no existe inconveniente de dicha participación.

12) Comprobante de pago de derechos, de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

13) Contar con un equipo de trabajo compuesto por un mínimo de tres personas de diferente especialidad y carreras afines al ámbito ambiental.

14) En caso de solicitar la incorporación en la materia de Impacto Ambiental:

    a. Descripción detallada de un mínimo de tres y un máximo de 10 metodologías para la evaluación de impactos ambientales.

    b. Presentación de un estudio de caso, en el cual se apliquen por lo menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior, a éste deberá adjuntarse toda la información técnica necesaria y que sustente los resultados que resulten del análisis del caso.

15) En caso de solicitar la incorporación en la materia de Riesgo Ambiental:

    a. Descripción detallada de un mínimo de tres metodologías utilizadas para la evaluación de riesgo ambiental y sus modelos de simulación correspondientes.

    b. Presentación de un estudio de caso, en el cual se apliquen por lo menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior, a éste deberá adjuntarse toda la información técnica necesaria y considerada para sustentar los resultados que del análisis del caso resulte.

III. Requisitos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas colectivas que requieren la revalidación de su incorporación.

1) Solicitud por escrito en idioma español en formato libre para revalidación, con firma autógrafa del promovente.

2) Carta de conformidad de los responsables y personal técnico de su participación en la empresa, los cuales deberán ser los mismos registrados al momento de obtener la acreditación.

3) Copia simple de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, de los responsables y personal técnico.

4) En caso de cambio de responsables técnicos se deberá presentar copia simple de Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, así como Curriculum Vitae.

5) Comprobante de pago de derechos, de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

6) Carta Compromiso (Formato 3). Anexar Acta Constitutiva en caso de personas jurídico colectivas.

7) Domicilio para oír y recibir notificaciones. (Formato 4).

IV. Generales.

Lugar de recepción de documentos:

Av. Dr. Gustavo Baz Prada No. 2160, 2º Piso, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54060.

V. Periodo de recepción de documentos y cierre de ventanilla.

A partir del día hábil siguiente que haya sido publicada la Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y cerrará a los 20 días hábiles posteriores de la apertura.

VI. Periodo de Evaluación.

La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes al cierre de recepción de solicitudes, evaluará los expedientes y notificará por escrito, apercibimiento si no cumple con los requisitos señalados en la convocatoria, o bien la resolución a las solicitudes de acreditación y revalidación.

VII. Fecha de publicación del listado de personas físicas o jurídicas colectivas inscritas al Padrón.

La publicación se realizará en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la emisión de los oficios de acreditación y revalidación.

VIII. Procedimiento para obtener la ficha de pago.

1) Entrar al sitio **https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/**
2) Elegir Pago de Derechos y dar clic en Medio Ambiente, nuevamente elegir Derechos.
3) Anotar la información de los datos del contribuyente.
4) En el apartado de servicios en **TIPO**: elegir EVALUACIÓN y en **CONCEPTO**: Evaluación de las solicitudes para acreditación para la prestación de servicios profesionales.

IX. Procedimiento de entrega de documentos.

1) El interesado deberá presentarse en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental y entregará en ventanilla la documentación solicitada en las bases de este Instructivo, presentando copia para acuse de recibo, y la ficha de pago debidamente sellado por el banco o el documento probatorio de pago electrónico.
2) El personal de ventanilla revisará la información entregada de acuerdo con el *formato 1.*
3) Si el expediente no contiene la documentación de identificación (punto 1, 2, 3, 4 y 5 de los requisitos o bases mencionados en este Instructivo) no podrá ser ingresado para su evaluación.
4) El personal de ventanilla recibirá la documentación y sellará de recibido el acuse correspondiente.

X. Procedimiento para la evaluación de documentación.

1) La evaluación se realizará por personal técnico de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con el *formato 2*.
2) Se le asignará un porcentaje o su parte proporcional a cada punto de los requisitos señalados, de acuerdo con la siguiente tabla:

No.	Punto	Porcentaje	Considerantes
1.	Currículum de la empresa de los estudios realizados en materia de impacto y/o riesgo ambiental (últimos tres años)	15%	Entregar un listado de los estudios realizados en los últimos tres años de acuerdo con la materia de su interés.
2.	Documentación probatoria de los estudios realizados y descritos en el punto anterior (acuse de recibo de los estudios, respuesta de los mismos, autorizaciones en la materia o cualquier documento probatorio).	15%	Presentar la documentación probatoria de todos los estudios realizados enlistados en el punto anterior.
3.	En caso de no cumplir con los puntos 7 y 8, deberá acreditar la capacidad técnica del titular de la persona física o jurídica colectiva y del personal técnico.	30%	Demostrar la capacidad técnica a través de documentación oficial emitida por una autoridad competente o alguna institución educativa que avale su capacidad en la materia (cédula de perito de alguna disciplina ambiental, diplomas, títulos adicionales al perfil profesional, estudios afines, etc.).
4.	Cédula profesional y Currículum del responsable técnico y del personal técnico que participara en la formulación de los estudios de impacto y/o riesgo ambiental.	10%	Demostrar experiencia teórica y práctica del personal en materia ambiental.
5.	En caso de que el personal participe en dos o más empresas, además de los requisitos señalados anteriormente, se anexará un escrito de conocimiento de las partes involucradas y que señale el no inconveniente de dicha participación.		

No.	Punto	Porcentaje	Considerantes
6.	Comprobante de pago debidamente sellado por el banco.		
7.	En caso de personas físicas, éstas deberán contar con un equipo de trabajo compuesto por un mínimo de tres personas de diferente especialidad y carreras afines al ámbito ambiental		
8. En materia de Impacto Ambiental			
8.a	Descripción detallada de por lo menos tres y un máximo de 10 metodologías utilizadas para la evaluación de impactos ambientales.	30%	1. Descripción detallada de cada metodología. 2. Ventajas de cada metodología sobre otras. 3. Casos de aplicación en cada una.
8.b	Estudio de caso, en el cual se apliquen por los menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior.	30%	1. Uso de las metodologías descritas en el punto anterior. 2. Que contenga toda la información técnica. 3. Aplicación correcta de las metodologías.
Total 7+8+10+14 para Impacto Ambiental (en caso de que no aplique el punto 7 y 8, la suma será 9+10+14)		**100%**	Nota: el porcentaje será proporcional al cumplimiento en cada uno de los puntos.
9. En Materia de Riesgo Ambiental			
9.a	Descripción detallada de un mínimo de tres metodologías utilizadas para la evaluación y simuladores de riesgo.	30%	1. Descripción del riesgo. 2. Tipo de evento que se simula (fuga, derrame, explosión, incendio, etc.) 3. Ventajas sobre otras metodologías. 4. Casos de aplicación.
9.b	Estudio de caso, en el cual se apliquen por lo menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior.	30%	1. Uso de las metodologías descritas en el punto anterior. 2. Que contenga toda la información técnica de cálculo, resultados y diagrama de pétalo. 3. Aplicación correcta de las metodologías.
Total 7+8+10+15 para Riesgo Ambiental (en caso de que no aplique el punto 7 y 8, la suma será 9+10+15)			Nota: el porcentaje será proporcional al cumplimiento en cada uno de los puntos.

XI. Otorgamiento de la Acreditación.

1) Haber cubierto las bases y requisitos de este Instructivo y,
2) El cumplimiento de la evaluación en un 75% mínimo para la acreditación en cada una de las materias.

Nota: El incumplimiento de los requisitos o bases de este Instructivo será motivo de cancelación de la solicitud.

XII. Publicación del Listado de Prestadores de Servicios Ambientales.

1) Una vez concluido el proceso de evaluación, se emitirá el Padrón de Prestadores Acreditados, mismo que será publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.
2) La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental emitirá a cada uno de los prestadores un oficio informando:
   a) Su incorporación al padrón o su revalidación.
   b) Su número de asignación y
   c) La(s) materia (s) asignada (s).
   d) O la **NO** incorporación al padrón.

SECCIÓN 3

Formatos.

Formato 1. Entrega de documentación.

No.	Punto	Sí Entregó	No Entregó	Observaciones
1.	Carta Solicitud			
2.	Acta Constitutiva			
3.	Acreditación de la representación legal.			
4.	Registro Federal de Contribuyentes.			
5.	Domicilio y teléfono para oír o recibir notificaciones.			
6.	Currículum de la empresa de los estudios realizados en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental (últimos 3 años).			
7.	Documentación probatoria de los estudios realizados (acuses de recibo, respuesta de estos, actas de entrega de recepción).			
8.	Cuando no cumpla con los puntos 6 y 7 deberán acreditar la capacidad técnica.			
9.	Cédula profesional y currículum del responsable técnico y del personal técnico que participará en la formulación de estudios de Impacto y/o Riesgo Ambiental.			
10.	En caso de que el personal trabaje en dos o más empresas, un escrito de conocimiento de las partes involucradas y que señale el no inconveniente de dicha participación.			
11.	Comprobante de pago debidamente sellado por el banco.			
12.	En caso de personas físicas, éstas deberán contar con un equipo de trabajo compuesto por un mínimo de tres personas de diferente especialidad y carreras afines al ámbito ambiental.			

Llenar en caso de Impacto Ambiental

No.	Punto	Sí Entregó	No Entregó	Observaciones
13	Descripción detallada de por lo menos tres y un máximo de diez metodologías utilizadas para la evaluación de Impactos Ambientales.			
14	Estudio de caso, en el cual se apliquen por lo menos dos metodologías descritas en el punto anterior.			

Llenar en caso de Riesgo Ambiental

No.	Punto	Sí Entregó	No Entregó	Observaciones
15	Descripción detallada de por lo menos tres metodologías utilizadas para la evaluación y simuladores de riesgo.			
16	Estudio de caso, en el cual se apliquen por lo menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior.			

Llenar en caso de revalidación.

No.	Punto	Sí Entregó	No Entregó	Observaciones
1.	Solicitud por escrito de revalidación de acreditación.			
2.	Carta de conformidad de los responsables y personal técnico de su participación en la empresa.			
3.	Copia de cédula profesional de los responsables técnicos. (Legibles)			
4.	En caso de cambio de personal técnico, original para cotejo y copia de su cédula profesional y curriculum vitae.			
5.	Comprobante de pago debidamente sellado por el banco.			
6.	Carta Compromiso (Formato 3). Anexar Acta Constitutiva en caso de personas jurídico colectivas			
7.	Domicilio para oír y recibir notificaciones (Formato 4).			
Nombre de la persona física o jurídica colectiva		Empresa:		
		R. Legal:		
Cuenta con acreditación anterior		☐ SÍ No. de Acreditación: _____ ☐ NO		

Nota: *La realización del cotejo de la información no garantizan la acreditación al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental.*

Formato 2: Evaluación.
DEIA:
Nombre de la persona física o jurídica colectiva:
Nombre del Representante Legal:
Materia que solicita registro **( ) Impacto Ambiental**
( ) Riesgo Ambiental

No.	Punto	Calificación	Observaciones
1.	Currículum de la empresa y los estudios realizados en materia de impacto y/o riesgo ambiental (últimos tres años)		
2.	Documentación probatoria de los estudios (acuse de recibo de los estudios, respuestas de los mismos, actas de entrega de recepción).		
3.	Cuando no cumpla con los puntos 7 y 8 deberán acreditar la capacidad técnica del titular de la persona física o jurídica colectiva y del personal técnico.		
4.	Cédula profesional, y Currículum del responsable técnico y del personal técnico que participará en la formulación de los estudios de impacto y/o riesgo ambiental.		

En materia de Impacto Ambiental

5	Descripción detallada de por lo menos tres y un máximo de 10 metodologías utilizadas para la evaluación de impactos ambientales.		
6	Estudio de caso, en el cual se apliquen por los menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior.		
Total 7+8+10+13 para Impacto Ambiental (*en caso de que no aplique el punto 7 y 8, la suma será 9+10+13)			

En materia de Riesgo Ambiental.

7	Descripción detallada de un mínimo de tres metodologías utilizadas para la evaluación y simuladores de riesgo.		
8	Estudio de caso, en el cual se apliquen por lo menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior.		
Total 7+9+14 para Riesgo Ambiental (*en caso de que no aplique el punto 6 y 7, la suma será 8+9+14)			

En caso de Revalidación

No.	Punto	Cotejado
1	Solicitud por escrito	
2	Carta de conformidad de los responsables técnicos de su participación en la empresa	
3	Copia de cédula profesional de los responsables técnicos.	
4	En caso de cambio de personal técnico, original para cotejo y copia de su cédula profesional y Curriculum vitae.	
5	Comprobante de pago debidamente sellado por el banco.	
6	Carta Compromiso (Formato 3).	
7	Domicilio para oír y recibir notificaciones. (Formato 4).	
8	Presenta alguna amonestación	( ) Si ( ) No
Se otorga revalidación		( ) Impacto Ambiental ( ) Riesgo Ambiental
Se otorga la acreditación en materia de:		( ) Impacto Ambiental ( ) Riesgo Ambiental

Formato 3

CARTA COMPROMISO PARA LOS INTERESADOS EN INCORPORARSE Y RENOVAR SU INCORPORACIÓN AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL 2022.

Nombre o denominación de la persona física o jurídico colectiva interesada en la incorporación:_____
_____
_____

Señalar el instrumento notarial donde conste el poder notarial para representar a la persona jurídica colectiva y adjuntar copia.
_____
_____
_____

Considerando que el procedimiento de evaluación del impacto y/o riesgo ambiental debe realizarse con base en la normatividad vigente y en atención a su doble naturaleza técnica y administrativa, la persona física o jurídico colectiva que se incorpore o renueve su incorporación al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, que ha asentado sus datos al inicio de este documento, y en el caso de cumplir con los requisitos requeridos para su incorporación y de aprobarse ésta, se compromete a:

1. Elaborar las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo conforme a los Instructivos y Listado vigentes, que para tal efecto publique la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.
2. Los estudios que se presenten deberán contener la carta responsiva firmada por el Prestador de Servicios, así como copia de su registro vigente autorizado por esta Secretaría.
3. Las fojas del estudio deberán ser foliadas al frente de cada página, firmadas y/o rubricadas en original por el representante de la empresa promotora, así como por el titular de la consultoría.
4. Los estudios se presentarán preferentemente engargolados empleando arillo de espiral, así como copia del estudio en archivo magnético contenido en unidad de almacenamiento (CD, USB, etc), incluyendo planos y documentación legal y técnica escaneada.

Lo anterior a efecto de que la autoridad cuente con los requisitos establecidos para ejercer el procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental.

Protesto lo necesario:

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA O APODERADO LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICO-COLECTIVA

Formato 4:

Los datos proporcionados serán los que se publiquen en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales 2022 - 2023

a) PERSONA FÍSICA O JURÍDICO COLECTIVA:

b) REPRESENTANTE LEGAL:

c) FIRMA:

d) RUBRICA:

e) DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

f) TELÉFONOS:

g) CORREO ELECTRÓNICO:

Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ING. NICOLÁS MENDOZA JIMÉNEZ.- DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente radicado número 29469/2022 Promovido por JULIO CESAR CRUZ PEREZ en contra de MARIA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA por auto de fecha uno de diciembre del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha uno de agosto del dos mil veintidós se ordena emplazar a MARIA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado la usucapión, respecto de, UNA FRACCIÓN DE TERRENO 140 M2, ubicado en CALLE SEGUNDA CERRADA DE INDEPENDENCIA MANZANA S/N, LOTE S/N, EJIDOS DE SANTA MARIA TULPETLAC EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. B) Como consecuencia de la presentación anterior, la cancelación de la inscripción registral a favor del actual titular, y por consiguiente la inscripción de que se ha consumado la usucapión de la fracción de terreno precisada en la prestación que antecede a favor del suscrito, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) La inscripción de la sentencia definitiva que recaiga en el presente juicio en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos. En consecuencia, MARIA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO y en el Boletín Juridicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de agosto del año dos mil veintidós.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

790-A1.- 12, 21 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Emplazar por medio de edictos a: MARIA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA.

Se hace saber que en el expediente 29798/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PABLO RAMÍREZ GARCIA, en contra de ROMERO VILLANUEVA MARÍA LEONOR CRUZ, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento por proveído de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARÍA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA, ordenándose la publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes PRESTACIONES: A) La Declaración judicial en el sentido de que se consumado la usucapión respecto de la fracción del Terreno ubicada en PARCELA 42 Z-1 IDENTIFICADA COMO MANZANA 12, LOTE 178, CALLE SEGUNDA CERRADA DE INDEPENDENCIA, COLONIA EJIDO DE SANTA MARÍA TULPETLAC EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 140.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 07.00 METROS colinda con el señor JESÚS ONOFRE RODRÍGUEZ; AL SUR 07.00 METROS colinda con Calle Acceso; AL ORIENTE 20.00 METROS colinda con JESSICA ONOFRE RODRÍGUEZ; AL PONIENTE 20.00 METROS colinda con el señor JULIO CESAR CRUZ PÉREZ, B) La inscripción registrada a favor del actual titular y por consiguiente la inscripción de la sentencia definitiva de que se ha consumado la usucapión del inmueble citado: HECHOS: 1.- En fecha quince de agosto del dos mil cuatro, celebró contrato de compraventa con ROMERO VILLANUEVA MARÍA LEONOR CRUZ, respecto de la fracción del terreno ubicado en PARCELA 42 Z-1 IDENTIFICADA COMO MANZANA 12, LOTE 178, CALLE SEGUNDA CERRADA DE INDEPENDENCIA, COLONIA EJIDO DE SANTA MARÍA TULPETLAC EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 140.00 m², con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 07.00 METROS colinda con el señor JESÚS ONOFRE RODRÍGUEZ; AL SUR 07.00 METROS colinda con Calle Acceso; AL ORIENTE 20.00 METROS colinda con JESSICA ONOFRE RODRÍGUEZ; AL PONIENTE 20.00 METROS colinda con el señor JULIO CESAR CRUZ PÉREZ, mediante el acto adquisitivo pago la cantidad de $70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), y le fue entregada la posesión jurídica y material; 2.- El predio se encuentra identificado en la cláusula PRIMERA, mismo que se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, como LOTE 42 Z-1 COLONIA EJIDO DE SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 10,221 m² y con rumbos medidas y colindancias: AL NORESTE 71.93 METROS con parcela 34; AL SURESTE 100.58 METROS con camino; AL SUROESTE 72.13 METROS con parcela 43; AL NOROESTE 100.09 METROS con parcela 38, con número de folio real electrónico 00053777 y propietario registral ROMERO VILLANUEVA MARÍA LEONOR CRUZ; reiterando que no se pretende usucapir la totalidad del predio LOTE 42 Z-1, COLONIA EJIDO DE SANTA MARÍA TULPETLAC cuya superficie es de 10,221 m², sino que únicamente se pretende usucapir una fracción de 140.00 m²; 3.- Que comenzó a ocupar legalmente a título de dueño, de buena fe, pacíficamente, públicamente y continuamente la fracción del terreno a partir de la celebración del contrato de compraventa; 4.- Manifestando que los documentos anexados son los únicos con los que cuenta.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de octubre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

2551.- 21 octubre, 1 y 11 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Emplazar por medio de edictos a: MARIA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA.

Se hace saber que en el expediente 29218/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MIREYA GUADALUPE MEDINA RIVERA, en contra de MARÍA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA, en el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento por proveído de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARÍA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA, ordenándose la publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes PRESTACIONES: A) La Declaración judicial en el sentido de que se consumado la usucapión, respecto de la fracción del Terreno de 121.50 metros cuadrados, ubicado en la CALLE SEGUNDA CERRADA DE BUGAMBILIAS, LOTE 12, MANZANA 1, EJIDO DE SANTA MARÍA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 Metros con lote 11; AL SUR 13.50 metros con PEDRO FALCÓN CORTÉS; AL ORIENTE 9.00 Metros con segunda Cerrada de Bugambilias; AL PONIENTE 9.00 Metros con HUMBERTO CAMACHO RODRÍGUEZ; B) Como consecuencia, la inscripción que se ha consumado a su favor del terreno precisado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC; C) La inscripción de la sentencia definitiva que recaiga en el presente juicio de la fracción del predio antes descrito; HECHOS: 1.- En fecha cinco de abril del año dos mil uno, celebró contrato de cesión de derechos, con MARÍA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA, adquiriendo la fracción derl terreno de 121.50 metros cuadrados, ubicado en CALLE SEGUNDA CERRADA DE BUGAMBILIAS, LOTE 12, MANZANA 1, EJIDO DE SANTA MARÍA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 13.50 Metros con lote 11; AL SUR 13.50 metros con PEDRO FALCÓN CORTÉS; AL ORIENTE 9.00 Metros con segunda Cerrada de Bugambilias; AL PONIENTE 9.00 Metros con HUMBERTO CAMACHO RODRÍGUEZ, pretendiendo usucapir una fracción de terreno de 121.50 metros cuadrados, dicha fracción de terreno se encuentra identificado como LOTE 42 Z-1 COLONIA EJIDO DE SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 10,221 m² y con rumbos medidas y colindancias: AL NORESTE 71.93 METROS colinda con parcela 34; AL SURESTE 100.58 METROS colinda con camino; AL SUROESTE 72.13 METROS colinda con parcela 43; AL NOROESTE 100.09 METROS colinda con parcela 38, predio que se encuentra inscrito, registrado y localizado en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con número de folio real electrónico 00053777 y propietario registral MARÍA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA; 2.- Desde que MARIA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA le hizo entrega física y material del inmueble a usucapir, comenzó a ocupar legalmente y a título de dueña, de buena fe, pacíficamente y públicamente el terreno precisado, circunstancias que vecinos, familiares y conocidos saben y les consta, ya que lo ocupa a título de propietaria desde hace veinte años y que nunca ha tenido conflicto con nadie y nunca se le ha molestado en su posesión; 3) En su calidad de dueña y con la finalidad de tener acceso al servicio básico de agua, en fecha 02 de marzo de 2016, celebró contrato 10668 de servicio de agua potable, con la Administración del Sistema de Agua Potable de Tulpetlac, Estado de México A. C.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de octubre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

2552.- 21 octubre, 1 y 11 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Emplazar por medio de edictos a: ANTONIO RAMÍREZ ARCEGA Y ROMANO REYES FERNÁNDEZ.

Se hace saber que en el expediente 28628/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovida por RICARDO BLANCO VÁZQUEZ, en contra de ANTONIO RAMÍREZ ARCEGA Y ROMANO REYES FERNÁNDEZ, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento por proveído de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados ANTONIO RAMÍREZ ARCEGA Y ROMANO REYES FERNÁNDEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes PRESTACIONES: A) La Declaración judicial en el sentido de que se consumado la usucapión respecto del inmueble registrado catastralmente como CALLE VICENTE GUERRERO, MANZANA CINCUENTA Y NUEVE (59), LOTE VEINTE (20), COLONIA NUEVA ARAGÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, oficina registral de Ecatepec, con la denominación MANZANA 59, LOTE 20, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ambas denominaciones guardan identidad en cuanto a sus linderos y colindancias siguientes: AL NORTE 19.00 METROS CON LOTE 21; AL SUR 19.00 METROS CON LOTE 19; AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE LOTE 11; con una superficie de 152 metros cuadrados; B) Como consecuencia la inscripción que se ha consumado la usucapión del inmueble citado

y; C) La inscripción de la sentencia definitiva que recaiga en el presente juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, del inmueble antes citado. HECHOS: 1.- En fecha quince de mayo del año dos mil cinco, celebró contrato de compraventa con el señor ROMANO REYES FERNÁNDEZ, adquiriendo el inmueble registrado catastralmente como CALLE VICENTE GUERRERO, MZ 59, LT 20, COL. NUEVA ARAGÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, con la denominación MANZANA 59, LOTE 20, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ambas denominaciones guardan identidad en cuanto a sus linderos y colindancias; 2.- Desde la firma del contrato de compraventa que data de fecha quince de mayo del año dos mil cinco, ocupa a título de dueño, de buena fe, pacíficamente y públicamente el inmueble, ya que le fue entregada la posesión de dicho inmueble y que nunca ha tenido conflictos con nadie ni ha sido molestado en su posesión; 3.- Que desde fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, realizo su declaración para el pago de impuesto sobre la adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, esto es traslado de dominio, comprobante de pago de agua, con los que se demuestra que a título de dueño cumple con sus obligaciones recaudatorias municipales. Anexando a su escrito inicial un contrato de compraventa, un comprobante de pago, una declaración para el pago de impuestos, un comprobante de pago, copia simple de una solicitud de certificado de inscripción y un certificado de inscripción.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de marzo del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

2553.- 21 octubre, 1 y 11 noviembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 29500/2022.

EMPLAZAMIENTO A RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A.

GUILLERMO PEREZ HUERTA, demanda por su propio derecho en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente 29500/2022, a RESIDENCIAS PLANEDAS S.A., MARÍA GUADALUPE CANDELARIA HUERTA SÁNCHEZ y GUILLERMO PÉREZ RODRÍGUEZ reclamando las siguientes prestaciones. **A.-** LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PLAZUELA, MANZANA XII, LOTE 44, FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO N EL IFREM A NOMBRE DE RESIDENCIAS PLANEADAS; **B.-** LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN ASENTADA CON EL FOLIO REAL 00347830Y QUE PASE A FAVOR DE GUILLERMO PEREZ HUERTA, fundo mi demanda en los siguientes hechos: En fecha 23 de noviembre del 2012 el actor celebra contrato de compraventa con MARÍA GUADALUPE CANDELARIA HUERTA SÁNCHEZ y GUILLERMO PÉREZ RODRÍGUEZ, respecto del inmueble referido con anterioridad, sin que pase desapercibido mencionar que el 13 de mayo de 1975 RESIDENCIAS PLANEADAS S.A. vendió el inmueble materia de litis mediante contrato preliminar a ROSA MARÍA GARCÍA HINJOSA y ALFONSO GARCÍA SÁNCHEZ, luego, dichas personas e el 20 de julio del 2000 le vendió a MARÍA GUADALUPE CANDELARIA HUERTA SÁNCHEZ y GUILLERMO PEREZ RODRÍGUEZ el mismo inmueble, cabe mencionar que lo he poseído de buena fe, pública, ininterrumpidamente, de forma continua y pacifica desde el mes de diciembre del 2012 y en calidad de propietario, además de haberle realizado mejoras y construcciones por cuenta propia, además de realizar pagos de impuestos y servicios; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y veintinueve de agosto del dos mil veintidós, se ordenó se emplace por medio de edictos de RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A. Haciéndoles saber a los mismos, que deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en un Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio de Ecatepec de Morelos, México, Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, se expide a los tres días del mes de octubre del dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de agosto y tres de octubre del dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2567.- 21 octubre, 1 y 11 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 720/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho LUCIA PEREZ MONTES DE OCA, en términos del auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un predio ubicado en la Calle 12 de Octubre, número 214, Delegación San Mateo Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.60 MTS. Colinda con Benito Pérez Montes de Oca; AL SUR.- 18.45 MTS. Colinda con Domingo Vigueras; AL ORIENTE: 11.90 MTS. Colinda en Calle 12 de Octubre; AL PONIENTE: 13.35 MTS. Colinda con Mauro Rendón; con una superficie aproximada de 234.00 metros cuadrados. En fecha diecisiete de octubre de dos mil quince, adquirí mediante contrato privado de compraventa del señor Juan Pérez Montes de Oca.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fé; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México; al día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.- RÚBRICA.

2738.- 27 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 711/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO que promueve FRANCISCO JAVIER RAMOS BUSTAMANTE Y VIRGINIA SOTELO HERNÁNDEZ a efecto de que se le declare propietario del inmueble ubicado en CALLE DE MOCTEZUMA NÚMERO 227, CASA 14, FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL VALLE C.P. 50260 EN CAPULTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie aproximada de 132.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.00 metros y linda con Andrés Araujo Lozano; Al Sur: 12 metros y linda con Guillermo Vergara Martínez; Al Oriente: 11.00 metros y linda con calle Moctezuma, Al Poniente: 11.00 metros y linda con Mario Baruch Vásquez, con clave catastral 1011015390000000.

Ordenándose en auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno de dos mil dieciséis, la publicación de edictos en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2739.- 27 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 1627/2022, WANDA CASANDRA DEVIANA ARRONDO, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado “NEXAPA” ubicado en Calle Sin Nombre Número 25, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 281 m^2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 11.95 metros colinda con Emma Cuellar Deviana; al Sur: 12.20 metros, colinda con calle Sin Nombre; al Oriente: 23.30 metros colinda con Beatriz Martínez Adaya y; al Poniente: 23.25 metros colinda con Moisés Juárez Juárez; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha trece (13) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), con el señor GUSTAVO SÁNCHEZ VALENCIA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.-RÚBRICA.

2740.- 27 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1780/2022, MARGARITA CASTRO IBÁÑEZ y ALICIA CASTRO IBÁÑEZ, promueven ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de

Información de Dominio, respecto del predio denominado “AGUA ESCONDIDA”, ubicado en calle Galeana sin número, barrio de San Bartolo de la cabecera del Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie aproximada de 139.00 m2 (ciento treinta y nueve metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: Primer norte: 6.98 metros y colinda con Antonio Castro Ibáñez; Segundo norte: 2.10 metros y colinda con calle Galeana; tercer norte: 5.80 metros y colinda con Miguel Castro Ibáñez, (actualmente con Alberto Castro Valencia); Primer sur: 7.67 metros y colinda con Emilio Castro Ibáñez, Segundo sur: 7.67 metros y colinda con Maximiliano Castro Ibáñez (actualmente con Ignacio Rafael Deviana Arrondo); Primer oriente: 7.00 metros y colinda con Cecilio Galván (actualmente con Ignacio Rafael Deviana Arrondo), Segundo oriente: 15.45 metros y colinda con Miguel Castro Ibáñez (actualmente con Alberto Castro Valencia); Primer poniente: 7.00 metros y colinda con Alfonso Lozada (actualmente con Antonio Castro Ibáñez), Segundo poniente: 15.45 metros y colinda con Antonio Castro Ibáñez.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece (13) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

2741.- 27 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En los autos del expediente 779/2022, GRISELVIA BELTRAN ALONSO, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado CON EL NOMBRA EL CALVARIO Y/O LA CUCHILLA EN EL POBLADO DE SAN FELIPE TLALMILILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.25 METROS Y COLINDA CON BARRANCA CHIQUITA, AL SUR 8.17 MEETROS Y COLINDA CON CONSTANTINO NAVA ZENON (HOY JUAN CARLOS VILLAFAÑA AGUIRRE, AL ORIENTE 25.78 METROS Y COLINDA CON MARTINEZ MULIA CASTO JORGE HOY GUILLERMO JORGE HERNANDEZ CASTAÑEDA, AL PONIENTE 24.00 METROS Y COLINDA CON DOLORE BOTY HOY CARLOS EDGAR VALDES GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE DE 203.11 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 1010923211000000.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, la Licenciada ERIKA YADIRA FLORES URIBE, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2742.- 27 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1860/2022.

A QUIEN CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1860/2022 que tramita en este Juzgado ESTELA MENDOZA REBOLLO, a través de su apoderado legal LEONEL MENDOZA REBOLLO, a través del cual promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en la manzana número 18 de La Concepción de los Baños, Ixtlahuaca, México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En dos puntos, uno mide 25.75 metros, colinda con Felipa Rebollo Jiménez; el otro mide 14.80 metros y colinda con Natalio Nicolás Mendoza.

AL SUR.- 43.60 metros y colinda con Elvira Mendoza Rebollo.

AL ORIENTE: En tres puntos, uno mide 23.70 colinda con Severiano Tomás Marcelino, el segundo mide 51.20 metros, colinda con Natalio Nicolás Mendoza; el tercero mide 19.20 metros y colinda con Juan Demetrio Mendoza.

AL PONIENTE: 94.00 metros y colinda con camino.

Con una superficie aproximada de 2,950.753 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de la señora Felipa Rebollo Jiménez, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDONIO.- FIRMA: RÚBRICA.

2743.- 27 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 573/2022 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por CARLOS ALBERTO TOPETE RAMIREZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CARRETERA CALIMAYA, SAN ANDRÉS OCOTLAN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CAMINO A CALIMAYA NUMERO 15, SAN ANDRÉS OCOTLAN, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 23.82 metros y colinda con Camino a Calimaya, al SUR 19.73 metros y colinda con MAURILIO LAGUNAS ÁLVAREZ, al ORIENTE 41.01 metros y colinda con MAURILIO LAGUNAS ÁLVAREZ, al PONIENTE 28.00 metros y colinda con MARCELINA ARELLANO BECERRIL. Con una superficie aproximada de 678.4 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día VEINTICUATRO de octubre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2745.- 27 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 1047/2022, MARTHA ESTELA MORENO MUÑOZ promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio denominado TLACPAC inmueble ubicado en CALLE 13 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, ACTUALMENTE LOTE 21, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha diez (10) de febrero del año dos mil quince (2015), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora CARMEN GERMAN RAMÍREZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 17.98 METROS, COLINDA CON CALLE 13 DE SEPTIEMBRE.

AL SUR EN: 17.82 METROS, COLINDA CON LOTE N° 20 DE AGUSTÍN GERMÁN RAMÍREZ, ACTUALMENTE JAVIER PEREDA GARCÍA.

AL ORIENTE EN: 10.52 METROS, COLINDA CON CERRADA 13 DE SEPTIEMBRE.

AL PONENTE: 12.90 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE HERIBERTO GARZA ARREDONDO.

Teniendo una superficie total aproximada de 208.67 M2 (DOSCIENTOS OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2748.- 27 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 996/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por RENE PÉREZ GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en calle 25 de Julio, paraje denominado “Andare”, poblado de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 1,560.00 metros cuadrados (mil quinientos sesenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Dos líneas: 48.40 metros con ESTEBAN MONROY y 09.30 metros con MODESTO ORTEGA MARTINEZ.

Al Oriente: Dos líneas 15.60 metros con MODESTO ORTEGA MARTINEZ y 26.65 metros con Calle 25 de Julio.

Al Sur: 36.80 metros con ANGEL VALDIVIA MIRANDA Y ESTELA MIRANDA GONZALEZ.

Al Poniente: 31.70 metros con MARIA VELASCO LOVERA.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinte de octubre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de diecisiete (17) de octubre del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

2753.- 27 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 681/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO, la Licenciada MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto a la fracción del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA LA MAGDALENA OCOTITLAN, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS 130.16 M, con EL SEÑOR DARMANDO DÍAZ FLORES; 78.17 M CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL SUR: EN DOS LÍNEAS 50.00 M con EL SEÑOR CRISPÍN ARRIAGA BASTIDA Y 154.19 M CON CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 295.26 M, CON EL SEÑOR EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA; al PONIENTE EN TRES LÍNEAS 103.78 M, CON EL SEÑOR CRISPÍN ARRIAGA BASTIDA, 42.21 M CON EL SEÑOR CIRO JUAN FROYLAN REZA ANDRADE Y 150.00 M. CON EL SEÑOR DARMANDO DÍAZ FLORES, CON SUPERFICIE: 35,763 METROS CUADRADOS.

Por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el veintiuno del mes de octubre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

2754.- 27 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 890/2022 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ETELVINA ELIZABETH AYALA GONZÁLEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado

en BUGAMBILIAS SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE SAN LUCAS TEPEMAJALCO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 18.00 Y 17.30 metros y colinda en dos líneas con LUZ DEL CARMEN ESCALONA MATA Y CELIA ESCALONA MATA Y GABRIEL H. ROSAS, al SUR 18.00 y 17.30 metros en dos líneas y colinda con ROBERTO TORRES GONZÁLEZ Y EMILIANO OLIVARES, al ORIENTE 52.80, 26.00 y 3.00 metros y colinda en tres líneas con ROBERTO TORRES GONZÁLEZ, CALLE BUGAMBILIAS Y GABRIEL H. ROSAS, al PONIENTE 82.20 metros y colinda con CALLE LUIS DONALDO COLOSIO. Con una superficie aproximada de 1,929 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2756.- 27 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 598/2022, SERAFIN MORALES MUÑOZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del bien inmueble denominado “LOS NOPALITOS” ubicado en CERRADA FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN JUAN PUEBLO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando el promovente que desde fecha veinticinco (25) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor HECTOR MORENO MANZO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS LINDA CON CERRADA FRANCISCO I. MADERO.

AL SUR: 10.00 METROS LINDA CON GUDELIA PINEDA HOY FEDERICO LEDESMA RAMIREZ.

AL ORIENTE: 28.00 METROS LINDA CON CARLOS BAUTISTA.

AL PONIENTE: 28.00 METROS LINDA CON ADOLFO GREGORIO MERA MENA.

Teniendo una superficie total aproximada de 280.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

2770.- 27 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 939/2021, el señor RODOLFO PÉREZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en La Segunda Manzana, de la Cabecera Municipal, Perteneciente al Municipio de Timilpan, Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 61.40 metros y colinda con camino vecinal; al SUR: 59.70 metros y colinda con Calletano Chimal actualmente con el Doctor Adrián Chimal Martínez, al ORIENTE: 69.75 metros y colinda con Luciano Miguel actualmente con el señor Rodolfo Miguel Martínez; al PONIENTE: 67.00 y colinda con arroyo y la restricción de 5.00 metros de la zona federal de arroyo. Con una superficie actual de 4,141.34 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de octubre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos

días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, dieciocho de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).- LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

2772.- 27 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1013/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, respecto de DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por EDUARDO VENCES BENÍTEZ, respecto del inmueble ubicado en: LA ESTANCIA VIEJA, MUNICIPIO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: NORTE: mide 31.39 metros y colinda con Esthela Estrada García; SUR: mide 16.00 metros y colinda con carretera principal de La Estancia Vieja; ORIENTE: mide 63.10 metros y colinda con calle particular; PONIENTE: mide 75.00 metros y colinda con Raúl Vázquez Domínguez. Con una superficie aproximada de 1,480.30 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticinco de octubre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2773.- 27 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. JACKELINE CRUZ MEJIA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1030/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCISO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE SANTA ANITA SIN NUMERO EN SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 186.38 METROS CUADRADOS; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.34 metros y colinda con CALLE PRIVADA, AL SUR 13.85 metros colinda con ANTONIA MEDINA ACTUALMENTE OSCAR MEDINA, AL ORIENTE 13.81 metros y colinda con CALLE PRIVADA, AL PONIENTE 13.63 metros y colinda con AMBROCIO MEJIA ACTUALMETE CALLE PRIVADA; Indicando el promovente en su solicitud: que el día DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO MIL DOS MIL DIECISEIS celebró CONTRATO DE COMPRA-VENTA respecto del inmueble de referencia con CARLOS ALFONSO TIRADO SANCHEZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

912-A1.- 27 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 289/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00309823, en donde está localizado en las instalaciones del "Comité de la Instalaciones Educativas del Estado de México", ubicada en Calle Boulevard Isidro Fabela norte, número 900, colonia Tres Caminos, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con una superficie de 16,103.98 dieciséis mil ciento tres metros cuadrados con noventa y ocho centímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al SUR: una línea 135.94 metros con Escuela Primaria Josefa Ortíz de Domínguez. Casa Hogar del Perpetuo Socorro, señora Florentina Díaz Morin.
Al ESTE: una línea 57.25 metros con Báscula Pública la "Maquinita" y bodega de la Mueblería Imperial.
Al OESTE: una línea 124.90 con Agustín Alemán Castillo y Teresa Alemán Castillo.
Al NORESTE: cuatro líneas 65.90, 3.67, 3.67 y 52.40 con Boulevard Isidro Fabela.
Al NOROESTE: una línea 72.69 con Tractores e Implementos Económicos, S.A. de C.V.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2843.- 1 y 4 noviembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 290/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00257758, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Centro Educativo "Gustavo Baz Prada", ubicada en Calzada del Panteón sin número, Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie de 1,017.75 un mil diecisiete metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 31.90 metros con Terreno Propiedad del H. Ayuntamiento.
Al SUR: 32.10 metros con Calzada del Panteón.
Al ORIENTE: 31.30 con Ing. Armando Bernal E.
Al PONIENTE: 32.30 con Ing. Armando Bernal E.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2843.- 1 y 4 noviembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 291/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00253419, en donde está localizado en las instalaciones del Jardín de Niños "Elena Díaz Lombardo de Baz", ubicada en Niño Perdido No. 8, Calixtlahuaca, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie de 280.30 doscientos ochenta metros cuadrados con treinta centímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 11.95 metros con calle Niño Perdido.
Al SUR: 11.95 metros con Escuela Primaria Heriberto Enríquez.
Al ESTE: 23.45 con Iglesia.
Al OESTE: 23.45 con Jorge Manuel Portillo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2843.- 1 y 4 noviembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 292/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00309966, en donde está localizado en las instalaciones del "Museo Virreynal, ubicada en Domicilio Conocido, Municipio de Zinacantepec, Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie 26,259.00 veintiséis mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 183.10 metros con Calle Juárez.
Al SUR: 185.00 metros con Calle Independencia.
Al ORIENTE: 142.30 con Calle Dos de Abril.
Al PONIENTE: 143.20 con Calle 16 de Septiembre.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2843.- 1 y 4 noviembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 293/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00253394, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Primaria "Alfredo del Mazo Vélez", ubicada en Domicilio Conocido Barrio de Santa Cruz, San Pablo Autopan, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie 2,875.45 dos mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 63.97 metros con Calle sin nombre.
Al SUR: 63.97 metros con Ubaldo Martínez.
Al ESTE: 44.95 con calle 13 de Septiembre.
Al OESTE: 44.95 con calle privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2843.- 1 y 4 noviembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 294/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00253307, en donde está localizado en las instalaciones de la

Escuela Primaria "Miguel Hidalgo", ubicada en Calle Miguel Hidalgo, sin número, Colonia San Andrés Cuexcontitlán, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie 11,888.63 once mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados con sesenta y tres centímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: en dos líneas 21.30 metros con Telesforo Ávila Martínez, 78.80 metros con Gregorio Díaz Hernández.
Al ESTE: en dos líneas 140.70 metros con Francisco Ávila Federico y Manuel Morales Hernández y 4.60 metros con Banqueta.
Al SUR: en tres líneas 48.30 metros con calle Miguel Hidalgo, 39.00 y 12.50 metros con banqueta.
Al OESTE: en tres líneas 9.25 metros con banqueta, 31.15 metros con Jesús Ávila y 105.53 metros con Telesforo Ávila Martínez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2843.- 1 y 4 noviembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 295/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00257703, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Telesecundaria número 150 "Isaac Newton", ubicada en Domicilio Conocido San Miguel Almoloyan, Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie 3,027.40 tres mil veintisiete metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 35.50 metros con María Hilaria Solís Váldez.
Al SUR: 49.50 metros con Leonila Becerril Palma.
Al ORIENTE: 70.00 metros con Vicenta Marcial González.
Al PONIENTE: 100.00 metros con Campo de Futbol.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2843.- 1 y 4 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1279/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO; IRMA CELIA POPOCA DELGADO, QUIEN PROMUEVE EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, REPECTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA JUAREZ SUR SIN NUMERO, BARRIO SE SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ACTUALES SON: AL NORTE; EN DOS LINEAS, 21.69 METROS CON JOSE ANTONIO PEREZ TERRONES, 11.62 METROS CON IGNACIO SOTELO DIAZ LEAL; AL SUR: EN DOS LINEAS, 12.19 METROS Y 6.79 METROS CON ALICIA MIRANDA AVILA; AL ORIENTE: EN TRES LINEAS, 4.69 METROS, 14.95 METROS Y 12.81 METROS CON YASMINDA SOTELO DIAZ LEAL; PONIENTE: EN CINCO LINEAS, 12.31 METROS CON JOSE ANTONIO PEREZ TERRONES, 12.90 METROS CON AVENIDA BENITO JUAREZ, Y OTRA TRES LINEAS DE 1.48 METROS, 3.66 METROS Y 1.26 METROS CON ALICIA MIRANDA AVILA; CON UNA SUPERFICIE DE 515.25 M2 (QUINIENTOS QUINCE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS); Y MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VIA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENO LA EXPEDICION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.- RÚBRICA.

2845.- 1 y 7 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 29371/2022.

EMPLAZAMIENTO A: J. MARGARITO MARTINEZ MARTINEZ.

Promueve PALACIOS MANCILLA PATRICIA, en contra de J. MARGARITO MARTINEZ MARTINEZ, en el expediente 29371/2019.

Fundándose para ello en los siguientes hechos: Desde hace 36 años me encuentro en posesión del inmueble ubicado en: ubicado en Calle Valle de Bravo, Lote 1, Manzana 172, Colonia Alfredo del Mazo, Ecatepec de Morelos, Código Postal 55118, Estado de México, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, siendo el origen de mi posesión un convenio de cesión de derechos de fecha 28 de mayo de 1985, por un pago total de la cantidad de $450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100), en dos exhibiciones una de $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100) el día 28 de mayo de 1985 y la segunda de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100), el día 8 de enero de 1986, celebrado con el señor MARGARITO MARTINEZ MANRIQUEZ, quien le cedió los derechos, y quien dijo ser el propietario del citado inmueble, amparado con oficio de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección de la Tenencia de la Tierra y Reservas Territoriales Sub-Dirección de Control, Departamento de Integración y Recuperación de Cartera, Oficina de Generación de Ingresos, Reconocimiento de Adquisición de Lote, con número de folio 8068, de fecha 19 de noviembre de 1983, y quien le cedió los derechos de 118.48 metros, con las siguientes medidas y colindancias con una superficie de 118.48 metros cuadrados, con 08.25 metros con calle Valle de Bravo, con 08.00 metros con lote 1-a Enrique Villa, al norte al sur y al oriente al poniente con 14.85 metros con calle Jilotepec, con 15.00 metros con Ema González Aguilar. Con fecha 11 de junio del 2000, se me expidió la constancia de registro a nombre de la Patricia Palacios Mancilla, de que habito el lote 01, manzana 172, de la Calle Valle de Bravo de la colonia Alfredo del Mazo del Municipio de Ecatepec, por el Gobierno del Estado de México a través de LA COMISION PARA LA REGULACION DE SUELO DEL ESTADSO DE MEXICO (CRESEM) inmueble que habito por la posesión del mismo desde el día 28 de mayo de 1985. Por lo que dicha posesión ha sido pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria y toda vez que considero haber cumplido con los requisitos legales y exigidos por la Ley. Es por lo que considero procedente que se me declare propietaria del precitado inmueble y que se inscriba a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (IFREM) de Ecatepec de Morelos, Estado de México y por lo tanto se efectué la cancelación del asiento registral que aparece con el nombre de J. MARGARITO MARTINEZ MARTINEZ y que se encuentra inscrito bajo los antecedentes siguientes Libro 1°, Sección primera, Volumen 649, bajo la Partida 467 de fecha 16 de enero de 1985.

Mediante proveído de fecha 13 de junio de 2022, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual del enjuiciado, en consecuencia, emplácese a J. MARGARITO MARTINEZ MARTINEZ, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciendo saber al demandado, que deberá presentarse a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículo 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este juzgado, las copias de traslado correspondientes. Previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la circunscripción donde se ubica este juzgado para el efecto de oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento qué en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código Procesal en consulta.

Publíquese el presente por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un PERIODICO DE EDICCION Y CIRCULACION AMPLIA DEN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, se expide a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: trece de junio de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

2846.- 1, 11 y 23 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 818/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO solicitado por BRENDA JAZMIN GONZALEZ BERNAL, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial

"GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en la Entidad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

BRENDA JAZMIN GONZALEZ BERNAL promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle Matamoros esquina con Álvaro Obregón Colonia Moderna de la Cruz Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente Calle Mariano Matamoros 1600 Esquina Álvaro Obregón, Colonia Moderna de la Cruz, Municipio de Toluca Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte: EN 6.50 metros con CALLE ÁLVARO OBREGÓN.

Al sur: EN 7.20 metros con GONZALO MEJÍA TERRÓN.

Al oriente: EN 20.00 metros con CALLE MARIANO MATAMOROS.

Al poniente: EN 20.00 metros con ENRIQUE GARCÍA SALGADO.

Predio que cuenta con una superficie de 136.82 metros cuadrados.

Inmueble que ha poseído desde la firma del contrato privado de compraventa celebrado el treinta de noviembre del dos mil cuatro, en Toluca, Estado de México, con ENRIQUE ISAAC GONZALEZ CARMONA también conocido como ENRIQUE GONZALEZ CARMONA, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña, en consecuencia, ha prescrito a su favor el inmueble citado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

2848.- 1 y 7 noviembre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 982/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovidas por TERESA MARGARITA HURTADO SANTIN Y/O TERESA MARGARITA HURTADO DE RAMIREZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLEJÓN 5 DE FEBRERO, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA CENTRO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.40 metros y colinda con Ladislao Santín Campuzano (actualmente Gilberto Santín Castañeda), AL SUR: 12.40 metros y colinda con Atanacio Arce (Atanacio Arce Miranda y con Gabriela Yadira Gama Benítez), AL ORIENTE: 18.80 metros y colinda con callejón (actualmente callejón 5 de Febrero), AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con la parte que le queda sic (al vendedor), actualmente Orlando Benítez Caballero y con Mario Duarte Jaramillo.

Con una superficie total aproximada de 230.86 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el trece de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2851.- 1 y 7 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

MA. MAYTE SUAREZ FLORES, por su propio derecho, bajo el número de expediente 431/2014, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TIERRA BLANCA", UBICADO EN LA AVENIDA ZUMPANGO, SIN NÚMERO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de terreno de 866.88 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 22.50 metros colinda con carretera Teoloyucan a Zumpango; Al Sur: en 25.00 metros colinda con Francisca Pineda de Flores; Al Oriente: en 39.00 metros colinda con Francisca Pineda de Flores; Al Poniente: en 34.00 metros colinda con Silvestra Alva Viuda de Calzada.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Se expide para su publicación a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Validación de Edicto.

Auto que lo ordena en fecha catorce de mayo de dos mil catorce.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE EL EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

941-A1.- 1 y 7 noviembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 354174/10/2022, El C. MARIA ELENA RUIZ SALDIVAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "OBRA PÍA" CALLE PIRULES, SIN NÚMERO, COLONIA EL RANCHITO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 24.71 METROS CON LA C. VIOLETA INOCENCIA RUIZ SALDIVAR, AL SUROESTE: 24.82 METROS CON LA C. MARGARITA ESPÍNDOLA, AL SURESTE: 24.00 METROS CON EL C. PABLO RAMÍREZ, AL NOROESTE: 23.22 METROS CON CALLE PIRULES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 585.66 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 21 de octubre del 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

923-A1.- 27 octubre, 1 y 7 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 354176/11/2022, El C. VIOLETA INOCENCIA RUIZ ZALDIVAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "OBRA PÍA" CALLE PIRULES, SIN NÚMERO, COLONIA EL RANCHITO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORESTE: 24.60 METROS CON CALLE CHABACANO, AL SUROESTE: 24.71 METROS CON LA C. MARIA ELENA RUIZ SALDIVAR, AL SURESTE: 24.00 METROS CON LOS C. C. FULGENCIO ISLAS Y PABLO RAMIREZ, AL NOROESTE: 23.28 METROS CON CALLE PIRULES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 585.72 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 21 de octubre del 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

924-A1.- 27 octubre, 1 y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; **HAGO CONSTAR**: QUE POR ESCRITURA NÚMERO 5398 CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO 117 CIENTO DIECISIETE, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE **RADICADA** ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **LUCIA HERNÁNDEZ REYNOSO** QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A UTILIZAR EL NOMBRE DE **LUCIA HERNÁNDEZ REYNOSO DE COLLADO,** A SOLICITUD DE ENRIQUE COLLADO HERNÁNDEZ Y JOSÉ RODOLFO COLLADO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN PRIMER LUGAR.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

2490.- 20 octubre y 1 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **77,654** del volumen **1,487,** de fecha **22** de Julio del año **2022**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN");** a bienes de la extinta señora **PETRA MENDOZA CARRION**, que formaliza el presunto heredero, siendo este, el señor **JOSE GERARDO CONTRERAS MENDOZA,** en su carácter de

descendiente directo (hijo) de la autora de la sucesión, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de Octubre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113
DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

2496.- 20 octubre y 1 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **33,858** de fecha 30 de septiembre del 2022 autorizada por el suscrito notario con fecha 10 de octubre del 2022, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFONSO DEL REAL MUÑOZ,** que otorgan las señoras **AMELIA DEL REAL ALVAREZ,** en su carácter de cónyuge supérstite y **SONIA DEL REAL DEL REAL,** en su carácter de presunta heredera de la mencionada sucesión, quienes declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

864-A1.- 20 octubre y 1 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 18 de octubre de 2022.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"86,582",** volumen **"1792",** de fecha **"29 de septiembre de 2022",** se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE MONTES TEJEDA que otorgaron las señoras SUSANA, ROSARIO, ENRIQUETA, MIRIAM y MA ISABEL todas de apellidos HERNÁNDEZ MONTES, como descendientes directas de la de cujus, en su carácter de posibles herederas**, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellas.** Acreditando la muerte de la señora **GUADALUPE MONTES TEJEDA,** con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el periódico "El Financiero".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2550.- 21 octubre y 1 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 19,927, de fecha 9 de agosto de 2022, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **Guadalupe González Archundia**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, los señores

Edgar Gerardo Lozada Campos, **Paulina Guadalupe Lozada González**, **Karla Alejandra Lozada**, **Leticia Fernanda Lozada González** y **Evangelina Saraí Lozada González**, quienes acreditaron su entroncamiento con el De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 4 de octubre de 2022.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

2568.- 21 octubre y 1 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Octubre 10 de 2022.

DANIEL GOÑI DÍAZ, Notario 80 del Estado de México, hago saber que por instrumentos ante mí 32,698 y 32,699, de 30 de septiembre de 2022, constan la repudiación de herencia en la sucesión intestamentaria del señor JUAN CARLOS ALMAGUER CORONA que otorgaron sus padres CARLOS ALMAGUER IBARRA y MARÍA CORONA GUTIÉRREZ, y la radicación e inicio de esa sucesión; y la diligencia de información testimonial, declaración del último domicilio del cujus y aceptación de herencia, nombramiento y aceptación y protesta del cargo de albacea, a solicitud de las hermanas del autor de la sucesión ROSALBA, NORMA ALEJANDRA, MARÍA DEL ROSARIO y GABRIELA, de apellidos ALMAGUER CORONA, quedando designada como albacea la primera, quien manifestó que formularía inventario.

A T E N T A M E N T E

DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días en la
Gaceta de Gobierno del Estado de México.

870-A1.- 21 octubre y 1 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe, Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO,** Notario Público Número **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **51,460** de fecha **21** de **SEPTIEMBRE** de **2022**, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora a bienes de la señora **GLORIA GONZALEZ Y SANCHEZ CARROCERA** quien en vida acostumbraba usar también el nombre de **GLORIA GONZALEZ Y CARROCERA,** a solicitud del señor **JOSE MA. RODRIGUEZ GUERRERO** también conocido como **JOSÉ LUCIO RODRIGUEZ GUERRERO** y **LUCIO RODRIGUEZ GUERRERO**, en su carácter de único y universal heredero quien en ese mismo acto aceptó la herencia instituida a su favor y la señora **LORENA RODRIGUEZ GONZALEZ** quien acepto el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

871-A1.- 21 octubre y 1 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe, Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO,** Notario Público Número **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **51,037** de fecha **16** de **MAYO** de **2022**, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SERGIO DAGOBERTO ORTA GALINDO,** a solicitud de los señores **CELINDA SANCHEZ ROJAS**, **SERGIO DAGOBERTO ORTA**

SANCHEZ y **FRANCISCO ORTA SANCHEZ,** manifestando los señores **SERGIO DAGOBERTO ORTA SANCHEZ** y **FRANCISCO ORTA SANCHEZ** que repudian la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea de la referida sucesión, reconociendo como Única y Universal Heredera y Albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SERGIO DAGOBERTO ORTA GALINDO**, a la señora **CELINDA SANCHEZ ROJAS** protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 10 DE AGOSTO DE 2022.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

872-A1.- 21 octubre y 1 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **GUILLERMO EDUARDO VELAZQUEZ QUINTANA,** Notario Público No. **21** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **38**,**910** de fecha **06** de **Julio** del **2022**, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria del señor FERMIN GOÑI DIAZ**,** a solicitud de los señores **PAULINA GOÑI DE LEON** descendiente consanguínea**,** quien acepta la herencia y el señor **MANUEL GOÑI DIAZ**, el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 12 DE OCTUBRE DEL 2022.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

873-A1.- 21 octubre y 1 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NÚMERO **1,399** VOLUMEN **22** ORDINARIO DE FECHA **DOCE** DE **OCTUBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDÓS**, SE RADICÓ LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JOSE LUIS IBARMEA AVILA,** OTORGADA ANTE MI FE, COMPARECEN LOS SEÑORES **TERESA ELIZALDE DIAZ**, **MAURICIO** Y **ALEJANDRA** AMBOS DE APELLIDOS **IBARMEA ELIZALDE** EN SU CARÁCTER DE LEGATARIOS,Y LA SEÑORA **ALEJANDRA IBARMEA ELIZALDE** EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, LA **SUCESION TESTAMENTARIA** A BIENES DEL *DE CUJUS*.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, OCTUBRE DEL 2022.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

874-A1.- 21 octubre y 1 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NUMERO 31,707 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LORENZO REYES GARCIA; COMPARECIENDO LOS SEÑORES APOLONIA GARCIA ROMERO, ANSELMO REYES GARCIA, JULIO DOMINGO REYES GARCIA, JUANA REYES GARCIA, JAQUELINA OFELIA REYES GARCIA, Y MARIA EMILIA REYES GARCIA; LA PRIMERA COMO CÓNYUGE Y LOS SIGUIENTES COMO ÚNICOS DESCENDIENTES DIRECTOS, DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., OCTUBRE 21 DEL 2022.

M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2844.- 1 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número **15428 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO), volumen 351 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós, la señora **MARIA MARGARITA ACEVEDO NUÑEZ** y la señorita DANIELA ENCISO ACEVEDO, por declaración unilateral de voluntad aceptan la herencia que les pudiera corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JULIO CESAR ENCISO HERNANDEZ**, la información testimonial a cargo del señor **JULIO CESAR JUAREZ URIAS** y la señora **MARIA ESTELA DE LOS ANGELES CRISANTO**, inició el trámite extrajudicial y RADICÓ ante Mí, la señora **MARIA MARGARITA ACEVEDO NUÑEZ** y la señorita **DANIELA ENCISO ACEVEDO**, la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JULIO CESAR ENCISO HERNANDEZ** y la señora **MARIA MARGARITA ACEVEDO NUÑEZ ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA**, dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para lo cual se me exhibió

1.- Copia certificada del **ACTA DE DEFUNCIÓN** del señor **JULIO CESAR ENCISO HERNANDEZ**.

2.- Copia certificada del **ACTA DE MATRIMONIO** en donde se hace constar que con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, contrajeron matrimonio bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, los señores **JULIO CESAR ENCISO HERNANDEZ Y MARIA MARGARITA ACEVEDO NUÑEZ.**

3.- Copia certificada del **ACTA DE NACIMIENTO** de la señorita **DANIELA ENCISO ACEVEDO** con la cual acredita su calidad de descendiente en primer grado del de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiuno de octubre del 2022.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2847.- 1 y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 26 de octubre del año 2022.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 7,625 siete mil seiscientos veinticinco, del Volumen Ordinario 112 ciento doce, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 19 de octubre del año 2022, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAFAEL MORALES RODRÍGUEZ**, a solicitud de los señores **ALICIA GUADALUPE**, **CARMEN AIDA**, **MARÍA ELENA**, **EDUARDO RAFAEL**, **ROCÍO ARACELI** y **JUAN MANUEL**, todos de apellidos **MORALES PADILLA**, en su carácter de ascendientes del autor de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2849.- 1 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE,** de fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós, ante mí fe, a solicitud del señor RAUL ALBERTO ABREU DIAZ, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **HERIBERTO ROMERO RAMIREZ.**

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, el señor RAUL ALBERTO ABREU DIAZ, como heredero universal del autor de la sucesión, quien tiene capacidad de ejercicio, manifestó bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor **HERIBERTO ROMERO RAMIREZ.**

Metepec, Estado de México, a 14 de octubre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

2850.- 1 y 14 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **34,448** del volumen **838,** de fecha **23 de septiembre de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GUADALUPE LAURA CORREA GARCIA**, que otorgó el señor **ALBERTO ENRIQUE CORREA GARCIA,** en su carácter de **PRESUNTO HEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESION,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 28 de septiembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

942-A1.- 1 y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **34,591** del volumen **831,** de fecha **14 de octubre de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARTINA BATILDE LOPEZ LATORRE,** que otorgaron los señores **FERNANDO AURELIANO RAMIREZ AGUILA, FERNANDO AURELIANO RAMIREZ LOPEZ, ERENDIRA RAMIREZ LOPEZ Y JOEL RAMIREZ LOPEZ,** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 24 de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

943-A1.- 1 y 11 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **34,537** del volumen **837,** de fecha **07 de octubre de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FELIPE ALFONSO TERRON CENTENO,** que otorgó el señor **RODRIGO TERRON VEGA,** en su carácter de **PRESUNTO HEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESION,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 11 de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

944-A1.- 1 y 11 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de septiembre de 2022.

Que en fecha 22 de Septiembre de 2022, la C. **CARMEN VIDALES GIOVANNETTI**, en su carácter de albacea de la señora **CARMEN CONCEPCIÓN GIOVANNETTI DE VIDALES**, también conocida como **CARMEN GIOVANNETTI VIDALES, CARMEN VIDALES GIOVANNETTI**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 39, Volumen 45, Libro Primero, Sección Primera,** - - - Respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 31, Manzana 1, del fraccionamiento “LA FLORIDA”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 250 m2; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORE, en 25.00 METROS, con el lote 32; - - - - al SUR en 25.00 METROS, con el lote 30; - - - - al ESTE en 10.00 METROS, con lote 5; - - - - al OESTE en 10.00 METROS con el Boulevard Manuel Ávila Camacho; - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

885-A1.- 24, 27 octubre y 1 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de Agosto de 2022.

Que en fecha 01 de Agosto de 2022, el Licenciado **JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA 106 DEL ESTADO DE MÉXICO,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 492, Volumen 71, Libro Primero, Sección Primera,** - - - respecto del inmueble identificado como Lote 33, Manzana 92, del Fraccionamiento “Loma Suave”, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 160.00 m2; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - AL NORTE-PONIENTE: EN 20.00 METROS CON LOTE NUMERO 32; - - - - AL SUR-PONIENTE: EN 20.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 34: - - - - AL ORIENTE SUR EN 08.00 METROS CON MANUEL F. GOROSTIZA; - - - Y AL PONIENTE-NORTE EN 08.00 METROS CON LOTE NUMERO 22; - - - -Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILLAFRANCO.- EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.

886-A1.- 24, 27 octubre y 1 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de Agosto de 2022.

Que en fecha 18 de Agosto de 2022, la **C. MARTHA THERAN AGUILAR,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 107, Volumen 34, Libro Primero, Sección Primera,**- - - respecto del inmueble identificado como fracción de terreno de los común repartimiento, Colonia "LOS GRANADOS", San Rafael Chamapa, en el Fraccionamiento San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 180.00 m2; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE en 10.00 METROS, con Carretera Circunvalación; - - - - al SUR en 10.00 METROS, con Terraplén del Ferrocarril; - - - - al ORIENTE en 18.00 METROS, con Fracción restante del predio; - - - - y al PONIENTE en 18.00 METROS, con Francisco Ramos Guzmán; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

887-A1.- 24, 27 octubre y 1 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. GERMAN TORRES SANCHEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 90 Volumen 1126 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 6 de octubre de 1992, mediante número de folio de presentación: 1455/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7,881 DEL VOLUMEN 177, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1992, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 14 DE ESTE DISTRITO EN LA QUE CONSTA LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO, QUE OTORGA BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD ANONIMA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y CENTROS DE ABASTO POPULAR “FICOCAP” POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TECNICO DEL MISMO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SEÑOR CONTADOR PUBLICO MARIO CERVANTES SANCHEZ Y POR SU DIRECTOR Y APODERADO, SEÑOR ARQUITECTO EDUARDO RODRIGUEZ ESTRADA, EN FAVOR DEL SEÑOR GERMAN TORRES SANCHEZ.-

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: BODEGA NUMERO 138, NAVE “A”, DEL CONDOMINIO DENOMINADO “CENTRAL DE ABASTOS DE ECATEPEC”, UBICADO EN TEMRINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 6.00 MTS. CON BODEGA NUMERO 127.
AL SUR: 6.00 MTS. CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA.
AL ORIENTE: 12.00 MTS. CON BODEGA NUMERO 137.
AL PONIENTE: 12.00 MTS. CON BODEGA NUMERO 139.
SUPERFICIE DE: 72.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de octubre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2598.- 24, 27 octubre y 1 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EN FECHA **01 DE ABRIL DE 2022**, LA C. SARA LUZ ALVARADO ARANDA EN CALIDAD DE HEREDERA Y ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARTIN ANGEL DE LA GUARDA ROSALES Y SALAZAR, QUIEN EN VIDA UTILIZABA INVARIABLEMENTE LOS NOMBRES DE MARTIN ROSALES SALAZAR, MARTÍN ANGEL ROSALES, MARTÍN ANGEL ROSALES SALAZAR, MARTÍN ANGEL DE LA GUARDA ROSALES Y SALAZAR Y MIGUEL ANGEL DE LA GUARDA ANTONIO ROSALES SALAZAR, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 3, DEL VOLUMEN 788, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE JULIO DE 1987, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO TRES “B”, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCION 3, Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES UBICADAS EN LA CALLE ZAHUATLAN, DEL FRACCIONAMIENTO “LA ROMANA”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 180.00 M2 (CIENTO OCHENTA METROS CUADRDOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN DIECIOCHO METROS, CON EL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN CUATRO QUE FORMÓ PARTE DEL DE MAYOR EXTENSIÓN, ANTES CONOCIDO COMO CASA NÚMERO TRESCIENTOS UNO, DE LA CALLE ZAHUATLÁN; AL SUR: EN DIECIOCHO METROS, CON LOTE TRES “A”; AL ORIENTE: EN DIEZ METROS, CON CALLE ZAHUATLÁN; Y AL PONIENTE: EN DIEZ METROS, CON LOTE TRES “D”. INSCRITO EN FAVOR DE MARTIN ANGEL DE LA GUARDA ROSALES Y SALAZAR, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

2600.- 24, 27 octubre y 1 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. MARCELINO RIVERA SANCHEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2253 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1662/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 39, MANZANA 57, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 16.00 M. CON LOTE 40.
AL SUR: 16.00 M. CON LOTE 38.
AL ESTE: 6.00 M. CON LOTE 48.
AL OESTE: 6.00 M. CON CALLE 72.
0+1 SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México A 24 de octubre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.- REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018.-RÚBRICA.**

945-A1.- 1, 7 y 10 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **JUAN PEDRO OROPEZA CORREA,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5217,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DEL ASIENTO 40, VOLUMEN XIII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO "BIENES INMUEBLES" DE FECHA 24 DE ENERO DE 1966, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 2,763 DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES, VOLUMEN XLV DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1964, ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO EN LA QUE HIZO CONSTAR LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR MIGUEL CORREA ALONSO, ASOCIADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA JUANA NAVARRO DE CORREA, COMO VENDEDOR Y POR LA OTRA SU HERMANO EL SEÑOR DONACIANO CORREA ALONSO COMO COMPRADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN INMUEBLE UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "ROMANA", UBICADO EN LA COLONIA ROMITA DE ESTA VILLA, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN TRANQUILINO SALGADO; AL SUR: EN 6.00 METROS Y COLINDA CON DANIEL AMARO; AL ORIENTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; AL SUROESTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO LOPEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 90.00 M2 (NOVENTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 21 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

946-A1.- 1, 7 y 10 noviembre.